

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXV

Pachuca de Soto, Hgo., 27 de Abril de 1992

Núm. 17

Director: CAP. de Navio C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
Director General de Gobernación

Supervisor: LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Recurso de Inconformidad, promovido por el C. Emiliano Rodríguez Cortés, del poblado denominado "Zotoluca", Municipio de Apan, Hgo. Págs. 1—4

Recurso de inconformidad, promovido por el C. Francisco To-var Calva, del poblado denominado "Mixquiahuala", Municipio de Mixquiahuala, Hgo. Págs. 4—6

Recurso de Inconformidad promovido por la C. Rosa Sarabia Cerezo, del poblado denominado "Irolo", Municipio de Tepeapulco, Hgo. Págs. 6—8

Recurso de Inconformidad, promovido por la C. María Félix Olguín Guerrero, del poblado denominado "San Francisco Tlahuelilpan", Municipio de Tlahuelilpan, Hgo. Págs. 8—11

Recurso de Inconformidad, promovido por el C. Rafael Escárcega Azpeitia, del poblado denominado "Chicavasco", Municipio de Actopan, Hgo. Págs. 11—12

Recurso de Inconformidad, promovido por el C. Luciano La-ros Romero, del poblado denominado, "Tlalayote", Municipio de Apan, Hgo. Págs. 12—14

Recurso de Inconformidad, promovido por el C. Miguel Hernández Sánchez, del poblado denominado, "Montecillos", Municipio de Atotonilco El Grande, Hgo. Págs. 14—15

Recurso de Inconformidad, promovido por el C. Pedro Flores Hernández, del poblado denominado "Tlalixticapan", Municipio de Alfajayucan, Hgo. Págs. 15—17

Confirmación de Derechos Agrarios en el poblado denominado "San Antonio Cuautepéc", Municipio de Cuautepéc, Hgo. Págs. 17—18

Confirmación, Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Ignacio Zaragoza", Municipio de Metepec, Hgo. Págs. 18—20

Confirmación, Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "La Palma", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hgo. Págs. 20—22

Reconocimiento de Derechos Agrarios por haber abierto tierras al cultivo en el ejido del poblado denominado "Dandho", Municipio de Huichapan, Hgo. Págs. 23—24

Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Sta. Ma. Nativitas Atengo", Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo. Págs. 24—25

Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Acelotla de Ocampo", Municipio de Zempoala, Hgo. Págs. 25—28

25 Privaciones de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en diferentes Municipios del Estado de Hidalgo. Págs. 28—106

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Págs. 106—132

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D.F. 11 de Diciembre de 1991.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.
P R E S E N T E .

VISTO para pronunciar resolución en el Recurso de Inconformidad al rubro anotado y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 5 de noviembre de 1987, recibido el 10 del mismo mes y año en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, el C. EMILIANO RODRIGUEZ CORTES, interpuso el Recurso de Inconformidad contra la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo el 5 de marzo de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de --- dicha Entidad Federativa el 28 de mayo del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y --- adjudicación de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "ZOTOLUCA", ubicada en el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En su escrito de inconformidad el recurrente manifiesta lo siguiente: "...EMILIANO RODRIGUEZ CORTES, mayor de edad, por mi propio derecho, originario y vecino del Poblado denominado --- "ZOTOLUCA", Municipio de Apan, Estado de Hidalgo; en donde se encuentro en posesión material de la parcela

emparada con el Certificado de Derechos Agrarios -- 66983, desde mil novecientos setenta y tres, continuamente y hasta la fecha, señalando la casa número 13 -- Altos 106 de las Calles de República de Chile en el -- Centro de esta Ciudad con Código Postal 06010, para -- oír acuerdos o notificaciones, autorizando para que -- haga los trámites necesarios a los CC. Lic. --- SAUL VEGA GONZALEZ, ANTONIO DIEGO MAURICIO, ANTONIO -- CANTERO JIMENEZ y FRANCISCO VICENTE CRUZ, ante Usted -- con todo respeto comparezco y expongo:-- Vengo por -- medio del presente escrito y con fundamento en el -- Artículo 432 de la Vigente Ley Federal de Reforma -- Agraria e INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD en -- contra de la Resolución dictada por la H. Comisión -- Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, con Residencia -- en la Ciudad de Pachuca, de fecha cinco de marzo de -- 1984, publicada en el Periódico Oficial de la citada -- Entidad Federativa el día 28 de mayo del mismo año, -- por el sólo hecho de que no tomo en consideración -- los siguientes puntos: a).-- No menciono a ASCENCION -- LUNA ejidatario de la parcela emparada con el Certi -- ficado de Derechos Agrarios número 66983; b).-- No cito el número de Certificado de Derechos Agrarios -- 66983 y c).-- No adjudicó a EMILIANO RODRIGUEZ CORTES -- la parcela; en cambio privó en los números 32 a 34 -- de privación de sucesores a CONCEPCION LUNA, ELOISA -- TORRENTERA Y CRISTINA YARZA, tuve conocimiento -- de la Resolución el día 29 de octubre de 1987 porque -- acudí a hacer algunas aclaraciones ante la Delega -- ción de la Secretaría de la de la Reforma Agraria en -- el Estado de Hidalgo fundandome para tal efecto en -- los siguientes hechos y preceptos de derecho que -- en seguida se mencionan:-- H. C. H. J. S.: 1.- En el -- ejido de "ZOTOLUCA", Municipio de Apax, Estado de -- Hidalgo, se adjudicó la parcela emparada con el -- Certificado de Derechos Agrarios número 66933, al -- señor ASCENCION LUNA y registró como sucesores a -- CONCEPCION LUNA ELOISA TORRENTERA Y CRISTINA YARZA, -- como hasta la fecha aparece en el Registro Agrario -- Nacional, dependiente de la Secretaría de la Reforma -- Agraria.-- 2.- La parcela se compone de 15-00-00 -- Hectáreas aproximadamente, y de ésta superficie estu -- vo en posesión el ejidatario ASCENCION LUNA.-- 3.- -- En el año de 1973 el Señor ASCENCION LUNA ejidatario -- de la parcela emparada con el Certificado de -- Derechos Agrarios número 66983 me entregó material y -- definitivamente la misma, consecuentemente, desde -- esa fecha continuamente, y sin que se haya interrumpido, hasta la presente la vengo trabajando en forma -- personal.-- 4.- El señor ASCENCION LUNA y a falleció, -- asimismo también ELOISA TORRENTERA registrada en -- segundo grado de la sucesión.-- En el año de 1978 la -- sucesora registró en tercer grado de nombre CRISTINA -- YARZA, quien vivió en el ejido de -- ZOTOLUCA, empezó a reclamarme los derechos de la -- parcela y derivado de esto se llevó a cabo ante el -- Comisariado Ejidal la fase conciliatoria en donde -- no hubo avenimiento; la documentación que se levantó -- se turnó a el conocimiento y Resolución de la -- Comisión Agraria Mixta; se reinstauró el expediente -- de conflicto número 1053.-- (2284)5.- Se notificó a -- las partes para que se aportaran las pruebas, se -- cumplió con este requisito; se concedió un plazo -- para expresar alegatos y el día 7 de junio de 1979 -- pronunció Resolución en los términos que dispone -- el Artículo 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria; -- en donde se reconocieron los derechos de posesión y usufructo de la parcela emparada con el -- Certificado de Derechos Agrarios número 66983 a la -- C. CRISTINA YARZA TORRENTERA; como lo acredito con -- la fotocopia de esa Resolución que anexo al presente -- escrito.-- 6.- En contra de la Resolución dictada por -- la H. Comisión Agraria Mixta interpusé Juicio de -- Amparo número 459/79 ante el Juzgado de Distrito de -- la Ciudad de Pachuca, capital del Estado de Hidalgo, -- y seguido por sus trámites legales se pronunció -- Sentencia Ejecutoria por el H. Tribunal Colegiado -- del Sexto Circuito en donde se me concedió LA PROTECCION Y EL AMPARO DE LA JUSTICIA DE LA UNION; como -- lo acredito con la copia certificada del proveído -- dictado el día primero de abril de 1982 por el C. -- Juez de Distrito, en donde se exige a la Comisión -- Agraria Mixta que informe que cumplimiento ha dado, -- el Recurso de Quejas cuya Resolución fue declarada -- fundada y que se le comunicó; documento que anexo -- al presente.-- 7.- En acatamiento a la Sentencia Ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo número -- 459/79 que EMILIANO RODRIGUEZ CORTES promovió ante -- el Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo, LA H. -- COMISION AGRARIA MIXTA en el mismo expediente de -- Conflicto número 1053.-- (2284) con fecha 16 de marzo -- de 1981 dictó nueva Resolución y en la misma favore -- ce inexplicablemente a la C. CRISTINA YARZA con los -- derechos de posesión y usufructo; como lo acredito -- con la fotocopia que anexo al presente. 8.- EMILIANO

RODRIGUEZ CORTES interpuso Recurso de -- Quejas por defecto en el cumplimiento de la Sentencia Ejecutoria del mismo Juzgado 459/79, ante el Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo; al resolverse ésta se declaró fundada, y con ese motivo se obligó a la -- COMISION AGRARIA MIXTA a dictar nueva Resolución que -- me favoreció; Resolución que se emitió en el referido -- expediente de Conflicto número 1053.-- (2284) con -- fecha 30 de junio de 1982, como lo demostro con el -- original del oficio número 10/865 de fecha 2 de -- septiembre de 1982, que fue girado por el C. Lic. -- CARLOS R. GUADARRAMA MARQUEZ Secretario de la -- Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, al C. -- Lic. JOSE LANDERO SIGRIST, Asesor General de CAMPE -- SINOS MEXICANOS CONFEDERADOS y de su sola lectura -- se desprende que se dictó la Resolución que he mencio -- nado. Estremo que acredito con el mencionado documen -- to que anexo al presente.-- 9.- La Resolución dictada -- a mi favor por la H. Comisión Agraria Mixta fue ejecu -- tada como lo demostraré oportunamente independiente -- mente de esto, el suscrito jamás he dejado de estar -- en posesión de la parcela.-- 10.- Con fecha 10 de -- agosto de 1983 en el Poblado de ZOTOLUCA, Municipio -- de Apax, Estado de Hidalgo, se llevó a cabo ASAMBLEA -- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS para realizar -- los trabajos de Investigación General sobre Usufructo -- Parcelario en la misma se incluyó el caso de la parce -- la protegida con el Certificado de Derechos Agrarios -- número 66983, en donde se propuso la privación de -- Derechos Agrarios en contra de ASCENCION LUNA como -- ejidatario y de las CC. CONCEPCION LUNA, ELOISA TORRE -- NTERA Y CRISTINA YARZA; esto se acreditó con el origi -- nal del oficio número 001210 de 28 de febrero de -- 1984 girado por el C. Lic. PEDRO ANGUIANO A. Subdele -- gado de Procedimientos y Controversias del Estado -- de Hidalgo, al C. Lic. JOSE LANDERO SIGRIST, Asesor -- General de la Liga de Campesinos Mexicanos Confedera -- dos, como puede verse, de su sola lectura; ya que lo -- anexo al presente.-- 11.- Con fecha 2 de febrero de -- 1984 en las Oficinas de la H. Comisión Agraria Mixta -- se llevó a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; -- a ella acudí y presenté mis probanzas, y por lo tanto -- se ratificó la petición de la Asamblea en el sentido -- de privar de derechos al ejidatario y sucesoras y ad -- judicarme la parcela.-- En efecto, el día 25 de octu -- bra de 1987 me presenté en las oficinas de la -- Delegación Agraria de Pachuca, Hidalgo, para solici -- tar informes acerca de mi reconocimiento; y ahí me -- informó; que la H. COMISION AGRARIA MIXTA el día 5 -- de marzo de 1984 había pronunciado Resolución defini -- tiva de Privación de Derechos Agrarios y las nuevas -- adjudicaciones relativas al Poblado de Zotoluca, Mu -- nicipio de Apax, Estado de Hidalgo, y que se publicó -- en el Periódico Oficial de la misma Entidad Federati -- va el día 28 de mayo del mismo año; es a partir del -- citado día 29 de octubre de 1987 en que tuve conoci -- miento de la Resolución dictada por la H. Comisión -- Agraria Mixta. 12.- Al revisar el Periódico Oficial -- me pude percatar que en los números del 32 al 34 de -- solicitud de privación de derechos sucesorios, -- aparecen privadas CONCEPCION LUNA, ELOISA TORRENTERA -- Y CRISTINA YARZA, éstas aparecen como sucesoras -- de ASCENCION LUNA ejidatario del Certificado de -- Derechos Agrarios número 66983; no aparece menciona -- do para nada ASCENCION LUNA, tampoco el número de -- Certificado de Derechos Agrarios y menos se dice na -- da en relación a que se me reconozca la calidad de -- ejidatario. Ahora bien, resulte muy raro el hecho de -- que se hayan privado de sus derechos a las sucesoras; -- que no se haya incluido en la redacción de la privación -- a ASCENCION LUNA y que tampoco se mencione -- al suscrito como nuevo adjudicatario y que no se -- haya puesto el número del Certificado de Derechos -- Agrarios; toda vez que repito, la Asamblea General -- Extraordinaria de Ejidatarios así lo solicitó el día -- 10 de agosto de 1983; luego se ratificó esto el día -- 2 de febrero de 1984; y además así se desprende del -- oficio 001210 de 28 de febrero de 1984 girado por el -- C. Subdelegado de Asuntos Agrarios.-- Es necesario -- destacar que la H. COMISION AGRARIA MIXTA desde el -- cumplimiento que dió a la Sentencia Ejecutoria del -- Juicio de Amparo número 459/79 actuó ilegalmente -- de mala fé; ocasionándome problemas tales como que -- se me haya consignado ante el C. Juez Mixto de -- Primera Instancia del Partido Judicial de Apax, -- Hidalgo y ahora nuevamente en la Resolución de Priva -- ción de derechos y nuevas adjudicaciones existe algo -- raro; tan es así, que aparecen privadas las sucesoras, -- no así el ejidatario, no se menciona el número de -- Certificado y tampoco se puso mi nombre reconociéndome -- derechos; situación por la que me veo en la -- necesidad de interponer EL PRESENTE RECURSO DE INCON -- FORMIDAD, solicitando que se investigue ampliamente -- esta situación y se corrija. D. F. R. E. C. H. J. S.: 1.-

Funda el procedimiento lo establecido por el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- II.- El Reconocimiento de mis derechos procede en base a la Resolución dictada el día 30 de junio de 1982, por la H. Comisión Agraria Mixta que deriva del Expediente de Conflicto número 1053.- (2264), y que es como consecuencia de la Sentencia ejecutoria y Resolución de Quejas dictada en el juicio de Amparo número 459/79 que promoví ante el Juzgado de Distrito del Estado.- III.- Estoy dentro de la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por tanto procede el reconocimiento de mis derechos como ejidatario.- IV.- Mi petición también se encuentra apoyada por el contenido de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del 10 de agosto de 1983 y de la Audiencia de Pruebas y Alegatos del día 2 de febrero de 1984.- Por lo expuesto y fundado, A USIED L. PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DEL DISTRITO FEDERAL, atentamente le pido:- PRIMERO.- Me tenga por presentado en tiempo y forma con este escrito y documentos adjuntos, interponiendo EL RECURSO DE INCONFORMIDAD según los hechos y textos de derecho expuestos. SEGUNDO.- Admitir a trámite el presente Recurso.- TERCERO.- Tener en cuenta los documentos que exhibí.- CUARTO.- Resolver en definitiva la procedencia de mi Recurso que haga valer; ordenando que se corrija el error y se me de el reconocimiento de mis derechos como ejidatario....".

Asimismo el promovente anexó a su escrito como pruebas de su parte las siguientes: 1.- Fotocopia de la notificación dirigida a Miguel Rodríguez de fecha 25 de julio de 1979, mediante la que el C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, le hace del conocimiento de la Resolución definitiva de 7 de julio del mismo año.- 2.- 5 fotocopias que contienen la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo de fecha 7 de julio de 1979, respecto del conflicto que el promovente presentaba con Cristina Varza.- 3.- Fotocopia de la notificación de fecha 6 de mayo de 1981, dirigida a Emiliano Rodríguez Cortes, en la que se le notifica la resolución definitiva de fecha 17 de marzo de 1981, emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado.- 4.- Copia Certificada del Acuerdo dictado por el Juzgado del Departamento en el Estado de Hidalgo de 10 de abril de 1982, en el juicio de amparo 479/79.- 5.- Oficio número 10/875 de fecha 2 de septiembre de 1982, girado al Asesor General de Campesinos Confederados, en el que le informa de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de 30 de junio de 1982.- 6.- Oficio número 1210 de 28 de febrero de 1984, girado al Asesor General de la Liga Campesina Mexicana Confederados por el Sub-Delegado de Controversias en el que informa la situación legal del certificado número 66983.- 7.- Fotocopia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo sin fecha, en la que aparece publicada la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado el 5 de marzo de 1984.

CONSIDERANDO

I.- Que este Órgano Colegiado es competente para conocer del presente recurso, con fundamento en la Fracción V del Artículo 16 en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que según constancia que obra en autos, el recurso de inconformidad que se resuelve, fue interpuesto ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el 10 de noviembre de 1987 y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta es de 5 de marzo de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 28 de mayo de 1984, es decir que entre la publicación de dicha Resolución y la presentación del recurso en mérito, transcurrieron más de 30 días, por lo que es obvio que dicha interposición no fue hecha dentro del término que para tal efecto establece el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por ende la misma es extemporánea.

III.- Que no obstante que el recurrente no hizo valer el recurso de inconformidad referido dentro del término que para el efecto establece el precepto legal invocado, se promovió y atendió el escrito de inconformidad, así como el estudio y análisis del expediente relativo a la investigación general de usufructo ejidal.

Que la Asamblea General Extraordinaria-

de Ejidatarios celebrada el 10 de agosto de 1983, al tratar el caso relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 66983, solicitó la Privación de Derechos Agrarios de su Titular Ascensión Luna y los sucesores registrados Concepción Luna, Eloisa Torrentera y Cristina Varza, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos y la nueva adjudicación a favor de Emiliano Rodríguez, por venirle trabajando por más de dos años consecutivos en forma pacífica y pública; a la Audiencia de pruebas y alegatos compareció la C. Cristina Varza reclamando derechos agrarios y solicitando del presente caso se resolviera por la vía de conflicto, por lo que la Comisión Agraria Mixta en Sesión celebrada el 5 de marzo de 1979, acordó que "en virtud de que el presente caso tiene problemas se devuelve al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, para que ordene a quien corresponda se realice una investigación complementaria y se aclare la situación real y legal que guarda esta unidad de dotación" y no obstante lo anterior el dictar su resolución el 5 de marzo de 1984, decreta la Privación de Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. Concepción Luna, Eloisa Torrentera y Cristina Varza, sin aclarar la situación legal del Titular, el Certificado de Derechos Agrarios y el supuesto como nuevo adjudicatario Emiliano Rodríguez, en tales condiciones esta Consultoría considera procedente revocar la citada Resolución de 5 de marzo de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 28 de mayo del mismo año, por lo que respecta de la privación de los derechos agrarios sucesorios de las CC. Concepción Luna, Eloisa Torrentera y Cristina Varza, toda vez que este caso fue devuelto para dicho Órgano Colegiado a la Delegación Agraria para nueva investigación, no anotándose esta circunstancia en dicha resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los Artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida con fecha 5 de marzo de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 28 de mayo del mismo año; relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del poblado denominado "ZOTOLUCA", Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, únicamente por lo que se refiere a la Privación de derechos sucesorios de las CC. Concepción Luna, Eloisa Torrentera y Cristina Varza, el tenor de lo expuesto en el Considerando III de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y notifíquese personalmente a los CC. Ascensión Luna, Concepción Luna, Eloisa Torrentera y Cristina Varza, Emiliano Rodríguez, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en dicha Entidad Federativa y al Comisariado Ejidal del poblado denominado "ZOTOLUCA", Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley.- Notifíquese y Ejecútese.

ATENTAMENTE
EL CONSEJO AGRARIO.

LIC. GUSTAVO LEYVA COHCA.
RUBRICA.

C/ ANEXO 1 LEGAJO.

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE DIEZ HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO CORRESPONDE A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS

TOS NOVENTA Y UNO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR EL C. EMILIANO RODRIGUEZ CURTES EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DEL POBLADO "ZOTOLUCA", MUNICIPIO DE APAN-HIDALGO, LA COPIA FIEL DE LA QUE CORA EN EL ARCHIVO-DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D. F. 21 de Noviembre de 1991.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.
P R E S E N T E .

V I S T O, para pronunciar Resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad -- citado al rubro y :

R E S U L T A N D O

PRIMERO.--Se recibió en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 8 de enero de 1991, escrito presentado por el C. FRANCISCO TOVAR CALVA, por medio del cual interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta el 27 de agosto de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de octubre del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "MIXQUIAHUALA", Municipio de su mismo Nombre, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.--En su escrito de Inconformidad, el recurrente manifiesta lo siguiente: "... FRANCISCO TOVAR CALVA, originario y vecino del Poblado Ejidal denominado "MIXQUIAHUALA", Municipio de su mismo Nombre, Estado de Hidalgo, señalando la casa número 13 Altos 105 de las calles de República de Chile Código Postal 06010 en el Centro de la Ciudad de México, Distrito Federal, para oír acuerdos y toda clase de contestaciones o contestaciones autorizado para realizar toda clase de gestiones, así como para recoger documentos al C. Presidente de Derecho

--- DONIO DIEGO MAURICIO, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo: Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 84. Constitucional, 432 de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria e INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de todo el procedimiento de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas, realizado en el Poblado Ejidal denominado "MIXQUIAHUALA", Municipio de su mismo nombre, Estado de Hidalgo, en el que se incluyó el caso de la parcela número 397 protegida con el Título de Derechos Agrarios No. 170943, que culminó con la Resolución definitiva dictada por la H. Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo con fecha 27 de agosto de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el día 16 de octubre del mismo año, en donde priva de derechos como ejidatario al C. DIONICIO GARCIA RAMIREZ, al sucesor registrado y reconoce como nuevo ejidatario al Señor HECTOR CALVA CERON, quien no tiene ningún derecho y además las pruebas que aportó los presentó extemporáneamente, según consta del acuerdo dictado por la H. Comisión Agraria Mixta y que le fue notificado al suscrito con fecha 9 de mayo de 1990; que anexo al presente en fotocopia; y sin embargo al hacerse la relación de tales pruebas desechadas, fueron tomadas en consideración; fundándose para tal efecto, respecto de mí RECURSO DE INCONFORMIDAD en los siguientes hechos y consideraciones de derechos: H E C H O S 1.- La parcela número 397, arrendada por el Título de Derechos Agrarios número 170943, está

compuesta de 4-00-00 Has. y se encuentra ubicada en la zona de MOTOBATA, del ejido de Mixquiahuala, Municipio de su mismo nombre, Estado de Hidalgo; y -- fué adjudicada originalmente al hoy extinto ejidatario DIONICIO GARCIA RAMIREZ quien no registro ninguna sucesión. 2.- El ejidatario DIONICIO GARCIA RAMIREZ siempre estuvo en posesión de su parcela hasta su fallecimiento que tuvo verificativo el día 25 de agosto de 1971 como quedó acreditada fehacientemente, ante la Comisión Agraria Mixta. 3.- Inmediatamente que falleció DIONICIO GARCIA RAMIREZ entro en posesión de la parcela su esposa de nombre ADELA CALVA OLGUIN y se mantuvo en la misma hasta su fallecimiento acaecido el día 27 de diciembre de 1982. 4.- El suscrito dependió económicamente del matrimonio formado entre DIONICIO GARCIA RAMIREZ y ADELA CALVA OLGUIN, toda vez que desde muy pequeña viví a su lado, en virtud de haber quedado huérfano de mis padres y posteriormente formé mi hogar, pero sin dejar de verlos constantemente, tanto es así que hice los gastos de funerales de las dos personas antes mencionadas. 5.- Se afirma que el Señor HECTOR CALVA CERON hizo gestiones ante el Comisariado Ejidal de Mixquiahuala, Hidalgo, para que lo dieran la posesión de la parcela número 397. En efecto, el Comisariado Ejidal carece de facultades para dar posesión de parcelas. 6.- Existen contradicciones respecto de las pruebas aportadas por HECTOR CALVA CERON, toda vez que de las mismas se desprende que tiene en posesión más de diez años; sin embargo, es de hacer mención, que la Señora ADELA CALVA OLGUIN falleció en el año de 1982, consecuentemente, ella era esposa del ejidatario DIONICIO GARCIA RAMIREZ, y por tanto no es cierto el hecho de la posesión en favor de HECTOR CALVA CERON, asimismo no se ha acreditado quien le dió esa posesión y que autoridad representaba. 7.- Todas y cada una de las pruebas aportadas por HECTOR CALVA CERON ante la Comisión Agraria Mixta a parte de ser falsas, también fueron presentadas extemporáneamente y no deben ser analizadas, pero si se apoyan en éstas la Comisión Agraria Mixta, para hacer el reconocimiento de derechos sobre la parcela 397. 8.- La opinión de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios para que se adjudicase la parcela a HECTOR CALVA CERON es opinión y toda vez que las pruebas aportadas son extemporáneas, la sola opinión de la Asamblea no basta para hacer como en efecto se ha hecho el reconocimiento de derechos favoreciendo a HECTOR CALVA CERON. Independientemente de lo anterior; el citado HECTOR CALVA CERON no se encuentra en los supuesto del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que, no ha demostrado que autoridad Agraria y si ésta era o no

competente, quien le dió la posesión de la parcela; y al no hacerlo, debe juzgarse que no es pública, pacífica ni de buena fé, y por tanto esto hace que no genere derechos y menos que sea susceptible de adjudicación, puesto que no se cumple con el espíritu de la ley. 9.- El suscrito presentó pruebas, que demuestran fehacientemente que dependí económicamente tanto del ejidatario como de su esposa, y por tanto, estoy dentro de las exigencias que para tal efecto señala la Ley que rige el procedimiento. 10.- También demostré que inmediatamente que falleció la Señora ADELA CALVA OLGUIN hice gestiones ante las Autoridades Agrarias correspondientes con el objeto de obtener que se me entregara la parcela, además de que se me reconociera el derecho de preferencia respecto de haber dependido económicamente, tal y como lo establece el inciso e) del artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pero se hizo caso omiso de estudiar mis pruebas y por tanto se me dejó en estado de indefensión, a pesar de que las aporté en tiempo y forma. 11.- La Comisión Agraria Mixta recibió la documentación de la Investigación General sobre usufructo parcelario; fijo día y hora para la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, y a ella acudí en cambio mi contra parte no lo hizo en el término que la Ley dispone, en sus artículos del 426 al 430. 12.- La Comisión Agraria Mixta con fecha 27 de agosto de 1990 dictó Resolución definitiva privando de derechos agrarios a DIONICIO GARCIA RAMIREZ y reconociendo como nuevo adjudicatario a HECTOR CALVA CERON, y se publicó dicha Resolución el día 16 de octubre del mismo año. 13.- Con fecha 14 de diciembre de 1990, acudí ante las oficinas de la H. Comisión Agraria Mixta y me percate de que existía la citada Resolución y además de que se había publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y toda vez que este no surte efectos de notificación, en virtud de que no se trata de asuntos de interés general, estimo que estoy en tiempo y forma, y vengo por este escrito, a interpongo EL RECURSO DE INCONFORMIDAD D E R E C H O S : I.- Es

aplicable al caso el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria. II.- El - - -

suscrito tiene derechos preferentes, frente a lo -- de cual quiera otra persona, en cuanto se refiere a -- la parcela número 397, del ejido de MIXQUIAHUALA, -- Municipio de su mismo nombre, Estado de Hidalgo, por encontrarme dentro de los supuestos del inciso e) -- del artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria toda vez que dependí económicamente tanto del ejidatario DIONICIO GARCÍA RAMÍREZ como de su esposa -- HÉCTOR CALVA CALVA y además por haber hecho todos y cada uno de los gastos para sus funerales. III.- El -- señor HÉCTOR CALVA CERÓN no reúne las exigencias de las fracciones III y IV del artículo 72 de la Ley -- Federal de Reforma Agraria, toda vez que no demostró con ninguna prueba que autoridad le entregó la -- posesión de la tierra; las pruebas aportadas no -- tiene por que relacionarse ya que fueron presentadas extemporáneamente como lo acredito con la copia fotostática del oficio notificación que me entregó el -- día 9 de mayo de 1990 la Comisión Agraria Mixta, IV. Estoy en tiempo para interponer EL RECURSO DE INCONFORMIDAD en virtud de que tuve conocimiento de la -- Resolución en contra de la que me inconformo el día 14 de diciembre de 1990, y el hecho de que se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del -- Estado de Hidalgo el día 16 de octubre de 1990, no surte efectos de notificación toda vez que no se -- trata de asuntos de interés general, tal y como lo ha sustentado la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en Jurisprudencia firme y reiterada. V.- Es -- ilegal el reconocimiento de derechos que se hace a favor de HÉCTOR CALVA CERÓN, ya que se apoya en -- pruebas que fueron presentadas extemporáneamente y -- por cuanto se refiere a la opinión de la Asamblea -- General Extraordinaria de ejidatarios, también carece de validez jurídica porque no analiza lo establecido en el inciso e) del artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo expuesto, A USTED C. PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN EL DISTRITO FEDERAL, atentamente le pido: PRIMERO.- Me tenga por presentado en tiempo y forma -- con este escrito y documentos adjuntos, interponiendo EL RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la -- Resolución definitiva dictada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, de fecha 27 de agosto de 1990 publicada en el Periódico Oficial el día 16 de octubre del mismo año, de privación de derechos -- agrícolas y nuevas adjudicaciones de parcelas del ejido de Mixquiahuala, Hidalgo. SEGUNDO.- Se sirva admitir -- desde luego e tramite la presente Inconformidad, y -- mandar traer el expediente en donde se dictó la Resolución en contra de la cual me inconformo TERCERO.- -- En su oportunidad y previos los tramites de Ley dictar la Resolución definitiva en donde se declare -- fundado mi Recurso de Inconformidad....".

Anexando a su escrito de inconformidad -- el C. Francisco Javier Calva, la siguiente documentación:

1.- Copia Fotostática simple del Acuerdo -- que fue emitido por la Comisión Agraria Mixta en el -- sentido de no admitir la prueba testimonial ofrecida -- por Héctor Calva Cerón, toda vez que dicha prueba no -- fue ofrecida en tiempo y forma, existiendo firma de -- los notificadores ilegible así como la de los testigos de asistencia, señalándose en éste, que fue notificado el 9 de mayo de 1990, no demostrando con dicho documental derecho alguno sobre la unidad de dotación amparada con el Título del Certificado de Derechos -- Agrarios 170943, cuyo Titular es Dionicio García -- Ramírez, y menos aún que se encuentre usufructuando o en posesión de la referida unidad.

2.- Copia fotostática simple del Periódico -- Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, de -- fecha 16 de octubre de 1990, donde se publicó la -- Resolución que combate el Señor Francisco Javier Calva.

CONSIDERACIONES

I.- Que este Órgano Colegiado es competente para conocer del presente recurso con -- fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracción V, en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma --

II.- Que según constancia de autos, el -- recurso de inconformidad que se resuelve, fue interpuesto ante esta Consultoría Regional del Cuerpo --

Consultivo Agrario el 8 de enero de 1991, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 27 de agosto de 1990, publicada en el Periódico Oficial del -- Gobierno del Estado el 16 de octubre del mismo año, -- por lo que se desprende que dicho recurso fue presentado extemporáneamente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 432 en relación con el 476 de la Ley -- Federal de Reforma Agraria.

III.- Que no obstante lo expuesto en el -- considerando anterior, esta Consultoría procedió a -- analizar minuciosamente tanto el escrito de inconformidad como el expediente de la acción agraria en -- cuestión, relativo al poblado que nos ocupa.

IV.- Que con fecha 21 de septiembre de -- 1989, se levanta Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en el poblado de Mixquiahuala, -- Municipio de su mismo nombre, Estado de Hidalgo, -- estando presentes los CC. Lic. Gilberto Ramos Sánchez Lic. Everardo Zerata Cruz y Prudencio Martínez Acosta Comisionados por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, -- así como las Autoridades Ejidales y un grupo de -- Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, -- y al tratarse lo relacionado a la parcela 397, con -- título Agrario número 170943 cuyo Titular es el C. -- Dionicio García Ramírez, sin sucesión registrada, la Asamblea propone como nuevo adjudicatario al C. -- Héctor Calva Cerón por venir trabajando por más de -- dos años dicha unidad de dotación.

Que con fecha 9 de marzo de 1990 por cédula la común notificación, se le notifica al Titular -- antes indicado que el día 26 de marzo del mismo año, -- se llevará a cabo en las oficinas de la Comisión -- Agraria Mixta, el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, sin que compareciera el C. Dionicio García Ramírez, a la referida Audiencia.

Posteriormente con escrito del 4 de -- abril de 1990, comparece ante la Comisión Agraria -- Mixta Francisco Javier Calva, donde solicita que se -- le reconozcan derechos agrarios en la unidad de dotación que fuera de Dionicio García Ramírez, amparada -- con el Título Agrario número 170943, en virtud de -- que el dependía económicamente de dicho titular y -- que sufragó los gastos del sepelio de éste.

Que por acuerdo de la Comisión Agraria -- Mixta de fecha 28 de mayo de 1990, se ordena llevar -- a cabo una Inspección Ocular en la unidad de dotación que nos ocupa, la cual se llevó a efecto el 4 -- de junio de 1990 por personal de la Comisión Agraria Mixta, encontrándose que quien esta trabajando ésta, -- el C. Héctor Calva, sembraba en 2-00-00 Hec. de maíz y en 2-00-00 Hec. de habas y frijol, habiendo firmado dicho acta de Inspección los integrantes del -- Comisariado Ejidal y Colindantes.

Asimismo, obra en antecedentes constancias de fechas 3 de enero de 1983, 31 de mayo y 23 de -- noviembre de 1986, expedidas por los integrantes del Comisariado Ejidal, donde seienta que el C. Héctor -- Calva Cerón se encuentra trabajando la parcela -- número 397, con Título de Derechos Agrarios 170943.

Por lo que con dichos elementos, la -- Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, emite su Resolución el 16 de julio de 1990, publicada -- el 16 de octubre del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de -- Unidades de Dotación, del ejido del poblado denominado "MIXQUIAHUALA", Municipio de su mismo nombre, -- Estado de Hidalgo, en el sentido de privar de sus -- derechos

agrarios al C. Dionicio García Ramírez, y cancelar -- el Título Agrario número 170943 que ampara la parcela 397 y adjudicar la unidad a Héctor Calva Cerón, -- llegando a la conclusión que ésta Resolución está -- otorgada a estricto derecho, ya que en ningún momento el Señor Francisco Javier Calva hoy quejoso, demostró tener derecho alguno sobre la indicada unidad de dotación, en virtud de que no aportó pruebas suficientes que comprueben que haya estado o esté usufructuando la unidad de dotación que nos ocupa, ya que si tomamos en cuenta lo que señala el quejoso en su -- escrito de fecha 8 de enero de 1991, el cual fue -- presentado en la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, en el sentido de que éste dependía económicamente del Titular y de su --

esposa y que vivió con ellos hasta su fallecimiento, no le da ningún derecho sobre la unidad en cuestión, ya que el ejidatario tiene la facultad de designar a sus sucesores de entre su cónyuge e hijos a la persona que él crea conveniente, siempre y cuando dependan económicamente de éste, el cual es un mero requisito para poder designar sucesores pero el hecho de que el Señor Francisco Iovar Calva dependiera económicamente del Titular del Certificado de Derechos Agrarios en cuestión, no le otorga facultades para solicitar la adjudicación de la parcela número 397, esto de conformidad con lo señalado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria y nunca hace mención que éste haya estado o esté usufructuando dicha unidad. Motivo por el cual se confirma la Resolución de la Comisión Agraria Mixta antes citada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 16 de julio de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de octubre del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "MIXQUIAHUALA", Municipio de su mismo Nombre, Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al caso del Señor Dionicio García Ramírez, Titular de la Parcela número 397, con Título de Derechos Agrarios 170943, sin sucesión registrada, al tenor de lo expuesto en el considerando cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notifíquese personalmente a los CC. FRANCISCO IOVAR Y HECTOR CALVA CERON, así como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta y el Comisariado Ejidal de "MIXQUIAHUALA", Municipio de su mismo Nombre, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley, Notifíquese y Ejecútase.

A T E N T A M E N T E
EL CONSEJERO AGRARIO.

LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA.
RUBRICA.

C/ ANEXO: 1 LEGAJO.

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE DIEZ HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR EL C. FRANCISCO IOVAR CALVA EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA DIESEISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL POBLADO "MIXQUIAHUALA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL
ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D. F., 9 de Enero de 1992.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
P R E S E N T E .

VISTO para pronunciar resolución en el Recurso de Inconformidad al rubro anotado y :
R E S U L T A N D O

PRIMERO.- El 2 de septiembre de 1991, se recibió en la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, escrito de inconformidad firmado por la C. ROSA SARABIA CEREZO, por el cual interpone el Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el 8 de noviembre de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de junio de 1991, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "MIXQUIAHUALA", Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En su escrito de inconformidad la recurrente manifiesta lo siguiente: "... ROSA SARABIA CEREZO, por mi propio derecho, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones en Morelos 704, Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos en el Estado y autorizando para que las reciba en mi nombre y representación a los CC. LIC. MIGUEL MOLINA VALENZUELA, CECILIA PEREZ BARRANCO, OSCAR A. ESCAMILLA GROPEZA Y A LOS P.D.D. MIGUEL ANGEL MOTA VELAZQUEZ, ENRIQUE CERRITOS HERNANDEZ, ante usted con el debido respeto comparezco y digo: Que por medio del presente, estando en tiempo y forma y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria vengo a interponer recurso de inconformidad en contra de la resolución dictada dentro del expediente al rubro indicado de fecha 7 de junio del año en curso relativo a la Privación de Derechos Agrarios, violándose las garantías consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Reglamentaria, por lo que manifiesto: I.- De la parcela motivo de la inconformidad la tengo en posesión desde el año de 1978, en forma directa por mi finado esposo Señor Pedro Valente Rosales, siendo ésta legítimo sucesor con reconocimientos agrarios legalmente reconocidos, misma que acredito con el Certificado de Derechos Agrarios No. 1973905 a favor de mi finado esposo, pues éste es de suponerse que siempre he tenido la posesión, dado que no he dejado de trabajarla II.- Mi finado esposo junto con la suscrita tuvimos el dominio sobre la parcela hasta hoy en la actualidad sin haberla dejado trabajar, cultivando en ella maíz y cebada, razón por la que no llego a comprender que se me pretenda privar de ese derecho, considerando haberla abandonado, declarándola vacante, sin haber analizado previamente que la posesión de dicha parcela me pertenece, como ya ha quedado manifestado por venir la trabajando en forma ininterrumpida. III.- Cabe también mencionar que la posesión que tengo nunca he tenido ningún inconveniente para realizar los pagos correspondientes de las fincas sobre la parcela, misma que acreditaré con los recibos correspondientes. IV.- Dada la situación que prevalecía sin darme cuenta de que cedió en mayo del año en curso acudí a la Secretaría de la Reforma Agraria en manifestar que se me estaba perturbando sobre la posesión de mi parcela, sin realizar los trabajos que he venido realizando sobre la misma. V.- Fue como dentro del expediente agrario número 2060(6670), en el que se actuó, del cual se remitió por el Sub Delegado de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado con oficio No. 22 (Delg.) 3154 de fecha 3 de septiembre de 1990, a la Comisión Agraria Mixta, junto con la documentación de la investigación del usufructo parcelario ejidal, de la que se anexó a la

segunda convocatoria de fecha 10 de julio de 1990 y el acta

de asamblea general extraordinaria de Ejidatarios del 19 de julio de ese mismo año, de la que se dedujo la solicitud para la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios por lo que de esa manera se consideró procedente la iniciación de dicho juicio en fecha 11 de octubre de 1990. VI.- Tan así que se había ordenado notificarlos en forma personal, razón que al parecer fue emitida, ya que de ello ignoraba totalmente, enterándose de ello posteriormente de dicha resolución, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 7 de junio del año en curso. VII.- De lo anterior manifiesto y por considerar que de ella me causa agravio, me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante ese H. Cuerpo Consultivo Agrario interponiendo dicho recurso, así como también solicitando se sirva enviar personal de su absoluta confianza que no se deje manipular por personas ajenas a la Asamblea como ha sucedido a efecto de que se realice una nueva investigación de usufructo parcelario, ya que en forma errónea se me está privando de mis derechos agrarios, considerándolos de alguna manera injusto por ser mi único patrimonio. Asimismo y para los efectos legales afrezco como pruebas de mi parte las siguientes: A).- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Certificado de Derechos Agrarios expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria a favor de Pedro Valente Bravo Rosales con No. 1973905 de fecha 19 de septiembre de 1978. B).- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en acta de defunción, expedida por el C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Tlaxcala a favor de Pedro Valente de fecha 16 de marzo del presente. C).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Certificado de Defunción expedido por la Secretaría de Salud. D).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Acta de Matrimonio expedido por el C. Oficial del Registro del Estado Familiar del Municipio de Emiliano Zapata en el Estado de Hidalgo de fecha 6 de febrero de 1971, en favor de los CC. Pedro Valente Bravo Rosales y la señora Rosa Gerardo Cerezo. E).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en recibo oficial y tarjeta de impuesto predial que ampara los pagos correspondientes a los años de 1985 a 1989. F).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia fotostática del Periódico Oficial, sobre la publicación de la resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios. G).- TESTIMONIAL a cargo de los CC. Genaro Hernández, Benjamín Cerezo Muñoz y Delfino Ramírez Basilio con domicilio en Irapuato Municipio de Irapuato, mismos que me comprometo a presentar el día y hora que se sirva señalar para su desahogo. Por lo anteriormente expuesto, ante ese H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, atentamente pido: 1.- Tenerme por presente en los términos de este escrito interponiendo recurso de inconformidad en contra de la resolución dictada el 7 de junio de ese H. Comisión Agraria Mixta 2.- Tenerme por señalado domicilio que menciono y por autorizado a los CC. Profesionistas antes mencionados 3.- Tener por ofrecidas de mi parte las pruebas que han quedado especificadas como así mismo solicito ese H. Colegiado se me señale fecha y hora para el desahogo de la testimonia-".

La recurrente ROSA SARABIA CEREZO, anexó a su escrito de inconformidad como pruebas de su parte las siguientes: 1.- Fotocopia del Certificado de Derechos Agrarios No. 1973905, expedido a favor de PEDRO BRAVO R., sin sucesión registrada; 2.- Fotocopia del Acta de Defunción de Valente Bravo Rosales, quien falleció el 16 de marzo de 1991; 3.- Fotocopia del Acta de Matrimonio celebrado por los señores Valente Bravo Rosales y Rosa Sarabia Cerezo; 4.- Fotocopia del Certificado médico de defunción expedido por la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala; 5.- Fotocopia de la tarjeta de impuesto predial a nombre de Pedro Bravo Rosales; 6.- Fotocopia de recibo oficial número 1110 de 5 de abril de 1989, expedido a nombre de Pedro Bravo Rosales, por concepto de pago de impuestos predial; 7.- Fotocopia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 7 de junio de 1991, en el que aparece publicada la resolución de la Comisión Agraria Mixta de 6 de noviembre de 1990.

CONSIDERANDO

1.- que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso, con fundamento en la fracción V del Artículo 16 de la Ley del 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que según constancia que obra en autos, el recurso de inconformidad que se resuelve, fue interpuesto ante la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 2 de septiembre de 1991 y la resolución de la Comisión Agraria Mixta de 6 de noviembre de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 7 de junio de 1991, es decir, que entre la publicación de dicha resolución y la presentación del recurso en mérito, transcurrieron más de 30 días, por lo que es obvio que dicha interposición no fue hecha dentro del término que para tal efecto establece el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por ende la misma es extemporánea.

III.- Que no obstante que la recurrente no hiciera valer el recurso de inconformidad referido, dentro del término que para el efecto establecen el precepto legal invocado, se procedió a atender el escrito de inconformidad, así como el estudio y análisis del expediente relativo a la investigación de Derechos Agrarios, en los siguientes términos:

De los antecedentes y constancias que obran en autos, se desprende que el Certificado de Derechos Agrarios número 1973905, se expidió a favor de PEDRO BRAVO R. sin sucesión registrada y que el ser tratado el presente caso en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de julio de 1990, se informó lo siguiente: "... la Asamblea General de Ejidatarios solicita que tanto los derechos agrarios como la parcela se declaren vacantes ya que el titular desde hace más de dos años consecutivos no ha trabajado la parcela personalmente, la da a medias con personas ajenas a este poblado, no coopera con las cuotas y faenas que se le asignan a los ejidatarios y tampoco se presenta a las asambleas que se convocan ni a las ordinarias..."; en los términos previstos por la Ley Federal de Reforma Agraria, fue notificado al titular a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el 19 de octubre de 1990, sin que se haya presentado a desvirtuar lo informado por la Asamblea General de Ejidatarios, asimismo de que no se presentó ninguna objeción respecto a lo solicitado, por lo que la Comisión Agraria Mixta al emitir su resolución el 6 de noviembre de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de junio de 1991, decretó la privación de derechos agrarios por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de otación por más de dos años ininterrumpidos en contra de Pedro Bravo, la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios No. 1973905 y declaró vacante la unidad de otación correspondiente.

Por lo que se refiere a las pruebas aportadas por la inconforme ROSA SARABIA CEREZO, drástedas deducen lo siguiente: Con la fotocopia del Certificado de Derechos Agrarios número 1973905, la inconforme demuestra fehacientemente que este Certificado fue expedido a favor de PEDRO BRAVO R.; con las fotocopias del acta de defunción y certificado de defunción expedido por la Secretaría de Salud, la recurrente prueba plenamente el fallecimiento de VALENTE BRAVO ROSALES quien falleció el 16 de marzo de 1991, sin embargo en ningún momento logra probar que esta persona sea la misma que PEDRO BRAVO ROSA-LES, asimismo con la fotocopia del acta de matrimonio prueba el matrimonio contraído por la recurrente con Valente Bravo Rosales, sin que se pueda determinar que esta persona sea la misma que Pedro Bravo R.; con las fotocopias de la tarjeta de pago de impuesto predial y recibo oficial, prueba que Pedro Bravo Rosales paga impuestos prediales a la Tesorería Municipal de Irapuato, Hidalgo y con la fotocopia del Periódico Oficial del 7 de junio de 1991, la recurrente prueba plenamente que en esa fecha aparece publicada la resolución de la Comisión Agraria Mixta de 6 de noviembre de 1990; por lo que se refiere a la prueba testimonial ofrecida por la recurrente en su escrito de inconformidad, en términos de los Artículos 253 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en Materia Agraria, no ha lugar a su admisión, toda vez que que este debió ser ofrecido durante el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios seguido por la Comisión Agraria Mixta.

Por lo que se refiere a la posesión que manifieste tener la inconforme de la unidad de otación, no aporta ningún elemento de prueba para probar su afirmación, por lo que este Colegiado considera-

precedente confirmar la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta, únicamente por lo que se refiere al caso del certificado de Derechos Agrarios número 1973905.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 6 de noviembre de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de junio de 1991, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "IROLO", Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, únicamente por lo que se refiere al caso del Certificado de Derechos Agrarios 1973905.

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y notifíquese personalmente a la C. ROSA SARRABIA CERRILLO, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta y al Comisariado Ejidal del poblado denominado "IROLO", Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley, Notifíquese y Ejecútase.

A T E N T A M E N T E
EL CONSEJERO AGRARIO.

LIC. GUSTAVE LEYVA LONCA.
RUBRICA.

C/ANEXO: 1 LEG.

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE OCHO HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR LA C. ROSA SARRABIA CERRILLO, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL POBLADO "IROLO", MUNICIPIO DE TEPEAPULCO HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION POR EL.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL
ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D. F. 6 de Noviembre de 1991.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.
P R E S E N T E.

V I S T O, para pronunciar resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad citado al rubro y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Se recibió en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 11 de diciembre de 1990, escrito presentado por la C. MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO, por medio del cual interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 19 de julio de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de octubre del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", Municipio de su mismo Nombre, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En su escrito de Inconformidad, la recurrente manifiesta lo siguiente: "...La que suscribe, C. MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO, originaria y vecina del poblado denominado SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN, DE SU MISMO NOMBRE, GO., ante Usted respetuosamente, por medio del presente expongo lo siguiente: Estuve en posesión y trabajando quietly y pacíficamente por más de 15 años, la parcela que perteneció a mi madre (ya fallecida) de nombre FRANCISCA GUERRERO, por lo que contaba con el Certificado de Derechos Agrarios número 23533, pero tiempo después en forma completamente ilegal, fui despojada de la misma por el C. ISAAC COPCA ISLAS, (ya fallecido actualmente) y ahora el C. MANUEL COPCA ISLAS, me impide trabajar la parcela de referencia, hago notar C. Presidente del H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, que en los Derechos de mi difunta madre, yo estoy registrada como sucesora preferente, así mismo manifiesto a usted, que desde que fui despojada de la parcela, siempre he estado realizando gestiones para que me sean reconocidos mis derechos, ante las Autoridades Agrarias y ante el comisariado ejidal, informo a usted también que en diversas Asambleas de Ejidatarios se ha tratado mi caso con la presencia de personal comisariado por la Secretaría de la Reforma Agraria y en estas la Asamblea General de ejidatarios, siempre ha solicitado a la Reforma Agraria, me sean reconocidos mis Derechos Agrarios, ya que el C. MANUEL COPCA ISLAS, nunca he trabajado la parcela tantas veces citada (ANEXO FOTOCOPIAS DE: ACTA DE INVESTIGACION DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1984, COPIA DE LA HOJA DONDE APARECE TRATADO EN INVESTIGACION GRAL. DE USUFRUCTO PARCELA RIDO SOCIAL DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1985, ESCRITO FIRMADO POR EL COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEBIDAMENTE SELLADO), como antes manifesté, en todas estas Actas, la Asamblea General de Ejidatarios siempre a solicitado se me reconozcan Derechos Agrarios. Quiero informar a Usted, que en la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, fue tratado mi caso habiendo emitido esta Dependencia una Resolución, la cual dice que se decreta la privación de Derechos Agrarios de ISAAC COPCA ISLAS, declarando vacante la multicitada parcela (ANEXO PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO así mismo tampoco se me reconocen Derechos Agrarios, sin tomar en cuenta la opinión de la Asamblea Gral. de ejidatarios, la que solicita me sean reconocidos Derechos sobre la unidad de dotación, ni las pruebas que presenté en las audiencias que se llevaron a efecto. Por lo antes expuesto C. LIC. ADRIAN DOMINGUEZ SEGURA, solicito a usted su valiosa intervención al efecto de que mi caso sea tratado en ese H. C. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, que usted dignamente preside y si así lo considere justo sea emitido un acuerdo en el sentido de que me sean reconocidos mis Derechos Agrarios sobre la tantas veces citada parcela, ya que como antes señalo y compruebo con los documentos que anexo al presente, considero tener los Derechos necesarios, así como llenar los requisitos que señala el Art. 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el apoyo de la Asamblea Gral. de ejidatarios que conoce a la perfección mi problema. No dudando de su gran sentido humano y su comprobado espíritu de justicia confío en que una vez conocido mi caso contará con su decidido apoyo. Agradezco de antemano su atención...".

Anexando su escrito de fecha 11 de diciembre de 1990, la siguiente documentación:

4.-Copia fotostática simple, del Acta levantada motivo de la Investigación sobre la parcela del titular Isaac Copca Islas de fecha 18 de agosto de 1984, donde se indica que el uso de la parcela de María Félix Olguín Guerrero, señaló que ella tiene derecho sobre la parcela del Señor Isaac Copca Islas, ya que su padre Gabriel Olguín fue Titular de ésta, el cual ya falleció y en vista que la sucesora Francisca Guerrero también ya es finada, a ella le corresponde, por lo que la Asamblea indicó que se le respeten los derechos sobre la unidad que se trata a la Señora María Félix Olguín Guerrero.

2.- Copia fotostática simple de la Investigación Complementaria de Usufructo Parcelario de fecha 22 de agosto de 1986, donde se señala que en relación al Certificado de Derechos Agrarios número 25538, siendo su Titular Francisca Guerrero, por Acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, se le reconocen derechos agrarios a María Félix Olguín Guerrero por ser hija del Titular.

3.- Copia fotostática simple de fecha 17 de marzo de 1987, expedida por las Autoridades Ejidales mediante firmado únicamente el Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal y no así el Vocal de éste, donde se señala que dichas autoridades se han dado cuenta de la injusticia que se ha cometido con la C. María Félix Olguín Guerrero, quien ha demostrado con documentos que ésta tiene derechos sobre la parcela que empare el Certificado de Derechos Agrarios 25538, por ser sucesora y haberla trabajado.

4.- Copias fotostáticas simples de las Actas de Defunción, que en seguida se enuncian expedidas por el oficial del Registro Civil de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo:

La de Isaac Copca Isles, donde se asienta que el día 13 de diciembre de 1982, falleció.

La de Gabriel Olguín, donde se indica que el 4 de noviembre de 1932 falleció.

La de María Olguín Guerrero, donde se menciona que el 14 de abril de 1990 falleció.

La de Hermelinda Micaela Olguín, donde se denota que el 31 de julio de 1982 falleció.

Y la de Francisca Guerrero, donde revela que con fecha 14 de diciembre de 1961, falleció.

5.- Copia fotostática simple de la Constancia expedida por el Registro de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del 22 de marzo de 1984, donde se indica que el Señor Isaac Copca Isles, sin sucesores registrados, es ejidatario del poblado Tlaxhuellipán, Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, reconocido por Resolución Presidencial del 20 de febrero de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo del mismo año, al reverso de ésta, nos dan el historial de la siguiente manera: Que el Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 25538, fue el Señor Gabriel Olguín, teniendo como sucesores a Francisca Guerrero, María Félix Olguín y Hermelinda Olguín. Por fallecimiento del titular la parcela se le adjudicó a la sucesora preferente, esto es a la señora Francisca Guerrero, el 24 de septiembre de 1957, registrado ésta como sucesora a María Olguín.

reconocido por Resolución Presidencial del 20 de febrero de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo del mismo año, al reverso de ésta, nos dan el historial de la siguiente manera: Que el Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 25538, fue el Señor Gabriel Olguín, teniendo como sucesores a Francisca Guerrero, María Félix Olguín y Hermelinda Olguín. Por fallecimiento del titular la parcela se le adjudicó a la sucesora preferente, esto es a la señora Francisca Guerrero, el 24 de septiembre de 1957, registrado ésta como sucesora a María Olguín.

Por Resolución Presidencial del 20 de febrero de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo del mismo año, se canceló el título 25583 de Francisca Guerrero, adjudicándosele dicha unidad a Isaac Copca Isles.

6.- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, donde se publica la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 19 de julio de 1990, misma que hoy se combate.

Posteriormente con fecha 10 de enero de 1991, se recibió en este Sala Regional el oficio número 7767 de fecha 20 de diciembre de 1990, signado por el C. Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, donde anexa escrito recibido en ese su cargo el 6 del mes y año citados, presentado por la C. María Félix Olguín Guerrero, en el que señala lo siguiente: "... MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO, promoviendo por mi propio derecho y con domicilio bien conocido en el Poblado de San Francisco Tlaxhuellipán, Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito vengo a interponer el Recurso de INCONFORMIDAD en contra de la Resolución emitida por la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, de fecha 19

de julio de 1990, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de Dotación y Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios en el Ejido de San Francisco Tlaxhuellipán Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo, solicitando de ese H. Cuerpo Consultivo Agrario la reposición del procedimiento respectivo para el efecto de que se me reconozcan derechos de posesión de la Parcela que perteneció al extinto titular ISAAC COPCA, de conformidad a lo establecido por los Artículos 14 y 16 Constitucional. A N T E C E D E N T E S : Que con fecha 19 de Julio de 1990, la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, emitió una Resolución la cual fué publicada el día 16 de octubre de 1990, relativa al expediente Agrario número 23N - (6336), en base a los resultados de la misma, en los que no se me reconocen Derechos Agrarios respecto de la Parcela fue motivo de controversia causandoseme perjuicio en mi persona, pues las Autoridades no valoraron debidamente las pruebas aportadas por mi parte pues de las documentales presentadas y expedidas ha mi favor por Autoridades Ejidales mediante Asambleas Generales de Ejidatarios, en donde dichos Documentos quedó asentado su total Acuerdo y conformidad de reconocerse derechos respecto de la Parcela referida, y siendo la Asamblea General de Ejidatarios la máxima Autoridad dentro de un Ejido, debió tomarse en consideración la propuesta hecha por dichas Autoridades por lo que en base a ello cual requirió de este H. Cuerpo Consultivo Agrario que me reconocieran Derechos Agrarios sobre la Parcela del extinto titular ISAAC COPCA ISLES relativa al expediente Agrario número 23 N.-(6336), del Poblado de San Francisco Tlaxhuellipán Municipio de su Mismo Nombre Estado de Hidalgo. En base a lo anteriormente manifestado solicito a este H. Cuerpo Consultivo Agrario, que al efectuar la revisión correspondiente se me reconozcan Derechos Agrarios respecto de la parcela ya tantas veces mencionadas. Por lo anteriormente expuesto: A USTED C. PRESIDENTE DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, ATENTAMENTE PIDO. PRIMERO.- Se me tenga por presentado con el presente Curran Interponiendo el Recurso de INCONFORMIDAD de la Resolución emitida el día 19 de Julio de 1990, publicada en el Periódico Oficial con fecha 16 de Octubre de 1990. SEGUNDO.- Se me admita la presente inconformidad en los términos expuestos en el presente...".

CONSIDERACIONES

I.- Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracción V, en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que según constancia de autos, el recurso de inconformidad que se resuelve fue interpuesto ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el 11 de diciembre de 1990, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 19 de julio de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de octubre del mismo año, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, por lo que se desprende que dicho recurso fue presentado extemporáneamente de acuerdo con lo que dispone el artículo 432 en relación con el 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Análisis y valorización de las pruebas presentadas por la C. María Félix Olguín Guerrero, en su escrito de fecha 7 de diciembre de 1990.

Por lo que se refiere a la señalada con el número 1, ésta nos demuestra que la Asamblea solicita que la parcela que nos ocupa sea adjudicada a María Félix Olguín Guerrero por ser sucesora del Señora Francisca Guerrero, quien fue Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 25538.

La indicada con el número 2, nos señala que la Asamblea General de Ejidatarios solicita se le reconozcan derechos agrarios a la C. María Félix Olguín Guerrero por ser hija del Titular.

La marcada con el número 3, no

es de tomarse en cuenta, en virtud de que únicamente es firmada por el Presidente y Secretario y no así por el Tesorero del Comisariado Ejidal, por no reunir los requisitos del Artículo 48 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La número 4, nos demuestra que Isaac Copca Islas, Gabriel Olguín, María Olguín Guerrero, Hermelinda Micaela Olguín y Francisca Guerrero, ya fallecieron.

La anotada con el número 5, nos da a entender que por fallecimiento de la Titular Francisca Guerrero, se cancela el título marcado con el número 25538, reconociéndole derechos sobre la unidad de dotación que ampara el título antes señalado el Señor Isaac Copca Islas.

La anotada con el número 6, nos demuestra que se le privan sus derechos agrarios al Señor Isaac Copca Islas, dejando la unidad de dotación vacante para que sea la Asamblea la que le adjudique conforme a derecho.

Con todas las pruebas antes indicadas, en ningún momento demuestra la C. María Félix Olguín Guerrero hoy quejosa, que ésta sea sucastra del Señor Isaac Copca Islas, como lo quiere hacer valer, ya que éste no designó sucesor alguno, como se demuestra con la constancia expedida por la Dirección del Registro Agrario Nacional de fecha 22 de marzo de 1981.

IV.- Que al llevar a cabo el estudio y revisión a la documentación en que se basó la Comisión Agraria Mixta, para emitir la Resolución que es combatida por la C. María Félix Olguín Guerrero, se encontró lo siguiente:

Que con fecha 21 de septiembre de 1989, se levanta Acta de Investigación General de Usufructo Parcelario en el poblado denominado "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo, estando presente el C. Guillermo Lugo Orozco, comisionado por la Reforma Agraria en el Estado, las Autoridades Ejidales, así como ejecutarios legalmente reconocidos en pleno goce de sus derechos agrarios y al tratarse lo relacionado a la parcela 75-578 cuyo Titular es Isaac Copca Islas, solicitan su privación de Derechos Agrarios, por encontrarse dentro de las causales que señala el artículo 85 de la Ley Federal de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponiendo como nuevo adjudicatario a Manuel Copca Islas.

Que con oficio de fecha 14 de marzo de 1990 y cédula común notificatoria, firmada por el Presidente y Secretario de la Comisión Agraria Mixta, se le notifica al Señor Isaac Copca Islas, que en las oficinas de la Comisión Agraria Mixta el 25 de marzo del citado año, se llevará a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

En la citada fecha y en el lugar señalado, se llevó a efecto la Audiencia de Pruebas y Alegatos y al tratarse lo relacionado al Titular Isaac Copca Islas, se dijo que la Asamblea General de Ejidatarios solicitó su privación de derechos agrarios y propone como nuevo adjudicatario al C. Manuel Copca Islas; las Autoridades Ejidales manifestaron que al antes señalado viene trabajando la parcela en forma arbitraria, que además la C. María Félix Olguín era la persona que la venía trabajando, indicando su inconformidad con la petición hecha por la Asamblea, requiriendo que si ninguna de las partes antes mencionadas demuestra el derecho que dice tener, la parcela se declara vacante al uso de la palabra la C. María Félix Olguín Guerrero, declaró que si reclama derechos agrarios sobre la parcela en cuestión, es porque su padre Gabriel Olguín fue el Titular de ésta, y que posteriormente presentaría las pruebas idóneas para comprobar su dicho. Asimismo, estando presente en la citada Audiencia el C. Manuel Copca Islas, éste señaló que reclama los derechos sobre la unidad de dotación de referencia, en virtud de que lo viene trabajando desde hace 7 años y que durante el término probatorio aportará las pruebas que a su derecho corresponda. Cabe hacer la aclaración que Manuel Copca Islas, manifiesta

tener la ocupación de comerciante, y para ayudarse en su economía, se dedica a diversos oficios.

En cuanto a la Inspección Ocular que se llevó a cabo el 20 de junio de 1990 en la parcela 75-578, por personal designado por la Comisión Agraria Mixta, está indicado "....LA POSESION LA TIENE EL C. TEODOMIRA OLGUIN PADILLA DESDE HACE 2 AÑOS, COMO MEDIERO DEL C. MANUEL COPCA ISLAS...".

Con tales elementos, se llega a la conclusión que la Resolución que emitió la Comisión Agraria Mixta en cuanto al caso que nos ocupa y que es combatida por la C. María Félix Olguín Guerrero, está ajustada a pleno derecho, esto en virtud de que en primer lugar la quejosa antes señalada, en ningún momento demostró ser la sucesora del Señor Isaac Copca Islas, a quién se le adjudicó dicha unidad de dotación por Resolución Presidencial de fecha 20 de febrero de 1974, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo del citado año, ya que si bien es cierto que estuvo la Señora María Félix Olguín Guerrero como segunda sucesora del Señor Gabriel Olguín, y como sucesora preferente de Francisca Guerrero, también lo es que en la fecha antes citada se canceló el Certificado donde aparecía ésta como sucesora.

Por lo que se refiere a la posesión que señala tener, no es de considerarse cierta, en virtud de que en la Inspección Ocular que se llevó a cabo el 20 de junio de 1990, en la unidad de dotación de referencia por personal de la Comisión Agraria Mixta, se encontró en posesión al C. Teodomira Olguín Padilla desde hace dos años como mediero del C. Manuel Copca Islas, por lo que dicha quejosa no reúne los requisitos que señalan los Artículos 72 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, motivo por el cual se confirma la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el expediente relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo, de fecha 19 de julio de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de octubre del mismo año, donde se declara vacante la parcela que nos ocupa, sólo en cuanto al caso del Señor Isaac Copca Islas, parcela número 75-578, sin sucesión registrada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirme la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 19 de julio de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de octubre del mismo año, relativa a la Privación de Derechos y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al caso del Sr. Isaac Copca Islas, Titular de la parcela número 75-578, sin sucesión registrada, el tenor de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notifíquese personalmente su contenido a los CC. MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO y Manuel Copca Islas, así como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta y al Comisariado Ejidal de "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", Municipio de su Mismo Nombre, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley, Notifíquese y Ejecútese.

A T E N T A M E N T E
EL CONSEJERO AGRARIO.

LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA.
RUBRICA.

C/ANEXO: 1 LEG.

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE OCHO HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR LA C. MARIA FELIX OLGUIN GUERRERO EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA DIESEINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL POBLADO "SAN FRANCISCO TLÁHUELILPAN MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D. F. 16 de Enero de 1992.

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.

P R E S E N T E .

V I S T O para pronunciar resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad -- el ruero anotado y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante escrito recibido en la Comisión Agraria Mixta en Pachuca, Hidalgo el 25 de septiembre de 1991, el C. RAFAEL ESCARCEGA AZPEITIA interpone el recurso de inconformidad contra la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 7 de marzo de 1990, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 16 de octubre del mismo año, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el núcleo de población ejidal denominado "CHICAVASCO", ubicado en el Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo.

SÉGUNDO.- En su escrito de inconformidad, el recurrente manifiesta lo siguiente: "... RAFAEL ESCARCEGA AZPEITIA Promovido por mi propio derecho, con domicilio bien conocido en el ejido de Chicavasco, Municipio de Actopan, en el Estado de Hidalgo, y carácter de poseedor material de la parcela que pertenece a mi difunto padre, quien fuera titular de la parcela amparado con el Certificado de Derechos Agrarios número 940417, en el ejido al rubro citado, ante usted con todo respecto comparezco para exponer: -- Que por medio del presente escrito y con fundamento en el Artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 432 y 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vengo a interponer el RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la Resolución de Privación emitida por la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado el 7 de marzo de 1990 y publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 16 de octubre del mismo año, relativo al Expediente número (6451), y en lo que se refiere al Certificado de Derechos Agrarios número 940417 y quiénes fuera titular mi difunto padre el C. HILARIO CABALLERO ESCARCEGA de quien dependo económicamente de la parcela ejidal citada, fundándose para hacerlo en los siguientes: -- C O N S I D E R A N D O 1.- Que vengo poseyendo desde hace más de dos años en forma quieta y pacífica y de buena fé la mitad de la parcela que fuera de mi extinto padre en el ejido de "CHICAVASCO", Municipio de Actopan, de esta Entidad Federativa, el C. Hilario Caballero Escarcega, a quien se le expidió el Certificado de Derechos Agrarios número 940417 con sucesores Registrados a FRANCISCA AZPEITIA RAMIREZ, RAFAEL CABALLERO, TELESFORO CABALLERO, MARIA CABALLERO, LUCRECIA CABALLERO Y TERESA CABALLERO. -- 2.- Con fecha 10 de abril de 1983 falleció mi padre y titular de la parcela en cuestión el C. HILARIO CABALLERO ESCARCEGA quedando en posesión de la parcela mi hermano el C. EMILIO ESCARCEGA AZPEITIA y yo haciéndonos cargo de nuestra madre, anexando copia fotostática simple del Acta de defunción. -- 3.- En el año de 1990, se realizó una investigación de usufructo parcelario ejidal en nuestro poblado siendo el caso que sin consentimiento y desconociendo los avances jurídicos de las divisiones de parcelas el hermano se apropió y creó de Alta en la Investigación citada y actualmente con la Resolución que se impugna pretende despojarme de la fracción de la parcela que ostento. -- 4.- Con fecha 4 de febrero de 1991, acudí a la Delegación Agraria en Pachuca, Hgo., haciéndome de mi conocimiento que las parcelas son indivisibles y que así lo estipula la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual se deberá de instaurar un Conflicto Parcelario entre mi hermano y yo, lo cual considero va en mi perjuicio en vista de que el ahora es titular sin derecho alguno ya que yo soy segundo sucesor y nunca fui debidamente notificado durante el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios seguido en la Comisión Agraria Mixta. 5.- Que si bien es cierto que son indivisibles las parcelas, entonces es incongruente que le hayan adjudicado los Derechos Agrarios a un persona sin tener la posesión de la totalidad de ésta, hecho que comprobó con una Acta levantada en la Delegación Agraria en Pachuca, Hgo., donde se asienta claramente que mi hermano tiene una parte y yo la otra, por lo que en todo caso, debería ser en una Asamblea legalmente convocada y notificada a ambos para que se decida el derecho a la parcela, ajustándose además a la sucesión inscrita por el titular de conformidad con el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, D E R E C H O : -- Fundo la presente Inconformidad en los Artículos 80 Constitucional, 431, 432, 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. -- Por todo lo expuesto en el presente escrito solicito a Usted, se dicte Resolución mediante la cual se revoque la Resolución que se impugna, ya que de no ser así me causaría grave perjuicio en virtud de que el producto de la parcela es parte del sostenimiento económico familiar. -- Por lo antes expuesto y fundado: Solicito a Usted C. Consejero Agrario se sirva: -- PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito interponiendo el Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, emitida por la H. Comisión Agraria Mixta el 7 de marzo de 1990, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 16 de octubre del mismo año, en lo referente al Certificado de Derechos Agrarios número 940417, con titular el C. HILARIO CABALLERO ESCARCEGA, en el cual en forma indebida se me está privando del Derecho de posesión y preferencial de conformidad con lo señalado en los Artículos 81, 82 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. -- SEGUNDO.- Le gire oficio a la Delegación Agraria en Pachuca, Hgo., para que se suspenda toda Acción Agraria intentada en mi contra, como la Ejecución de la Resolución aludida. -- TERCERO.- Se revoque la Resolución que se impugna en la cual, sin el suficiente fundamento legal y sin tener la posesión en su totalidad se le reconocen derechos agrarios al C. EMILIO ESCARCEGA AZPEITIA, así mismo solicito los Derechos Agrarios se me adjudiquen ante una Asamblea General de Ejidatarios...".

Asimismo, el recurrente anexó a su escrito como pruebas de su parte las siguientes: 1.- Copia fotostática de las hojas 78 y 79 del Periódico Oficial; 2.- copia fotostática del Acta de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal verificada el 15 de febrero de 1990; 3.- copia fotostática del Acta de Defunción de Hilario Escarcega Caballero quien falleció el día 10 de abril de 1983; 4.- copia fotostática del Acta de Nacimiento del C. Rafael Escarcega Azpeitia.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que este Órgano Colegiado es competente para conocer del presente recurso, con fundamento en lo establecido en la fracción V del Artículo 16, en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que según constancias que obran en autos, la resolución de la Comisión Agraria Mixta fue emitida el 7 de marzo de 1990 y se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de --

octubre del mismo año y el recurso de inconformidad - que se resuelve fue interpuesto el 25 de septiembre de 1991, de donde se desprende que dicho recurso no fue presentado dentro del término que dispone el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por ende la misma es extemporánea.

III.- Que no obstante que el recurrente, no hiciera valer el recurso de inconformidad dentro del término que para el efecto establece el precepto legal invocado, se procedió a atender el escrito de inconformidad, así como el estudio y análisis del expediente relativo a la investigación general de usufructo ejidal, en los siguientes términos:

De los antecedentes y constancias que obran en el expediente se llegó al conocimiento que el certificado de Derechos Agrarios número 940417, se expidió a Hilario Caballero Escarcega, quien se registra como sucesores a Francisco Azpeitia Remírez, Rafael, Telesforo, María Lucrecia y Teresa todos de apellidos Caballero y que al ser tratado este caso en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de febrero de 1990, se solicitó la privación de derechos agrarios del titular y los sucesores registrados y la nueva adjudicación a favor de Emilio Escarcega Azpeitia, no habiéndose presentado ninguna objeción a dicha solicitud en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el 27 de abril de 1990, por lo que la Comisión Agraria Mixta emitió su resolución el 7 de mayo de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de octubre del mismo año, decretando la privación de derechos agrarios del titular y los sucesores registrados la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios Número 940417 y el reconocimiento de derechos agrarios y la adjudicación de derechos agrarios a favor de Emilio Escarcega Azpeitia.

De las pruebas aportadas por el inconforme Rafael Escarcega Azpeitia, se desprende lo siguiente: la fotocopia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 16 de octubre de 1990, prueba que en esa fecha se publicó la resolución de la Comisión Agraria Mixta en donde se priva de sus derechos agrarios al titular y sucesores registrados y se reconoce los derechos agrarios a favor de Emilio Escarcega Azpeitia, con la fotocopia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de febrero de 1990, prueba que se solicitó la privación de derechos agrarios del titular y los sucesores registrados y la nueva adjudicación a favor de Emilio Escarcega Azpeitia, con la fotocopia del Acta de Defunción de Hilario Escarcega Caballero, se prueba que este falleció el 10 de abril de 1983, con la fotocopia del Acta de Nacimiento de Rafael Escarcega Azpeitia se prueba que este nació el 4 de octubre de 1937 y que sus padres son Hilario Escarcega y Francisca Azpeitia, no aportando ningún otro elemento de prueba para acreditar sus derechos, a mayor abundamiento de que no figura como sucesor registrado y en su mismo escrito manifiesta que su hermano Emilio Escarcega Azpeitia se encuentra en posesión de la unidad de dotación, no demostrando en ningún momento que se encuentra dividida por lo que esta Consultoría considera procedente confirmar la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, únicamente por lo que se refiere al caso del certificado de derechos agrarios número 940417.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el Artículo 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma la resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida con fecha 7 de mayo de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de octubre del mismo año, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del poblado denominado "CHICAVASCO", ubicado en el Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al caso del certificado de derechos agrarios número 940417, al tenor de lo expuesto en el Considerando III de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notifíquese personalmente a los CC. EMILIO ESCARCEGA AZPEITIA Y RAFAEL ESCARCEGA AZPEITIA, al Presidente-

de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo y al Comisario Ejidal del poblado denominado "CHICAVASCO", Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley, Notifíquese y Ejecútase.

A T E N T A M E N T E
CONSEJERO AGRARIO.

LIC. GUSTAVO LEYVA GCHOA.
RUBRICA.

C/ANEXO: 1 LEGAJO.

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE SIETE HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR EL C. RAFAEL ESCARCEGA AZPEITIA EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL POBLADO "CHICAVASCO" MUNICIPIO DE HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO, DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO -- HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL
ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D. F. 6 de Noviembre de 1991.

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.
P R E S E N T E

V I S T O para pronunciar resolución en el expediente relativo al recurso de inconformidad al rubro citado y :

R E S U L T A N D O
.....

PRIMERO.- Por escrito de fecha 4 de abril de 1991, recibido en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, el 9 de abril de 1991, compareció el C. LUCIANO LARIOS ROMERO, para inconformarse con la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 16 de abril de 1990 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de octubre de 1990, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado denominado "TLALAYOTE", Municipio de Apaxtlan, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En el escrito de inconformidad de que se trata el recurrente manifiesta lo siguiente: "... LUCIANO LARIOS ROMERO... promoviendo por mi propio derecho, con domicilio bien conocido en el Ejido de TLALAYOTE, Municipio de Apaxtlan en el Estado de Hidalgo, y con carácter de poseedor material de la parcela que perteneciera a mi difunto padre el C. GUILLERMO LARIOS ROMERO, quien fuera titular de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios No. 1206793 en el ejido al rubro citado, ante Usted con todo respeto comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito y con fundamento en el Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos

432 y 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vengo a interponer el RECURSO DE INCONFORMIDAD, en contra de la Resolución de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación emitida

por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el 16 de abril de 1990, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 2 de Octubre de 1990, relativo al expediente No. 1726-6786 y en lo que se refiere el Certificado de Derechos Agrarios No. 1206793 y quien fuera titular mi difunto padre el C. GUILLERMO LARIOS SORIA, de quien dependí económicamente de la parcela ejidal citada, pidiéndome para hacerlo en los siguientes: H E C H O S: 1.- Que vengo teniendo la posesión desde hace más de dos años en forma quieta y pacífica de la parcela que fuera de mi extinto padre en el ejido de Tlalayote, Municipio de Apan, en el Estado de Hidalgo, el C. GUILLERMO LARIOS SORIA a quien se le expidió el Certificado de Derechos Agrarios No. 1206793 con sucesión registrada a favor de Luciano Larios Romero, como sucesor preferente, Juliana Romero y Jovita Larios como Segundo y Tercer sucesor, respectivamente, como lo demostré con una Constancia original del Registro de Derechos Agrarios Individuales, expedida por la Dirección del Registro Agrario Nacional, a donde se realizó el cambio de sucesores por solicitud del titular según solicitud No. 5620-89 de fecha 9 de mayo de 1989. 2.- Con fecha 8 de Diciembre de 1989, se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en el Poblado de referencia, en la cual se solicitó la privación del C. Guillermo Larios Soria y sus sucesores Juliana Romero, Luciano, Cristóbal y Jovita Larios, así como la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios No. 1206793 y se propone como Nuevo Adjudicatario al C. CELESTINO LARIOS ROMERO, como sucesor preferente (?) lo cual es incongruente en vista de que como manifesté en el punto anterior no es sucesor registrado. 3.- Por otra parte es incongruente que se haya solicitado la privación del titular del C. Guillermo Larios Soria, por la causal prevista en el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que señala que por haber dejado de trabajar la tierra por más de dos años, cuando el cambio de sucesores lo realizó el titular en mayo de 1989, a donde la solicitud fue firmada por las Autoridades Ejidales y un grupo de ejidatarios por ser requisito de ley y la Asamblea se realizó en Diciembre de 1989, por lo cual no transcurrieron ni un año y se solicita la privación del titular por las causas expuestas, existiendo claramente dolo en la adjudicación de dicha unidad de dotación. 4.- A mayor abundamiento el titular de la parcela el C. GUILLERMO LARIOS SORIA, falleció en IV del 89 como lo demostro con la copia fotostática del Acta de Defunción de mi finado padre. 5.- En la documentación que se elaboró por parte de la Promotoría Agraria en Apan, se ve alterado tanto los sucesores como el propuesto Nuevo Adjudicatario, lo que se supone la mala fe llevada a cabo en la presente adjudicación. 6.- Tengo conocimiento de que la resolución de la Comisión Agraria Mixta se ordenó ejecutar sin que mi cese lo ejecutaran por estar actualmente en posesión y la Asamblea de Ejidatarios tiene conocimiento de esto. D E R E C H O S: Fundando la presente inconformidad en los Artículos 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 431, 432, 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por todo lo anteriormente expuesto en el presente Escrito, solicito a Usted se dicte Resolución mediante la cual se revoque la resolución que se impugne, toda vez que en caso de no ser así me causaría grave perjuicio, en virtud de que el producto de la parcela es el sostenimiento familiar. Por lo antes expuesto y fundado. H. Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria Consultoría Regional en el Distrito Federal que le corresponde al Estado de Hidalgo, pido a Usted se sirva: PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito interponiendo el RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la Resolución de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación emitida por la H. Comisión Agraria Mixta de fecha 16 de abril de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de Octubre de 1990, referente al Certificado de Derechos Agrarios No. 01206793 al titular C. GUILLERMO LARIOS, en lo que se me esta privando de mis derechos agrarios como sucesor preferente y aún más del derecho de posesión que vengo detentando de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás aplicables de la citada Ley, ya que dicho procedimiento se llevó a cabo en forma dolosa como lo justifico con la prueba que anexa y con la que contenga el expediente agrario No. 1726-6786 del ejido citado y a donde se demuestra que jamás se ajustó a la adjudicación y lo establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria. SEGUNDO.- se gire oficio a la Comisión Agraria para que las cosas se mantengan en el

estado en que se encuentran hasta en tanto esa Autoridad resuelva lo que conforme a derecho proceda. TERCERO Integrar el correspondiente expediente con motivo de la Inconformidad interpuesta y solicitar a la Autoridad competente la revisión del Expediente original No. 1726-6786, del poblado de Tlalayote, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo. CUARTO.- Se emita una nueva resolución a mi favor, en vista de los antecedentes y pruebas que aportó, reconociéndome derechos agrarios por ser sucesor preferente, expidiéndome mi correspondiente Certificado de Derechos Agrarios o en su defecto la anulación de la multiplicada resolución para realizar libremente mi traslado de domicilio...". (SIG).

Al respecto el inconforme, presente las siguientes documentales prueba de su dicho: En fotostáticas A).- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del poblado en cuestión, del día 8 de diciembre de 1989. B).- Solicitud de altas de sucesores, ante el Registro Agrario Nacional de fecha 10 de febrero de 1990. C).- Certificado de Derechos Agrarios número 1206793 a favor de Guillermo Larios Soria, expedido por el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria. D).- Acta de defunción de fecha 25 de enero de 1990, de Guillermo Larios Soria asesado el 24 de abril de 1989, expedida por el Registro del Estado Familiar de Tenequipulco, Hidalgo. E).- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de octubre de 1990, (2 páginas).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente Recurso, con fundamento en lo establecido en la fracción V del Artículo 16, en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que según constancia de autos el recurso de inconformidad que se resuelve fue presentado ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, el 9 de Abril de 1991, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 16 de abril de 1990, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de octubre de 1990, de donde se concluye que dicho recurso fue presentado extemporáneamente, ello en atención a lo que dispone los Artículos 432 y 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que no obstante lo expuesto en el considerando anterior, en atención al escrito que promovió al recurrente, esta Consultoría procedió a la revisión del expediente formulado con motivo de la investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el núcleo de población de mérito, llegando al conocimiento que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de 8 de diciembre de 1989, solicitó entre otros casos, la privación de los Derechos Agrarios de Guillermo Larios titular del Certificado de Derechos Agrarios número 1206793, y sucesores inscritos Juliana, Luciano, Cristóbal y Jovita todos de apellidos Larios, por considerar que todos ellos habían abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación por más de 2 años ininterrumpidamente, así como la nueva adjudicación de la correspondiente unidad de dotación a favor de Celestino Larios Romero; por lo que finalmente la Comisión Agraria Mixta emitió su resolución el 16 de abril de 1990 de conformidad con lo solicitado por la referida Asamblea de Ejidatarios; pero dicho fallo resulta mal motivado e infundado jurídicamente de conformidad con los siguientes razonamientos:

A).- Por una parte tenemos que de conformidad con lo manifestado por el ocurrente en su escrito de inconformidad, la Comisión Agraria Mixta efectivamente en forma incongruente determina privar de sus derechos agrarios al titular del Certificado número 1206793, así como a los sucesores registrados, cuando como base lo solicitó la Asamblea de Ejidatarios de 8 de diciembre de 1989 de privarlos por haber incurrido en la causal de privación que establece la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, por el abandono por más de dos años de la correspondiente unidad de dotación; pero es el caso que de conformidad con la constancia expedida el día 25 de marzo de 1991 por el Registro Agrario Nacional, el titular privado de sus derechos

por la citada Comisión Agraria Mixta el día 9 de mayo de 1989, apenas estaba solicitado ante dicho registro el cambio de sucesores, lo cual surgió todos sus efectos legales; por lo que resulta jurídicamente ilógica la causal de privación que aplica en el presente caso la Comisión Agraria Mixta en su resolución de 16 de abril de 1990.

B).- Así también, de autos se desprenden que el ahora recurrente no fue emplazado debidamente al procedimiento de referencia, pues el Jefe Auxiliar que elaboró la Cédula Notificatoria, solamente hizo constar que la misma fue fijada en los lugares más visibles del poblado, empero, no señaló cuáles fueran dichos lugares, a fin de derivar si efectivamente son los más visibles del poblado, y al no hacerlo así, es inconcuso que el emplazamiento no se llevó a cabo conforme al numeral antes invocado. Similar criterio ha sustentado el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en la tesis número 27 publicada en la página 338 de la tercera parte, Tribunal Colegiado, del informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por su Presidente al finalizar el año de 1986, que dice "PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, REQUISITOS ESENCIALES DEL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE... Si el Agente Municipal del poblado hizo constar que las Cédulas Notificatorias correspondientes fueron fijadas en los tableros de acceso a la Oficina Municipal y en los lugares más visibles del poblado, empero, omitió externar cuáles fueron estos, al faltar tales requisitos, es obvio que el quejoso no fue emplazado debidamente al Juicio en el que se le privó de sus derechos agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en lo dispuesto por los Artículos 16 Fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 16 de abril de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 2 de octubre del mismo año, referente a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado denominado "TLALAYOTE", Municipio de Apam, Estado de Hidalgo, en lo referente a la unidad de dotación amparadas con el Certificado de Derechos Agrarios número 1206793 del titular Guillermo Larios Soria, a efecto de que se reponga todo el procedimiento privativo a partir de la investigación de usufructo parcelario Ejidal.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en el Diario Oficial de la Federación; notifíquese personalmente su contenido a los CC. LUCIANO LARIOS, Cristóbal Larios Jovita Larios y a Celerino Larios Romero, así como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo y el Comisariado Ejidal del poblado "TLALAYOTE", Municipio de Apam, Estado de Hidalgo, para los efectos de ley. Notifíquese y Ejecútese.

A T E N T A M E N T E
EL CONSEJERO AGRARIO.

LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA.
RUBRICA.

C/ANEXOS: (1 LEGAJOS).

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE OCHO HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO CORRESPONDE A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR EL C. LUCIANO LARIOS ROMERO EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA DIECISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL POBLADO "TLALAYOTE", MUNICIPIO DE APAM HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, --
HIDALGO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL-
NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL
ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D. F. 21 de Noviembre de 1991.

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.
P R E S E N T E.

V I S T O, para pronunciar -
Resolución en el expediente relativo al Recurso de -
Inconformidad al rubro citado y :

R E S U L T A N D O
.....

PRIMERO.- En escrito de fecha 20 de diciembre de 1990, recibido en la Consultoría Titular del Estado de Hidalgo, el día 19 del mismo mes y año, turnado a esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, el 10 de enero de 1991, compareció el C. Miguel Hernández Sánchez, para inconformarse con la Resolución de la Comisión Agraria Mixta el 20 de mayo de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de Noviembre de ese año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del núcleo de población Ejidal denominado "MONTECILLAS", Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En el escrito de Inconformidad de que se trata, el recurrente manifestó lo siguiente: "... MIGUEL HERNANDEZ SANCHEZ, por mi propio derecho y con domicilio bien conocido en "MONTECILLAS", Municipio de Atotonilco el Grande Estado de Hidalgo, me apersono ante éste H. Cuerpo Consultivo Agrario, para manifestar mi INCONFORMIDAD, en base a lo dispuesto por el Artículo 432 de la Ley Federal de la Reforma Agraria en vigor, manifestado lo siguiente: - que con fecha 28 de mayo de 1990, se emitió Resolución, por la H. Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo y publicada en el Periódico Oficial con fecha 24 de Noviembre de mil novecientos noventa, en el Expediente Agrario Número 836.- (6821) en base a los resultados de la misma, en los que se le reconocen Derechos Agrarios se le adjudican la Unidad de Dotación que Ampara el Certificado de Derechos Agrarios Número 1769130 a parcela Escolar y no habiéndome tomado, en cuenta que la posesión la he estado teniendo en forma continua, pacífica y de buen fé, desde hace más de 15 años y no como lo argumentaron las Autoridades Ejidales, tratando de sorprender a las Autoridades Agrarias Superiores, manifestando que el que suscribe ha abandonado el cultivo por más de dos años, pues esto es totalmente falso, ya que si bien es cierto que el suscrito no radica en el poblado de Montecillos, Municipio de Atotonilco el Grande, esto no significa que haya abandonado mi parcela, pues siempre he estado al tanto de los trabajos de la mencionada parcela, y tan es así que este ciclo agrícola, levanta la última cosecha del año, por lo que no se puede hablar de abandono, pues nunca lo he habido, no pudiendo comprobar lo manifestado, en el momento procesal oportuno por desconocer la existencia de dicho procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, es por eso que solicito de éste H. Cuerpo Consultivo Agrario se me ratifiquen mis Derechos Agrarios Número 1769130 motivo de la presente inconformidad, en virtud de no encontrarse en ninguno de los Supuestos de privación de Derechos Agrarios establecidos en el Artículo 426 al 433 de la Ley Federal de la Reforma Agraria en vigor. En base a lo anteriormente manifestado pido a éste H. Cuerpo Consultivo Agrario, que al momento de efectuar la REVISIÓN correspondiente, se me ratifiquen los derechos que

ha tenido siempre sobre la parcela que nos ocupa, -- así mismo atentamente pido. PRIMERO.- Se me tenga por presentado en los términos del presente recurso. SEGUNDO.- Se me admita la presente INCONFORMIDAD en los términos expuestos en el presente. TERCERO.- Que el momento de emitir la Resolución correspon- diente, sea reconociéndose los Derechos que legal- mente corresponden...".

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que este Órgano Colegiado es competente para conocer del presente Recurso, con fundamento en lo establecido en la Fracción V del Artículo 16, en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que según constancia de autos, el recurso de inconformidad que se resuelve fue presentado ante la Consultoría Titular que conoce de los asuntos por el Estado de Hidalgo, el 19 de diciembre de 1990, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 28 de mayo de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de noviembre del mismo año, de donde se concluye que fue presentada dentro del término señalado en el Artículo 432, en relación con el 476 ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- En atención al escrito que promovió el recurrente, esta Consultoría procedió a la revisión del expediente formulado con motivo de la Investigación General de Usufructo-Parcelario Ejidal en el núcleo de población de mérito, llegando al conocimiento de que la Comisión Agraria Mixta en su resolución de fecha 28 de mayo de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo del 24 de noviembre del mismo año, con base a la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del 14 de septiembre de 1989, entre otros casos de trato al de la privación de Derechos Agrarios de MIGUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ titular del Certificado de Derechos Agrarios Número-1769130, por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación por más de 2 años ininter- rumpidamente sin causa justificada, cancelando su certificado y se reconoce derechos agrarios y se adjudica a la parcela escolar, de conformidad con lo que se señala en los Artículos 72 Fracción III, 86, 101, 102, 200, 69 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. Al respecto se presentó a informarse por escrito el C. Miguel Hernández Sánchez, señalando a groso modo; que no es cierto que haya abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación, amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1769130, razón por la cual no se encuentra dentro de las causales de privación, que señala el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, según su dicho, y que si bien es cierto que no radica en el poblado "MONTECILLOS", (no especificando cual es su lugar de residencia actual), no ha descuidado el trabajo de su parcela, sin embargo los documentales presentados como prueba de su dicho, no determinan o refuerzan lo alegado por el recurrente en virtud de que la litis del presente asunto se refiere al abandono personal de la unidad de dotación en estudio y el recurrente no desvirtúa la causal imputada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia, razón por la cual resulta improcedente su recurso de inconformidad, resultando por lo tanto confirmar la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 28 de mayo de 1990, en cuanto al presente caso se refiere.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los Artículos 16 Fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 28 de mayo de 1990, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 24 de noviembre del mismo año, referente a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado denominado "MONTECILLOS", Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, en lo que se refiere a la privación de sus Derechos Agrarios de Miguel Hernández Sánchez, y cancelación de su Certificado número-1769130, y el reconocimiento y Adjudicación a la parcela escolar, por las razones y fundamentos expresados en la Consideración de esta Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en el Diario Oficial de la Federación -- notifíquese personalmente su contenido al C. MIGUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo y al Comisario Ejidal del poblado "MONTECILLOS", Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, para los efectos de la Ley Notifíquese y Ejecútese.

A T E N T A M E N T E
EL CONSEJERO AGRARIO.

LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA.
RUBRICA.

C/ ANEXO: (1 LEGAJO).

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE CINCO HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO Y QUE CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL HERNANDEZ SANCHEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL POBLADO " MONTECILLOS", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO -- HIDALGO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL -- NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL
ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D. F. 6 de Noviembre de 1991.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.
P R E S E N T E.

V I S T O para pronunciar resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad -- el rubro anotado y :

R E S U L T A D O

PRIMERO.- Mediante escrito recibido en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 11 de febrero de 1991, el C. PEDRO FLORES HERNÁNDEZ, interpone el recurso de inconformidad contra la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 30 de noviembre de 1989, publicada en el Periódico Oficial el 2 de abril de 1990, relativa a la Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el núcleo de población ejidal denominado " SAN AGUSTIN TLALIXTICAPAN", ubicada en el Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En su escrito de inconformidad, el recurrente manifiesta lo siguiente: "...PRIMERO -- FLORES HERNÁNDEZ promoviendo por el propio derecho y con domicilio bien conocido en el Poblado de San Agustín Tlalixtlicapan, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, se apersona ante este H. Cuerpo Consultivo Agrario para manifestar mi INCONFORMIDAD, en base a lo dispuesto por el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, ante Usted con

el debido respeto comparezca para exponer lo siguiente:-- Que con fecha 30 de Noviembre de 1989 -- se --
emitió Resolución por la H. Comisión Agraria Mixta -- en el Estado de Hidalgo, y publicada en el Periódico --
Oficial de fecha 2 de abril de 1990 en el expediente --
Agrario Número 21.- (6237) relativo a la privación --
de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de --
unidades de Dotación en el Ejido del poblado denomina --
do " SAN AGUSTIN TLALIXTICAPAN", Municipio de Alfez --
yucan, Estado de Hidalgo, en base a los resultados --
de la misma en los que se pretende privarse de --
mis derechos respecto de la Parcela de las cuales --
soy titular y Amparada con el Certificado de Derechos --
Agrarios Número 2317027 y que he venido poseyendo --
en forma pública, quieta y de buena fé desde hace --
más de 14 años a la fecha y la cual se ha declarado --
VACANTE, violándose en mi perjuicio lo establecido --
por los Artículos 14 y 16 Constitucionales toda vez --
que el Primero de ellos protege la garantía de --
Audiciencia y es el caso que no he sido oído ni --
vendio en Juicio, privándose en consecuencia de --
dicho derecho y no obstante con ello se pretende --
privarme de mis posesiones y derechos que siempre --
ha tenido respecto de la parcela motivo de la --
presente Inconformidad, sin que se hayan cumplido --
las formalidades esenciales del procedimiento lo --
cual en igual forma es violatoria a lo preceptuado --
por el Artículo 14 Constitucional. Así mismo se --
viola en mi perjuicio lo establecido por el Artícu --
lo 16 Constitucional, pues, dicho precepto prohíbe --
presionar molestias a las personas, a sus familias, --
papeles ó posesiones, sino es con una orden escrita --
fundada y motivada en su disposición legal y expe --
dida por una Autoridad facultada para ello, y es --
el caso que se está molestando en mis papeles y --
posiciones, sin que haya orden escrita debidamente --
fundada ó motivada en disposición legal alguna, --
Además de lo anteriormente manifestado la Ley --
Federal de la Reforma Agraria en vigor, establece en --
los Artículos del 426 al 433, cuales son las causas --
de privación de derechos agrarios y no encontrándo --
me en ninguno de los supuestos de privación de --
derechos Agrarios solicitó de este H. Cuerpo Consu --
ltivo Agrario se me retifiquen mis derechos Agrarios --
sobre la Parcela Amparada con el Certificado de --
Derechos Agrarios Número 2317027, y de la cual --
soy titular y que es motivo --
de la presente Inconformidad. Por otro lado cabe --
aclarar que aún y cuando los integrantes del Comis --
ión Ejidal y Consejo de Vigilancia tenían conoci --
miento de que el de la voz estuvo en tratamiento, --
además de Internado por un largo lapso en la Ciudad --
de México, toda vez que el suscrito padece de defi --
ciencia renal, como lo comprueba con las copias --
simples que anexo al presente Ocurso -- Por lo ante --
riormente expuesto y fundado solicito de este H. --
Cuerpo Consultivo Agrario, y que al momento de --
efectuar la revisión correspondiente, se ratifiquen --
mis derechos sobre la parcela que no ocupa, así mis --
mo atentamente Pido:-- PRIMERO.-- Se me tenga por --
presentado en los términos del presente escrito.--
SEGUNDO.-- Se me admita la presente inconformidad en --
los términos expuestos en el presente.-- TERCERO.--
Que al momento de emitir la Resolución correspondien --
te, sea reconociéndome los derechos que legalmente --
me corresponden -- CUARTO.-- Proveer lo conducente.."

ASIMISMO el recurrente anexó a su escrito como prueba de su parte las siguientes: --
1.- Fotocopia del Certificado de Derechos Agrarios --
No. 2317027, expedido en cumplimiento a la Resolu --
ción Presidencial del 17 de marzo de 1981, publica --
do en el Diario Oficial de la Federación el 17 de --
julio de 1981, a favor de Pedro Flores Hernández el --
24 de febrero de 1982.- 2.- Fotocopia del recibo --
oficial No. 002264, expedido por la Comisión Nacio --
nal del Agua Gerencia Estatal en Hidalgo, en el que --
se asienta el pago que por la cantidad de --
\$18,228.-- hizo Pedro Flores Hernández, por concepto --
de Contribución de Mejoras por obras Públicas de --
Infraestructura Hidráulica y demás de 12 de julio de --
1989.- 3.- Fotocopia de Notas Médicas y Prescripción, --
expedida por el Instituto Mexicano del Seguro --
Social, Subdirección General Médica, en la que se --
asienta que el C. Pedro Flores Hernández, fue atendi --
do en Urgencias en dicha Institución de fecha 23 de --
febrero de 1989.- 4.- Fotocopia del Aviso para Cali --
ficar Probable Riesgo de Trabajo expedido por el --
Instituto Mexicano del Seguro Social Subdirección --
General Médica en la que se asienta el accidente labo --
ral que sufrió Pedro Flores Hernández en la Fabrica --
de Artículo de Joyería cita en la Col. Sta. María la --
Riversa, México, D. F., - 5.- Fotocopia expedida por --

Subdirección General Médica Interconsulta a Especiali --
dad a favor de Pedro Flores Hernández, sin fecha 6.- --
Fotocopia expedida por la Subdirección General Médica --
Interconsulta a Especialidad a favor de Pedro Flores --
Hernández de 26 de enero de 1989.- 7.- Fotocopia de --
interconsulta especializada de la Subdirección Gene --
ral Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social --
sin fecha.- 8.- Fotocopia de notes de trabajo de médi --
co social de la Subdirección General Médica del Ins --
tituto Mexicano del Seguro Social de 3 de septiembre --
de 1990 a nombre de Pedro Flores Hernández.- 9.- Foto --
copia de los análisis clínicos que le fueron practica --
dos a Pedro Flores Hernández por el Instituto Mexica --
no del Seguro Social a fecha 23 de mayo de 1989.- --
10.- Fotocopia de los análisis clínicos que le --
fueron practicados a Pedro Flores Hernández por el --
Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 28 de --
junio de 1989.- 11.- Fotocopia de la recta individual --
4 C 868337 expedida a Pedro Flores Hernández el 29 de --
abril de 1989.- 12.- Fotocopia de la recta individual --
4 C 868299 expedida por el Instituto Mexicano del --
Seguro Social a Pedro Flores Hernández.- el 3 de mayo --
de 1989.- 13.- Fotocopia de la receta individual S 2T --
53661 de fecha 27 de septiembre de 1988 expedido por --
el Instituto Mexicano del Seguro Social a Pedro --
Flores Hernández.- 14.- Fotocopia del Estudio Radioló --
gico efectuado a Pedro Flores Hernández el 3 de mayo --
de 1989.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que este Órgano Colegiado es compe --
tente para conocer del presente recurso, con fundamen --
to en lo establecido en la fracción V del Artículo --
16, en relación con el 432 de la Ley Federal de --
Reforma Agraria.

II.- Que según constancia que obra en --
autos, la resolución de la Comisión Agraria Mixta --
fue emitida el 30 de noviembre de 1989 y se publicó --
en el Periódico Oficial el 2 de abril de 1990 y el --
recurso de inconformidad que se resuelve fue inter --
puesto el 11 de febrero de 1991, de donde se desprende --
de que dicho recurso no fue presentado dentro del --
término que dispone el Artículo 432 de la Ley Federal --
de Reforma Agraria y por ende la misma es extemporá --
nea.

III.- Que no obstante que el recurren --
te no hiciere valer el recurso de inconformidad refe --
rido dentro del término que para el efecto establece --
el precepto legal invocado, se procedió a atender el --
escrito de inconformidad, así como el estudio y --
análisis del expediente relativo a la investigación --
general de usufructo ejidal, en los siguientes --
términos:

Que de los antecedentes y constancias --
que obran en autos se llegó al conocimiento que el --
Certificado de Derechos Agrarios Número 2317027 se --
expidió al C. Pedro Flores Hernández quien no tiene --
sucesión registrada y que el ser tratado este caso --
por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidate --
rios celebrada el 22 de agosto de 1989, solicitó se --
le inicie juicio privativo de derechos agrarios al --
titular y se declare vacante la unidad de dotación, --
toda vez que se ha negado a cumplir con sus obliga --
ciones de ejidatario y de a medias su respectiva --
unidad parcelaria o la renta a campesinos de pobla --
dos vecinos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos --
celebrada el 26 de octubre de 1989, las autoridades --
del ejido ratificaron la solicitud de la Asamblea, --
argumentando que tienen conocimiento de que el --
titular no trabaja personalmente la parcela ya que --
quien la trabaja es su tío y además que nunca se ha --
presentado a las Asambleas ni nunca ha cooperado con --
el ejido, con tales elementos la Comisión Agraria --
Mixta emitió su resolución el 30 de noviembre de --
1989, publicada en el Periódico Oficial del Gobier --
no del Estado el 2 de abril de 1990, decretando la --
privación de derechos agrarios del titular, por --
haber abandonado el cultivo personal de su unidad --
de dotación y la declaró vacante.

Con las pruebas aportadas por --
el inconforme Pedro Flores Hernández, demuestra lo --
siguiente: con la fotocopia del Certificado de Dere --
chos Agrarios No. 2317027, demuestra ser titular ser --
ejidatario en el núcleo de población que nos ocupa, --
con la fotocopia del recibo oficial No.002264 expe --
dido por la Comisión Nacional del Agua, demuestra --
el pago realizado por concepto de contribución por --
mejoras de obras públicas y con las fotocopias --

expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social demuestra que en las fechas que en las mismas se indican, estuvo en tratamiento médico y por lo que respecta a su escrito de inconformidad en el que manifiesta encontrarse en posesión y usufructo de la unidad de dotación desde hace más de 14 años, no aporte ningún elemento de prueba para probar su dicho, sin embargo manifiesta no haber sido notificado debidamente en el procedimiento de privación de Derechos Agrarios, por lo que esta Consultoría procedió a enfatizar las notificaciones efectuadas por la Comisión Agraria Mixta para la audiencia de Pruebas y Alegatos habiéndose encontrado que las mismas no se ajustan a lo establecido por el Artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la Cédula Notificatoria se encuentra Certificada por el Juez Auxiliar del poblado en la que hace constar: "... que la presente cédula notificación fue fijada en los lugares más visibles del poblado en la fecha señalada..." y el precepto de referencia establece que los avisos también se fijan en la oficina municipal del lugar, sin que sobre constancia de que se haya dado estricto cumplimiento a dicho requisito, asimismo se que en dicho procedimiento y al acto jurídico que lo originó sea la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios no señalan con precisión la causal de privación de derechos agrarios en que incurrió el titular, y que únicamente señale situaciones en forma genérica sin que ninguno se compruebe fehacientemente ya que no se llevo a cabo ninguna inspección ocular la respecto, por lo que en tales condiciones esta Consultoría considere procedente revocar dicha resolución únicamente por lo que se refiere al caso del Certificado de Derechos Agrarios.

2317027, con el objeto de que mediante una inspección ocular se determine la situación Jurídica del Titular Pedro Flores Hernández y en caso de comprobarse que se incurrido en alguna causal de derechos agrarios, se solicite la privación de derechos agrarios en cuyo procedimiento se le otorguen las garantías de legalidad de audiencia consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se revoca la resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida con fecha 30 de noviembre de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de abril de 1990, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del poblado denominado "SAN AGUSTIN TLALIXTICAPAN", ubicado en el Municipio de Alfeayucan, Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al caso del certificado de derechos agrarios número 2317027, el tenor de lo expuesto en el Considerando III de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notifíquese personalmente al C. Pedro Flores Hernández el Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo y al Comisariado Ejidal del poblado denominado "SAN AGUSTIN TLALIXTICAPAN", ubicado en el Municipio de Alfeayucan, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley.- Notifíquese y ejecútase.

A T E N T A M E N T E
CONSEJERO AGRARIO.

LIC. GUSTAVO LEYVA DOMA.
RUERICA.

C/ANEXO: 1 LEG.

C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO CERTIFICA YA HACER CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE OCHO HOJAS SIMPLES ESCRITAS POR EL ANVERSO CORRESPONDEN A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR EL C. PEDRO FLORES HERNANDEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS

TOS OCHENTA Y NUEVE, DEL POBLADO " SAN AGUSTIN TLALIXTICAPAN" MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN HIDALGO, ES COPIA FIEL DE LA QUE GIRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION DOY FE.

EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL DELEGADO DE LA S.R.A. EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1012.- (7273), RELATIVO A LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN ANTONIO CUAUTEPEC ", MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/005630 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1991, EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, MISMA QUE FUE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN ANTONIO CUAUTEPEC ", MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS, DEL EJIDATARIO QUE SE INDICA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR ENCONTRARSE CULTIVANDO ININTERRUMPIDAMENTE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE ENERO DE 1992, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO DE CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE NO SE HA INCURRIDO EN ALGUNA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO BENEFICIADO, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1992, PARA SU DESAHOGO.

denominado "San Antonio Cuautepec" en el Estado de Hidalgo; en posesión material de la parcela.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO BENEFICIADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO BENEFICIADO, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, EL DIA 23 DE ENERO DE 1992, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL PRESUNTO BENEFICIADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN; POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO DE CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD PUBLICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO NO HA INCURRIDO EN ALGUNA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1991, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN ANTONIO CUAUTEPEC ", MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR ENCONTRARSE CULTIVANDO ININTERRUMPIDAMENTE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION, AL C. AL-

FONSO LOPEZ OLIVER, ASI COMO LA VIGENCIA DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, NUMERO: 2178450.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN ANTONIO CUAUTEPEC ", MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL PTE. DE LA COM. AGR. MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. RANON MEDECIGO SAUCEDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENSAUCEDE.

VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 306.- (7283), RELATIVO A LA CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "IGNACIO ZARAGOZA", MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/805849 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL POR DOTACION, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "IGNACIO ZARAGOZA", MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO LAS UNI-

DADES DE DOTACION CONCEDIDAS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1945, POR CONCEPTO DE DOTACION DE EJIDO Y QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION; ASI COMO TAMBIEN LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; ADEMAS DE LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CONFECHA 6 DE ENERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENAN DOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE ENERO DE 1992, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 6 DE ENERO DE 1992, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO LEGALMENTE INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES,

NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LOS OCHO EJIDATARIOS, FUERON BENEFICIADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1945, POR CONCEPTO DE DOTACION DE EJIDO, QUIENES SE ENCUENTRAN EN LA ACTUALIDAD TRABAJANDO SUS UNIDADES DE DOTACION, SE CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION I, 101, 102, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS

AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 62 FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA CITADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS A COMO EJIDATARIOS, BENEFICIADOS POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1945, POR CONCEPTO DE DOTACION DE EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "IGNACIO ZARAGOZA", MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO ESTOS LOS CC. 1.- ARNULFO QUINTERO, 2.- EFREN HERNANDEZ, 3.- SABINO SOLIS, 4.- FRANCISCO SOLIS, 5.- FIDEL SOSA, 6.- ALFREDO SOSA, 7.- JOSE MARIA BAÑOS, 8.- FELICITAS MARTINEZ, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA:

SEGUNDO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "IGNACIO ZARAGOZA", MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- GREGORIO ORTEGA, 2.- MARCELO HERNANDEZ, 3.- ANTONIO CORDERO, 4.- MANUEL MURCIA, 5.- IGNACIO MURCIA, 6.- FAUSTINO MONROY, 7.- ANTONIO ORTEGA, 8.- RAFAEL SOSA, 9.- JESUS SOSA, 10.- TIMOTEO BARRON, 11.- ANTONIO BARRAZA, 12.- JUAN BARRAZA, 13.- JOVITO HERNANDEZ, 14.- FAUSTINO HERNANDEZ, 15.- JULIO ORTEGA, 16.- JOSE SOLIS Y 17.- EVARISTO SOLIS.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "IGNACIO ZARAGOZA", MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- SALOMON QUINTERO SANTOS, 2.- FERNANDO BARRAZA LEYVA, 3.- REFUGIO BARRAZA LEON, 4.- ANTONIO TREJO LEON, 5.- ENGRACIA ORTEGA ELIZALDE, 6.- JUANA BARRAZA LEYVA, 7.- RAUL BARRAZA ORTIZ, 8.- FLORIBERTO ROMERO FRANCO, 9.- RODOLFO ESCOBEDO PEREZ, 10.- FELIX HERNANDEZ ORTEGA, 11.- JOSEFINA GOMEZ HERNANDEZ, 12.- MARIA FELIX HERNANDEZ J., 13.- ERNESTO TREJO LEON, 14.- GELACIO ARREOLA HERNANDEZ, 15.-

J. GUADALUPE ROMERO LICONA, 16.- FLORENCIO HERNANDEZ MONTIEL, 17.- PARCELA ESCOLAR, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "IGNACIO ZARAGOZA", MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SEGUNDO VOCAL.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPTA. DE LOS CAMPESESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1569.-(7168), RELATIVO A LA CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PAIMA" MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/2860, DE FECHA 17 DE JULIO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL, PRACTICADA

EN LA DOTACION DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO --
"LA PAIMA", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, -
ESTADO DE HUALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA--
CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE MAYO DE 1991, Y EL AC--
TA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA--
RIOS DE FECHA 15 DE MAYO DE 1991, DE LA QUE SE DES--
PRENDE LA SOLICITUD DE CONFIRMACION DE DERECHOS --
AGRARIOS A FAVOR DE LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUEN--
TRAN TRABAJANDO SUS UNIDADES DE DOTACION Y QUE SE--
CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLU--
CION, ASI COMO TAMBIEN LA PRIVACION DE DERECHOS --
AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN
EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR
HABER ABANDONADO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS--
DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y LA PROPUESTA DE RECONO--
CER DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN
VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUM--
PIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLU--
TIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESUMIENDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO --
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE--
REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA --
DEL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD --
MULADA Y CON FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1991, ACORDO
INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE --
DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA--
DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION --
PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITA--
DA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRAN--
TES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA--
Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVA--
CION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN --
A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR--
EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HA--
BIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1991, --
PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALI--
DAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDA--
LES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE--
PENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONAL--
MENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, --
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRAC--
TORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE--
LA DILIGENCIA RECAEBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTI--
VAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD --
ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE--
SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS
QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE --
NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO --
MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS--
TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRES--
PONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLA--
DO EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS--
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑAL--
DA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y --
ALEGATOS SE DECLARO LEGALMENTE INTEGRAL ESTA H. --
COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA --

RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJI--
DALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS INFRAC--
TORES DE LA LEY SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE--
LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA--
SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMEN--
TE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE --
JUICIO DE CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENT--
TO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DIS--
PUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE --
REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE --
LAS PRUEBAS RECAEBADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLU--
CION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUI--
CIO DE CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO --
DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA --
AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL --
CASO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIO--
NES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE --
REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS --
INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN--
LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE --
CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCE--
DIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL --
431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VI--
GENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LOS NUEVE EJIDATA--
RIOS QUE FUERON BENEFICIADOS POR RESOLUCION PRESI--
DENCIAL DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1966, POR CONCEPTO--
DE DOTACION DE EJIDO, QUIENES SE ENCUENTRAN EN LA--
ACTUALIDAD TRABAJANDO EN FORMA ININTERRUMPIDA, SE--
CONSIDERO PROCEDENTE CONFIRMAR SUS DERECHOS AGR--
ARIOS EN VIRTUD DE LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAM--
BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRA--
DA EL DIA 15 DE MAYO DE 1991, PARA LOS EFECTOS ---
DE LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS--
AGRARIOS DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 72 FRACCIO--
NES I Y II, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL
ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE, PROCEDE RECONOCER --
SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL AR--
TICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EX--
PEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERE--
CHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTAN--
CIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO --
QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE--
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFOR--
MA AGRARIA, QUE QUEDARON OFORTUNAMENTE NOTIFICA--
DOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN --
VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: --
EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJI--
DATARIOS DE FECHA 15 DE MAYO DE 1991, EL ACTA DE --
DESAVECINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y --
LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE ---
PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS PROCEDIM--
IENTOS LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVAR
VARIOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPEÑINOS SE-
 MELADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL-
 EXPEDIENTE, HAN VENIDO TRABAJANDO SUS UNIDADES DE
 DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HA-
 BIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
 AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
 EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 15 DE MAYO DE 1991,
 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72
 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICAC-
 IONES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE
 RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO
 EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CO-
 RRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN-
 LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE
 REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS
 DE LOS EJIDATARIOS QUE FIGURAN EN EL CENSO BASICO-
 DE DOTACION DE EJIDO EN EL POBLADO DENOMINADO ----
 "LA PALMA", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, -
 ESTADO DE HIDALGO, POR ENCONTRARSE TRABAJANDO SUS-
 UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTE-
 RRUMPIDOS A LOS CC. 1.- FRANCISCO TREJO, 2.- SAN-
 TOS HILARIO, 3.- ELIGIO MARCELO, 4.- JUAN HERNAN-
 DEZ, 5.- SOSTENES MARTINEZ, 6.- BARTOLO LOPEZ, ---
 7.- HONORIO LOPEZ SERNA, 8.- GREGORIO BALTAZAR, Y
 9.- LUCIANO MARCELO; ASI COMO EL RELATIVO A LA PAR-
 CELA ESCOLAR. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CO-
 RRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS -
 QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE -
 QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERE-
 CHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO--
 "LA PALMA", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, -
 ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO
 PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE --
 DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- BARTOLO HERNAN-
 DEZ ACOSTA, 2.- PAULINO HERNANDEZ, 3.- LUCINO HER-
 NANDEZ, 4.- RAFAEL BALTAZAR, 5.- TEODORO BALTAZAR,
 6.- TEOFILO TREJO, 7.- PORFIRIO MARTINEZ, 8.- AGUS-
 TIN HERNANDEZ, 9.- MARGARITA BALTAZAR, 10.- ANTO-
 NIO MARCELO, 11.- ALBINO HERNANDEZ, 12.- SEVERO --
 VILLEGAS, 13.- FIDEL TREJO, 14.- ROBERTO HERNANDEZ
 15.- BARTOLO MUÑOZ, 16.- ANTONIO BALTAZAR, 17.-PA-
 TRICIO GONZALEZ, 18.- ERAULIO ESTEBAN, 19.- NABOR-
 ESPINOZA, 20.- HERIBENEGILDO HERNANDEZ, 21.- NICO-
 LAS CENOBIO, 22.- LUCIO ESTEBAN, 23.- ANTONIO GA-
 BINO, 24.- NEREO GONZALEZ, 25.- JOSE ESPINOZA Y --
 26.- FEDERICO HERNANDEZ.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS ---
 POR VENIR TRABAJANDO SUS UNIDADES DE DOTACION POR-
 MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL PO-
 BLADO DENOMINADO "LA PALMA", MUNICIPIO DE TEPEHUA-
 CAN DE GUERRERO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.-
 FORTINO TREJO ANGELES, 2.- J. REFUGIO TREJO ANGE-
 LES, 3.- CORNELIO HERNANDEZ ORTEGA, 4.- FLORENTINO
 BALTAZAR HINOJOSA, 5.- AGUSTIN BALTAZAR HINOJOSA, -

6.- ALEJANDRO TREJO ANGELES, 7.- PAULINO MARTINEZ-
 BALTAZAR, 8.- FELIPE HERNANDEZ MOTA, 9.- CARMELO -
 MARTINEZ BALTAZAR, 10.- CRISOFORO MARCELO SERNA, -
 11.- CARLOS BALTAZAR HINOJOSA, 12.- FILEMON LOPEZ-
 SALVADOR, 13.- AUDELIO TREJO ANGELES, 14.- ARISTEO
 HERNANDEZ ESPINOZA, 15.- ANTONIO SERNA SARMIENTO, -
 16.- ELISEO BALTAZAR RIVERA, 17.- JUAN SERNA SAR-
 MIENTO, 18.- TOMAS ESTEBAN SALINAS, 19.- URBANO --
 BALTAZAR HINOJOSA, 20.- PEDRO MARTINEZ MARCELO, --
 21.- MARCOS MARCELO SERNA, 22.- ELAS MARCELO SERNA
 23.- VIRGINIO SERNA SARMIENTO, 24.- EULOGIO ESTE-
 BAN MARCELO, 25.- NICOLAS ANGELES BAUTISTA Y 26.-
 ISMAEL HERNANDEZ ESPINOZA. CONSEQUENTEMENTE EXPI-
 DANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERE-
 CHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS --
 DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA
 A LA CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE -
 DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-
 DO "LA PALMA", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUE-
 RRO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL-
 DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO
 PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE
 REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NA-
 CIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA -
 PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, -
 ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS --
 DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y --
 EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE -
 LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE-
 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
 Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA
 PEREZ.

PRIMER VOCA.

LIC. FIDEL ANGULAR
 ARMENDARIZ

SECRETARIO

LIC. RAMON MEDECIGO
 SAUCEDO.

SEGUNDO VOCA.

LIC. FIDEL ANGULAR
 ARMENDARIZ

R.P.T.E. DE LOS CAMPEÑINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1543.- (7103), RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DANDHO", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

MIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

RESULTANDO PRIMERO.- PDR OFICIO NUMERO 28 DELEG/001951, DE FECHA 15 DE MAYO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DANDHO", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 17 DE ABRIL DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS CAMPESINOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO Y QUE SE CITAN EN EL PRIMER TO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES Y QUEDANDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS BENEFICIADOS CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS HABIENDOSE VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1991 Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 73, 74 FRACCION II 200 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE, ASI COMO TAMBIEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS BENEFICIADOS CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, NOTIFICANDOLES ADemas MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DANDHO", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- RAFAEL MEJIA MEJIA, 2.- ELIGIO MEJIA HERNANDEZ, 3.- CRESCENCIO TREJO GARCIA, 4.- EUSTAQUIO MEJIA MEJIA, 5.- GUADALUPE ALONSO MEJIA, 6.- MARGARITO CABALLERO ALONSO, 7.- PEDRO CABALLERO HERNANDEZ, 8.- PEDRO ALONSO MEJIA Y 9.- ARNULFO MEJIA CABALLERO, CONSECUENTEMENTE EXPIDAN SE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS POSIBLES BENEFICIADOS CON EL RECONOCIMIENTO

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN

EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DANDHO", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

FACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

P R E S I D E N T E .

S E C R E T A R I O

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. RAMON MEDCIGD SAUCEDO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROPR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO-NUMERO 1454.-(7245), RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " STA. MA. NATIVITAS ATENGO", MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.-POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/004164, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1991, EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " STA. MA. NATIVITAS ATENGO ", MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCA TORIA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1991, Y EL ACTA-DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS-

CELEBRADA EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR; Y LA PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A LA CAMPESINA QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRAC TOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE ENERO DE 1992, PARA SU DESAHOGO

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO INFRAC TOR, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO PRIVADO, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, LEVANTANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO EL ACTA DE DESAVERGUEZANTE ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASISTIA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA-

SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSEGURADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINDAS, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LA CAMPESINA SEÑALADA, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VELADO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS LA UNIDAD DE DOTACION Y HABIENDO PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " STA. MA. NATIVITAS ATENGO ", MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, ESTADO DE HIDALGO, POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR, EL C. ASCENCION PEREZ OLVERA, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO ANTES REFERIDO, NUMERO 3794743.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " STA. MA. NATIVITAS ATENGO ", MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, ESTADO DE HIDALGO, A LA CAMPESINA DE NOMBRE C. ANTONINA SOLIS. CONSECUEMENTE EMITIRLE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE

TRATA.

TERCERO.-PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " STA. MA. NATIVITAS ATENGO", MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA - LIC. RAFAEL REDECIGO SANCHEZ PEREZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. - EL VOC. RPTE. DEL GOB. --

LIC. PEDRO ANGUIANO AR - LIC. PEDRO ANGUIANO AR

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZARUJICO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1890.- (7244), RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ACELOTIA DE OCAMPO", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/4271 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ACELOTIA DE OCAMPO", MUNICIPIO

DE ZEMPOALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR VENIR TRABAJANDO TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO EN EL EJIDO DEL POBLADO DE REFERENCIA.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE LOS CAMPESINOS HAN VENIDO CULTIVANDO LAS PARCELAS DE REFERENCIA DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 72-FRACCION III DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS BENEFICIADOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMULARIEDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS BENEFICIADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS BENEFICIADOS, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, QUIENES MANIFESTARON, ENTRE OTRAS COSAS, QUE EN RELACION A LA SOLICITUD QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LA C. PAULA SUAREZ SUAREZ POR TRABAJAR TIERRA ABIERTA AL CULTIVO, SE ENCUENTRA INCORRECTA, TODA VEZ QUE LA ANTES MENCIONADA NO TIENE EN POSESION NINGUNA PARCELA.

POSTERIORMENTE MEDIANTE ESCRITO DE CUENTA

DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1991, LA C. PAULA SUAREZ SUAREZ, PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO, MANIFESTO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA PARCELA EJIDAL ABIERTA AL CULTIVO EN EL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, AGREGANDO QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS POR CONFUSION LAS AUTORIDADES INTERNAS DE DICHO EJIDO MANIFESTARON QUE NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE ALGUNA PARCELA EJIDAL, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE: 1.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. NICOLAS GALINDO GARCIA, MARCIAL RUIZ VALDEZ Y LUCIO MEJIA AGUILAR, MISMA QUE SE DESAHOGO EL DIA 30 DE ENERO DE 1992, RINDIENDO SU TESTIMONIO LOS ANTES MENCIONADOS, QUIENES COINCIDIERON EN MANIFESTAR: CONOCER A LA C. PAULA SUAREZ SUAREZ; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LA ANTES MENCIONADA TIENE EN POSESION UNA PARCELA DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE DICHA POSESION LA OSTENTA DESDE HACE SEIS AÑOS QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LA PARCELA EN CUESTION ESTÁ DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES, UNA DE ELLAS UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "LA HERRADURA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1-00-00 HA. Y LA SEGUNDA SE LOCALIZA EN EL LUGAR DENOMINADO "SAN ANTONIO" Y TIENE UNA SUPERFICIE DE 2-00-00 HAS. APROXIMADAMENTE, AMBAS PERTENECIENTES AL EJIDO DEL POBLADO DE "ACELOTIA DE OCAMPO", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DEL ESTADO DE HIDALGO; QUE SABEN LAS COLINDANCIAS DE AMBAS FRACCIONES Y QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LA ULTIMA VEZ QUE LA C. PAULA SUAREZ SUAREZ SEMBRÓ LAS DOS FRACCIONES QUE COMPONEN SU PARCELA, FUE EN EL AÑO DE 1991.

TAMBIEN OFRECIO LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA SUPERFICIE DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO DE REFERENCIA, MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA EL DIA 10 DE FEBRERO DE 1992, RINDIENDO SU INFORME DICHO COMISIONADO CON FECHA 11 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA PARCELA DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO QUE NOS OCUPA ESTA DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES, UNA FRACCION SE ENCUENTRA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "LA HERRADURA" Y TIENE UNA SUPERFICIE DE 1-00-00 HA. APROXIMADAMENTE Y SUS COLINDANTES SON: AL NORTE CON SEBASTIAN SUAREZ, AL SUR CON UN CERRO, AL ORIENTE CON GORGONIO ALVAREZ CRUZ Y AL PONIENTE CON EULOGIO CHAVEZ ORDOÑEZ; LA SEGUNDA FRACCION SE LOCALIZA EN EL LUGAR DENOMINADO "SAN ANTONIO" Y TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-00-00 HAS., CUYAS COLINDANCIAS SON: AL NORTE CON SICHARD RUIZ, AL SUR CON BERNARDO SUAREZ ORDOÑEZ, AL ORIENTE CON JOAQUIN SUAREZ Y AL PONIENTE CON UNA BARRANCA; QUIEN TIENE LA POSESION DE DICHA

PARCELA ES LA C. PAULA SUAREZ SUAREZ QUIEN ABRIÓ - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SO-
AL CULTIVO LA MISMA DESDE EL AÑO DE 1985, FECHA EN LICITO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR-
QUE EL C. SILVIO RUIZ VALDEZ QUIEN FUNGÍA COMO PRE TRABAJAR TIERRA ABIERTA AL CULTIVO; DE LAS PRUEBAS
SIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE ESE ENTONCES, LE APORTADAS POR LA ANTES MENCIONADA SE DESPRENDE, --
DIO LA POSESION Y QUE EN LA ACTUALIDAD NO SE EN-- QUE ES FALSO LO MANIFESTADO POR LAS AUTORIDADES --
CUESTRA SEMBRADA LA PARCELA DE REFERENCIA EN VIR-- EJIDALES EN EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS
TUD DE QUE EL AÑO PASADO SE LEVANTO LA COSECHA, -- Y ALEGATOS, LO CUAL SE DEMOSTRO CON EL TESTIMONIO-
TRABAJOS QUE FUERON REALIZADOS POR LA C. PAULA SUA RENDIDO POR LOS CC. NICOLAS GALINDO GARCIA, MAR--
REZ SUAREZ. CIAL RUIZ VALDEZ Y LUCIO MEJIA AGUILAR, QUIENES --

ASIMISMO OPRECIO LAS PRUEBAS INSTRUMENTAL COINCIDIERON EN MANIFESTAR, ENTRE OTRAS COSAS, QUE
DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN ELLA TIENE EN POSESION DESDE HACE APROXIMADAMENTE-
TODO LO QUE LE FAVOREZCAN, MISMAS QUE SE DESAHOGAN SEIS AÑOS, UNA PARCELA DE TIERRA ABIERTA AL CULTI-
POR SU PROPIA NATURALEZA. POR LO QUE ENCONTRANDO VO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ACELOTIA -
SE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELA- DE OCAMPO", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DEL ESTADO DE -
TIVO A ESTE JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS - HIDALGO, MISMA QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS --
AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL - FRACCIONES, UNA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "LA
ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, HERRADURA" Y LA OTRA LOCALIZADA EN EL LUGAR DENOMI-
PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABA- NADO "SAN ANTONIO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE -
DAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y 1-00-00 HA. Y 2-00-00 HAS. RESPECTIVAMENTE, DEL --
EJIDO DEL POBLADO ANTES CITADO, Y QUE LA ULTIMA --
VEZ QUE TRABAJO DICHA PARCELA LA C. PAULA SUAREZ -

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE -- SUAREZ FUE EN EL AÑO DE 1991, PROBANZA A LA QUE SE
JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHO-
HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA GADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y POR -
CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SE- ESTAR A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 215 DEL CODI-
NALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 - GO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SU--
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPE PLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA;
TARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURI POR OTRA PARTE, TAL SITUACION QUEDO PLENAMENTE RA-
DICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITU TIFICADA CON LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN LA
CIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES -- PARCELA QUE NOS OCUPA, EN VIRTUD DE HABERSE COMPRO-
ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS -- BADO QUE EFECTIVAMENTE DICHA PARCELA LA ABRIÓ AL -
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS A APLI- CULTIVO LA C. PAULA SUAREZ SUAREZ DESDE EL AÑO DE-
CABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE. 1985 Y QUE HASTA EL CICLO AGRICOLA PASADO LA HA VE-
NIDO TRABAJANDO EN FORMA PERSONAL E ININTERRUMPIDA

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LOS CAMPESINOS Y QUE LA MISMA SE COMPONE DE DOS FRACCIONES, TE--
ANALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS -- NIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3-00-00 HAS., ENTRE
AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS PARCELAS- PANDOLE LA POSESION EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO-
DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS- EJIDAL EN FUNCIONES EN AQUELLA EPOCA; DILIGENCIA -
Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERE- QUE HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA --
CHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA- POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA H. COMISION AGRA-
RIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 10 DE SEPTIEM- RIA MIXTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL -
BRE DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO-
ARTICULOS 72 FRACCION III, 73, 74 FRACCION II, 101 EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.
200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDE-
RAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERE-
CHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 -
DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CER-
TIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE CO-
MO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE NOS OCUPA.

CONSIDERANDO TERCERO.- EN RELACION AL -- DE LAS PRUEBAS ANTERIORMENTE DETALLADAS Y
ASUNTO DE LA C. PAULA SUAREZ SUAREZ DE QUIEN LA -- VALORADAS, SE DESPRENDE QUE ES PROCEDENTE RECONO--
CER DERECHOS AGRARIOS A LA C. PAULA SUAREZ SUAREZ,
POR ENCONTRARSE TRABAJANDO SUPERFICIE DE TIERRA --
ABIERTA AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI-
NADO "ACELOTIA DE OCAMPO", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, -
DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, POR MAS DE DOS AÑOS --
ININTERRUMPIDOS, COLÓCANDOSE EN LO DISPUESTO POR -

LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 73, 74 FRACCION II, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y AUNADO A LO ANTERIOR POR HABER SIDO PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EN EL EJIDO DEL POBLADO EN CUESTION Y EN TAL VIRTUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY ANTES INVOCADA, EXPEDIRLE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL MULTICITADO POBLADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR TRABAJAR TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ACELOTLA DE OCAMPO", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- PARCELA ESCOLAR, 2.- TOMAS SUAREZ ISLAS, 3.- SICHARD RUIZ ROLDAN, 4.- PRIMO SUAREZ ISLAS, 5.- GILDARDO RUIZ ROLDAN, 6.- MARTIN RUIZ SANCHEZ, 7.- MARIA ELENA ALVAREZ, 8.- MONICO RUIZ SUAREZ, 9.- BERNABE GALINDO GARCIA, 10.- FORTUNATO RUIZ CRUZ, 11.- FLORIBERTO SANCHEZ, 12.- RAFAEL VARGAS, 13.- SAUL RUIZ CRUZ, 14.- CIRILO SUAREZ RUIZ, 15.- GORGONIO ALVAREZ CRUZ, 16.- MIGUEL SANCHEZ ROLDAN, 17.- ESPERANZA GOMEZ DE SUAREZ, 18.- JOAQUIN SUAREZ RUIZ, 19.- FRANCISCO SUAREZ GOMEZ, 20.- ANGEL SUAREZ CRUZ, 21.- PARMENAS PLATA RIVERA, 22.- SABULON RUIZ SANCHEZ, 23.- GUSTAVO SUAREZ OLVERA, 24.- MOISES RUIZ CONTRERAS, 25.- WENSESILAO RUIZ MARTINEZ, 26.- EPIFANIO RUIZ RUIZ, 27.- FELIPE RUIZ RUIZ, 28.- GULLERMO GARCIA RUIZ, 29.- RANULFO SUAREZ OLVERA, 30.- NEPTALI RUIZ SANCHEZ, 31.- TOMAS RUIZ GARCIA, 32.- ELIBORIO GONZALEZ Q., 33.- MARTIN ISLAS GARCIA, 34.- ISRAEL RUIZ SANCHEZ, 35.- ALVARO RUIZ MARTINEZ, 36.- SILVIO RUIZ GUTIERREZ, 37.- BENJAMIN RUIZ SANCHEZ, 38.- EUSTACIO SUAREZ ALVAREZ, 39.- NEREO RUIZ CRUZ, 40.- JOP RUIZ CRUZ Y 41.- ELIZABETH RUIZ ALVAREZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO CUARTO Y CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A LA C. PAULA SUAREZ SUAREZ, POR VER TRABAJANDO SUPERFICIE DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO,

EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ACELOTLA DE OCAMPO", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DEL ESTADO DE HIDALGO. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE REFERENCIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ACELOTLA DE OCAMPO", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

LIC. RAMON PEDECIGO SAUCEDO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESESINOS.

PROPR. FERNANDO AZUARA DEL AGUEL

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUTER.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1893.- (7318), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTA CATARINA ", MUNICIPIO DE ATOTILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/6390 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA

RIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTA CATARINA ", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMTESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 31 DE ENERO DE 1992, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1992, PARA SU DESAHO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEFENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 31 DE ENERO DE 1992, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMI

SION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES-- NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE DE PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMTESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXHIBENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISTINGUE POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, DICTAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL

DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTA CATARINA ", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ALFONSO OTAMENDI PADILLO, 2.- JAVIER HIDALGO HERNANDEZ, 3.- MARCELINE TELLEZ GUERRA, 4.- REYNA TELLEZ SILVA, 5.- AGUSTIN SANCHEZ ANGELES Y 6.- PETRONILO OTAMENDI RODRIGUEZ. POR LA MISMA RAZON SE IRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- VACA TELLEZ IGNACIO, 2.- VACA TELLEZ ANTONIO Y 3.- VACA TELLEZ JULIETA. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 3142354, 3246711, 3246719, 3246730, 3246775 Y 3246728.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTA CATARINA ", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- RICARDO RAMIREZ JUENDE, 2.- CRISTINA TELLEZ LOPEZ, 3.- EDOVILA TELLEZ GARCIA, 4.- REYNA TELLEZ ISLAS, 5.- JUVENTINA MORENO BORGES Y 6.- ZOILA OTAMENDI RODRIGUEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTA CATARINA ", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTI SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL LARA PEREZ.

SECRETARIO.

SAUCEDO

PRIMER VOCAL.

PEDRO ANGUIANO
AGUIENARIZ.

SEGUNDO VOCAL.

ARLANDO AZUARA DEL
ANGEL

REF. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZALUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 461.- (7293), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CUARTO ", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/5947, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, IRATICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CUARTO ", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA

SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE ENERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO

LO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE ENERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 10 DE ENERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA DEMOSTRADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOSES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOSES SUJETOS A JUICIO; QUE SE

HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE Siguieron los posteriores tramites legales, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CALLESEROS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXFEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROVEISTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, DICTAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CUARTO ", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- FELIPA VILLEDA Y 2.- VICENTE MENDIETA GARCIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESOSES A LOS CC. 1.- ENCARNACION NOLAZQUEZ, 2.- ANGELA NOLAZQUEZ Y 3.- IGNACIA NOLAZQUEZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 139957 Y 3248557.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CUARTO ", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- IGNACIA NOLAZQUEZ VILLEDA Y 2.- HERIBERTO CASTILLO BRAVO. CON SECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CUARTO ", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL

PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y -
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO -
433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITA
SE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GEN-
ERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y
ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EX-
PEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS
RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES
DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE
HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS -
DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NO-
VENTA Y DOS.

P R E S I D E N T E S E C R E T A R I O
LIC. VICTOR MARISE LIC. RAUL REYES SANCHEZ
PARRA PEREZ.

PRIMER VOGAL SEGUNDO VOGAL
LIC. PEDRO ANTONIO LIC. FERNANDO AZUARA DEL
MENDANIZ.

REPR. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE SANDO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRA-
RIO NUMERO 692.- (6494), RELATIVO A LA PRIVACION DE
DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD -
DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -
" PACHUQUILLA ", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFOR-
MA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO -
22/DELEG/1525, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1990, EL C.
SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA-
DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, -
REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCU-
MENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTA-
RIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN-
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PACHUQUILLA ", -
MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE -
HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATO-
RIA DE FECHA 5 DE MARZO DE 1990, EL ACTA DE ASAM-
BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRA-
DA EL DIA 14 DE MARZO DE 1990, DE LA QUE SE DES-
PRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO -
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDA-
TARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE
ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO -
PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS -
AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER -

DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTA-
CION DE REFERENCIA A LA CAMPESINA QUE LA HA VENIDO
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y -
QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA
PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON-
LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA
-EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA-
SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE ENERO DE -
1992, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO -
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUN-
CION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL -
DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICU-
LO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A -
LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSE-
JO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACITOR DE LA LEY, -
PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y
ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE -
FEBRERO DE 1992, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FOR-
MALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES -
EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO, SE COMISIONO PERSONAL
DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSON-
NALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL,
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACITOR QUE SE
ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA,
RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE
LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTI-
GOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS -
AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE ENCONTRO-
AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONAL-
MENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTI-
FICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE
LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGA-
RES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 23 DE ENERO DE
1992, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN -
AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA -
SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUE-
BAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMI-
SION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPEC-
TIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES -
NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, -
ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE
ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDI-
MIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE-
CHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR
EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA-
RIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS -
RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRES-
PONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE -
JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA -
ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTAN-

CIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE MARZO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESARROLAN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LA CAMPESINA SEÑALADA SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 14 DE MARZO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PACHUQUILLA", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. ARTEMIO MORALES EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 38769.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PACHUQUILLA", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, A LA C. MARICELA HERNANDEZ HERNAN-

DEZ, CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PACHUQUILLA", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

VOC. RPT. DEL GOB. EDO.

VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.-- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 279.--(7165), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN ANTONIO CORRALES ", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.-- POR OFICIO NUMERO-22/DELEG/2862, DE FECHA 17 DE JULIO DE 1991, EL-- C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO -- A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN ANTONIO CORRALES ",-- MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 2-DE JUNIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE --DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y-- SUS SUCESOSES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION -- POR LAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA-- DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS -- UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CALPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR LAS DE DOS-- AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.-- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE -- JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRAC-TORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, -- HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.-- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES -- EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO -- PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO -- EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRAC-TORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE -- DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE

NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PRO-CEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA -- MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS -- VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE -- 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN -- AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.-- EL DIA Y LA HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA CONPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDICOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, -- POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE -- REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE -- LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

RESULTANDO QUINTO.-- EN RELACION A LA -- PARCELA AMARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS -- AGRARIOS NUMERO: 1151965, CON TITULAR FRANCISCO -- TREJO CRUZ, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE -- LOS CC. ERNESTO TREJO CHAVEZ Y GREGORIA CHAVEZ Y -- QUE EN LA PRESENTE INVESTIGACION SE CONTEMPLA EN EL GRUPO DE EJIDATARIOS SIN PROBLEMA: AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL DIA -- 15 DE OCTUBRE DE 1991, LAS AUTORIDADES EJIDALES -- MANIFESTARON QUE EL MENCIONADO TITULAR ABANDONO -- SU UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE APROXIMADAMENTE -- DIEZ AÑOS Y QUE QUIEN LA TRABAJO FUE HIJO DE ESTE EL C. ERNESTO TREJO CHAVEZ DURANTE APROXIMADAMENTE OCHO AÑOS Y TRABAJANDOLA POSTERIORMENTE LA C.

ROSA ELEUTERIA MARTINEZ CRUZ, QUIEN EN VIDA DEL C. ERNESTO TREJO CHAVEZ FUERA SU ESPOSA, Y QUE -- A PESAR DE QUE SE PRACTICARON VARIAS INVESTIGACIONES DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL EN SU POBLADO NO SE PIDIO LA PRIVACION DEL TITULAR EL C. FRANCISCO TREJO CRUZ, PORQUE ESTABA SU HIJO TRABAJANDOLA PERO QUE EN ESTA ULTIMA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, LA ASAMBLEA SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DEL C. FRANCISCO TREJO CRUZ, Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LA PERSONA QUE LA HA VENIDO TRABAJANDO EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y CONTINUA Y QUE ES LA C. ROSA ELEUTERIA MARTINEZ CRUZ.

POSTERIORMENTE LA C. ROSA ELEUTERIA -- MARTINEZ CRUZ, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 22 DE -- OCTUBRE DE 1991, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE PARA DEMOSTRAR QUE LE ASISTE EL DERECHO SOBRE LA PARCELA EN CUESTION LAS SIGUIENTES: I.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1151965 CON TITULAR FRANCISCO TREJO CRUZ Y CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE ERNESTO --

TREJO CHAVEZ Y GREGORIA CHAVEZ; II.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. ERNESTO TREJO, EXPEDIDA CON FECHA 28 DE AGOSTO DE 1960; --- III.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE MATRIMONIO DEL C. ERNESTO TREJO CHAVEZ Y LA C. ROSA ELEUTERIA MARTINEZ CRUZ DICHO MATRIMONIO FUE CELEBRADO EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1964; IV.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DEL EXTINTO ERNESTO TREJO CHAVEZ, ACONTECIENDO EL FALLECIMIENTO EL DIA 4 DE MAYO DE 1991; V.- COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LAS MENORES ANA LUZ ALEGRIA Y JULIA DALLAN DE APELLIDOS TREJO MARTINEZ HIJAS DE LA C. ROSA ELEUTERIA MARTINEZ CRUZ Y DEL FINADO ERNESTO TREJO CHAVEZ; VI.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO QUE NOS OCUPA CON FECHA 3 DE JUNIO DE 1991, EN LA QUE SE INDICA QUE ERNESTO TREJO CHAVEZ TRABAJO LA PARCELA DE FRANCISCO TREJO CRUZ, DESDE EL AÑO DE 1981 HACIENDOLE MEJORAS A LA MISMA YA QUE SE ENCONTRABA EN ESTADO MUY DEPLORABLE, OTORGANDO LAS GARANTIAS NECESARIAS PARA LA POSESION DE LA PARCELA A LA C. ROSA ELEUTERIA MARTINEZ CRUZ, YA QUE ES EL PATRIMONIO DE SUS HIJOS MENORES; VII.- COPIA FOTOSTATICA DE DOS CREDENCIALES DE FECHAS 16 DE ENERO DE 1983 Y DEL 11 DE MARZO DE 1987, EN LAS QUE ACREDITAN QUE ERNESTO TREJO CHAVEZ FUNGIO COMO JUEZ AUXILIAR Y DELEGADO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE EN EL POBLADO DE " SAN ANTONIO CORRALES ", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO; VIII.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO AL RUBRO CITADO CON FECHA 5 DE JUNIO DE 1991, EN LA QUE INDICA QUE LA C. ROSA ELEUTERIA MARTINEZ CRUZ, SE ENCUENTRA EN POSESION QUIETA, PACIFICA Y DE BUENA FE DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1151965, MISMA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR TRES FRACCIONES SIENDO LAS SIGUIENTES: LA PRIMERA FRACCION CON UNA SUPERFICIE DE 00-50-00 HAS., UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO " LA SALA ", LA SEGUNDA FRACCION CON UNA SUPERFICIE DE 1-50-00 HAS., UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO " LAS BURRAS ", Y LA TERCERA FRACCION CON UNA SUPERFICIE DE 00-85-00 HAS., UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO " TAXADHO "; IX.- LA TESTIMONIAL QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. MANUEL TREJO OTERO, HERON TREJO SANCHEZ, WENSESLAO TREJO MARTINEZ Y ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, DESAHOGANDOSE EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1991; X.- ASI MISMO OFRECIO LA INSPECCION OCULAR EN LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1151965 DEL TITULAR FRANCISCO TREJO CRUZ, MISMA QUE SE LLEVO A CABO POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1991, EN LA QUE SE INDICA QUE QUIEN SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA PARCELA DE REFERENCIA ES LA C. ROSA ELEUTERIA MARTINEZ CRUZ; XI.- ASI COMO TAMBIEN OFRECIO LA CONFESIONAL LA CUAL ESTUVO A CARGO DEL C. FRANCISCO TREJO CRUZ DESAHOGANDOSE EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1991.

POR SU PARTE EL C. FRANCISCO TREJO CRUZ,

MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1991, APORTO DE SU PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS; --- I.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CON FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1991, EN LA QUE SE INDICA QUE FRANCISCO TREJO CRUZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1151965, EN LA ULTIMA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EL DIA 2 DE JUNIO DE 1991, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN ANTONIO CORRALES ", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, SE CONTEMPLA EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDARIOS SIN NINGUN PROBLEMA YA QUE SEGUN SE ENCONTRABA USUFRUCTUANDO SU UNIDAD DE DOTACION EN FORMA QUIETA Y PACIFICA; II.- VEINTICUATRO RECIBOS ORIGINALES DE DIFERENTES PAGOS, EXPEDIDOS POR CONCEPTO DE DIVERSAS COOPERACIONES REALIZADAS EN BENEFICIO DEL POBLADO DE " SAN ANTONIO CORRALES ", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, EN

FAVOR DEL C. FRANCISCO TREJO QUE VAN CON FECHAS DESDE 1963 HASTA 1991; III.- TRES RECIBOS ORIGINALES EXPEDIDOS POR EL BANCO DE CREDITO RURAL SUCURSAL IXMiquilpan, EN FAVOR DEL C. FRANCISCO TREJO CRUZ, CON FECHAS: DEL 29 DE AGOSTO DE 1982, POR CONCEPTO DE CREDITO DE AVIO, DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1982, POR CONCEPTO DE SEMILLA Y ABONO Y DEL 18 DE FEBRERO DE 1985 POR CONCEPTO DE SEMILLA; --- IV.- UNA CREDENCIAL REGISTRADA CON EL NUMERO 70220688, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EL DIA 24 DE ABRIL DE 1979, CON LA CUAL ACREDITA AL C. FRANCISCO TREJO CRUZ, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO " SAN ANTONIO CORRALES ", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO; V.- ASI COMO LA CONFESIONAL LA CUAL ESTUVO A CARGO DE LA C. ROSA ELEUTERIA MARTINEZ CRUZ, DESAHOGANDOSE EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1991; VI.- ASI MISMO LA TESTIMONIAL LA CUAL CORRIO A CARGO DE LOS CC. FORTINO TORRES MARTINEZ, NICOLAS MARTINEZ GUERRERO Y GUILLERMO GUERRERO JUSTO, DESAHOGANDOSE EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1991.

RESULTANDO SEXTO.- POR LO ANTES EXPUESTO Y ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y

16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPE- SINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROFUES- TO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 2 DE JUNIO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- EN RELACION AL CASO DEL C. FRANCISCO TREJO CRUZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1151965, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE LOS CC. ERNESTO TREJO CHAVEZ Y GREGORIA CHAVEZ Y DONDE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS LA C. ROSA ELEUTERIA MARTINEZ CRUZ; DESPUES DE HABER ANALIZADO LAS PRUEBAS APORTADAS POR ESTA ULTIMA, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE ACREDITO HABER GENERADO SUFICIENTES DERECHOS AGRARIOS EN SU FAVOR SOBRE LA PARCELA DEL C. FRANCISCO TREJO CRUZ, LO ANTERIOR POR VENIRLA CULTIVANDO Y USUFRUCTUANDO DE MODO REGULAR POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS COMO LO MARCA LA LEY Y ASI LO DEMOSTRO CON LA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA A SU NOMBRE, POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO DE "SAN ANTONIO CORRALES", MUNICIPIO DE ALPAJAYUCAN, MISMA QUE SE LE DA VALOR DE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA TAL EFECTO, TAMBIEN LO DEMOSTRO CON LOS TESTIMONIOS DE LOS CC. MANUEL TREJO OTERO, HERON TREJO SANCHEZ Y ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, MISMOS QUE BAJO PROTESTA DE DECIR

VERDAD COINCIDIERON AL DECLARAR ENTRE OTRAS COSAS, QUE LA C. ROSA ELEUTERIA MARTINEZ CRUZ, TIENE EN POSESION UNA PARCELA EJIDAL EN EL POBLADO EN CUESTION DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, LA CUAL PERTENECIO AL TITULAR FRANCISCO TREJO CRUZ, TESTIMONIOS QUE SE LES OTORGA EL VALOR DE PRUEBA PLENA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI MISMO CON LA CONFESSIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE EL C. FRANCISCO TREJO CRUZ, QUIEN INDICO AL CONTESTAR EL PLIEGO DE POSICIONES CASO ESPECIFICO LA PREGUNTA NUMERO OCHO SER CIERTO QUE QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA EN CONTROVERSIA ES LA C. ROSA ELEUTERIA MARTINEZ CRUZ, MISMA QUE TAMBIEN SE LE DA VALOR DE PRUEBA PLENA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, ASI COMO LA INSPECCION OCULAR LA CUAL FUE PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO DE ESTA AUTORIDAD AGRARIA Y CON LA QUE SE CONCLUYE QUE LA C. ROSA ELEUTERIA MARTINEZ CRUZ HA GENERADO SUFICIENTES DERECHOS AGRARIOS A SU FAVOR. EN BASE A LO ANTERIOR EL C. DELEGADO AGRARIO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 22/DELEG/1222, DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1992, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. FRANCISCO TREJO CRUZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1151965 Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LA C. ROSA ELEUTERIA MARTINEZ CRUZ POR HABER ACREDITADO ENCONTRARSE EN POSESION Y USUFRUCTUANDO QUIETA Y PACIFICA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS LA PARCELA EN CUESTION, COMO CONSTA CON LAS PRUEBAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.

POR SU PARTE EL C. FRANCISCO TREJO CRUZ, CON SUS PRUEBAS APORTADAS DURANTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LEJOS DE DESVIRTUAR EL ANTERIOR RAZONAMIENTO, UNICAMENTE DEMOSTRO SER TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1151965, PERO EN NINGUN MOMENTO DEMOSTRO ENCONTRARSE EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA PARCELA DE LA QUE ES TITULAR, COMO SE SEÑALO EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1991, ASI MISMO CON LA CONSTANCIA DE POSESION Y USUFRUCTO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1991, QUE APORTO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA CUAL FUE CERTIFICADA POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA, SE DESPRENDE QUE ESTA FUE EXPEDIDA ANTES DE TENER CONOCIMIENTO REAL DEL PRESENTE CASO Y AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1991, LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE POR ERROR EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SE CONTEMPLO EL MULTICITADO CASO EN EL GRUPO DE EJIDATARIOS SIN PROBLEMA Y SOLICITARON EN ESE ACTO SE RESPETARA EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA, NO OTORGAN-

DOSE A DICHA PROBANZA VALIDES LEGAL, ASI MISMO --
CON SU PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA QUE CORRIO A --
CARGO DE LOS CC. FORTINO TORRES MARTINEZ, NICO --
LAS MARTINEZ GUERRERO Y GUILLERMO GUERRERO JUSTO,
SE DETERMINA QUE LOS TESTIMONIOS VERTIDOS POR ES-
TOS NO LE FAVORECEN EN NINGUN MOMENTO, TODA VEZ --
DE QUE ANTERIORMENTE YA ESTABA COMPROBADO CON --
LAS PRUEBAS APORTADAS POR ALBAS PARTES, QUE QUIEN
SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA EN CONTRO-
VERSIA ES LA C. ROSA ELEUTERIA MARTINEZ CRUZ, ADE-
MAS DE QUE FUE OBJETADA DICHA PRUEBA POR SU CON-
TRAPARTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DESDE EL --
MOMENTO EN QUE SE DESAHOGO LA MISMA ASI COMO ME-
DIENTE ESCRITO DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1991, --
POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 187 DEL-
CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICA-
DO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REPO-
MA AGRARIA, CARECE DE VALOR PROBATORIO LA PRO --
BANZA CITADA, AUNANDO A LO ANTERIOR LA CONFESIO-
NAL QUE CORRIO A CARGO DEL C. FRANCISCO TREJO --
CRUZ, QUIEN EN SUS DECLARACIONES REAFIRMO LO DI-
CHO POR SU CONTRAPARTE, AL CONTESTAR COMO CIER-
TOS LOS HECHOS QUE LE FUERON CUESTIONADOS, ESPE-
CIFICAMENTE EN LAS POSICIONES NUMEROS SEIS Y SI-
ETE, DONDE MANIFESTO DE VIVA VOZ QUE ES CIERTO --
QUE SU HIJO EL EXTINTO ERNESTO TREJO CHAVEZ Y SU
ESPOSA LA C. ROSA ELEUTERIA MARTINEZ CRUZ TRABA-
JARON JUNTOS LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA;
SER CIERTO QUE LA TRABAJARON DURANTE NUEVE AÑOS-
Y NO DIEZ AÑOS COMO SE INDICO EN LA POSISION NU-
MERO SIETE, POR LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE ES --
PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y --
CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO POR HA-
BER INCURRIDO EN LA CAUSAL ESTABLECIDA POR EL --
ARTICULO 85 FRACCION I.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDA-
DO, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO,
CONSIDERA PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRA-
RIOS AL C. FRANCISCO TREJO CRUZ Y CANCELAR SU CO-
RRESPONDIENTE CERTIFICADO, POR HABER ABANDONADO-
EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION --
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS. POR LA MISMA --
RAZON PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS
A LOS CC. ERNESTO TREJO CHAVEZ Y GREGORIA CHA --
VEZ; EN CONSECUENCIA SE CONSIDERA PROCEDENTE RE-
CONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD-
DE DOTACION DE REFERENCIA A LA C. ROSA ELEUTERIA
MARTINEZ CRUZ POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE-
DOS AÑOS ININTERRUMPIDAMENTE EN FORMA QUIETA, PA-
CIFICA Y DE BUENA FE Y POR ENCONTRARSE DENTRO DE
LAS PREFERENCIAS DE LOS ARTICULOS 72 FRACCION --
III, 200, 426 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE-
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO
EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDE-
RAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE --
DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI-

NADO " SAN ANTONIO CORRALES ", MUNICIPIO DE AL-
PAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONA-
DO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTA-
CION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC.
1.- PASCUALA TREJO ZAMUDIO, 2.- MARIA GUADALUPE-
HERNANDEZ, 3.- MARIA ISABEL MARTINEZ MICABELA, --
4.- MODESTO MAGDALENO, 5.- JULIANA MARTINEZ CATA-
LINA, 6.- PETRA MARGARITA DE MARTINEZ, 7.- MA-
NUELA ORTIZ OLGUIN, 8.- JOSE TREJO MARTINEZ, 9.-
MANUEL CHAVEZ, 10.- JOSE SANTIAGO, 11.- GABINO --
TREJO, 12.- ANASTACIO MARTINEZ, 13.- NICOLAS --
MARTINEZ, 14.- JUAN GUERRERO, 15.- FELIPE TREJO,
16.- VICENTE MARTINEZ, 17.- FORTINO TORRES MAR-
TINEZ Y 18.- IGNACIO TREJO. POR LA MISMA RAZON --
SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS --
A LOS CC. 1.- IGANACIO RODRIGUEZ TREJO Y 2.- --
ALFONSO JUSTO HERNANDEZ. CONSEQUENTEMENTE SE CAN-
CELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE-
RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATA-
RIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 2164794, 2164800, --
2164803, 2489589, 2489595, 2489596, 3246342, --
1151964, 1151969, 1151973, 1151977, 1151985, --
1152005, 1152008, 1152024, 1152030, 1152034.Y --
1152045.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRA-
RIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE
REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE --
DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO " SAN ANTONIO CORRALES ", MUNICIPIO --
DE ALPAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. --
1.- JESUS RODRIGUEZ TREJO, 2.- MARGARITO JUSTO-
HERNANDEZ, 3.- PAULA TREJO MARTINEZ, 4.- MARIA --
MENDOZA MARTINEZ, 5.- ALEJANDRO MENDOZA MARTI --
NEZ, 6.- LUCIO GUERRERO MARTINEZ, 7.- EDUARDO --
ORTIZ TREJO, 8.- JUAN TREJO REYES, 9.- ROSALIO-
CHAVEZ MARTINEZ, 10.- PEDRO CHAVEZ M., 11.- VIC-
TORINO TREJO CRUZ, 12.- MARIA GARCIA CRUZ, 13.-
ANTONIO TREJO MARTINEZ, 14.- BERNARDO GUERRERO --
MARTINEZ, 15.- WENCESLAO TREJO MARTINEZ, 16.- --
ROMAN JUAN GONZALEZ, 17.- MARGARITO TREJO SAN --
CHEZ Y 18.- IGNACIO TREJO OLGUIN. CONSEQUENTE --
MENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICA-
DOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO --
EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE--
DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI-
NADO " SAN ANTONIO CORRALES ", MUNICIPIO DE ALFA-
JAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO
EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR
MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. FRANCISCO TRE-
JO CRUZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DE-
RECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. ERNESTO TRE-
JO CHAVEZ Y GREGORIA CHAVEZ. CONSEQUENTEMENTE --
SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS --
QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUME-
RO: 1151965.

CUARTO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS Y --
FUNDADAS EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO-

CUARTO DE ESTA RESOLUCION, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN ANTONIO CORRALES ", MUNICIPIO DE ALPAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, A LA C. ROSA ELEUTERIA MARTINEZ CRUZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA LEGALMENTE RECONOCIDA.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN ANTONIO CORRALES ", MUNICIPIO DE ALPAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE.

C. VICTOR MANUEL
ARRA PEREZ

SECRETARIO

LIC. RAMON MEDRICO
SAUCEDO

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

LIC. PEDRO ANGULAR
AMENDARIZ

PROF. BERNARDO AZUARA
DEL ANGEL

APTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE

AGRARIO NUMERO 804.-(7202), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VELASCO", MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/3457 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VELASCO", MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y DE LOS SUCESES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAVANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDEO HACERLO MEDIANTE

TE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLE--
ROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPON---
DIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO --
EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS --
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SE
NALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION-
AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA -
LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO -
ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO,
ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y-
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION ALA --
PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS --
AGRARIOS NUMERO 2495079, CON TITULAR GLORIA JUAREZ
CABRERA SIN SUCESION REGISTRADA, DE QUIEN LA ASAM-
BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS INFORMA
QUE EN LA INSPECCION OCULAR QUE SE PRACTICO CON --
MOTIVO DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO --
PARCELARIO EJIDAL QUE SE LLEVO A CABO EL 14 DE FE-
BRERO DE 1991, LA CUAL DIO ORIGEN AL PRESENTE EXPE-
DIENTE SE ENCONTRO TRABAJADA DICHA PARCELA POR EL
C. GABRIEL PERALES, SEGUN INDICARON LOS COLINDAN-
TES Y LAS AUTORIDADES EJIDALES Y EN LA ASAMBLEA GE-
NERAL DE REFERENCIA SE SEÑALO QUE DICHA UNIDAD DE-
DOTACION HABIA SIDO COMPRADA A SU TITULAR, POR LO-
QUE LA ASAMBLEA SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS-
AGRARIOS DE LA TITULAR ANTES CITADA POR HABER ABAN-
DONADO EL CULTIVO PERSONAL POR MAS DE DOS AÑOS CON
SECUTIVOS Y POR HABERLA COMERCIALIZADO, PIDIENDO -
ADEMAS QUE LA MISMA SE DECLARARA VACANTE PARA SER-
POSTERIORMENTE ADJUDICADA; AL DESAHOGARSE LA AU-
DIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJI-
DALES RATIFICARON LA PETICION FORMULADA POR LA ---
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SO-
BRE EL PRESENTE CASO.

MEDIANTE COMPARECENCIA LLEVADA A CABO EL 27 DE ---
NOVIEMBRE DE 1991, EL C. GABRIEL PERALES SALVADOR-
EXHIBIO CARTA PODER NOTARIAL EXPEDIDA EL 22 DE FE-
BRERO DE 1991, MEDIANTE LA CUAL LA C. GLORIA JUA-
REZ CABRERA LE OTORGA PODER AMPLIO, CUMPLIDO Y BAS-
TANTE PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION REALI-
CE TODAS LAS GESTIONES ANTE LAS AUTORIDADES COMPE-
TENTES A FIN DE DEFENDER LOS DERECHOS AGRARIOS ---
ACREDITADOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 2495079, MA-
NIFESTANDO QUE DEBIDO AL PODER ANTES MENCIONADO --
REALIZO LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA SIEMBRA Y BAR-
BECHO DE LA PARCELA DE LA C. GLORIA JUAREZ CABRERA
EN EL CICLO AGRICOLA CORRESPONDIENTE AL AÑO DE ---
1991, DEBIDO A QUE LA TITULAR SE ENCUENTRA ENFERMA
Y DEBIDO A ELLO TUVO QUE TRASLADARSE A LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMERICA PARA ATENDERSE MEDICAMENTE,
MOTIVO POR EL CUAL AL REALIZARSE LA INVESTIGACION-
GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL EN EL MES -
DE FEBRERO DE 1991, LO ENCONTRARON TRABAJANDO LA -
UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION YA QUE LA TITULAR -
SE HABIA TRASLADADO AL PAIS ANTES MENCIONADO PARA-
ATENDERSE DE SU ENFERMEDAD, INDICANDO ADEMAS EL C.
GABRIEL PERALES SALVADOR QUE SE ENCUENTRA INCONFOR-

ME CON LA PETICION QUE FORMULA LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE PRI-
VAR DE DERECHOS AGRARIOS A LA TITULAR GLORIA JUA-
REZ CABRERA Y DECLARAR VACANTE LA MISMA, YA QUE --
COMO SEÑALO DEBIDO A LA ENFERMEDAD QUE ESTA TIENE-
NO TRABAJA EN FORMA PERSONAL SU UNIDAD DE DOTACION
SINO QUE REALIZA ACTOS DE DOMINIO A TRAVES DE EL,-
Y PARA COMPROBAR LO ANTES SEÑALADO APORTO COMO ---
PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA DE LA ORDEN GIRADA POR EL DOC-
TOR NOE CHAPA GUTIERREZ, DE FECHA 3 DE FEBRERO DE-
1991, AL C. DOCTOR FERNANDO CHONG GARCIA DEL SANA-
TORIO ORTEGA, A FIN DE SOMETER A ESTUDIO TOMOGRAFI-
CO A LA SEÑORA GLORIA JUAREZ CABRERA.

2.- RESPONSIVA MEDICA FIRMADA POR EL --
DOCTOR NOE CHAPA GUTIERREZ DE FECHA 8 DE FEBRERO -
DE 1991, DIRIGIDA AL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL
DEPENDIENTE DE LA S.S.A., MEDIANTE LA CUAL FUE SA-
CADA DE DICHA INSTITUCION LA SEÑORA GLORIA JUAREZ-
CABRERA A FIN DE QUE CONTINUARA CON SU ATENCION ME-
DICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

3.- RECIBO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE --
1991, FIRMADO POR EL C. JUAN ESPINOZA, QUIEN INDI-
CA RECIBIR LA CANTIDAD DE \$550,000.00 DEL C. GA-
BRIEL PERALES SALVADOR, POR CONCEPTO DE BARBECHO -
DE LA PARCELA PROPIEDAD DE LA SEÑORA GLORIA JUAREZ
CABRERA, UBICADA EN EL RINCON CHICO DEL EJIDO DE -
VELASCO, MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, HIDALGO.

4.- COPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS -
AGRARIOS NUMERO 2495079, EXPEDIDO EN FAVOR DE GLO-
RIA JUAREZ CABRERA, DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-
DO "VELASCO", MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, HI-
DALGO.

RESULTANDO SEXTO.- ENCONTRANDOSE DEBIDA-
MENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ES-
TE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CON-
FORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE-
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO-
Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO -
DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE-
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS AD-
JUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTAN-
CIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y-
RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR-
LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FE-
DERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS -
GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSA-
GRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES -
Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES -
DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS ---
DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO-
AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONS

ANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y LOS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS-A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y LOS SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14-DE FEBRERO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE 1991, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- EN RELACION AL CASO QUE SE INDICA EN EL RESULTANDO QUINTO DE LA PRESENTE RELATIVO A LA SOLICITUD QUE FORMULA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DEPRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LA TITULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2495079, CON TITULAR GLORIA JUAREZ CABRERA Y DE DECLARAR VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION, FUNDANDO SU PETICION LA ASAMBLEA GENERAL DE REFERENCIA EN EL HECHO DE QUE LA CITADA TITULAR NO HA TRABAJADO SU UNIDAD DE DOTACION EN FORMA PERSONAL POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y DE QUE DICHA PARCELA HA SIDO VENDIDA EN FAVOR DE GABRIEL PERALES SALVADOR, A QUIEN SE LE ENCONTRO TRABAJANDO LA PARCELA QUE NOS OCUPA AL LLEVARSE A CABO LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL MOTIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE EN EL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA A PESAR DE LA RATIFICACION QUE HICIERAN LAS AUTORIDADES EJIDALES EN EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, NO EXISTE CONSTANCIA ALGUNA CON LA QUE SE PUEDA COMPROBAR LA SUPUESTA COMPRA-VENTA DE LA PARCELA EN CUESTION, A LA QUE SE REFIERE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, POR OTRA PARTE SI LA UNIDAD DE DOTACION NO LA HA TRABAJADO EN FORMA PERSONAL LA TITULAR GLORIA JUAREZ CABRERA, ES DEBIDO A SU ENFERMEDAD, YA QUE SE PUDO COMPROBAR CON LAS CONSTANCIAS MEDICAS DE QUE TUVO QUE TRASLADARSE AL PAIS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA PARA SU ATENCION, DOCUMENTOS A LOS

QUE SE LES DA VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 203 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASI MISMO LA CITADA TITULAR POR EL HECHO DE SER MUJER Y DE ENCONTRARSE INCAPACITADA PARA TRABAJAR EN FORMA PERSONAL SU UNIDAD DE DOTACION, SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS EXCEPCIONES QUE PARA TAL EFECTO SEÑALA EL ARTICULO 76 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA REALIZAR CONTRATOS DE APARCERIA, ARRENDAMIENTO O CUALQUIERA OTROS QUE IMPLIQUE LA EXPLOTACION INDIRECTA O POR TERCEROS, DEBIENDOSE DE RESPECTAR EL DERECHO AGRARIO QUE TIENE EN CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA Y POR LO TANTO ES IMPROCEDENTE LA PETICION QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, TODA VEZ DE QUE CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL PARA SOLICITAR LA PRIVACION DE LA TITULAR GLORIA JUAREZ CABRERA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VELASCO", MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- AMOS GAMERO, 2.- PABLO RIOS, 3.- MANUEL RIOS, 4.- MANUEL RODRIGUEZ, 5.- FELIPE SILVA, 6.- APOLONIA SAMPERIO, 7.- REYES CALDERON, 8.- LEOPOLDO MONTIEL, 9.- EULALIA SALINAS, 10.- MARGARITA FRAGOSO, 11.- SABAS ROMERO Y 12.- FEDERICO CASTAÑEDA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ANICETO GAMERO, 2.- SABINA MELO, 3.- LORENZO GAMERO 4.- CRISPINA GAMERO, 5.- CELESTINA SANCHEZ, 6.- FELIPA RIOS, 7.- LEONISIA RIOS, 8.- LUCIA RIOS, 9.- BENITA RIOS, 10.- MARCIANA GONZALEZ, 11.- HIPOLITO RIOS, 12.- JUAN C. RODRIGUEZ VARGAS, 13.- CIRILO SILVA, 14.- ALPONSO SILVA, 15.- CATARINO SILVA Y 16.- MAGDALENA CABRERA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 735670, 735694, 735698, 735780, 735822, 735884, 1669451, 1669506, 2495073, 2495092, 1669493 Y 2495060.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VELASCO", MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- EPIFANIO RIOS JUAREZ, 2.- ADRIAN RIOS SANCHEZ, 3.- DOLORES RIOS GONZALEZ 4.- TIMOTEO RODRIGUEZ VARGAS, 5.- ROSA RIOS SALINAS, 6.- IRAIS GARCIA SAMPERIO, 7.- JULIAN CALDERON, 8.- LORENZO MONTIEL ISLAS, 9.- RAMON GARCIA SALINAS 10.- JOSE LUIS ROSAS ISLAS, 11.- DEMETRIO GAMERO MELO, Y 12.- ANASTACIO CASTAÑEDA LOZADA.

CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR LO EXPUESTO Y FUNDADO EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE SE CONFIRMA EL DERECHO AGRARIO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VELASCO", MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, HIDALGO, A LA C. -- GLORIA JUAREZ CABRERA, SOBRE SU UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2495079.

CUARTO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VELASCO", MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO, NUMEROS: 3722812, 3722813, 3722814, 3722816, 3722817, 3722818 Y 3722319, EXPEDIDOS POR DUPLICIDAD A LOS CC. 1.- MIGUEL MELO BALLESTEROS, 2.- RAMIRO GUERRERO OLIVARES, 3.- FELIX PERES RIOS, 4.- FRANCISCO LICONA LICONA, 5.- DELFINO GONZALEZ CALDERON, 6.- CATALINA CABELLO SANCHEZ Y 7.- ORGE SOTRES CABRERA, QUEDANDO VIGENTES SUS DERECHOS AGRARIOS EN LOS CERTIFICADOS NUMEROS: 3729005, 3729006, 3729007, 3729009, 3729010, 3729011 Y 3729012.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VELASCO", MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASICOMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROPR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.



RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 544.- (7135), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE APAN, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- QUE POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/002413, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, MISMA QUE FUE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA CRUZ", MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE MARZO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INTERDICO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL

DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARILLO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INEFFECTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECEDAD -- ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENTECIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDEO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS -- TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION -- AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA -- LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO -- ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. ISIDRO GUTIERREZ LOPEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 62271, CON SUCESORES: AGAPITO GUTIERREZ, FRANCISCA DIMAS Y FAUSTINO GUTIERREZ QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, Y PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS YA MENCIONADO, A LA C. -- SOFIA CANUTO HERNANDEZ, DICHA SOLICITUD FUE RATIFICADA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES AL MOMENTO DE DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1991, POSTERIORMENTE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 8 DE ENERO DE 1992, SOFIA CANUTO HERNANDEZ OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA CONFESSIONAL DE SU CONTRA PARTE EL C. AGAPITO GUTIERREZ JIMENEZ, DESAHOGANDOSE DICHA PRUEBA EL DIA 22 DE ENERO DEL MISMO AÑO, MANIFESTANDO EL ABASOLVENTE -- QUE ENTRE OTRAS COSAS: SER CIERTO QUE CONOCIO AL C. ISIDRO GUTIERREZ; SER CIERTO QUE EL TITULAR ANTES INDICADO ESTABA EN POSESION DE SU PARCELA; SER CIERTO QUE LA PARCELA DEL TITULAR ISIDRO GUTIERREZ ESTABA UBICADA EN EL POBLADO DE " SANTA CRUZ", MUNICIPIO DE APAN DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; NO SER CIERTO QUE EL TITULAR ISIDRO GUTIERREZ AL FALLECER DEJO EN POSESION DE SU PARCELA A LA C. SOFIA CANUTO HERNANDEZ; NO SER CIERTO QUE LA C. SOFIA CANUTO HERNANDEZ, HAYA ORDENADO LOS TRABAJOS EN LA PARCELA DEL TITULAR ANTES MENCIONADO, EN LOS ULTIMOS -- AÑOS. ASI TAMBIEN A TRAVES DE ESCRITO DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1991, LA C. SOFIA CANUTO HERNANDEZ OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO, EXPEDIDA POR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE APAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DONDE LOS CONTRAYENTES SON: EL C. ISIDRO GU-

TIERREZ Y LA C. SOFIA CANUTO, DICHA ACTA DE MATRIMONIO FUE LEVANTADA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO -- DEL ESTADO FAMILIAR EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1944, -- LA ANTERIOR PRUEBA DOCUMENTAL FUE RECIBIDA COMO SU PERVINIENTE

POR SU PARTE EL C. AGAPITO GUTIERREZ JIMENEZ A TRAVES DE ACTA DE COMPARECENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1991, MANIFIESTA SER SUCESOR PREFERENTE DEL TITULAR ISIDRO GUTIERREZ LOPEZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 62271, Y TAMBIEN EXPONE SU INCONFORMIDAD CON LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS AL PROPONER A SOFIA CANUTO HERNANDEZ COMO NUEVA ADJUDICATARIA DE LA PARCELA DEL TITULAR ANTES SEÑALADO, APORTANDO COMO -- PRUEBAS DE SU PARTE, LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN: 1.- COPIA FOTOSTATICA DE LA CARTILLA DE SERVICIO MILITAR NUMERO 2052262, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL A NOMBRE DEL C. AGAPITO GUTIERREZ JIMENEZ Y DONDE LOS PADRES DE ESTE -- SON EL C. ISIDRO GUTIERREZ Y LA C. FRANCISCA JIMENEZ; 2.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION -- NUMERO 00035, DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO ISIDRO GUTIERREZ LOPEZ, QUIEN FALLECIO EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1991; 3.- COPIA FOTOSTATICA DE CONSTANCIA DEL -- REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDO, NUMERO 03822, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1991, A NOMBRE DEL EJIDATARIO ISIDRO GUTIERREZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 62272, SUCESORES REGISTRADOS EN ORDEN DE PREFERENCIA: 1.- AGAPITO GUTIERREZ, 2.- FRANCISCA DIMAS Y 3.- FAUSTINO GUTIERREZ, ASI TAMBIEN EN LA MISMA ACTA DE COMPARECENCIA OFRECIO LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. RAMON RODRIGUEZ, ARNULFO CANUTO RAMIREZ Y DOMINGO LOPEZ DOMINGUEZ, DICHS TESTIGOS ALRENDIR SU TESTIMONIO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1991, COINCIDIERON EN MANIFESTAR: CONOCER A LOS -- CC. AGAPITO GUTIERREZ JIMENEZ E ISIDRO GUTIERREZ LOPEZ; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL FINADO ISIDRO GUTIERREZ ERA PADRE DE AGAPITO GUTIERREZ JIMENEZ -- QUE SABEN Y LES CONSTA LA UBICACION DE LA PARCELA DEL TITULAR; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL EXTINTO TITULAR NOMBRO COMO SU SUCESOR AL C. AGAPITO GUTIERREZ JIMENEZ. ASI MISMO POR MEDIO DE ESCRITO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1991, EL C. AGAPITO GUTIERREZ JIMENEZ OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA -- INSPECCION OCULAR, MISMA QUE FUE PRACTICADA POR -- PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, -- EN LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 62271, DEL TITULAR ISIDRO GUTIERREZ LOPEZ, ENCONTRANDOSE UBICADA LA -- REFERIDA PARCELA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTA CRUZ ", MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO; EL PERSONAL COMISIONADO RINDIO SU INFORME -- EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1991, EN LOS SIGUIENTES -- TERMINOS: QUE LA UNIDAD PARCELARIA EN CUESTION SE -- COMPONE DE DOS FRACCIONES UBICADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: CINCO HECTAREAS EN LA ZONA DENOMINADA " EL ARCO " Y TRES HECTAREAS EN EL LUGAR DENOMINADO -- " EL CARITO "; QUE LA SUPERFICIE TOTAL DE LA MISMA

ES DE OCHO HECTAREAS APROXIMADAMENTE; QUE LA PERSONA DE NOMBRE LUCIO SANCHEZ LOPEZ ES LA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION DESDE EL AÑO DE 1986, FECHA EN QUE EL FALLECIDO TITULAR SE LA DIO A TRABAJAR EN CARACTER DE MEDIERO. ASI - TAMBIEN MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1991, EL C. AGAPITO GUTIERREZ JIMENEZ, OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA CONFESIONAL DE SU CONTRA PARTE LA C. SOFIA CANUTO HERNANDEZ, DESAHOGANDOSE DICHA PRUEBA EL DIA 7 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, MANIFESTANDO LA ABSOLVENTE ENTRE OTRAS COSAS: - SER CIERTO QUE CONOCIO AL EXTINTO ISIDRO GUTIERREZ AGREGANDO QUE FUE SU ESPOSO; SER CIERTO QUE LA UNIDAD DE DOTACION DEL FINADO TITULAR ESTA COMPUESTA DE DOS FRACCIONES, QUE UNA DE ESTAS SE CONOCE CON EL NOMBRE DE " VISTA HERMOSA " Y LA OTRA SE CONOCE CON EL NOMBRE DE " EL CARITO ", QUE SI ES CIERTO - QUE EL FINADO TITULAR FUE EJIDATARIO RECONOCIDO; - QUE SI ES CIERTO QUE EL EXTINTO TITULAR FALLECIO - EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1991.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSANCIONADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS - AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDAMENTE Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 18 DE MARZO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86 , 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCELE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO -

EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.-

CONSIDERANDO CUARTO.- EN RELACION AL CASO QUE SE INDICA EN EL RESULTANDO QUINTO DE LA PRESENTE, EN EL QUE SE CONTEMPLA EL CASO DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS - NUMERO 62271, CON TITULAR ISIDRO GUTIERREZ, CON SU CESION REGISTRADA EN FAVOR DE LOS CC. AGAPITO GUTIERREZ, FRANCISCA DIMAS Y FAUSTINO GUTIERREZ, DE QUIEN SE SOLICITA SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y EL RECONOCIMIENTO Y NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LA C. SOFIA CANUTO HERNANDEZ, DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE LA C. SOFIA CANUTO HERNANDEZ FUNDA SU DERECHO SOBRE LA PARCELA EN CUESTION, EN QUE ADEMÁS DE SER PROPUESTA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS COMO NUEVA ADJUDICATARIA DE LA UNIDAD PARCELARIA ANTES REFERIDA, TAMBIEN SEÑALA SER-

LA ESPOSA LEGITIMA DEL TITULAR, LO QUE DEMUESTRA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO QUE APORTO, PRUEBA QUE SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASIMISMO CON LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRA PARTE EL C. AGAPITO GUTIERREZ JIMENEZ, QUIEN MANIFESTO CONOCER AL TITULAR ISIDRO GUTIERREZ, QUE ESTE YA FALLECIO; SER CIERTO QUE ERA EJIDATARIO; SER CIERTO QUE TENIA UNA PARCELA Y QUE EL FINADO TITULAR PROCREO HIJOS CON LA C. SOFIA CANUTO HERNANDEZ, ENTRE OTRAS COSAS, PRUEBA QUE SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA. POR SU PARTE EL C. AGAPITO GUTIERREZ JIMENEZ, QUIEN FUNDA SU DERECHO EN SER EL SUCESOR PREFERENTE DE DICHA PARCELA, DEMOSTRANDO PLENAMENTE TAL SITUACION, CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL - DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1991, PRUEBA QUE SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI TAMBIEN CON LA COPIA DEL ACTA DE DEFUNCION DEL FINADO EJIDATARIO, - EXPEDIDA POR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1991, CON LA CUAL SE COMPROBÓ QUE EL TITULAR YA MENCIONADO FALLECIO EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1991; ASI TAMBIEN CON LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL C. AGAPITO GUTIERREZ JIMENEZ, LA CUAL ESTUVO A CARGO DE LOS CC. RAMON RODRIGUEZ RAYON, ARNULFO CANUTO RAMIREZ Y DOMINGO LOPEZ DOMINGUEZ. DICHS TESTIGOS COINCIDIERON EN MANIFESTAR QUE CONOCIERON AL TITULAR DE LA PARCELA EN CUESTION; QUE CONOCEN AL C. AGAPITO GUTIERREZ JIMENEZ - YA QUE ESTE ES HIJO DEL TITULAR ANTES MENCIONADO; - QUE SABEN QUE EL TITULAR DEJO COMO SU SUCESOR AL C. AGAPITO GUTIERREZ; PROBANZA A LA QUE SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA-

LEY DE LA MATERIA; CON LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, SE CONOCIO QUE ESTA PARCELA ESTA COMPUESTA DE DOS FRACCIONES UNA DE ELLAS DE CINCO HECTAREAS UBICADA EN LA ZONA DENOMINADA "EL ARCO" Y LA OTRA DE TRES HECTAREAS UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "EL CAÑITO", QUE LA SUPERFICIE TOTAL DE LA MISMA ES DE OCHO HECTAREAS APROXIMADAMENTE, Y QUE QUIEN SE ENCUENTRA REALIZANDO ACTOS DE DOMINIO ES EL C. LUCIO SANCHEZ LOPEZ DESDE EL AÑO DE 1966, EN CALIDAD DE MEDILLO YA QUE CON EL PROPIO TITULAR EL C. ISIDRO GUTIERREZ LOPEZ ASI LO HABIAN ACORDADO, TODA VEZ DE QUE ESTE POR SU ENFERMEDAD QUEDÓ IMPEDIMENTADO PARA TRABAJAR LA UNIDAD PARCELARIA EN CUESTION EN FORMA PERSONAL; ASI MISMO CON LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRA PARTE LA C. SOFIA CANUTO HERNANDEZ, ENTRE OTRAS COSAS SEÑALÓ: QUE CONOCIO AL FALLECIDO TITULAR EL C. ISIDRO GUTIERREZ LOPEZ, QUE ESTE FUE SU ESPOSO, QUE CONOCE LA PARCELA DEL TITULAR ANTES INDICADO Y QUE LA MISMA ESTA COMPUESTA POR DOS FRACCIONES, QUE UNA DE ESTAS SE CONOCE CON EL NOMBRE DE "VISTA HERMOZA" Y LA OTRA SE CONOCE CON EL NOMBRE DE "EL CAÑITO".

POR TODO LO ANTES EXPUESTO ES PROCEDENTE LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 62271, POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR EL C. ISIDRO GUTIERREZ LOPEZ, COMO SE DEMUESTRA CON LA COPIA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN QUE CORRE AGREGADA EN AUTOS EN EL EXPEDIENTE QUE SE ACUERDA, DOCUMENTO QUE HACE PLENO VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI MISMO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE LOS CC. FRANCISCA DIMAS Y FAUSTINO GUTIERREZ, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE SEÑALA LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR ABANDONAR EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; POR OTRA PARTE ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y

ADICAR LA PARCELA DE REFERENCIA AL SUCESOR PREFERENTE EL C. AGAPITO GUTIERREZ JIMENEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 81 DE LA LEY DE LA MATERIA, Y EN CONSECUENCIA DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 69 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, DEBERA EXPEDIRSE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. AHORA BIEN, NO ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION QUE SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN FAVOR DE LA C. SOFIA CANUTO HERNANDEZ, QUIEN UNICAMENTE FUNDÓ SU DERECHO, EN SER LA ESPOSA DEL TITULAR EL C. ISIDRO GUTIERREZ LOPEZ, LO CUAL QUEDÓ PLENAMENTE DEMOSTRADO CON EL ACTA DE MATRIMONIO QUE APORTO COMO PRUEBA DE SU PARTE, DOCUMENTO QUE HACE PLENO VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, TODA VEZ DE QUE AUN DE LO ANTERIOR, LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTABLECE EN SU ARTICULO 81 QUE EL EJIDATARIO TIENE LA FACULTAD DE DESIGNAR A

QUIEN DEBA DE SUCEDERLE EN SUS DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION Y EN LOS DEMAS INHERENTES A SU CALIDAD DE EJIDATARIO, DE ENTRE SU CONYUGE E HIJOS Y EN EL PRESENTE CASO EL EJIDATARIO DESIGNO COMO SU SUCESOR PREFERENTE A SU HIJO EL C. AGAPITO GUTIERREZ JIMENEZ, POR OTRA PARTE AUN CUANDO EN EL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTABLECE QUE CUANDO EL EJIDATARIO NO HAYA HECHO DESIGNACION DE SUCESESORES, SE SEGUIRA EL ORDEN DE PREFERENCIA, EN EL QUE EN EL INCISO A) DEL CITADO ORDENAMIENTO, SEÑALA AL CONYUGE QUE SOBREVIVA, EN EL PRESENTE CASO NO SE DA ESTE SUPUESTO, YA QUE COMO SE INDICO EL EJIDATARIO EL C. ISIDRO GUTIERREZ LOPEZ, DEJO SUCESION REGISTRADA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECHETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA CRUZ", MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- DANIEL MORALES, 2.- JESUCRISTO MARQUEZ SANCHEZ, 3.- GABRIEL ROLDAN, 4.- SUSANA ALVARADO, 5.- ENRIQUE PEREZ, 6.- MARIA CONCEPCION GARCIA, 7.- PILAR GARCIA, 8.- PEDRO MELECIO DIAZ Y 9.- IGNACIO FLORES. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- EDUARDO MORALES, 2.- MARIA VERA, 3.- ELIODIA ALVARADO, 4.- TEOFILO ALVARADO, 5.- FERRA CANUTO GARCIA, 6.- MA. VIRGINIA CANUTO GARCIA Y 7.- JULIO ATANACIO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 62292, 62293, 62304, 62315, 62353, 2490113 1650933, 1650934 Y 62269.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA CRUZ", MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- GUADALUPE MORALES VERA, 2.- EDUARDO MARQUEZ ORTIZ, 3.- JOSE ROLDAN MUÑOZ, 4.- EDUARDO TELLEZ ALVARADO, 5.- LAURO PEREZ HERNANDEZ, 6.- ANSELMO RODRIGUEZ GARCIA, 7.- MARIA EUFEMIA CANUTO Y. GARCIA, 8.- PEDRO MENESES DIAZ Y 9.- HERMILO CANUTO GARCIA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECHETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA CRUZ", MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, ALC. ISIDRO GUTIERREZ LOPEZ, POR FALLECIMIENTO Y POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. FRANCISCA DIMAS Y FAUSTINO GUTIERREZ; CONSECUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 62271.

CUARTO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS Y FUNDADAS EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS

RIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL C. AGAITO GUTIERREZ JIMENEZ, POR SER EL SUCESOR PREFERENTE. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTA CRUZ ", MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACIFICA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTI CUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENTARIZ.

LIC. RAFAEL MEDVEDIC SAUCEDO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

PROF. FERNANDO AZTARADIEL.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE MARCELO SAEZ.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 563.- (7249), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL MENGUI ", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/004206 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL MENGUI ", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE ENERO DE 1992, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO SE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE ENERO DE 1992, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECEDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDEO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 11 DE ENERO DE 1992, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBS-

TANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER-
A RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR
LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FE-
DERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GA-
RANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRA-
DAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PRO-
CEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL-
431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO
AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS ---
CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPRO-
BADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL
DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE
EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE RE-
FORMA AGRARIA, Y QUE QUEBARON OPORTUNAMENTE NOTIFI-
CADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN-
VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA-
RIOS DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL ACTA DE
DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y --
LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUE-
BAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES -
TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVAR-
LOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRES-
PONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS
SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS -
AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES-
DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININ-
TERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIE-
TO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EX-
TRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE
SEPTIEMBRE DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO --
POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS
RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-
MA AGRARIA, POR LO QUE ES PROCEDENTE RECONOCER SUS
DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO-
69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE-
REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.-SE DECRETA LA PRIVACION DE DERE-
CHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -
" EL MENGUI ", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HI-
DALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL --
DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS --
CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- PEDRO RAMOS TREJO, 2.-
DONACIANO ACUARADO GONZALEZ Y 3.- RICARDO BOCA AL
VARADO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICA-
DOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE --
LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NU-
MEROS: 1660306, 1660318 Y 2499277.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y
SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA
POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECU-
TIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL MEN-
GUI", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A --
LOS CC. 1.- BERNARDINA RAMOS DANIEL, 2.- ALEJANDRA-
RAMIREZ CRUZ Y 3.- EPIFANIO GONZALEZ ALVARADO. CON-
SECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTI-

FICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACHEDITE COMO
EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELA-
TIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS -
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO-
DEL POBLADO DENOMINADO "EL MENGUI", MUNICIPIO DE ZI-
MAPAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL -
DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL -
DE REFORMA AGRARIA, REMITANSE AL REGISTRO AGRARIO -
NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA,
PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, --
ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE
DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECU-
TESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE
LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDAL-
GO.

PADRUCA DE SOTO HIDALGO A LOS SEIS DIAS--
DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y ---
DOS.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA
PEREZ.

EL VOC. RPTE. DEL COE. FED.

DR. PEDRO ANGELIANO AR-
RENTARIZ.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZARULLO SAUZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE --
AGRARIO NUMERO 1097.-(6969), RELATIVO A LA PRIVA-
CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES-
DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE
NOMINADO "SANTA CLARA", MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPA-
TA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO ---
22/DELEG/COO343 DE FECHA 18 DE ENERO DE 1991, ---
EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRE-
TARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO-
A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RE-
LATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PAR-
CELTARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO-
DENOMINADO "SANTA CLARA", MUNICIPIO DE EMILIANO --
ZAPATA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO SEGUN
DA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, --
Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE --
EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE --
1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUI-
CIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE --
LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL
PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR --
HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDA-
DES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS --
Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y --
ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, --
A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR

MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN - EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA CON FECHA 6 DE JUNIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE JUNIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMAILIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEYANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 6 DE JUNIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1990, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.-

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA CLARA", MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ANASTASIO CORTES, 2.- MANUEL QUINTERO ACCO, 3.- JAVIER PEREZ, 4.- CIRILO CRUZ MONTES, 5.- ALFREDO SANCHEZ GUZMAN, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MARIO QUINTERO VILLEGAS, 2.- JOSE MANUEL QUINTERO VILLEGAS. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 759023, 759047, 2306673, 67723 Y 67740. .

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA CLARA", MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MARCIAL CORTES MANZANO 2.- AGUSTIN QUINTERO ACCO, 3.- JOSE LUIS PEREZ, CUREÑO, 4.- GABINO CRUZ CUREÑO, 5.- JOSE MATILDE SANCHEZ MIRANDA, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELAN EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA CLARA", MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE HIDALGO, LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 158067, 248645, 744086, 1008598, 1182271, 1817705, 20449393, 2197108, 3602, 103971, 136650, 156530, 178298, 2624006, DE LOS TITULARES JOSE ROCHA, LORENZO B. REYES, J. JESUS MACIAS MACIAS, AURELIO ZAMUDIO, CLISERIA TEMIS CARBAJAL, AUSEPERTEHA POSTAN ROMERO, ROBERTO HERNANDEZ LOPEZ, ERNESTO MA-DRID, AVELINO LOPEZ FALCON, PAULA MENDEZ DE MARTINEZ, DANIEL OROZCO, VICENTE CAMACHO ESPINOZA, MARIA NATIVIDAD PEREZ YESPE, ALEJANDRO OTERO BALDE-RA, POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION QUE AMPA-RE DICHOS CERTIFICADOS; TODA VEZ QUE ASI LO SOLICITO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA CLARA", MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

SE RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA DE LUNA PEREZ.

PRIMER VOCAL.

SECRETARIO.

LIC. RAMON MEDRICO SAUCEDO.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUTIANO ARMENDARIZ.

PROPR. RAMON AZUARA DEL ANGEL.

RETE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1286.- (7263) RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/005575 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL MISMA QUE FUE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO B5 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES --

EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INTRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, Y LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR FELIX CRUZ VARGAS, CON SUCESORES VALERIANA VARGAS Y ESPERANZA VARGAS, MISMO QUE CUENTA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291798, QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN VIRTUD QUE LA TITULAR HA ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, LAS AUTORIDADES EJIDALES AL MOMENTO DE DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS RATIFICARON LA PETICION DE LA ASAMBLEA; POSTERIORMENTE LA C. VICTORIA VARGAS, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1991, APORTO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA DOCUMENTAL QUE A SU DERECHO CORRESPONDE CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1991, EXPEDIDA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO; MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE LA C. VICTORIA VARGAS CRUZ, VIENE POSEYENDO DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS A LA FECHA, LA UNIDAD DE DOTACION DE LA TITULAR FELIX CRUZ VARGAS; APORTANDO TAMBIEN LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE LA C. FELIX CRUZ VARGAS, MISMA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 104 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y TODA VEZ QUE FUE OPORTUNA Y LEGALMENTE NOTIFICADA PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA DE REFERENCIA, Y APERCIBIDA DE QUE EN CASO DE NO COMPARECER SE LE TENDRIA POR CONFESA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS POSICIONES QUE PREVIAMENTE FUERON CALIFICADAS DE LEGALES; POR LO QUE ES CIERTO QUE LA ABSOLVENTE ES TITULAR DE UNA UNIDAD AGRARIA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO" MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO; ES CIERTO QUE HA DEJADO DE TRABAJAR EN FORMA PERSONAL LA ABSOLVENTE SU UNIDAD DE DOTACION; ES CIERTO QUE LA ABSOL-

VENTE TIENE MAS DE DIEZ AÑOS DE NO CULTIVAR SU PARCELA; ES CIERTO QUE SU ARTICULANTE TIENE EN POSESION LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA DESDE HACE MAS DE OCHO AÑOS A LA FECHA; ES CIERTO QUE SU ARTICULANTE TRABAJA EN FORMA PERSONAL E ININTERRUMPIDA LA UNIDAD DE DOTACION MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, TAMBIEN OFRECIO LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. VICTOR CANALES CRUZ, ABUNDIO VARGAS CRUZ Y LUIS ORTEGA SANCHEZ, MISMA QUE SE DESAHOGO EL DIA 7 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, COINCIDIENDO EN MANIFESTAR DICHS TESTIGOS, ENTRE OTRAS COSAS; SER CIERTO QUE CONOCEN A LA C. VICTORIA VARGAS CRUZ; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LA ANTES MENCIONADA TIENE EN POSESION DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS LA UNIDAD DE DOTACION DE LA TITULAR FELIX CRUZ VARGAS; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LA TITULAR ANTES MENCIONADA ABANDONO SU PARCELA, TODA VEZ QUE POR SU CONDICION DE MUJER Y SU AVANZADA EDAD YA NO LA PUEDE TRABAJAR PERSONALMENTE; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LA C. VICTORIA VARGAS CRUZ, TRABAJA PERSONALMENTE LA UNIDAD DE DOTACION MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO; OFRECIENDO TAMBIEN COMO PRUEBA DE SU PARTE LA INSPECCION OCULAR MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA EL DIA 18 DE FEBRERO DE 1992, EN LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291798 DE LA TITULAR FELIX CRUZ VARGAS, RINDIENDO SU INFORME DICHO COMISIONADO EL DIA 20 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: SE ENCONTRO QUE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN TRES FRACCIONES UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "PALO GORDO", PERTENECIENTE AL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, Y QUE ES LA C. VICTORIA VARGAS CRUZ, QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS A LA FECHA DE LA REFERIDA PARCELA, LA CUAL SE ENCUENTRA PREPARADA PARA LA SIEMBRA.

RESULTANDO SEXTO.- EN RELACION AL ASUNTO DE LA TITULAR JOSEFA CANALES CRUZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291800, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS HA SOLICITADO SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION AL C. PABLO CANALES, SITUACION QUE FUE RATIFICADA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES AL MOMENTO DE DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; POSTERIORMENTE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1991, EL C. PABLO CANALES MIRANDA, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1991, SUSCRITA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL DEL EJIDO DEL POBLADO DE REFERENCIA, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE EL C. PABLO CANALES MIRANDA, SE ENCUENTRA EN POSESION DESDE HACE MAS DE TRECE AÑOS A LA FECHA DE LA UNIDAD DE DOTACION DE LA TITULAR JOSEFA CANALES CRUZ; TAMBIEN OFRECIO LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE LA TITULAR JOSEFA CANALES CRUZ, MISMA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 104 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y TODA VEZ QUE FUE OPORTUNA Y LEGALMENTE NOTIFICADA PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA DE REFERENCIA, Y APERCIBIDA DE QUE EN CASO DE NO COMPARECER SE LE TENDRIA POR CONFESA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS POSICIONES QUE PREVIAMENTE FUERON CALIFICADAS DE LEGALES; POR LO QUE ES CIERTO QUE LA ABSOLVENTE ES TITULAR DE UNA UNIDAD AGRARIA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO" MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO; ES CIERTO QUE HA DEJADO DE TRABAJAR EN FORMA PERSONAL LA ABSOLVENTE SU UNIDAD DE DOTACION; ES CIERTO QUE LA ABSOL-

TRAPARTE LA C. JOSEFA CANALES CRUZ, MISMA QUE SE DESAHOGO EL DIA 6 DE FEBRERO DE 1992, PARA LO CUAL LA ABSOLVENTE FUE OPORTUNA Y LEGALMENTE NOTIFICADA COMO CONSTA EN AUTOS Y APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER A ABSOLVER POSICIONES SE DECLARARIA-CONFESA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS QUE PREVIAMENTE FUERON CALIFICADAS DE LEGALES, POR LO QUE AL DEJAR-DE COMPARECER AL DESAHOGO DE LA REFERIDA PROBANZA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 104 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DECLARO POR CONFESA, POR LO QUE ES CIERTO QUE LA ABSOLVENTE CONOCE A SU ARTICULANTE; ES CIERTO QUE LA ABSOLVENTE ES TITULAR DE UNA UNIDAD AGRARIA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, MISMA QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 5-00-00 HECTAREAS; SER CIERTO QUE LA ABSOLVENTE ABANDONO LA UNIDAD AGRARIA DE REFERENCIA DESDE HACE MAS DE TRECE AÑOS, A LA FECHA Y QUE DESDE ENTONCES SU ARTICULANTE LA HA VENIDO POSEYENDO; ASIMISMO OFRECIO LA TESTIMONIAL DE LOS CC. HERMINIO CANALES CRUZ Y ENRIQUE CANALES CRUZ, MISMA QUE SE DESAHOGO EL DIA 6 DE FEBRERO DE 1992, DICHS TESTI-
GOS AL RENDIR SU TESTIMONIO COINCIDIÉRON EN MANIFESTAR ENTRE OTRAS COSAS; CONOCER AL C. PABLO CANALES MIRANDA; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL ANTES MENCIONADO TIENE EN POSESION UNA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE APROXIMADAMENTE DOCE AÑOS, LA CUAL PERTENECIO A LA C. JOSEFA CANALES CRUZ; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LA PARCELA DE REFERENCIA TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3-50-00 HECTAREAS; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE ACTUALMENTE LA UNIDAD DE DOTACION SE ENCUENTRA BARBECHADA; ASIMISMO OFRECIO LA INSPECCION OCULAR MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA EN LA UNIDAD DE DOTACION DE LA TITULAR JOSEFA CANALES CRUZ, LA CUAL SE ENCUENTRA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291800, EN DICHA INSPECCION SE ENCONTRO QUE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN TRES FRACCIONES UNA DE ELLAS SE ENCUENTRA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "PALO GORDO" Y LAS OTRAS DOS FRACCIONES SE ENCUENTRAN EN EL PROPIO EJIDO DE "SAN MATEO", TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3-25-00 HECTAREAS, OSTENTANDO LA POSESION DE LA REFERIDA PARCELA EL C. PABLO CANALES MIRANDA, DESDE HACE MAS DE TRECE AÑOS A LA FECHA, ENCONTRANDOSE ACTUALMENTE BARBECHADA LA PARCELA POR EL ANTES MENCIONADO.

RESULTANDO SEPTIMO.- RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ANSELMO CANALES CRUZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291802, SIN SUCESION REGISTRADA, QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA Y PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION A LA C. CLARA NERI CRUZ, PETICION QUE FUE RATIFICADA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES AL MOMENTO DE DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. POSTERIORMENTE LA C. CLARA NERI CRUZ, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSIS-

TENTE EN UNA CONSTANCIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 1991, SUSCRITA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, EN FUNCIONES, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE LA C. CLARA NERI CRUZ, SE ENCUENTRA EN POSESION DESDE HACE MAS DE TRES AÑOS A LA FECHA DE LA PARCELA QUE PERTENECIO AL C. ANSELMO CANALES CRUZ; ASIMISMO OFRECIO LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. ANSELMO CANALES CRUZ, MISMA QUE SE DESAHOGO EL DIA 4 DE FEBRERO DE 1992, TENIENDOSE POR CONFESO AL ABSOLVENTE, EN VIRTUD DE NO HABERSE PRESENTADO A ABSOLVER POSICIONES EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA TAL EFECTO PARA LO CUAL FUE DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADO COMO CONSTA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 104 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE ES CIERTO QUE EL ABSOLVENTE CONOCE A SU ARTICULANTE; ES CIERTO QUE EL ABSOLVENTE ES TITULAR DE UNA UNIDAD AGRARIA UBICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DE REFERENCIA; ES CIERTO QUE EL ABSOLVENTE SE ENCUENTRA VIVIENDO EN LA CIUDAD DE MEXICO; ES CIERTO QUE EL ABSOLVENTE ABANDONO SU PARCELA DESDE HACE MAS DE CINCO AÑOS A LA FECHA; ES CIERTO QUE SU ARTICULANTE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA DESDE HACE MAS DE TRES AÑOS. TAMBIEN OFRECIO LA TESTIMONIAL DE LOS CC. LUIS ORTEGA SANCHEZ, JUAN ORTIZ FERNANDEZ Y ENRIQUE CANALES ORTIZ, MISMA QUE SE DESAHOGO EL DIA 4 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DICHS TESTIGOS AL RENDIR SU TESTIMONIO COINCIDIÉRON EN MANIFESTAR CONOCER A LA SEÑORA CLARA NERI CRUZ, QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LA C. CLARA NERI CRUZ, TIENE EN POSESION DESDE HACE MAS DE TRES AÑOS A LA FECHA LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIO AL TITULAR ANSELMO CANALES CRUZ, POR OTRA PARTE EN LA INSPECCION OCULAR OFRECIDA DE SU PARTE LA CUAL AL SER REALIZADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, SE ENCONTRO QUE LA SEÑORA CLARA NERI CRUZ, SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA UNIDAD DE DOTACION DEL TITULAR ANSELMO CANALES CRUZ, DESDE HACE MAS DE TRES AÑOS A LA FECHA, Y QUE DICHA UNIDAD DE DOTACION SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN TRES FRACCIONES TENIENDO EN SU TOTALIDAD UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3-00-00 HECTAREAS Y QUE ACTUALMENTE YA LA MANDO BARBECHAR ENCONTRANDOSE LISTA PARA LA SIEMBRA.

RESULTANDO OCTAVO.- RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR AGAPITO ORTIZ VILLALBA, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291812, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE LOS CC. MARIA GUADALUPE ORTIZ Y MARIA ORTIZ, QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN VIRTUD DE QUE EL TITULAR QUE SE MENCIONA HA ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, Y PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. LUIS ORTEGA SANCHEZ; AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA. POSTERIORMENTE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1991, EL C. LUIS ORTEGA SANCHEZ, APORTO COMO PRUEBAS DE SU PAR-

TE LA DOCUMENTAL PUBLICA QUE A SU DERECHO CORRESPONDE RELATIVA A UNA CONSTANCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1991, SUSCRITA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL EJIDO DEL POBLADO DE REFERENCIA MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE EL C. LUIS ORTEGA SANCHEZ SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIO AL TITULAR AGAPITO ORTIZ VILLALBA, DESDE HACE MAS DE TRES AÑOS A LA FECHA. TAMBIEN OFRECIO LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. AGAPITO ORTIZ VILLALBA, QUIEN AL ABSOLVER POSICIONES EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1992, MANIFESTO: SER CIERTO QUE CONOCE A SU ARTIFULANTE; SER CIERTO QUE EL ABSOLVENTE ES TITULAR DE UNA UNIDAD AGRARIA MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; SER CIERTO QUE DESDE HACE MAS DE CINCO AÑOS DEJO DE TRABAJAR SU PARCELA; SER CIERTO QUE SU ARTIFULANTE OSTENTA LA POSESION DE LA UNIDAD PARCELARIA EN CUESTION DESDE HACE MAS DE CUATRO AÑOS A LA FECHA, Y QUE LA VIENE TRABAJANDO EN FORMA PERSONAL, PACIFICA E ININTERRUMPIDAMENTE. TAMBIEN OFRECIO LA TESTIMONIAL DE LOS CC. VICTORIA VARGAS CRUZ, MAGDALENO PEREA ORTIZ Y MOISES BAÑOS MIRANDA, DICHS TESTIGOS AL RENDIR SU TESTIMONIO COINCIDIERON EN MANIFESTAR: SER CIERTO QUE CONOCEN AL SEÑOR LUIS ORTEGA SANCHEZ; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL ANTES MENCIONADO SE ENCUENTRA EN POSESION DESDE HACE CINCO AÑOS DE LA UNIDAD PARCELARIA QUE PERTENECIO AL TITULAR AGAPITO ORTIZ VILLALBA, AGREGANDO QUE EL SEÑOR LUIS LA HA TRABAJADO SIEMPRE; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL SEÑOR AGAPITO ORTIZ VILLALBA, DEBIDO A SU AVANZADA EDAD DEJO DE CULTIVAR SU PARCELA. TAMBIEN OFRECIO LA INSPECCION OCULAR MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA EL DIA 18 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291802, DEL TITULAR AGAPITO ORTIZ VILLALBA, ENCONTRANDOSE EN DICHA INSPECCION QUE EL SEÑOR LUIS ORTEGA SANCHEZ SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA REFERIDA PARCELA DESDE HACE CINCO AÑOS, QUE LA MISMA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN TRES FRACCIONES TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-25-00 HECTAREAS; QUE ACTUALMENTE YA LA TRABAJO Y LA TIENE PREPARADA PARA SEMBRAR.

RESULTANDO NOVENO.- EN RELACION AL ASUNTO DEL TITULAR EPIGMENIO ORTIZ GONZALEZ, CON SUCESOR REGISTRADA EN FAVOR DEL C. JUAN ORTIZ H., QUIEN CUENTA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291818, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS HA SOLICITADO SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN VIRTUD DE QUE EL TITULAR QUE SE MENCIONA HA ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, Y PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE LA MISMA A LA C. JUANA ORTIZ CANALES, DICHA PETICION FUE RATIFICADA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES AL MOMENTO DE DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR OTRA PARTE MEDIANTE ESCRITO DE CUENTA DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1991, LA C. JUANA ORTIZ CANALES OFRECIO COMO

PRUEBAS DE SU PARTE UNA CONSTANCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1991, EXPEDIDA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL EJIDO DEL POBLADO DE REFERENCIA MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE LA SEÑORA JUANA ORTIZ CANALES, TIENE EN POSESION LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIO AL C. EPIGMENIO ORTIZ GONZALEZ, TAMBIEN OFRECIO LA TESTIMONIAL DE LOS CC. ELPIDIO GALLOSO VARGAS, LORENZO VARGAS AVELINO Y ENRIQUE CANALES ORTIZ, DICHA TESTIMONIAL SE DECLARO DESIERTA TODA VEZ QUE LA OFERENTE QUIEN FUE OPORTUNA Y LEGALMENTE NOTIFICADA PARA EL DESAHOGO DE SUS TESTIGOS, DEJO DE PRESENTARLOS PARA TAL EFECTO, POR OTRA PARTE OFRECIO LA INSPECCION OCULAR MISMA QUE FUE PRACTICADA EN LA UNIDAD DE DOTACION DEL TITULAR EPIGMENIO ORTIZ GONZALEZ, POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, EL DIA 18 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ENCONTRANDO SE EN DICHA INSPECCION QUE LA PARCELA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN TRES FRACCIONES TENIENDO EN SU TOTALIDAD UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3-25-00 HECTAREAS, Y QUE ES LA C. JUANA ORTIZ CANALES, QUIEN OSTENTA LA POSESION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION PORQUE A ELLA SE LA DIO EL TITULAR.

RESULTANDO DECIMO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR DONATO ORTIZ SANTOS, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291620, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE LOS CC. ESTEBAN ORTIZ, EMELIA HERNANDEZ Y JUAN ORTIZ, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS HA SOLICITADO SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y PROPONEN QUE LA UNIDAD DE DOTACION DEL TITULAR QUE SE MENCIONA SE DECLARE VACANTE; AL MOMENTO DE DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES RATIFICARON LA PETICION DE LA ASAMBLEA; POR OTRA PARTE MEDIANTE COMPARECENCIA DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1991, EL C. ESTEBAN ORTIZ HERNANDEZ, PRESENTO SU RECLAMO DE DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA EN SU CALIDAD DE SUCESOR PREFERENTE, APORTANDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN: 1.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291820 EXPEDIDO A NOMBRE DEL C. DONATO ORTIZ SANTOS, TENIENDO COMO SUCESORES REGISTRADOS A LOS CC. ESTEBAN ORTIZ, EMELIA HERNANDEZ Y JUAN ORTIZ; 2.- UNA CONSTANCIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, SUSCRITA POR LOS CC. BRUNO MIRANDA Y ENRIQUE CANALES EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE EL C. ESTEBAN ORTIZ HERNANDEZ, TIENE EN POSESION LA PARCELA QUE PERTENECIO A SU PADRE EL C. DONATO ORTIZ SANTOS, DESDE HACE MAS DE DOCE AÑOS; 3.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. ESTEBAN ORTIZ HERNANDEZ, QUIEN NACIO EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1961, SIENDO SUS PADRES LOS CC. DONATO ORTIZ Y EMELIA HERNANDEZ

4.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO DONATO ORTIZ SANTOS, QUIEN

FALLECIO EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1979; Y 5.- UNA CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A NOMBRE DEL C. ESTEBAN ORTIZ HERNANDEZ; ASIMISMO OFRECIO LA TESTIMONIAL DE LOS CC. EUDOCIA BAÑOS CANALES, MELQUIADES MIRANDA GONZALEZ Y MAGDALENO JIMENEZ VILLA, QUIENES AL RENDIR SU TESTIMONIO EL DIA 29 DE ENERO DE 1992, COINCIDIERON EN MANIFESTAR CONOCER AL SEÑOR ESTEBAN ORTIZ HERNANDEZ; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL ANTES MENCIONADO TIENE EN POSESION UNA UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO, LA CUAL PERTENECIA AL C. DONATO ORTIZ SANTOS; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL C. ESTEBAN ORTIZ HERNANDEZ, SIEMPRE HA TRABAJADO LA PARCELA DE REFERENCIA, Y QUE ACTUALMENTE LA TIENE PREPARADA PARA LA SIEMBRA; QUE DICHA PARCELA TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-00-00 HECTAREAS; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL C. ESTEBAN ORTIZ HERNANDEZ, NUNCA SE HA DESAVECINDADO DEL EJIDO DE REFERENCIA, ASIMISMO OFRECIO LA INSPECCION OCULAR EN LA UNIDAD DE DOTACION DEL TITULAR DONATO ORTIZ SANTOS, MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, EL DIA 18 DE FEBRERO DE 1992, ENCONTRANDOSE QUE LA PARCELA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "PALO GORDO", QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-00-00 HECTAREAS; ENCONTRANDOSE ESTA PARCELA SEMBRADA DE MAIZ, MANIFESTANDO LOS COLINDANTES QUE EL PROPIO ESTEBAN ORTIZ HERNANDEZ, SEMBRA SU PARCELA.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ALBERTO SANTOS CRUZ, QUE CUENTA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291821, CON SUCESESORES MAXIMINO SANTOS, FRANCISCA VARGAS, AMANDO SANTOS Y SERGIO SANTOS, HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS MISMA QUE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO SOBRE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION AL C. MAXIMINO SANTOS, AL MOMENTO DE DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON SU INCONFORMIDAD CON LA NUEVA ADJUDICACION, AGREGANDO QUE EL C. MAXIMINO SANTOS, YA FALLECIO Y QUE AHORA RECLAMA LA PARCELA SU ESPOSA DEL FINADO LA C. LUISA ROSALES VARGAS, QUIEN AL ENCONTRARSE PRESENTE EN DICHA DILIGENCIA APORTO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: 1.- COPIAS FOTOSTATICAS DE TRES RECIBOS EXPEDIDOS A NOMBRE DE MAXIMINO SANTOS VARGAS, POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 1989, 1990, Y 1991; 2.- UN ESCRITO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1991, SUSCRITO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, MEDIANTE EL CUAL HACEN CONSTAR QUE DESDE HACE 14 AÑOS EL SEÑOR MAXIMINO SANTOS VARGAS Y SU ESPOSA LA C. LUISA ROSALES VARGAS, SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LA PARCELA DEL TITULAR ALBERTO SANTOS CRUZ, AGREGANDO QUE EL C. MAXIMINO SANTOS VARGAS, FALLECIO EN UN ACCIDENTE, POR LO QUE SOLICITAN SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS A LA SEÑORA LUISA ROSALES VARGAS, QUIEN TIENE FAMILIA A SU CARGO; 3.- COPIA FOTOSTATICA

DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO -- MAXIMINO SANTOS VARGAS, QUIEN FALLECIO EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1991; 4.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. PEDRO SANTOS ROSALES, QUIEN NACIO EL DIA 29 DE JUNIO DE 1991, SIENDO SUS PADRES LOS CC. MAXIMINO SANTOS Y LUISA ROSALES; 5.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. ROCIO SANTOS ROSALES, QUIEN NACIO EL DIA 7 DE ABRIL DE 1983, SIENDO SUS PADRES LOS CC. MAXIMINO SANTOS VARGAS Y LUISA ROSALES VARGAS; 6.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. RUBEN SANTOS ROSALES, QUIEN NACIO EL DIA 4 DE ENERO DE 1987, SIENDO SUS PADRES LOS CC. MAXIMINO SANTOS VARGAS Y LUISA ROSALES VARGAS Y 7.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. HUGO SANTOS ROSALES, QUIEN NACIO EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1985, SIENDO SUS PADRES LOS CC. MAXIMINO SANTOS VARGAS Y LUISA ROSALES VARGAS. ASIMISMO MEDIANTE ESCRITO DE CUENTA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1991, OFRECIO LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1991, SUSCRITA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE LA C. LUISA ROSALES VARGAS, SE ENCUENTRA EN POSESION DESDE HACE APROXIMADAMENTE 14 AÑOS DE LA UNIDAD DE DOTACION DEL TITULAR ALBERTO SANTOS CRUZ; TAMBIEN OFRECIO LA CONFESIONAL DEL C. ALBERTO SANTOS CRUZ, QUIEN AL NO PRESENTARSE A ABSOLVER POSICIONES EL DIA 3 DE FEBRERO DE 1991, AUN Y CUANDO FUE OPORTUNO Y LEGALMENTE NOTIFICADO PARA TAL EFECTO, Y FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 104 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DECLARO POR CONFESO, POR LO QUE ES CIERTO QUE CONOCE A SU ARTICULANTE, ES CIERTO QUE EL ABSOLVENTE ES TITULAR DE UNA UNIDAD AGRARIA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; ES CIERTO QUE DESDE HACE CINCO AÑOS A LA FECHA ABANDONO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION; ES CIERTO QUE SU ARTICULANTE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE MAS DE TRES AÑOS, ASIMISMO OFRECIO LA TESTIMONIAL DE LOS CC. MOISES BAÑOS MIRANDA Y RAPIDIO GALLOSO MARTINEZ, MISMOS QUE AL RENDIR SU TESTIMONIO EL DIA 3 DE FEBRERO DE 1991, COINCIDIERON EN MANIFESTAR: CONOCER A LA SEÑORA LUISA ROSALES VARGAS; CONOCER AL SEÑOR ALBERTO SANTOS CRUZ, QUE SI CONOCIERON AL FINADO MAXIMINO SANTOS; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LA SEÑORA LUISA ROSALES VARGAS, TIENE EN POSESION UNA UNIDAD DE DOTACION MISMA QUE VENIA TRABAJANDO EN COMPANIA DE SU FINADO ESPOSO EL C. MAXIMINO SANTOS VARGAS; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LOS CC. MAXIMINO SANTOS VARGAS Y LUISA ROSALES VARGAS, PROCREARON CUATRO HIJOS, ASIMISMO OFRECIO LA INSPECCION OCULAR, MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, EN LA CUAL SE ENCONTRO QUE LA SEÑORA LUISA ROSALES VARGAS, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DEL TITULAR ALBERTO SANTOS CRUZ DESDE EL FALLECIMIENTO DE SU ESPOSO EL C. MAXIMINO SANTOS VARGAS, QUIEN FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJU

DICATARIO POR LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA.

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO.- QUE EN RELACION AL ASUNTO DEL C. MAURO VARGAS SANTOS, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: - - - 1291833, CON SUCESSION REGISTRADA EN FAVOR DE EUDOCIA BAÑOS, SE ASIENTA EN EL ACTA DE ASAMBLEA QUE ESTA PARCELA SE COMPONE DE TRES FRACCIONES, Y QUE EL TITULAR RENTO UNA DE ELLAS AL C. ONESIMO MONTALVO POR CUATRO AÑOS, OTRA FRACCION LA RENTO A UNA TERCERA PERSONA Y QUE SE IGNORA SU NOMBRE Y QUE LA ULTIMA FRACCION LA TRABAJA SU HIJO DEL TITULAR Y QUE AHI TIENE SU CASA, SOLICITANDO LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS QUE ESTA PARCELA SE DECLARE VACANTE; - AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES, RATIFICARON LO ASENTADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA, EN DICHA DILIGENCIA ESTUVO PRESENTE LA C. EUDOCIA BAÑOS CANALES, QUIEN MANIFESTO SU RECLAMO DE DERECHOS AGRARIOS DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION EN SU CALIDAD DE SUCESORA Y ESPOSA DEL TITULAR DE LA MISMA EL C. MAURO VARGAS SANTOS, Y QUE DICHA PARCELA SE COMPONE DE TRES FRACCIONES Y QUE OTRA DONDE TIENE SU CASA-HABITACION, AGREGANDO QUE ELLA TUVO QUE SALIR A TRABAJAR A LA CIUDAD DE TULANCINGO, Y QUE UNO DE SUS HIJOS SE QUEDA EN EL EJIDO PARA CUIDAR LA PARCELA. ASIMISMO OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS CC. MAURO VARGAS SANTOS Y EUDOCIA BAÑOS CANALES, Y UNA COPIA FOTOSTATICA DE LA CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A NOMBRE DE LA C. EUDOCIA BAÑOS CANALES, CUYA FOTOGRAFIA OBRA AL MARGEN.

POR OTRA PARTE MEDIANTE ESCRITO DE CUENTA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1991, APORTO LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE SU PARTE: LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTES EN 1.- COPIAS FOTOSTATICAS DE TRES RECIBOS EXPEDIDOS POR EL ING. JUAN ORNELAS MIRANDA, A NOMBRE DE LA C. EUDOCIA BAÑOS, POR CONCEPTO DE PAGO AL CREDITO REFACCIONARIO AL BANCO MEXICANO SOMEX; 2.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1991, DIRIGIDO POR EL C. LIC. JOSE ROLANDO TELLEZ Y STRAFFON, DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL AL CAMPESINO, AL C. PROCURADOR SOCIAL AGRARIO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL LE SOLICITA SU INTERVENCION DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN EL ASUNTO DE LA SEÑORA EUDOCIA BAÑOS CANALES, QUIEN RECLAMA DERECHOS AGRAVIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291836 DEL TITULAR MAURO VARGAS; 3.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1991, SUSCRITO POR EL C. FELIPE VARGAS BAÑOS, QUIEN SOLICITA AL C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, COPIA CERTIFICADA DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, REALIZADA EL DIA 10 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, EN EL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, 4.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1991, DIRIGIDO AL C. DELEGADO DE LA SECRE-

TARIA DE LA REFORMA AGRARIA, POR EL C. FELIPE VARGAS BAÑOS, MEDIANTE EL CUAL LE HACE SABER SU RECLAMO DE DERECHOS AGRARIOS DE LA C. EUDOCIA BAÑOS, -- SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DEL TITULAR MAURO VARGAS SANTOS, ASI COMO DE ALGUNAS ANOMALIAS QUE CREEN EXISTEN EN LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN SU EJIDO; 5.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1985, -- SUSCRITA POR EL C. LIC. JOSE ALFREDO CRUZ RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL HACE -- CONSTAR QUE EL C. MAURO VARGAS SANTOS, VENDIO -- TREINTA TUBOS P.V.S. DE 6 PULGADAS DE DIAMETRO DELARGO CON UN COSTO DE CIENTO OCHENTA MIL PESOS, -- CON AUTORIZACION DE LOS BENEFICIARIOS DE DICHA TUBERIA, Y QUE EL PRODUCTO DE ESTA VENTA LO UTILIZO PARA LA CONSTRUCCION DE CIENTO QUINCE METROS DE CANAL REVESTIDO; 6.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CARTA-PODER CERTIFICADA POR EL C. LIC. RUBEN GUILLERMO GUZMAN RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 EN --

LA CIUDAD DE POZARICA DE HIDALGO, ESTADO DE VERACRUZ; OTORGADA POR EL C. MAURO VARGAS SANTOS, AL C. FELIPE VARGAS BAÑOS, PARA QUE LO REPRESENTE EN TODO LO INHERENTE A LA DEFENSA DE SUS DERECHOS COMO EJIDATARIO DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA; 7.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. FELIPE VARGAS BAÑOS, QUIEN NACIO EL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DE 1964, SIENDO SUS PADRES LOS CC. MAURO VARGAS Y EUDOCIA BAÑOS, Y 8.- UNA COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS CC. -- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO DEL POBLADO DE REFERENCIA, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE LA SEÑORA EUDOCIA BAÑOS CANALES, TIENE EN POSESION LA PARCELA EJIDAL QUE PERTENECIO A SU ESPOSO EL SEÑOR MAURO VARGAS SANTOS DESDE HACE APROXIMADAMENTE 3 AÑOS. TAMBIEN OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL DE LOS CC. ONESIMO MONTALVO ROMERO, ERASMO VARGAS AVELINO Y FELIPE ORTIZ VARGAS, QUIEN AL RENDIR SU TESTIMONIO COINCIDIERON EN MANIFESTAR CONOCER A LA SEÑORA EUDOCIA BAÑOS CANALES; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LA SEÑORA EUDOCIA BAÑOS CANALES, SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA UNIDAD DE DOTACION QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO, -- LA CUAL SE COMPONE DE TRES FRACCIONES; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE DICHA POSESION QUE OSTENTA LA SEÑORA EUDOCIA BAÑOS CANALES, DATA DE MAS DE DOS AÑOS A LA FECHA; TAMBIEN OFRECIO LA INSPECCION OCULAR -- MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN LA UNIDAD DE DOTACION DEL TITULAR MAURO VARGAS SANTOS, EL DIA 18 DE FEBRERO DE 1992, EN LA CUAL SE ENCONTRO QUE LA SEÑORA EUDOCIA BAÑOS CANALES, DETENTA LA POSESION DE LA PARCELA DE REFERENCIA, YA QUE SI BIEN --

ES CIERTO QUE LOS CC. ONESIMO MONTALVO Y ABEL GARCIA, REALIZARON LOS TRABAJOS DE BARBECHO EN LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, TAMBIEN ES CIERTO QUE DICHS TRABAJOS FUERON ORDENADOS Y PAGADOS EN FORMA ECONOMICA POR LA SEÑORA EUDOCIA BAÑOS; POR SU --

PARTE LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE ESTAS PARCELAS ESTAN EMPEÑADAS Y QUE NO SABEN QUIEN LAS TRABAJA ACTUALMENTE.

RESULTANDO DECIMO TERCERO.- RESPECTO AL ASUNTO DE LA TITULAR MARIA DE JESUS CANALES CON -- CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1656159, -- CON SUCESTORES LEONIDES MIRANDA CANALES, MARIO FLORENTINO ARREOLA MIRANDA, ANGELES PATRICIA ARREOLA MIRANDA Y JUAN MANUEL ARREOLA MIRANDA, DE QUIEN EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA ULTIMA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, DEL POBLADO DE REFERENCIA SE OMITIO TOMARLA EN CONSIDERACION PARA SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; LA C. LEONIDES MIRANDA CANALES, MEDIANTE COMPARECENCIA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1991, PRESENTO SU RECLAMO DE DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION EN SU CALIDAD DE SUCESORA PREFERENTE DE LA TITULAR DE LA MISMA, AGREGANDO QUE POR CUESTIONES DE SALUD ELLA NO PUEDE TRABAJAR PERSONALMENTE LA PARCELA DE REFERENCIA SOLICITANDO QUE TOCANDO EN CUENTA QUE SU HIJO MARIO FLORENTINO ARREOLA MIRANDA, LE AYUDA A TRABAJARLA Y QUE ADEMÁS SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO SEGUNDO SUCESOR, SE ADJUDICARÁ A EL LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION; APORTANDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: 1.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS A NOMBRE DEL C. MARIO FLORENTINO ARREOLA MIRANDA, CUYA FOTOGRAFIA OBRAS AL MARGEN 2.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CREDENCIAL EXPEDIDA POR LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO A NOMBRE DE LA C. LEONIDES MIRANDA CANALES; 3.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO MARIA DE JESUS CANALES JIMENEZ, MISMA QUE FALLECIO EL DIA 27 DE JULIO DE 1987 4.- COPIAS FOTOSTATICAS DE CUATRO RECIBOS EXPEDIDOS A NOMBRE DE LA SEÑORA LEONIDES MIRANDA, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJIDO DEL POBLADO DE NOS OCUPA; 5.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1656159, EXPEDIDO A FAVOR DE MARIA DE JESUS CANALES; 6.- COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1991, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA C. MARIA DE JESUS CANALES ES EJIDATARIA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO, TENIENDO COMO SUCESTORES REGISTRADOS A LOS CC. LEONIDES MIRANDA CANALES, MARIO FLORENTINO ARREOLA MIRANDA, ANGELES PATRICIA ARREOLA MIRANDA Y JUAN MANUEL ARREOLA MIRANDA; Y 7.- COPIA AL CARBON DE UNA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE LA SEÑORA LEONIDES MIRANDA CANALES, TIENE EN POSESION LA PARCELA EJIDAL QUE PERTENECIO A LA EX-TINTA MARIA DE JESUS CANALES, Y QUE LA VIENE CULTIVANDO EN COMPANIA DE SU HIJO EL C. MARIO F. ARREOLA

LA MIRANDA, DESDE HACE APROXIMADAMENTE 25 AÑOS, DICHA CONSTANCIA TAMBIEN SE ENCUENTRA FIRMADA POR ALGUNOS EJIDATARIOS DEL EJIDO DEL POBLADO DE REFERENCIA. OFRECIENDO TAMBIEN COMO PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES GERONIMO VARGAS AVELINO, FELIX ORTIZ CANALES Y ERASMO VARGAS AVELINO, QUIENES AL RENDIR SU TESTIMONIO EL DIA 22 DE ENERO DE 1992, COINCIDIERON EN MANIFESTAR CONOCER A LA SEÑORA LEONIDES MIRANDA CANALES; QUE CONOCIERON A LA FINADA MARIA DE JESUS CANALES; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LA SEÑORA MARIA DE JESUS CANALES, ERA SU PADRE DE LA OFERENTE; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LA PARCELA QUE TIENE EN POSESION LA C. LEONIDES MIRANDA CANALES, HA SIDO EN FORMA PUBLICA, CONTINUA Y PACIFICA, DESDE HACE APROXIMADAMENTE 12 AÑOS; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LA PARCELA QUE TIENE EN POSESION LA C. LEONIDES MIRANDA CANALES, PERTENECIO A LA FINADA MARIA DE JESUS CANALES, ASIMISMO OFRECIO LA INSPECCION OCULAR MISMA QUE FUE PRACTICADA EL DIA 18 DE FEBRERO DE 1992, POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA, EN LA UNIDAD DE DOTACION DE LA TITULAR MARIA DE JESUS CANALES, ENCONTRANDOSE QUE LA PARCELA DE REFERENCIA YA ESTABARBECHADA Y QUE DICHOS TRABAJOS LOS REALIZO LA SEÑORA LEONIDES MIRANDA CANALES Y SU HIJO MARIO FLORENTINO ARREOLA MIRANDA, MISMOS QUE LA TIENEN EN POSESION DESDE EL FALLECIMIENTO DE LA TITULAR. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1991, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO

QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1991, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- EN RELACION AL ASUNTO QUE SE ANALIZA EN EL RESULTANDO QUINTO SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN CONTRA DE LA C. FELIX CRUZ VARGAS, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291798, CON SUCESES VALERIANA VARGAS Y ESPERANZA VARGAS EN VIRTUD DE QUE LA TITULAR HA ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, SITUACION QUE SE DEMOSTRO CON LA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DEL POBLADO DE REFERENCIA, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE LA C. VICTORIA VARGAS CRUZ, VIENE POSEYENDO LA UNIDAD PARCELARIA QUE NOS OCUPA, DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS A LA FECHA, DOCUMENTO QUE HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 203 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; DE LA CONFESIONAL OFRECIDA POR LA C. VICTORIA VARGAS CRUZ, SE DESPRENDE QUE LA TITULAR EFECTIVAMENTE ABANDONO EL CULTIVO DE SU PARCELA YA QUE AL DEJAR DE COMPARECER A ABSOLVER POSICIONES SE OBTUVO QUE ES CIERTO QUE SU ARTICULANTE SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA UNIDAD DE DOTACION MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PRUEBA A LA CUAL SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 201 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA; ASIMISMO DE LA TESTIMONIAL SE DESPRENDE QUE LA OFERENTE HA GENERADO DERECHOS SOBRE LA UNIDAD PARCELARIA QUE NOS OCUPA PRUEBA A LA CUAL SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; AUNADO A ESTO EN LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR

ESTA DEPENDENCIA AGRARIA EN LA PARCELA EN CUESTION SE ENCONTRO QUE LA SEÑORA VICTORIA VARGAS CRUZ, SE ENCUENTRA TRABAJANDO PERSONALMENTE LA MISMA, DICHA INSPECCION TIENE PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO PRACTICADA, POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

DE LAS PRUEBAS ANTERIORMENTE DETALLADAS VALORADAS Y DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS SE DESPRENDE QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR FELIX CRUZ VARGAS Y DE SUS SUCESES VALERIANA VARGAS Y ESPERANZA VARGAS, ASI COMO LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291798, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION QUE SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", EN FAVOR DE LA C. VICTORIA VARGAS CRUZ, TODA VEZ QUE CON SUS PRUEBAS APORTADAS DEMOSTRO ESTAR EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION ENCONTRANDOSE DENTRO DEL SUPUESTO JURIDICO QUE MARCAN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CONSIDERANDO QUINTO.- EN RELACION AL ASUNTO QUE SE ANALIZA EN EL RESULTANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCION RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS AL HACER USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN CONTRA DE LA C. JOSEFA CANALES CRUZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291800, Y DE LA PROPUESTA DE ADJUDICAR ESTA PARCELA AL C. PABLO CANALES, SE DESPRENDE QUE EFECTIVAMENTE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, SITUACION QUE DEMOSTRO CON LA CONFESIONAL DE LA C. JOSEFA CANALES CRUZ, MISMA QUE FUE DECLARADA CONFESA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 104 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, YA QUE DEJO DE COMPARECER A ABSOLVER POSICIONES EL DIA Y LA HORA INDICADA PARA TAL EFECTO DICHA CONFESIONAL HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO DESAHOGADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 201 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASIMISMO LA TESTIMONIAL HACE PRUEBA PLENA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, DEMOSTRANDO CON DICHAS PROBANZAS QUE SE ENCUENTRA EJERCRIENDO ACTOS DE DOMINIO EN LA UNIDAD DE DOTACION MATERIA DEL

PRESENTE PROCEDIMIENTO; AUNADO A ESTO EN LA INSPECCION OCULAR SE ENCONTRO QUE EL C. PABLO CANALES MIRANDA SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA PARCELA QUE PERTENECIO A LA TITULAR JOSEFA CANALES CRUZ, DICHA INSPECCION HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

DE LAS PRUEBAS ANTERIORMENTE DETALLADAS, VALORADAS Y DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS Y TOMANDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR JOSEFA CANALES CRUZ, ASI COMO LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1291800, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 EN SU FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION EN FAVOR DEL C. PABLO CANALES MIRANDA, TODA VEZ QUE CON SUS PRUEBAS APORTADAS DEMOSTRO ESTAR GENERANDO DERECHOS SOBRE LA MISMA, REUNIENDO LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE NO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CONSIDERANDO SEXTO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ANSELMO CANALES CRUZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291802, QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY YA REFERIDA, Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LA C. CLARA NERI CRUZ, MISMA QUE AL APORTAR SUS PRUEBAS DEMOSTRO ESTAR EJERCENDO ACTOS DE DOMINIO SOBRE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION, CON LA CONSTANCIA DE POSESION QUE LE FUE EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO DEL POBLADO DE REFERENCIA DOCUMENTO QUE HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 203 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SITUACION QUE TAMBIEN DEMOSTRO CON LA CONFESIONAL DEL C. ANSELMO CANALES CRUZ, Y CON LA TESTIMONIAL OFRECIDA DE SU PARTE, MISMAS QUE HACEN PRUEBA PLENA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 201 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADOS SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, SE DESPRENDE QUE LA C. CLARA NERI CRUZ, SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS A LA FECHA DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ANSELMO CANALES CRUZ, ASI COMO LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291802, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION QUE SOLICITA LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS EN FAVOR DE LA C. CLARA NERI CRUZ, POR ENCONTRARSE TRABAJANDO LA REFERIDA UNIDAD PARCELARIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, DE ACUERDO ALLO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CONSIDERANDO SEPTIMO.- RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR AGAPITO ORTIZ VILLALBA, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291812, CON SUCESESORAS MARIA GUADALUPE ORTIZ Y MARIA ORTIZ, QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, AL HACER USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION AL C. LUIS ORTEGA SANCHEZ, QUIEN AL APORTAR SUS PRUEBAS CORRESPONDIENTES DEMOSTRO QUE EL TITULAR HA ABANDONADO SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, ASIMISMO DE LA CONFESIONAL DEL C. AGAPITO ORTIZ VILLALBA SE DESPRENDE QUE EFECTIVAMENTE EL TITULAR DEJO DE CULTIVAR SU UNIDAD PARCELARIA, YA QUE ASI LO MANIFESTO AL ABSOLVER POSICIONES, DICHA PRUEBA TIENE PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ASIMISMO DE LA TESTIMONIAL SE DESPRENDE QUE EL OFERENTE SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA REFERIDA PARCELA, LA PRESENTE PROBANZA TIENE PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SITUACION QUE SE COMPROBO FENICIENTEMENTE AL PRACTICAR LA INSPECCION OCULAR POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA, EN LA QUE SE ENCONTRO QUE EL C. LUIS ORTEGA SANCHEZ, SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA REFERIDA UNIDAD PARCELARIA DESDE HACE MAS DE CINCO AÑOS A LA FECHA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR AGAPITO ORTIZ VILLALBA, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE SEÑALA LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI COMO LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291802, POR LO TANTO ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION QUE SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EX-

TRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN FAVOR DEL C. LUIS-ORTEGA SANCHEZ, POR ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CONSIDERANDO OCTAVO... EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR EPIGMEIO ORTIZ GONZALEZ, CON SUCESOR JUAN ORTIZ H., CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291818, QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE SEÑALA LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, Y PROPONE COMO NUEVA ADJUDICATARIA SOBRE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION A LA C. JUANA ORTIZ CANALES, MISMA QUE NO PRESENTO A SUS TESTIGOS OFRECIDOS EN TIEMPO Y FORMA AUN Y CUANDO FUE DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADA PARA EL DESAHOGO DE LA PROBANZA DE REFERENCIA; POR OTRA PARTE DE LA INSPECCION OCULAR MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, SE DESPRENDE QUE LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA UNIDAD DE DOTACION MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DICHA INSPECCION HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE LA C. JUANA ORTIZ CANALES, TAMBIEN PRESENTO LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, MISMA QUE HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 203 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE LLEGO AL PLENO CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE LA PETICION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR EPIGMEIO ORTIZ GONZALEZ, Y DE SU SUCESOR JUAN ORTIZ H., ASI COMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291818, ASIMISMO ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION QUE SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN FAVOR DE LA C. JUANA ORTIZ CANALES, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA INSPECCION OCULAR NO ES LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR LA POSESION DE UNA UNIDAD DE DOTACION EN MATERIA AGRARIA, TAMBIEN ES CIERTO QUE EN NINGUNA SECCION PROCESAL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE PRESENTO PERSONA ALGUNA A RECLAMAR LA UNIDAD PARCELARIA EN CUESTION; POR LO QUE CON FUNDAMENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE, ES PROCEDENTE LA PETICION DE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE

LA MISMA LEY, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CONSIDERANDO NOVENO... RESPECTO AL ASUNTO DEL TITULAR DONATO ORTIZ SANTOS, DE QUIEN LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DEL EJIDO DEL POBLADO DE REFERENCIA SOLICITA SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS ASI COMO LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291820, Y PROPUSIERON QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION SE DECLARARA VACANTE SE DESPRENDE DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. ESTEBAN ORTIZ HERNANDEZ, PERSONA QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, QUE EL TITULAR QUE SE MENCIONA YA ES FINADO, SITUACION QUE DEMOSTRO CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO DONATO ORTIZ SANTOS, ASIMISMO DEMOSTRO SU PARENTESCO CON EL TITULAR Y SU CALIDAD DE SUCESOR PREFERENTE DEL MISMO, CON LAS COPIAS FOTOSTATICAS DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL OFERENTE Y LA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291820, EXPEDIDO A NOMBRE DEL C. DONATO ORTIZ SANTOS, CON SUCESORES ESTEBAN ORTIZ, EMELIA HERNANDEZ Y JUAN ORTIZ; DOCUMENTOS QUE TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASIMISMO DEMOSTRO ESTAR EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION CON LA TESTIMONIAL OFRECIDA DE SU PARTE MISMA QUE TIENE VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, AUNADO A ESTO EN LA INSPECCION OCULAR QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA SE DEMOSTRO FENACIENTEMENTE QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION NO SE ENCUENTRA VACANTE, POR LO QUE NO ES CIERTO LO ASENTADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, ASIMISMO SE ENCONTRO QUE EL C. ESTEBAN ORTIZ HERNANDEZ, SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA MISMA Y QUE ACTUALMENTE YA LA TIENE SEMBRADA DE MAIZ.

DE LAS PRUEBAS ANTERIORMENTE DETALLADAS-RAZONADAS Y DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR DONATO ORTIZ SANTOS, Y DE SUS SUCESORES EMELIA HERNANDEZ Y JUAN ORTIZ, ASI COMO LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291820, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NO ASI LA PETICION DE LA ASAMBLEA EN EL SENTIDO DE QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION SE DECLARE VACANTE, TODA VEZ QUE EL TITULAR QUE SE MENCIONA AL HACER USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 81 DE LA LEY DE LA MATERIA, DESIGNO COMO SUCESOR PREFERENTE AL C. ESTEBAN ORTIZ HERNANDEZ, POR SER SU HIJO, EL ANTES MENCIONA-

DO QUIEN HIZO SU RECLAMO DE DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, TAMBIEN DEMOSTRO ESTAR GENERANDO DERECHOS SOBRE LA MISMA, POR LO QUE ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION EN FAVOR DEL C. ESTEBAN ORTIZ HERNANDEZ, POR ENCONTRARSE DENTRO DEL SUPUESTO JURIDICO QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 72 - - FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CONSIDERANDO DECIMO.- RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ALBERTO SANTOS CRUZ, CON SUCESORES MAXIMINO SANTOS, FRANCISCA VARGAS, AMANDO SANTOS Y SERGIO SANTOS, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291821, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA HA SOLICITADO SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN BASE A QUE EL TITULAR HA ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; ASIMISMO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. MAXIMINO SANTOS; DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA C. LUISA ROSALES VARGAS, SE DESPRENDE QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO YA ES FINADO LO CUAL SE DEMOSTRO CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO MAXIMINO SANTOS VARGAS, Y QUE LA OFERENTE HIZO VIDA MARITAL CON EL FINADO PROCREANDO CUATRO HIJOS DE NOMBRES PEDRO, ROCIO, RUBEN Y HUGO TODOS DE APELLIDOS SANTOS ROSALES, SITUACION QUE DEMOSTRO CON LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS CC. PEDRO SANTOS ROSALES, ROCIO SANTOS ROSALES RUBEN SANTOS ROSALES Y HUGO SANTOS ROSALES, EN LAS CUALES APARECE COMO SUS PADRES DE LOS ANTES MENCIONADOS LOS CC. MAXIMINO SANTOS VARGAS Y LUISA ROSALES VARGAS, ASIMISMO DEMOSTRO QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION HA ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, CON LA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE LA C. LUISA ROSALES VARGAS, SE ENCUENTRA POSEYENDO DICHA PARCELA DESDE HACE APROXIMADAMENTE 14 AÑOS; DICHS DOCUMENTOS TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR OTRA PARTE DE LA CONFESIONAL DEL C. ALBERTO SANTOS CRUZ, SE DESPRENDE QUE ABANDONO SU PARCELA POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, YA QUE AL DEJAR DE COMPARECER A ABSOLVER POSICIONES AUN Y CUANDO FUE DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADO PARA TAL EFECTO, SE DECLARO POR CONFESO DE LAS QUE PREVIAMENTE FUERON CALIFICADAS DE LEGALES, DICHA PRUEBA TIENE PLENO VALOR PROBATORIO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 104 Y 201 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETO-

RIA A LA LEY DE LA MATERIA, ASIMISMO LA TESTIMONIAL OFRECIDA DE SU PARTE MISMA QUE FUE DESAHOGADA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN HACE PRUEBA PLENA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, CON DICHA PROBANZA DEMOSTRO QUE EFECTIVAMENTE LA OFERENTE SE ENCUENTRA EJERCIENDO ACTOS DE DOMINIO EN LA UNIDAD PARCELA DE REFERENCIA Y QUE ADEMAS SE ENCONTRABA EN TAL SITUACION EN COMPANIA DEL C. MAXIMINO SANTOS VARGAS Y QUE A RAIZ DE LA MUERTE DEL ANTES MENCIONADO LA OFERENTE PERSONALMENTE SE DEDICA A LABORAR EN EL CAMPO PARA LA MANUTENCION DE SUS HIJOS; AUNADO A ESTO EN LA INSPECCION OCULAR PRACTICADO POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, SE ENCONTRO QUE LA C. LUISA ROSALES VARGAS, SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION MATERIAL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DICHA INSPECCION OCULAR TIENE PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE LLEGO AL PLENO CONCEPTO QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. ALBERTO SANTOS CRUZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291821 CON SUCESORES MAXIMINO SANTOS, FRANCISCA VARGAS, AMANDO SANTOS Y SERGIO SANTOS, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; POR OTRA PARTE ES PROCEDENTE ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A LA C. LUISA ROSALES VARGAS, POR ENCONTRARSE DENTRO DEL SUPUESTO JURIDICO QUE ESTABLECE EL INCISO B DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, TODA VEZ QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EL C. MAXIMINO SANTOS VARGAS, SE ENCONTRABA REGISTRADO COMO SUCESOR-PREFERENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR, ESTE PASARIA A SER EL TITULAR DE LA MISMA QUEDANDO LA PARCELA DESTINADA PARA EL SOSTENIMIENTO DEL NUCLEO FAMILIAR QUE DEPENDIA DEL EJIDATARIO SANCIONADO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO.- RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR MAURO VARGAS SANTOS, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291833, QUE HACELA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MISMA QUE PROPONE QUE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA SE DECLARE VACANTE DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA C. EUDOCIA BAÑOS CANALES, PERSONA QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION POR ENCONTRARSE REGISTRADA COMO UNICA SUCESORA DE LA MISMA, SE DESPRENDE QUE EL TITULAR AL HACER USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 81 DE

LA LEY DE LA MATERIA, DESIGNO COMO UNICA SUCESORA A LA SEÑORA EUDOCIA BAÑOS CANALES, CON QUIEN LA UNE EL VINCULO DEL MATRIMONIO LO CUAL SE COMPROBO CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS MAURO VARGAS SANTOS Y EUDOCIA BAÑOS CANALES, MISMA QUE TIENE VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASIMISMO SE DESPRENDE QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA DESAVECINDADO DEL EJIDO DEL POBLADO DE REFERENCIA Y QUE OTORGO PODER AL C. FELIPE VARGAS BAÑOS, PARA QUE LO REPRESENTARA EN TODO LO INHERENTE A LA DEFENSA DE SUS DERECHOS COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE REFERENCIA Y QUE EN NINGUN MOMENTO SU REPRESENTANTE HIZO RECLAMO ALGUNO EN FAVOR DE SU REPRESENTADO SOBRE SU UNIDAD DE DOTACION, ASIMISMO DE LA TESTIMONIAL OFRECIDA POR LA C. EUDOCIA BAÑOS CANALES, SE DESPRENDE QUE LA OFERENTE DETENTA LA POSESION DE LA UNIDAD PARCELARIA EN CUESTION DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS A LA FECHA, SITUACION QUE SE COMPROBO EFECTIVAMENTE AL PRACTICAR LA INSPECCION OCULAR POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA EN LA CUAL SE ENCONTRO QUE LA PARCELA DEL TITULAR MAURO VARGAS SANTOS, LA TRABAJARON EN ESTE CICLO AGRICOLA LOS CC. ONESIMO MONTALVO Y ABEL GARCIA, POR ORDENES DE LA SEÑORA EUDOCIA BAÑOS, DICHAS PRUEBAS HACEN PRUEBA PLENA POR HABER SIDO DESAHOGADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 212 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE LLEGO AL CONVENIMIENTO QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. MAURO VARGAS SANTOS, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291B36, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, INCURRIENDO CON ELLO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE SEÑALA LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, NO ASI LA PETICION DE LA ASAMBLEA EN EL SENTIDO DE DECLARAR VACANTE LA UNIDAD PARCELARIA DE REFERENCIA; POR OTRA PARTE ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LA C. EUDOCIA BAÑOS CANALES, TODA VEZ QUE CON SUS PRUEBAS APORTADAS DEMUESTRO ESTAR EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION, AUNADO A ESTO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72 FRACCION I, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE POR ENCONTRARSE REGISTRADA COMO UNICA SUCESORA EN LA UNIDAD PARCELARIA MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO AUTOMATICAMENTE ES CONSIDERADA COMO TITULAR DE LA MISMA Y ADEMAS LA UNIDAD DE DOTACION DEBE SER DESTINADA PARA EL SOSTENIMIENTO DEL NUCLEO FAMILIAR QUE DEPENDE O DEPENDIA DEL TITULAR DESAVECINDADO, Y EN ESTE CASO ACREDITO TENER BAJO SU CUSTODIA A LOS HIJOS QUE PROCREO CON EL C. MAURO VARGAS SANTOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE

COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO.- EN RELACION AL ASUNTO DE LA TITULAR MARIA DE JESUS CANALES, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1656159, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE LOS CC. LEONIDES MIRANDA CANALES, MARIO FLORENTINO ARREOLA MIRANDA, ANGELES PATRICIA ARREOLA MIRANDA Y JUAN ARREOLA MIRANDA, QUIEN YA ES FINADA SITUACION QUE SE COMPROBO CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO MARIA DE JESUS CANALES JIMENEZ, MISMA QUE FALLECIO EL DIA 27 DE JULIO DE 1987, RAZON POR LA CUAL LA C. LEONIDES MIRANDA CANALES, RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION ASI COMO TAMBIEN EL C. MARIO FLORENTINO ARREOLA MIRANDA EN SU CARACTER DE PRIMERO Y SEGUNDO SUCESOR DE LA TITULAR QUE SE MENCIONA; DICHO ASUNTO SE SOMETIO A CONSIDERACION DEL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1992, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y DE SER PROCEDENTE SOLICITE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR MARIA DE JESUS MIRANDA CANALES, CON SUCESORES LEONIDES MIRANDA CANALES, ANGELES PATRICIA ARREOLA MIRANDA Y JUAN ARREOLA MIRANDA, ASI COMO LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1556159; TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS OMITIO FORMULAR DICHA PETICION, POR LO QUE CON OFICIO NUMERO 22/DELEG/2590 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 1992, EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, PROCEDIO A SOLICITAR ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR QUE SE MENCIONA ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL C. MARIO FLORENTINO ARREOLA MIRANDA; EN VIRTUD QUE DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA C. LEONIDES MIRANDA CANALES SE DESPRENDE QUE EL C. MARIO FLORENTINO ARREOLA MIRANDA, SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO SEGUNDO SUCESOR DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, ASIMISMO DEMOSTRARON LOS ANTES MENCIONADOS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA MISMA, CON LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LA CONSTANCIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1991, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA CUAL SE HACE CONSTAR LA TITULARIDAD DE LA C. MARIA DE JESUS CANALES, SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1656159 TENIENDO COMO SUCESORES REGISTRADOS A LOS CC. LEONIDES MIRANDA CANALES, MARIO FLORENTINO ARREOLA MIRANDA, ANGELES PATRICIA ARREOLA MIRANDA Y JUAN MANUEL ARREOLA MIRANDA; ASI COMO DE LA CONSTANCIA DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL QUE HA REALIZADO LA C. LEONIDES MIRANDA Y CON LA COPIA AL CARBON DE LA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA; DOCUMENTOS QUE HACEN PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ASIMISMO CON LA TESTIMONIAL OFRECIDA DE SU PARTE SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE LA C. LEONIDES MIRANDA CANALES HA TRABAJADO EN FORMA PUBLICA, CONTINUA Y PACIFICA DESDE HACE APROXIMADAMENTE 12 AÑOS A LA FECHA LA PARCELA DE LA FINADA MARIA DE JESUS CANALES, DICHA PROBANZA HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO DESAHOGADA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR OTRA PARTE EN LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, EN LA CUAL SE ENCONTRO QUE LOS CC. LEONIDES MIRANDA CANALES Y MARIO FLORENTINO ARREOLA MIRANDA, SE ENCUENTRAN EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA UNIDAD DE DOTACION MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DESDE EL FALLECIMIENTO DE LA TITULAR DE LA MISMA; DICHA INSPECCION OCULAR HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA. DE LAS PRUEBAS ANTERIORMENTE DETALLADAS RAZONADAS Y DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS SE LLEGO AL PLENO CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA C. MARIA DE JESUS CANALES, ASI COMO LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1656159, CON SUCESESORES LEONIDES MIRANDA CANALES ANGELES PATRICIA ARREOLA MIRANDA Y JUAN MANUEL ARREOLA MIRANDA, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION EN FAVOR DEL C. MARIO FLORENTINO ARREOLA MIRANDA; POR ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE POR ORDEN DE PREFERENCIA ESTA UNIDAD DE DOTACION DEBERA ADJUDICARSE A QUIEN APARECE COMO SUCESORA PREFERENTE SIENDO EN ESTE CASO LA C. LEONIDES MIRANDA CANALES, TAMBIEN ES CIERTO QUE LA ANTES MENCIONADA DE PROPIA VOZ MANIFESTO SU VOLUNTAD DE QUE LA UNIDAD PARCELARIA EN CUESTION SE ADJUDICARA A SU HIJO QUIEN APARECE REGISTRADO COMO SEGUNDO SUCESOR TODA VEZ QUE POR ENCONTRARSE ENFERMA NO PUEDE DEDICARSE A TRABAJAR PERSONALMENTE LA PARCELA EN CUESTION; POR OTRA PARTE SE PRESUME QUE LA REFERIDA PARCELA SERA DESTINADA PARA EL SOSTENIMIENTO DEL MISMO NUCLEO FAMILIAR, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE LA MATERIA EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PER-

SONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, DEL C. SILVERIO VARGAS JIMENEZ, POR LA MISMA RAZON SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS DE LOS CC. 1.- REFUGIO VARGAS, 2.- ALVARO VARGAS Y 3.- MARCOS VARGAS, CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 1291825.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR VENIRLA TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, A LA C. MARCELINA CARO, CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA C. FELIX CRUZ VARGAS, POR LA MISMA RAZON SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS DE LOS CC. 1.- VALERIANA VARGAS Y 2.- ESPERANZA VARGAS, CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO A LA EJIDATARIA SANCIONADA NUMERO: 1291798.

CUARTO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA C. VICTORIA VARGAS CRUZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

QUINTO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO SEXTO Y CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA C. JOSEFA CANALES CRUZ, CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO A LA EJIDATARIA SANCIONADA NUMERO: 1291800.

SEXTO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO SEXTO Y CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. PABLO CANALES MIRANDA, CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TA.

SEPTIMO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO SEPTIMO Y CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCION. DEL C. ANSELMO CANALES CRUZ, CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1291802.

OCTAVO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO SEPTIMO Y CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA C. CLARA NERI CRUZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

NOVENO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO OCTAVO Y CONSIDERANDO SEPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCION, DEL C. AGAPITO ORTIZ VILLALBA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MARIA GUADALUPE ORTIZ Y 2.- MARIA ORTIZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO 1291812.

DECIMO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO OCTAVO Y CONSIDERANDO SEPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. LUIS TEGA SANCHEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

DECIMO PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO NOVENO Y CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. EPIGONIO ORTIZ GONZALEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C. JUAN ORTIZ H., CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO 1291818.

DECIMO SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO NOVENO Y CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN EL EJIDO DEL POBLADO

DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA C. JUANA ORTIZ CANALES. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

DECIMO TERCERO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO Y CONSIDERANDO NOVENO SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, DEL C. DONATO ORTIZ SANTOS, POR LA MISMA RAZON SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS CC. 1.- EMELIA HERNANDEZ Y 2.- JUAN ORTIZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO 1291820.

DECIMO CUARTO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO Y CONSIDERANDO NOVENO SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. ESTEBAN ORTIZ HERNANDEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

DECIMO QUINTO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO PRIMERO Y CONSIDERANDO DECIMO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, DEL C. ALBERTO SANTOS CRUZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MAXIMINO SANTOS, 2.- FRANCISCA VARGAS, 3.- ARMANDO SANCHEZ Y 4.- SERGIO SANTOS. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO 1291821.

DECIMO SEXTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO PRIMERO Y CONSIDERANDO DECIMO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. LUISA ROSALES VARGAS. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

DECIMO SEPTIMO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO SEGUNDO Y CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, DEL C. MAURO VARGAS SANTOS. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO

1291836.

DECIMO OCTAVO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO SEGUNDO Y CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA C. EUDOCIA BAÑOS CANALES. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

DECIMO NOVENO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO TERCERO Y CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA C. MARIA DE JESUS CANALES, POR LA MISMA RAZON SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS DE LOS CC. 1.- LEONIDES MIRANDA CANALES, 2.- ANGELES PATRICIA ARREOLA MIRANDA Y 3.- JUAN MANUEL ARREOLA MIRANDA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL

CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO A LA EJIDATARIA SANCIONADA, NUMERO 1656159.

VIGECIMO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO DECIMO TERCERO Y CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. MARIO FLORENTINO ARREOLA MIRANDA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

VIGECIMO PRIMERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL PTE. DE LA COM. AGR. MIXTA.

LIC. VICTOR PARRA PEREZ.

SECRETARIO

RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. RAMON MEDESA SAUCEDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMEN

VOC. RPTE. DEL GOB. DEL RPTE. DE LOS CAMPESINOS. EDO:

PROFR. FERNANDO AZUARA

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAOZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE-- AGRARIO NUMERO 1454.- (6726), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA NATIVITAS ATENGO", MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO -- 22/DELEG/3855 DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1990, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA NATIVITAS ATENGO", MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE PROCESO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICARLA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, A LA CAMPESIANA QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA

SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE ENERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE -- JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL -- COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUN -- TO INFRACTOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A -- LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR -- EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE ENERO DE 1991, PARA SU DESA -- HOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMA -- LIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJI -- DALES Y PRESUNTO PRIVADO, SE COMISIONO PERSONAL DE -- ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONAL -- MENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA -- LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUA -- TO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERE -- CHOS AGRARIOS Y EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE -- ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE -- PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDU -- LA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE -- AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y -- EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 9 -- DE ENERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN -- AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑA -- LADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS -- Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -- AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA -- LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES; MANI -- FESTANDO POR SU PARTE EL PRESIDENTE DEL COMISARIA -- DO EJIDAL SU CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE PRIVA -- CION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. FRANCISCO URIBE -- OLVERA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGR --ARIOS NUMERO 1805823, SIN SUCESION REGISTRADA, QUE -- HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA -- RIOS, ASI COMO CON LA NUEVA ADJUDICACION DE LA -- REFERIDA UNIDAD DE DOTACION EN FAVOR DE LA C. CON -- SUELO RAMIREZ VDA. DE URIBE, POR OTRA PARTE EL PRE -- SIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA AL RESPECTO MANI -- FESTO QUE SE ENCUENTRA INCORRECTA LA NUEVA ADJUDI -- CACION EN FAVOR DE LA ANTES MENCIONADA, TODA VEZ -- QUE ES UNA PERSONA MUY CONFLICTIVA EN EL EJIDO, PRO -- PONIENDO EN DICHO ACTO QUE MEJOR SE LE RECONOCIE -- RAN DERECHOS AGRARIOS A UNO DE LOS HIJOS DE LA VIU -- DA.

POSTERIORMENTE EL DIA 29 DE ENERO DE 1991 COMPARECIO ANTE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA -- C. CONSUELO RAMIREZ VDA. DE URIBE PARA MANIFESTAR -- QUE ES LA VIUDA DEL C. FRANCISCO URIBE OLVERA, TI -- TULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1805823, Y QUE EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1990, -- FUE PROPUESTA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA --

RIA DE EJIDATARIOS COMO NUEVA ADJUDICATARIA SOBRE -- UNIDAD DE DOTACION YA QUE SE ENCUENTRA EN -- PLACON SIN CONFRONTAR NINGUN PROBLEMA, AGREGANDO -- QUE DESCONOCE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES EL PRESI -- DENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA MANIFESTO EN EL -- DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE -- SE ENCONTRABA INCORRECTA LA NUEVA ADJUDICACION EN -- SU FAVOR, INDICANDO QUE EL C. JORGE URIBE MARTINEZ -- ES SU ENTENADO Y QUE EN NINGUN MOMENTO HA TRABAJA -- DO LA PARCELA EN CUESTION, YA QUE SE ENCUENTRA DE -- SAVECINDADO DEL LUGAR, POR LO QUE NO ESTA DE ACUER -- DO EN QUE SE LE RECONOZCA AL ANTES CITADO, ALGUN -- DERECHO AGRARIO SOBRE LA PARCELA QUE ELLA TIENE EN -- POSESION, SOLICITANDO EN EL MISMO ACTO QUE LE SEAN -- RECONOCIDOS A LA COMPARECENTE LOS DERECHOS AGRARIOS -- DE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, TODA VEZ -- QUE CON EL USUFRUCTO DE LA MISMA SOSTIENE A SUS -- SINCO HIJOS QUE SON MENORES DE EDAD; APORTANDO -- COMO PRUEBAS DE SU PARTE PARA ACREDITAR SU DICHO, -- LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- COPIA FOTOSTATICA -- DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO -- 1805823, A NOMBRE DEL C. FRANCISCO URIBE OLVERA, -- SIN SUCESION REGISTRADA, POR MEDIO DEL CUAL SE LE -- RECONOCE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE SANTA MA -- RIA NATIVITAS ATENGO, MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE -- ALDAMA, HIDALGO, EXPEDIDO EN MEXICO, D. F. EL DIA -- 12 DE NOVIEMBRE DE 1976, POR EL PRESIDENTE CONSTI -- TUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. -- LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, 2.- COPIA FOTOSTATICA DEL -- ACTA DE MATRIMONIO DE LOS CC. FRANCISCO URIBE OLVE -- RA Y CONSUELO RAMIREZ ROSALES, EN LA QUE CONSTA -- QUE CONTRAJERON MATRIMONIO EL DIA 30 DE ABRIL DE -- 1983, EXPEDIDA POR EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CI -- VIL DEL MUNICIPIO DE TEPETITLAN, HGO., EL DIA 2 DE -- MAYO DE 1983, 3.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE -- DEFUNCION DEL C. FRANCISCO URIBE OLVERA, QUIEN FA -- LLECIO EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1989, EN ACHICHILCO, -- HGO., EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO DEL -- ESTADO FAMILIAR DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., CON -- FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1989, 4.- COPIA FOTOSTATI -- CA DE UNA CONSTANCIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EXPE -- DIDA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJI -- DAL DE SANTA MARIA NATIVITAS ATENGO, MUNICIPIO DE -- TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., EL DIA 15 DE ABRIL DE -- 1990, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE LA SEÑORA CON -- SUELO RAMIREZ VDA. DE URIBE FUE LEGITIMA ESPOSA -- DEL C. FRANCISCO URIBE OLVERA, CON QUIEN PROCREO -- CINCO HIJOS DE NOMBRES ALFREDO, MARINA, ENRIQUE, -- JESUS Y ALFONSO URIBE RAMIREZ, DE EDADES 17, 16, -- 9, 6 Y 4 AÑOS RESPECTIVAMENTE, CONSTITUYENDO EL -- SOSTEN DE ESTE GRUPO FAMILIAR LA PARCELA DE SU -- FINADO PADRE, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERE -- CHOS AGRARIOS NUMERO: 1805823, 5.- COPIA FOTOSTATI -- CA DE UNA CONSTANCIA SUSCRITA POR EL C. MAXIMINO -- SERRANO CORNEJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIO -- NAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., MEDIANTE LA -- CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA C. CONSUELO RAMIREZ -- VDA. DE URIBE DE 43 AÑOS DE EDAD, ES ORIGINARIA Y -- VECINA DE SAN JUAN ACHICHILCO COMUNIDAD DE ESE -- MUNICIPIO, CON DOMICILIO EN AV. GUADALUPE VICTORIA -- No. 17 Y QUE SUS DATOS CORRESPONDEN REALMENTE A SU -- IDENTIFICACION, CUYA FOTOGRAFIA OBRA AL MARGEN -- IZQUIERDO DE LA MISMA, 6.- COPIA FOTOSTATICA DEL --

ACTA DE NACIMIENTO DEL NIÑO ALFREDO URIBE RAMIREZ, QUIEN NACIO EL DIA 28 DE MARZO DE 1973, SIENDO SUS PADRES LOS CC. FRANCISCO URIBE OLVERA Y CONSUELO RAMIREZ ROSALES, 7.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DELLA NIÑA MARINA URIBE RAMIREZ, QUIEN NACIO EL DIA 18 DE JULIO DE 1974, SIENDO SUS PADRES LOS CC. FRANCISCO URIBE OLVERA Y CONSUELO RAMIREZ ROSALES, 8.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL NIÑO ENRIQUE URIBE RAMIREZ, QUIEN NACIO EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1980, SIENDO SUS PADRES LOS CC. FRANCISCO URIBE OLVERA Y CONSUELO RAMIREZ ROSALES, 9.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL NIÑO JESUS URIBE RAMIREZ, QUIEN NACIO EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1983, SIENDO SUS PADRES LOS CC. FRANCISCO URIBE OLVERA Y CONSUELO RAMIREZ Y 10.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL NIÑO ALFONSO URIBE RAMIREZ, QUIEN NACIO EL DIA 23 DE ENERO DE 1986, SIENDO SUS PADRES LOS CC. FRANCISCO URIBE OLVERA Y CONSUELO RAMIREZ DE URIBE.

POR SU PARTE, CON FECHA 31 DE ENERO DE 1991. SE PRESENTO A COMPARECER ANTE ESTA DEPENDENCIA EL C. JORGE URIBE MARTINEZ, MANIFESTANDO QUE EN INVESTIGACION DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1990, SE SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE SU PADRE EL C. FRANCISCO URIBE OLVERA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1805823, SIN SUCESION REGISTRADA Y SE PROPUSO EL RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS EN FAVOR DE LA C. CONSUELO RAMIREZ VDA. DE URIBE, POR LO QUE EL D. LA VOZ EN DICHO ACTO MANIFESTO SU INCONFORMIDAD AL RESPECTO, INDICANDO QUE EL HA ESTADO EN POSESION DE LA CITADA PARCELA DESDE EL AÑO DE 1988 HASTA 1991, AÑO EN QUE LA C. CONSUELO RAMIREZ VDA. DE URIBE SE METIO INDEBIDAMENTE A SEMBRAR DICHA PARCELA, ARGUMENTANDO SER ESPOSA DEL TITULAR YA FALLECIDO, RAZON POR LA CUAL SE PRESENTO ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA PARA RECLAMAR DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR CONSIDERAR QUE HA GENERADO SUFICIENTES DERECHOS AGRARIOS EN SU, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE PARA DEMOSTRAR LA RAZON DE SU DICHO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. JORGE URIBE MARTINEZ, EXPEDIDA POR EL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1972, DOCUMENTO EN QUE SE HACE CONSTAR QUE EL COMPARECENTE NACIO EL DIA 9 DE ABRIL DE 1960, Y ES HIJO NATURAL DE LOS CC. FRANCISCO URIBE OLVERA Y LEONOR MARTINEZ SANCHEZ, 2.- COPIAS FOTOSTATICAS DE CINCO RECIBOS DE PAGO POR DIFERENTES CANTIDADES, CONCEPTOS Y FECHAS A NOMBRE DEL C. JORGE URIBE MARTINEZ, 3.- COPIA FOTOSTATICA DE UN CITATORIO GIRADO POR EL JUEZ AUXILIAR DE ACHICHILCO, HGO., EN EL QUE SE SOLICITA A JORGE URIBE, PRESENTARSE EN DICHO JUZGADO EL DIA 18 DE MARZO DE 1990, PARA TRATAR ASUNTO DE CARACTER JUDICIAL, ENCONTRANDOSE ASENTADA EN LA PARTE INFERIOR CENTRAL DEL MISMO UNA ANOTACION QUE DICE "PICO O PALA" Y 4.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE UNA CONSTANCIA SUSCRITA Y FIRMADA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO DE

SANTA MARIA NATIVITAS ATENGO, MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE HACE MAS DE DOS AÑOS A LA FECHA, EL C. JORGE URIBE MARTINEZ, ORIGINARIO Y VECINO DE DICHO POBLADO, HA VENIDO TRABAJANDO Y MEJORANDO PERSONALMENTE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1805823 QUE PERTENECIO A SU EXTINTO PADRE, EL C. FRANCISCO URIBE OLVERA, INDICANDO TAMBIEN A LOS COLINDANTES DE LA PARCELA EN CUESTION, QUIENES TAMBIEN FIRMAN AL CALCE DEL DOCUMENTO QUE NOS OCUPA, MISMO QUE FUE EXPEDIDO EN EL POBLADO ANTES CITADO EL DIA 27 DE ENERO DE 1991.

EN VISTA DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DESCRITAS CON ANTELACION, MISMAS QUE FUERON OFRECIDAS EN TIEMPO Y FORMA POR LOS CC. CONSUELO RAMIREZ VDA. DE URIBE Y JORGE URIBE MARTINEZ, PARTES CONTENDIENTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, POR CONSIDERARLAS INSUFICIENTES PARA DICTAR RESOLUCION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 80, 93 Y 161 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DETERMINO PRACTICAR UNA INSPECCION OCULAR EN LA UNIDAD DE DOTACION DEL TITULAR FRANCISCO URIBE OLVERA, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1805823, CON EL FIN DE ACLARAR Y RESOLVER CONFORME A DERECHO EL ASUNTO EN CUESTION, DICHA INSPECCION OCULAR SE DESAHOGO EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1991, POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN SE TRASLADO AL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA NATIVITAS ATENGO", MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., Y UNA VEZ CONSTITUIDO EN LA PARCELA DEL TITULAR QUE SE MENCIONA Y ESTANDO PRESENTES LAS AUTORIDADES EJIDALES DE DICHO EJIDO, LOS INTERESADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASI COMO LOS COLINDANTES DE LA PARCELA DE REFERENCIA, PROCEDIO A PRACTICAR LA INSPECCION OCULAR ORDENADA RECABANDO LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, ENTREGANDO SU INFORME CON FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1991, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA PARCELA DEL C. FRANCISCO URIBE OLVERA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1805823 SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN TRES FRACCIONES, UBICADAS LA PRIMERA EN EL LUGAR DENOMINADO "EL BOTA DEXE", LA SEGUNDA EN "EL DEXA" Y LA TERCERA Y ULTIMA EN "EL PEDREGAL" Y QUE ES LA C. CONSUELO RAMIREZ VDA. DE URIBE QUIEN TIENE DOS AÑOS EN POSESION DE LAS TRES FRACCIONES Y QUE NINGUNA AUTORIDAD AGRARIA LE DIO LA POSESION, INDICANDO QUE LA PRIMERA FRACCION UBICADA EN EL "BOTA DEXE" TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 0-80-00 AREAS Y SE ENCUENTRA SEMBRADA DE ARBOLES FRUTALES, LA SEGUNDA FRACCION UBICADA EN "EL DEXA" CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 0-81-00 AREAS Y ESTA SEMBRADA DE ALFALFA Y LA TERCERA FRACCION QUE SE LOCALIZA EN EL LUGAR DENOMINADO "EL PEDREGAL", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 0-85-00 AREAS SE ENCUENTRA CULTIVADA DE MAIZ; ASIMISMO SE INDICAN LOS NOMBRES DE LOS COLINDANTES DE LAS CITADAS FRACCIONES. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS-

Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSEGURADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- EN RELACION CON EL UNICO ASUNTO QUE CONTEMPLA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. FRANCISCO URIBE OLVERA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1805823 SIN SUCESION REGISTRADA, Y DE LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR DICHA UNIDAD DE DOTACION A LA C. CONSUELO RAMIREZ VDA. DE URIBE; CON LAS UNICAS PRUEBAS APORTADAS POR LA ANTES MENCIONADA, CONSISTENTES EN DOCUMENTALES PUBLICAS, MISMAS QUE FUERON DETALLADAS EN EL RESULTANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE DEMUESTRA QUE EFECTIVAMENTE EL C. FRANCISCO URIBE OLVERA ES EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, CONTANDO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1805823 SIN SUCESION REGISTRADA; TAMBIEN DEMUESTRA LA OFERENTE QUE FUE LEGITIMA ESPOSA DEL C. FRANCISCO URIBE OLVERA, ESTO CON EL ACTA DE MATRIMONIO QUE APORTO Y TAMBIEN COMPROBABA QUE CON EL ANTES MENCIONADO PROCREO CINCO HIJOS DE NOMBRES ALFREDO, MARINA, ENRIQUE, JESUS Y ALFONSO TODOS DE APELLIDOS URIBE RAMIREZ, DE CUYAS FECHAS DE NACIMIENTO SE DESPRENDE QUE SON MENORES DE EDAD, ASIMISMO CON EL ACTA DE DEFUNCION QUE TAMBIEN APORTO COMO PRUEBA DE SU PARTE, QUEDA FENACIENTEMENTE COMPROBADO QUE EL C. FRANCISCO URIBE OLVERA FALLECIO EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1989, PRESUMIENDOSE QUE LA C. CONSUELO RAMIREZ VDA. DE URIBE QUEDO A CARGO DE SUS CINCO HIJOS ANTES CITADOS DESDE AQUELLA FECHA, TAL SITUACION SE RATIFICA CON LA CONSTANCIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL QUE LE FUE EXPEDIDA A LA ANTES MENCIONADA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, EN LA QUE HACEN CONSTAR QUE EL USUFRUCTO DE LA PARCELA DEL FINADO FRANCISCO URIBE OLVERA, CONSTITUYE EL SOSTEN DE ESE GRUPO FAMILIAR Y POR ULTIMO CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACION QUE APORTO LA C. CONSUELO RAMIREZ VDA. DE URIBE, MISMA QUE LE FUE EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., DEMUESTRA LA ANTES MENCIONADA QUE ES ORIGINARIA Y VECINA DE LA COMUNIDAD DE ACHICHILCO DE ESE MUNICIPIO; DOCUMENTOS A LOS

QUE SE LES DA PLENO VALOR PROBATORIO POR ESTAR A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; POR OTRA PARTE CON LA INSPECCION OCULAR QUE SE PRACTICO EN LA PARCELA DEL FINADO FRANCISCO URIBE OLVERA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS YA INDICADO CON ANTERIORIDAD, SE COMPROBO QUE DICHA UNIDAD DE DOTACION ESTA DIVIDIDA EN TRES FRACCIONES Y QUE LA PERSONA QUE OSTENTA LA POSESION DE LA MISMA, ES LA C. CONSUELO RAMIREZ VDA. DE URIBE QUIEN LAS HA ESTADO TRABAJANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS A LA FECHA; DILIGENCIA QUE HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA.

POR OTRA PARTE EL C. JORGE URIBE MARTINEZ CONTRAPARTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LA C. CONSUELO RAMIREZ VDA. DE URIBE, CON SU PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN SU ACTA DE NACIMIENTO, DEMUESTRA SER HIJO DEL FINADO FRANCISCO URIBE OLVERA, TITULAR DE LA PARCELA QUE NOS OCUPA Y DE LA SEÑORA LEONOR MARTINEZ SANCHEZ, DOCUMENTO AL QUE SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CON EL CUAL DEMUESTRA TENER DERECHO A LA PARCELA POR SER HIJO DEL TITULAR DE LA MISMA, SIN EMBAIGO DE ACUERDO AL ORDEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DESPRENDE QUE SU CONTRAPARTE TIENE MEJOR DERECHO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA, EN VIRTUD DE SER EL CONYUGE QUE SOBREVIVE Y ADEMAS POR HABER PROCREADO HIJOS CON EL CITADO TITULAR; EN CUANTO A LOS RECIBOS QUE APORTO TAMBIEN COMO PRUEBAS DE SU PARTE, CON LOS MISMOS SOLO PRUEBA QUE HA PAGADO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y QUE HA COOPERADO CON EL EJIDO, PERO CON ELLO NO DEMUESTRA ESTAR EJERCIENDO ACTOS DE DOMINIO SOBRE LA PARCELA DE REFERENCIA, Y POR ULTIMO EN CUANTO A LA CONSTANCIA QUE LE FUE EXPEDIDA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EL C. JORGE URIBE MARTINEZ DESDE HACE DOS AÑOS A LA FECHA HA VENIDO TRABAJANDO Y MEJORANDO PERSONALMENTE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1805823, QUE PERTENECIO A SU EXTINTO PADRE DE NOMBRE FRANCISCO URIBE OLVERA, TAL DOCUMENTO PERDIO SUS EFECTOS PROBATORIOS AL COMPROBARSE CON LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN LA MULTICITADA PARCELA QUE QUIEN HA TENIDO LA POSESION DE LA MISMA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS ES SU CONTRAPARTE, LA C. CONSUELO RAMIREZ VDA. DE URIBE, DILIGENCIA QUE TIENE PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

DE LAS PRUEBAS ANTERIORMENTE DETALLADAS Y DEBIDAMENTE VALORADAS SE DESPRENDE QUE ES PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. FRANCISCO

URIBE OLVERA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1805823, SIN SUCESION REGISTRADA, EN VIRTUD DE HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI COMO TAMBIEN ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A LA C. CONSUELO RAMIREZ VDA. DE URIBE, TODA VEZ QUE ASI FUE SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA NATIVITAS ATENGO", MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, DEL ESTADO DE HIDALGO Y ADEMAS POR HABER DEMOSTRADO ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III 32 INCISOS A Y B, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE REFERENCIA.

POR OTRA PARTE NO ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS AL C. JORGE URIBE MARTINEZ, TODA VEZ QUE EN NINGUN MOMENTO DEMOSTRO TENER MEJOR DERECHO QUE SU CONTRAPARTE PARA QUE SE LE RECONOCIERAN DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA EN CUESTION Y SOBRE TODO POR NO REUNIR LOS REQUISITOS QUE MARCA EL ORDENAMIENTO AGRARIO PARA TAL EFECTO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO CUARTO Y CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA NATIVITAS ATENGO", MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, DEL ESTADO DE HIDALGO, DEL C. FRANCISCO URIBE OLVERA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LE FUE EXPEDIDO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 5623.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO CUARTO Y CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA NATIVITAS ATENGO", MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA C. CONSUELO RAMIREZ VDA. DE URIBE. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA NATIVITAS ATENGO", MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD

FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA E. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

SECRETARIO

LIC. RAMON MEDCIGO SAUCEDO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL VAGEL

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 940.- (7229), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MAGUEY BLANCO", MUNICIPIO DE INMIQUILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/3977 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MAGUEY BLANCO", MUNICIPIO DE INMIQUILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE JULIO DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA EMICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMULIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA

CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1991, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MAGUEY BLANCO", MUNICIPIO DE IXMIGUILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- MODESTO GARCIA, 2.- DELFINO BAUTISTA, 3.- ADOLFO MALDONADO, 4.- JACINTO ORTIZ, 5.- MARCELINO ORTIZ, 6.- HILARIO ORTIZ Y 7.- SANTIAGO RAMIREZ HERNANDEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- GARCIA J., 2.- GARCIA A., 3.- HERNANDEZ J., 4.- BAUTISTA J., 5.- BAUTISTA B., 6.- PLATON J., 7.- MALDONADO L., 8.- ESTEBAN C., 9.- ORTIZ CARMELO C., 10.- RAMIREZ M., 11.- ORTIZ P., 12.- ORTIZ T., 13.- MARTINEZ C., 14.- ORTIZ E. Y 15.- ORTIZ A. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 158109, 158118, 158130, 158134, 158135, 158139 Y 1684147.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MAGUEY BLANCO", MUNICIPIO DE IXMIGUILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JACINTO GARCIA HERNANDEZ, 2.- CIRILO BAUTISTA PEREZ, 3.- AGRIPIÑO CRUZ PEREZ, 4.- SEBASTIAN ORTIZ RAMIREZ, 5.- JUANA ORTIZ CORONA, 6.- JACINTO PEREZ GARCIA Y 7.- ESTELA SANTIAGO LOPEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR TRABAJANDO TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MAGUEY BLANCO", MUNICIPIO DE IXMIGUILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- NICOLAS BAUTISTA CRUZ, 2.- ALBERTO GARCIA MAYOR, 3.- GREGORIO ORTIZ RAMIREZ, 4.- CIRILO ROSAS MARTIN, 5.- MIGUEL MARTIN MALDONADO, 6.- PEDRO MARTIN SIMON, 7.- CILON MARTINEZ BIELLO, 8.- LUCIO MARTIN BIELLO, 9.- JUAN BAUTISTA MAYOR, 10.- RICARDO CRUZ MARTINEZ, 11.- PAN CRUZ MARTIN, 12.- SANTIAGO TORRES BAUTISTA, 13.- CRISTINA MARTIN BAUTISTA, 14.- SERGIO PEREZ JIMENEZ, 15.- PEDRO CRUZ PEREZ, 16.- MARCELINO PEREZ MARTIN, 17.- CRESCENCIANO MALDONADO CAMINO, 18.- ELIGIO MARTIN MALDONADO, 19.- FELIX GARCIA MARTIN, 20.- FRANCISCA MARTINEZ PANTOJA, 21.- MAGDALENO CRUZ MALDONADO, 22.- JULIAN MALDONADO CAMARGO, 23.- JOSEFA MALDONADO PEREZ, 24.- MARTHA SANCHEZ VAZQUEZ, 25.- EUSEBIO ORTIZ MARTINEZ, 26.- GREGORIO ORTIZ, 27.- JUAN SIMON MARTIN, 28.- CECILIO MALDONADO BAUTISTA, 29.- CENOBIO GARCIA PEREZ, 30.- DONATO MARTIN LOPEZ, 31.- LUIS MARTIN PEREZ, 32.- VICENTE MARTINEZ MALDONADO, 33.- JUAN GARCIA MARTIN, 34.- ANDRES BAUTISTA SIMON, 35.- SEVERIANO MALDONADO BAUTISTA, 36.- PEDRO SIMON MARTIN, 37.- FELIX RAMIREZ SANTIAGO, 38.- JULIAN BENITEZ ORTIZ, 39.- JUSTINO ORTIZ MARTINEZ, 40.- MARTIN CORONA CHARREZ, 41.- APOLINAR PEREZ MARTIN, 42.- BERNARDINO ORTIZ TORRES, 43.- TOMAS BAUTISTA GARCIA, 44.- PLACIDA MARTIN ORTIZ, 45.- ELENA ORTIZ SANTIAGO, 46.- BENIGNO BAUTISTA MARTIN, 47.- J. TRINIDAD MARTINEZ MARTIN, 48.- CRESCENCIO ALVAREZ MARTIN, 49.- JUAN CORONA ESPIRITU, 50.- MARIANO ORTIZ CRUZ, 51.- CIRILO MARTIN CRUZ, 52.- FRANCISCO CORONA SEVILLA, 53.- LEON RAMIREZ ORTIZ, 54.- SOLEDAD GARCIA MAYOR, 55.- FIDENCIO RAMIREZ PEREZ, 56.- VENANCIO ORTIZ RAMIREZ, 57.- VICENTE BAUTISTA PEREZ, 58.- SEBASTIAN ROSAS SERRANO, 59.- GUILLERMO MARTIN CRUZ, 60.- AGUSTIN GARCIA HERNANDEZ, 61.- PABLO GARCIA ROSAS, 62.- PEDRO CRUZ MARTIN, 63.- LAURO VALENCIA CORONA, 64.- GABINO MALDONADO CAMINO Y 65.- MARGARITA BAUTISTA PEREZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO EN CUESTION.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS

ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MAGUEY BLANCO", MUNICIPIO DE IXMIGUILPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433-DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE, SECRETARIO
LIC. VICTOR PEREZ PEREZ, LIC. RAMON MEDICINA SAICEDO.
EL VOC. RPT. DEL GOB. FED., EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ, PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.
VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPLANTE AGRARIO NUMERO 521-(6801), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TERRANCO" MUNICIPIO DE TEZCATEPEC DE ALDAMA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESOLUCION PRIMERA.- POR OFICIO NUMERO 22/SLMAG/923, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1990, EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITE A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLETAMENTE DE USUFRUCTO FISCALMENTE ENVIADA, REALIZADA EN EL POBLADO DENOMINADO "TERRANCO" MUNICIPIO DE TEZCATEPEC DE ALDAMA EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1989, Y LA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL AGRAVATORIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 26 DE ABRIL DE 1989; DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLI-

CITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERMANENTE DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; - Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y - ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESPASO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE ENERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESENTAR SU REACTO CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE CELEBRADO EL DIA 30 DE ENERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEFENDERIA AGRARIA, PARA NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL-CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACCION DE LA LEY, QUE SE RECONOCERON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHOGO ANTE CUATRO EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS; EN CUANTO AL ENJUICIAO QUE SE ENCUENTRA AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACER MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS MUEBLES DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS DIFERENTES VESTIBULOS DEL POBLADO, EL DIA 18 DE ENERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN ANEXOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO LEGALMENTE INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE-

CHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION AL CASO DEL C. PEDRO RIOS ALVAREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 2795558, SIN SUCESORES REGISTRADOS; LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS INFORMA QUE DICHA PARCELA ES TRABAJADA POR EL C. LEONARDO RIOS ALVAREZ Y SE IGNORE COMO FUE QUE EL TITULAR ANTERIOR MENCIONADO OBTUVO SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS; POR LO QUE AL TRATARSE EL PRESENTE CASO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE NOTIFICARON A LAS PARTES CORRESPONDIENTES PARA QUE OFRECERAN SUS PRUEBAS CORRESPONDIENTES, EN VIRTUD DE QUE LA ASAMBLEA NO SOLICITA NADA AL RESPECTO. POR LO ANTERIOR EL C. PEDRO RIOS ALVAREZ, EN SU CARACTER DE EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO A ESTA AUTORIDAD AGRARIA CON FECHA 8 DE FEBRERO DE 1991, MANIFESTO SER TITULAR DE LA PARCELA A PARADA CON EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 2795558, POR HABER SIDO DESIGNADO COMO SUCESOR DE SU EXTERNO ABUELLO FLORENTINO ALVAREZ PABLO Y QUE DESDE ENTONCES SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA CITADA UNIDAD PARCELIARIA EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE, PERO ES EL CASO QUE AL FALLECIMIENTO DEL C. FLORENTINO ALVAREZ PABLO, LO CUAL FUE EL DIA 22 DE ENERO DE 1989, HA SIDO MOLESTADO EN LA POSESION POR EL C. LEONARDO RIOS ALVAREZ, QUIEN ADUCE HABER TRABAJADO LA PARCELA EN CUESTION Y QUE COLIGADO CON EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO EN CUESTION Y EL PROMOTOR AGRARIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, PRETENDEN MEDIANTE ARGUCIAS PRIVARIO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, SIN QUE EL TITULAR ANTES MENCIONADO HAYA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y PARA DEMOSTRARLO OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARE LAS SIGUIENTES: - I.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 2795558, EXPEDIDO A FAVOR DEL C. PEDRO RIOS ALVAREZ, II.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTES EN LOS RECIBOS OFICIALES NUMEROS: 12476, 15679, 19880 Y 19675, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL HECHO POR EL C. PEDRO RIOS ALVAREZ A LA TESORERIA MUNICIPAL DE TOLCATEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, DE LOS AÑOS 1987, 1988, 1989 Y 1990, RESPECTIVAMENTE, III.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA EN FAVOR DEL C. PEDRO RIOS ALVAREZ POR LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL, CON FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1988 Y EN LA QUE HACEN CONSTAR QUE EL ANTES MENCIONADO HA CUMPLIDO CON LAS FARRAS Y CUOTAS EN EL EJIDO, ASI COMO SU PUNTUAL ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS DE CARACTER EJIDAL, IV.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL Y QUE REMITE AL PO-

EL JUDO DE LA UNIDAD PARCELARIA DEL EJIDO DE ALBARRA, MICHUAC, CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EN LA QUE HACEN CONSTAR QUE EL C. PEDRO RIOS ALVAREZ ES RECONOCIDO COMO EJIDATARIO Y SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU UNIDAD PARCELARIA Y QUE CUMPLE CON TODAS SUS OBLIGACIONES COMO EJIDATARIO, V.- LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN CINCO RECIBOS EMITIDOS EN FAVOR DEL C. PEDRO RIOS ALVAREZ POR EL CONCEPTO DE DI-

FERENTES COOPERACIONES EN BENEFICIO DEL EJIDO EN CUESTION, TODOS DE DIFERENTES FECHAS QUE VAN DESDE EL AÑO DE 1987 HASIA EL AÑO DE 1990; VI.- LA DOCUMENTAL PUEBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION DEL C. FLORENTINO ALVAREZ PAELO, MISMO QUE FALLECIO EL DIA 22 DE ENERO DE 1989; ASI MISMO OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE: LA TESTIMONIAL DE LOS CC. ALBERTO RIOS RIOS, FELIPE ALVAREZ BERNAL Y MARCO ANTONIO ALVAREZ, LA CUAL SE DESARROLLO MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA 24 DE JULIO DE 1991; LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. LEONARDO RIOS ALVAREZ, MISMO QUE FUE DESIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADO COMO CONSTA EN AUTO DE FECHA 23 DE JULIO DE 1991, POR LO QUE HA PETICION DE LA PARTE CONTRARIA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 104 Y 124 DE CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ARTICULOS SUPLEMENTARIOS A LA LEY DE LA MATERIA, SE LE DECLARO CONFESO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS POSICIONES QUE PREVIAMENTE FUERON CANTIFICADAS DE LEGALES, EN DILIGENCIA DE FECHA 24 DE JULIO DE 1991; Y POR ULTIMO OFRECIO LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 26 DE ABRIL DE 1989, ASISTIDA QUE OBRAN EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, Y LA CONVOCATORIA QUE SEÑALA DIA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA ASAMBLEA ANTES MENCIONADA. POR LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE QUE HASTA EL MOMENTO EL C. LEONARDO RIOS ALVAREZ COMO CONTRAPARTE EN ESTE ASUNTO, NO OFRECIO NINGUNA PRUEBA A SU FAVOR, A PESAR DE HABER SIDO NOTIFICADO COMO CONSTA EN AUTOS, ESTA UNIDAD AGRARIA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1991, CONSIDERO PROCEDENTE PARA MEJOR PROVEER, PRACTICAR UNA INSPECCION OCULAR EN LA UNIDAD DE DOTACION DEL C. PEDRO RIOS ALVAREZ, PARA DETERMINAR QUIEN DEBERIA LA POSESION DE DICHA UNIDAD PARCELARIA, PRACTICANDOSE DICHA INSPECCION OCULAR EL DIA 28 DE ENERO DE 1992, POR PERSONAL TECNICO AUTORIZADO DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA: QUE SE RESPETA LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS

ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCESAMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSERVACIONES QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO, EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 26 DE ABRIL DE 1989, EL ACTA DE DESAVECENDAMIENTO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO SE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS ALICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- EN RELACION AL CASO QUE HA QUEDADO DETALLADO EN EL RESULTANDO JULITO DE LA PRESENTE RESOLUCION, Y PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. PEDRO RIOS ALVAREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 2795558; SE ALEGO AL PLENO Y EXACTO CONCURRENCIA DE LO SIGUIENTE: QUE EL TITULAR ANTES MENCIONADO SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE SU UNIDAD PARCELARIA DESDE EL AÑO DE 1986, FECHA EN QUE FUE RECONOCIDO LEGALMENTE COMO EJIDATARIO, SIN QUE HASTA LA FECHA CONTRAFONTE PROCELA ALGUNO, SIENDO POR LO TANTO FALSO TOTALMENTE LO ASEGURADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1989 Y POR ENDE CARECE DE VALIDEZ LEGAL LA ACCION QUE PROPONEN HACER VALER EN ESTE ASUNTO EN FAVOR DEL C. LEONARDO RIOS ALVAREZ, YA QUE DICHA ACCION ADEMÁS DE SER INFUNDADA SE APOYA UNICAMENTE EN SIMPLES MANIFESTACIONES DEL C. LEONARDO RIOS ALVAREZ, AL DECIR QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA PARCELA EN CUESTION, LO QUE QUEDO FIRMAMENTE

DESVIADO CON LAS PRUEBAS OFERTADAS POR EL C. PEDRO RIOS ALVAREZ, COMO SON: LAS DOCUMENTALES - CONSISTENTES, EN SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, CONSTANCIAS DE POSESION Y RECIBOS DE IMPUESTO PREDIAL, ASI COMO LOS TESTIMONIOS DE LOS CC. FELIPE ALVAREZ BERNAL, ALEJANDRO RIOS RIOS Y NARCIZO BERNAL ALVAREZ Y LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EN SU PARCELA, A LAS CUALES SE LES OTORGA EL VALOR DE PRUEBA PLENA, EN VIRTUD DE NO EXISTIR EN AUTOS NINGUNA QUE SE CONTRAPONGA A SU VALIDEZ, ADEMAS DE QUE HA QUEDADO DE MANIFESTO QUE EL C. LEONARDO RIOS ALVAREZ EN NINGUN MOMENTO PROBO LA RAZON DE SU DICTO, A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADO COMO CONSTA EN AUTOS, CON LO CUAL UNICAMENTE PRUEBA SU FALTA DE INTERES JURIDICO ANTE EL TEMOR DE NO PODER PROBAR SUS ASERACIONES EN EL MOMENTO EN QUE SU CONTRAPARTE LE ARROJA LA CARGA DE LA PRUEBA, DESPRENDIENDOSE ASI QUE NO LE ASISTE NINGUN DERECHO EN SU FAVOR SOBRE LA PARCELA EN CUESTION; POR LO QUE AL NO EXISTIR ELEMENTOS DE PRUEBAS SUFICIENTES PARA PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. PEDRO RIOS ALVAREZ Y MAS AUN AL QUEDAR COMPROBADO QUE NO INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE PRIVACION QUE PARA TAL EFECTO PREVEE LA LEY DE LA MATERIA, ESTA AUTORIDAD AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS COMO TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 2795558.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS Y FENOMENOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TENANGO", MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, AL C. CANDIDO RIOS CRUZ. CONSECUENTEMENTE, CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 2141160.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TENANGO", MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, ESTADO DE HIDALGO, A LA C. MACARIA ALVAREZ BERNAL. EN CONSECUENCIA EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS Y FUNDADAS EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION, SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO

"TENANGO" MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, ESTADO DE HIDALGO, AL C. PEDRO RIOS ALVAREZ, ASI COMO LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 2795558, DEL CUAL ES TITULAR.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TENANGO", MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ

LIC. PEDRO ANGEL SAU

VOC. REPR. DEL GOB. EDO.

VOC. REPR. DEL GOB. EDO.

LIC. PEDRO ANGEL ARTEGARIZ.

LIC. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

REPR. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZARATE SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1007-(7209) RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/3695 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, -

EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE,

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MISMA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEGINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1991, SEGUN --

CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2179348 CON TITULAR MARIA GUADALUPE REY, CUYA UNIDAD DE DOTACION FUE CONTEMPLADA SIN PROBLEMA EN LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL QUE SE REALIZO EL 4 DE DICIEMBRE DE 1990, QUE EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1991, LAS AUTORIDADES EJIDALES NO HICIERON MANIFESTACION ALGUNA SOBRE EL PARTICULAR, EN COMPARECENCIA ANTE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1991, EL C. CESAR CRUZ MEYN HIZO RECLAMOS PARA QUE SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS EN LA UNIDAD DE DOTACION REFERIDA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, APORTANDO EN ESE ACTO COMO PRUEBAS DE SU PARTE:

- 1.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2179348 CON TITULAR MARIA GUADALUPE REY.
- 2.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE GUADALUPE MEYN CIPRES.
- 3.- COPIA FOTOSTATICA DE LA HOJA DE IDENTIFICACION DEL PASAPORTE ORDINARIO NUMERO 180373 A NOMBRE DE GUADALUPE MEYN CIPRES.
- 4.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE CESAR CRUZ MEYN.
- 5.- COPIA FOTOSTATICA DE ESCRITO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1991 DIRIGIDO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO POR EL C. CESAR CRUZ MEYN.
- 6.- COPIA FOTOSTATICA DE CONSTANCIA EXPEDIDA EL 10 DE OCTUBRE DE 1991 POR EL C. COMISARIADO EJIDAL DE SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO.
- 7.- COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1991.
- 8.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2179348 CON TITULAR MARIA GUADALUPE REY, QUE SE REALIZO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1991.

OBRA EN AUTOS EL OFICIO NUMERO 22/DELEG/1223 DE FECHA 17 DE ENERO DE 1992, EN EL QUE EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA, SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS --

AGRARIOS DE LA C. MARIA GUADALUPE REV POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, PROPONIENDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL C. CESAR CRUZ MEYN, POR VENIRLA CULTIVANDO DESDE EL TIEMPO EN QUE FUE ABANDONADA POR SU TITULAR.

RESULTANDO SEXTO.- EN RELACION AL TITULO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 14213 CON TITULAR PEDRO PEREZ QUE SE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PROPONIENDOSE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. MIGUEL ANGEL PEREZ CRUZ, QUE EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES RATIFICARON DICHA SITUACION, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1991, LA C. DELFINA SAMPERIO VERA SE APERSONO AL PROCEDIMIENTO AGRARIO EN CUESTION OPONIENDOSE A LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE MIGUEL ANGEL PEREZ CRUZ, EN VIRTUD DE SER ELLA CONYUGE Y SUCESORA PREFERENTE DEL TITULAR MENCIONADO, APORTANDO LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

1.- ACTA DE DEFUNCION DEL C. PEDRO PEREZ DIAZ, TITULAR DE LA PARCELA EN CUESTION.

2.- EL TITULO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 14213 EXPEDIDO AL C. PEDRO PEREZ.

3.- EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. ELVIRA PEREZ SAMPERIO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE ZAPOTLAN DE JUAREZ HIDALGO.

4.- LA CONFESIONAL DEL C. MIGUEL ANGEL PEREZ CRUZ QUE SE DESAHOGO EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1992, PERSONA QUE FUE DECLARADA CONFESA EN VIRTUD DE QUE NO SE PRESENTO EN LA FECHA MENCIONADA A ABSOLVER LAS POSICIONES CALIFICADAS DE LEGALES, A PESAR DE QUE SE LE APERCIBIO CON TAL MEDIDA.

5.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. ELVIRA PEREZ SAMPERIO Y ZENAIDO MENESES CADENA QUE SE DESAHOGO EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1992.

6.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA PARCELA AMPARADA CON EL TITULO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 14213, EXPEDIDO AL C. PEDRO PEREZ, SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE DELFINA SAMPERIO, ETELVINA PEREZ Y ELVIRA PEREZ, QUE SE REALIZO EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1991.

OBRA EN AUTOS EL OFICIO NUMERO 22/DELEG/2669 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1992, EN EL QUE EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA, CONFIRMA LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. PEDRO PEREZ, CON TITULO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 14213, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, SOLICITANDO A SU VEZ EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LA C. DELFINA SAMPERIO VERA, POR SER LA SUCESORA PREFERENTE Y VENIR CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA DESDE QUE FUE ABANDONADA POR SU TITULAR.

RESULTANDO SEPTIMO.- EN RELACION A LA

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO EN FAVOR DEL C. GIL PEREZ HERNANDEZ, QUE FORMULO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1990, QUE EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES RATIFICARON TAL SOLICITUD, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1991, EL PROPIO GIL PEREZ HERNANDEZ APORTO PARA REFORZAR LA PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE ACTA RELATIVA A LA QUEJA PRESENTADA POR LA C. DOLORES ESPINOZA MEJIA, DE FECHA 30 DE JULIO DE 1991.

2.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. PLUTARCO CRUZ AVILA, PEDRO PEREZ HERNANDEZ Y GALDINO JUAREZ AGUILAR QUE SE DESAHOGO EL 11 DE FEBRERO DE 1992.

3.- LA CONFESIONAL DE LA C. DOLORES ESPINOZA MEJIA, QUE SE DESAHOGO EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1992, QUE AL NO PRESENTARSE LA ABSOLVENTE EN LA FECHA MENCIONADA, SE LE DECLARO CONFESA DE LAS POSICIONES CALIFICADAS DE LEGALES, TODA VEZ QUE FUE APERCIBIDA CON TAL MEDIDA.

4.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA PARCELA QUE ABRIÓ AL CULTIVO EL C. GIL PEREZ HERNANDEZ, QUE SE REALIZO EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1991.

POR OTRA PARTE LA C. DOLORES ESPINOZA MEJIA, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1991, SE APERSONO AL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE REFERENCIA PARA INCONFORMARSE CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO QUE FORMULO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN FAVOR DE GIL PEREZ HERNANDEZ, APORTANDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES:

1.- CONSTANCIA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1944, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO, EXPEDIDA A LA SEÑORA BEATRIZ MEJIA BARRERA.

2.- COPIA FOTOSTATICA DE ACTA DE DEFUNCION DE LA SEÑORA BEATRIZ MEJIA BARRERA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO.

3.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DEL C. ALEJO ESPINOZA MEJIA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO.

4.- OFICIO NUMERO 22/DELEG/5508, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1991, GIRADO POR EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, AL JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUMERO 9 CON RESIDENCIA EN PACHUCA, HIDALGO.

5.- ESCRITO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991, FORMULADO POR LA C. COLORES ESPINOZA MEJIA AL SECRETARIO DE LA H. COMISION --- AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

6.- ESCRITO FORMULADO POR LA C. DOLORES ESPINOZA MEJIA Y GIRADO AL JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUMERO 9 CON RESIDENCIA EN FACHUCA, HIDALGO.

7.- LA CONFESIONAL DEL C. GIL PEREZ-HERNANDEZ, QUE SE FICHO PARA SU DESAHOGO EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1991, PERO QUE FUE DECLARADA DESIERTA EN VIRTUD DE QUE LA OFERENTE NO PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA EL PLIEGO DE POSICIONES CORRESPONDIENTE, A PESAR DE QUE SE LE APERCIBIO CON DICHA MEDIDA.

8.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. ANTONIO SERNA CAMARGO, RAMOS REYES PEREZ Y ADRIAN RODRIGUEZ CRUZ, FIJANDOSE PARA SU DESAHOGO EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1991, PERO QUE SE DECLARO DESIERTA TAL PROBANZA PORQUE LA OFERENTE NO PRESENTO A TALES TESTIGOS EN LA FECHA SEÑALADA A PESAR DE QUE FUE APERCIBIDA CON DICHA MEDIDA.

9.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA PARCELA QUE ABIRIO AL CULTIVO EL C. GIL PEREZ-HERNANDEZ, QUE SE REALIZO EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1991.

RESULTANDO OCTAVO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO QUE FORMULO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1990, EN FAVOR DEL C. HORACIO GARCIA MEDINA, EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS REALIZADA EL 31 DE OCTUBRE DE 1991, LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE LA PERSONA MENCIONADA NOTIENE EN POSESION NINGUNA PARCELA ABIRTA AL CULTIVO, QUE LA PERSONA QUE SI TIENE EN POSESION UNA PARCELA ABIRTA AL CULTIVO ES EL C. GABRIEL MEDINA DELGADILLO, SOLICITANDO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA CAUSA REFERIDA; POR SU PARTE EL C. GABRIEL MEDINA DELGADILLO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1991, SE APERSONO AL PROCEDIMIENTO AGRARIO EN CUESTION PARA APORTAR LAS PRUEBAS TENDIENTES A DEMOSTRAR QUE ABIRIO AL CULTIVO UNA PARCELA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1.- UN CITATORIO GIRADO POR EL PRESIDENTE DEL COMISANADO EJIDAL DE SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTCAN DE JUAREZ, HIDALGO, AL C. GABRIEL MEDINA DELGADILLO, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1991.

2.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. JOSE ARANDA PEREZ, ABEL CRUZ AVILA Y HONORIO MARTINEZ-HERNANDEZ, QUE SE DESAHOGO EL 18 DE DICIEMBRE DE 1991.

3.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA PARCELA

LA QUE ABIRIO AL CULTIVO EL C. GABRIEL MEDINA DELGADILLO QUE SE REALIZO EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1991.

OBRA EN AUTOS EL OFICIO NUMERO 22/DELEG/2669 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1992, EN EL QUE EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR ABRIL TIERRAS AL CULTIVO EN FAVOR DEL C. GABRIEL MEDINA DELGADILLO.

POR LO QUE AL ENCONTRARSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEGISLACION AGRARIA VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAHOGO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON CON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO-

SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA -- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS -- CELEBRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO-- CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION -- III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONO-- CERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN-- EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPEDIR LOS CO-- RRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE DEL ANALISIS LOGICO-JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. CESAR CRUZ MEYN, SE DESPRENDE QUE SE ENCUEN-- TRA EN POSESION DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS ININ-- TERRUMPIDOS DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA -- CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO - 2179348, CON TITULAR MARIA GUADALUPE REY, COMO - SE DEMUESTRA CON LA INSPECCION OCULAR REALIZADA-- EN DICHA PARCELA EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1991, SITUACION QUE SE REFUERZA CON LA CONSTANCIA DE - POSESION QUE EXTENDIO EL PRESIDENTE DEL COMISA-- RIADO EJIDAL DE SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO-- DE ZUTLAN DE JUAREZ, HIDALGO, QUE EL C. CESAR-- CRUZ MEYN, FUE HIJO DE LA SEÑORA MARIA GUADALUPE-- MEYN Y QUE ESTA FUE LA TITULAR DEL CERTIFICADO - DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2179348, QUE PRESEN-- TA EL NOMBRE DE MARIA GUADALUPE REY, COMO SE DE-- MUESTRA CON EL ACTA DE NACIMIENTO CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTI-- VO Y LA HOJA DE IDENTIFICACION DEL PASAPORTE OR-- DINARIO NUMERO 180373, MISMO QUE CONTEMPLA EL -- NOMBRE DE GUADALUPE MEYN CIPRES, DOCUMENTOS PU-- BLICADOS A LOS QUE SE LES DA PLENO VALOR PROBATO-- RIO POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDADES COM-- PETENTES, EN SUS FUNCIONES, POR LO QUE ES PROCE-- DENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL-- C. CESAR CRUZ MEYN, EN VIRTUD DE HABER DEMOSTRADO QUE REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ---- ARTICULOS 72 FRACCION III, 82 INCISO B, 200 Y DE-- MAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE - REFORMA AGRARIA Y PORQUE ASI FUE SOLICITADO POR - EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO MEDIANTE EL - OFICIO NUMERO 22/DELEG/1223, DE FECHA 17 DE ENERO DE 1992, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY MENCIONADA. ASI TAMBIEN ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS - POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL POR MAS-- DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS DE SU UNIDAD DE DOTACION DE LA C. MARIA GUADALUPE REY, TITULAR DEL CERTIFI-- CADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2179348, COMO -- FUE SOLICITADO POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL - ESTADO MEDIANTE EL OFICIO ANTES REFERIDO.

CONSIDERANDO QUINTO.- QUE DE LAS PRUE-- BAS APORTADAS POR LA C. DELFINA SAMPERIO VERA, DE SU ANALISIS LOGICO-JURIDICO SE DESPRENDE QUE DI-- CHA PERSONA SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUC-- TUANDO LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL TITU--

LO DE DERECHOS AGRARIOS 14213, EXPEDIDO AL C. PE-- DRO PEREZ, COMO SE DEMUESTRA CON LA INSPECCION -- OCULAR REALIZADA EN AUQUILLA EL DIA 19 DE NOVIEM-- BRE DE 1991 Y CON EL TESTIMONIO DE LOS CC. ELVIRA PEREZ SAMPERIO Y ZENAIDO MENESES CADENA QUE SE -- DESAHOGO EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1992, QUE LA C. - DELFINA SAMPERIO VERA ES LA SUCESORA PREFERENTE - DEL C. PEDRO PEREZ COMO SE DEMUESTRA CON EL TESTI-- MONIO ANTES MENCIONADO Y PORQUE ASI SE CONTEMPLA-- EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE-- EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1990, ASI-- TAMBIEN QUE AL QUE SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICA-- TARIO EN LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, EN -- NINGUN MOMENTO HA HECHO ACTOS DE DOMINIO Y POR - LO TANTO EL C. MIGUEL ANGEL PEREZ CRUZ, NO HA GE-- NERADO DERECHO AGRARIO ALGUNO SOBRE LA UNIDAD DE-- DOTACION DE REFERENCIA, ADEMAS DE QUE ESTE NO SE-- PRESENTO A LAS DILIGENCIAS ANTES MENCIONADAS, A - PESAR DE QUE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO PARA ELLO, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE LA PETICION QUE FORMU-- LO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA-- RIOS, EN EL SENTIDO DE QUE SE LE RECONOZCAN DERE-- CHOS AGRARIOS Y SE LE ADJUDIQUE LA UNIDAD DE DOTA-- CION EN CUESTION; POR OTRA PARTE ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE - LA C. DELFINA SAMPERIO VERA, COMO FUE SOLICITADO-- POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO MEDIANTE-- EL OFICIO NUMERO 22/DELEG/2669 DE FECHA 26 DE FE-- BRERO DE 1992, TODA VEZ QUE DEMOSTRO DEBIDAMENTE-- QUE REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ---- ARTICULOS 72 FRACCION III, 81, 82 INCISO A, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SIENDO PROCEDENTE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 69 DE LA MISMA-- LEY, LA EXPEDICION DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICA-- DO DE DERECHOS AGRARIOS, ASI MISMO, ES PROCEDEN-- TE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. PEDRO PEREZ, AL QUE SE LE EXPIDIO EL TITULO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 14213, EL CUAL FUE SOLICITADO POR LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA-- RIOS, SOLICITUD QUE FUE SOLICITADA POR EL C. DELE-- GADO AGRARIO EN EL ESTADO MEDIANTE EL OFICIO ---- ANTES INVOCADO.

CONSIDERANDO SEXTO.- QUE DEL ANALISIS - LOGICO-JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL - C. GIL PEREZ HERNANDEZ, SE DESPRENDE QUE SE ---- ENCUENTRA EN POSESION DE UNA PARCELA QUE ABRE AL CULTIVO, COMO SE DEMUESTRA CON LA INSPECCION OCULAR QUE SE REALIZO EN ESTA, EL DIA 19 DE NOVIEM-- BRE DE 1991, SITUACION QUE SE REFUERZA CON EL TES-- TIMONIO DE LOS CC. PLUTARCO CRUZ AVILA, PEDRO PE-- REZ HERNANDEZ Y GALDINO JUAREZ AGUILAR, QUE SE DE-- SAHOGO EL DIA 11 DE FEBRERO DE 1992, Y PORQUE ASI-- LO CONTEMPLA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI-- NARIA DE EJIDATARIOS, SIENDO PROCEDENTE EL RECONO-- CIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS --

AL CULTIVO DEL C. GIL PEREZ HERNANDEZ, COMO FUE SOLICITADO POR LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. POR OTRA PARTE DEL ANALISIS LOGICO-JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA C. DOLORES ESPINOZA MEJIA, SE DESPRENDE QUE LOS CC. BEATRIZ MEJIA BARRERA Y ALEJO ESPINOZA MEJIA, SON PERSONAS FALLECIDAS COMO SE DEMUESTRA CON LAS ACTAS DE DEFUNSION CORRESPONDIENTES, DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA EL 20 DE ABRIL DE 1944, A LA SEÑORA BEATRIZ MEJIA BARRERA POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN PEDRO HUAQUILPAN, HIDALGO, EN LA QUE SE HACE MENCION QUE A ESTA PERSONA SE LE CEDIO UNA FRACCION DE TERRENO PARA DESMONTE Y CONSTRUIR UNA CASA EN UN LUGAR DENOMINADO LAS CHAMACUERAS, SIN ESPECIFICARSE ALGUN OTRO DATO QUE HAGA CONSTAR QUE SE TRATA DE LA PARCELA EN QUESTION, POR LO QUE NO SE LE DA NINGUN VALOR PROBATORIO PARA SU OFERENTE. DE IGUAL FORMA NO SE LE DA VALOR PROBATORIO ALGUNO A LOS ESCRITOS DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1991, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991 Y OTRO DIRIGIDO AL JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUMERO 9, QUE NO EN FECHA, TODA VEZ QUE NO DEMUESTRAN HECHOS FUNDAMENTALES A SU OFERENTE, EN EL SENTIDO DE QUE NO SE DESPRENDE QUE LA PROPIA DOLORES ESPINOZA MEJIA, HAYA TENIDO EN POSESION ALGUNA PARCELA ABIERTA AL CULTIVO, ASI TAMBIEN DEL TESTIMONIO QUE OFRECIO ESTA PERSONA, MISMO QUE NO SE DESAHOGO PORQUE SU OFERENTE NO PRESENTO EN LA FECHA FIJADA POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA A SUS TESTIGOS DE NOMBRE ANTONIO SERNA CAMARGO, RAMOS REYES PEREZ Y ADRIAN RODRIGUEZ CRUZ, DE IGUAL FORMA NO SE REALIZO LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE GIL PEREZ HERNANDEZ, POR NO PRESENTAR LA OFERENTE EN TIEMPO Y FORMA EL PLIEGO DE POSICIONES CORRESPONDIENTE, A PESAR DE QUE SE LE APERCIBIO CON DECLARAR DESIERTAS TALES PROBANZAS EN EL CASO DE NO PRESENTAR A DICHS TESTIGOS EN LA FECHA FIJADA PARA SU DESAHOGO Y DE NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA EL PLIEGO DE POSICIONES CORRESPONDIENTE, POR LO QUE AL NO DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LA C. DOLORES ESPINOZA MEJIA, ABRIO AL CULTIVO UNA PARCELA EN EL EJIDO AL RUBRO SEÑALADO, NO ES PROCEDENTE SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR EL HECHO MENCIONADO.

CONSIDERANDO SEPTIMO.- QUE DEL ANALISIS LOGICO-JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. GABRIEL MEDINA DELGADILLO, SE DESPRENDE QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA PARCELA QUE ABRIO AL CULTIVO, MISMA QUE SE COMPONE DE DOS FRACCIONES QUE SE UBICAN EN LOS LUGARES DENOMINADO EL LLANO Y EL DURAZNO, CON SUPERFICIES DE 3-50-00 Y 1-50-00 HECTAREAS RESPECTIVAMENTE, COMO SE DEMUESTRA CON LA INSPECCION OCULAR QUE SE REALIZO EN DICHA PARCELA EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1991, SITUACION QUE SE REFUERZA CON LA TESTIMONIAL DE LOS CC. JOSE ARANDA PEREZ, HONORIO MARTINEZ HERNANDEZ Y ABEL CRUZ AVILA, QUE SE DESAHOGO EL DIA 18 DE DICIEM-

BRE DE 1991, QUE EL C. HORACIO GARCIA MEDINA EN NINGUN MOMENTO HA ESTADO EN POSESION DE LA PARCELA DE REFERENCIA, COMO SE DESPRENDE DE LA TESTIMONIAL E INSPECCION ANTES MENCIONADAS, POR LO QUE ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO EL C. GABRIEL MEDINA DELGADILLO, COMO FUE SOLICITADO POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO MEDIANTE EL OFICIO NUMERO 22/DELEG/2569 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1992, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN VIRTUD DE QUE TAL PERSONA DEMOSTRO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY MENCIONADA, POR OTRA PARTE NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO DEL C. HORACIO GARCIA MEDINA, COMO FUE SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL-EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 4 DE OCTUBRE DE 1990, TODA VEZ QUE SE DEMOSTRO QUE DICHA PERSONA NO DETENTA PARCELA ALGUNA PARA EL RECONOCIMIENTO SOLICITADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE.

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- RAMON AVILA MEZA, 2.- EMIGDIO AVILA MEZA, 3.- FEDERICO MELO, 4.- BEATRIZ ORTEGA, 5.- GUILLERMO PINEDA SANCHEZ, 6.- GIL SANCHEZ DIAZ, 7.- CLEMENTE PINEDA MONTAÑO, 8.- JOSEFINA ARRIETA PONCE, 9.- EUFRACIO VALENCIA, 10.- MARGARITA CRUZ, 11.- MARTIN VAZQUEZ, 12.- CLEOTILDE COPEA HIDALGO, 13.- MANUELA GONZALEZ, 14.- FIDENCIO PINEDA, 15.- ENGRACIA PEREZ DIAZ, 16.- AMELIA SANCHEZ, 17.- AURORA DIAZ PONCE, 18.- JAIME GOMEZ Y 19.- SALVADOR ROCHA DIAZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- LILIA AVILA, 2.- MAGDALENA MEZA, 3.- ADELIA CRUZ, 4.- MARIA AVILA, 5.- DELFINO MELO, 6.- JUAN PINEDA AVILA Y 7.- UELIA AVILA CERON. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 60348, 60349, 60414, 2179273, 2179295, 2179300, 2179315, 2179323, 2179330, 2179332, 2179346, 2179384, 2179392, 2179394, 2179406, 2179412, 2179435, 2498877 Y 2498903.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO

SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- CRESCENCIANA PEREZ VDA. DE AVILA, 2.- ALVARO PEREZ CARDENAS, 3.- LIBORIO LOPEZ AVILA, 4.- JAIME DE LUCIO PINEDA, 5.- MARIA DE LA LUZ JUAREZ AGUILAR, 6.- TOMAS PEREZ TRUJILLO, 7.- JUAN PINEDA MENDOZA, 8.- ZOILA PEREZ ARRIETA, 9.- LUIS PINEDA VALENCIA, 10.- JUAN DIAZ CRUZ, 11.- MATILDE VAZQUEZ VDA. DE GOMEZ, 12.- AURELIO PEREZ COPCA, 13.- VALENTIN PEREZ PEREZ, 14.- ELENA ARELLANO DE PINEDA, 15.- MARGARITA PEREZ DIAZ, 16.- SIXTO PEREZ PEREZ, 17.- RAUL DE LUCIO PINEDA, 18.- JOEL GOMEZ VAZQUEZ Y 19.- ARMANDO PEREZ ARAIZA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. PEDRO PEREZ DIAZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LAS CC. ETELVINA PEREZ Y ELVIRA PEREZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELÁ EL TITULO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO 14213.

CUARTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO, A LA C. DELFINA SAMPERIO VERA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. EN BASE A LO MANIFESTADO EN EL RESULTANDO SEXTO Y CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION.

QUINTO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA C. MARIA GUADALUPE REY. EN CONSECUENCIA SE CANCELÁ EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO A LA EJIDATARIA SANCIONADA, NUMERO 217934B.

SEXTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. CESAR CRUZ MEYN. EN BASE A LO MANIFESTADO EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

BASE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE ESE POBLADO.

SEPTIMO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO EN TERRENOS DE USO COMUN EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. GIL PEREZ HERNANDEZ. EN BASE A LO MANIFESTADO EN EL RESULTANDO SEPTIMO Y CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCION. EN CONSECUENCIA EXPIDASE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE ESE POBLADO.

OCTAVO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO EN TERRENOS DE USO COMUN EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO, AL C. GABRIEL MEDINA DELGADILLO. EN BASE A LO MANIFESTADO EN EL RESULTANDO OCTAVO Y CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTA RESOLUCION. EN CONSECUENCIA EXPIDASE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

NOVENO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO EN TERRENOS DE USO COMUN DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- VICTOR PASTEN TELLEZ, 2.- JOSE ANTONIO PINEDA, 3.- SAUL PEREZ ISLAS, 4.- JAVIER PEREZ PINEDA, 5.- JUSTINO MALDONADO, 6.- MARCELO ARRIETA SAMPERIO, 7.- RAUL ARRIETA SAMPERIO, 8.- ROSA PEREZ ARRIETA, 9.- JUAN PEREZ OLGUIN, 10.- MOISES PEREZ OLGUIN, 11.- PABLO RODRIGUEZ ESTEVENS, 12.- PEDRO PEREZ SANCHEZ, 13.- ISRAEL PEREZ SANCHEZ, 14.- JUAN CRUZ PINEDA, 15.- ALEJANDRO MALDONADO H. 16.- JUAN PEREZ ISLAS, 17.- RUFINO PEREZ ISLAS, 18.- MIGUEL ARRIETA MENESES, 19.- MARTINIANO ANGELES CERON, 20.- EUSEBIO PINEDA DE LUCIO, 21.- SIMON RODRIGUEZ ESTEVENS, 22.- DIEGO ANDRADE PINEDA, 23.- REGINALDO GARCIA PEREZ, 24.- ANTONIO SALAS AVILA, 25.- TOMAS PEREZ PASTEN, 26.- PARMENO PEREZ PASTEN, 27.- PEDRO LUIS PEREZ PASTEN, 28.- ALFREDO GODINEZ ESCORCIA, 29.- ALBERTO PINEDA DE LUCIO, 30.- QUIRINO CRUZ CERVANTES, 31.- NEMORIO PEREZ PINEDA, 32.- IGNACIO CRUZ CERVANTES, 33.- REYES ARRIETA ZAMORA, 34.- LEONARDO AVILA ARRIETA, 35.- PABLO MARTINEZ HERNANDEZ, 36.- ROBERTO ARRIETA CERON, 37.- JOSE MARTINEZ MARTINEZ, 38.- JOSE JUAN PINEDA AVILA, 39.- JOSE SERGIO GONZALEZ P. 40.- JESUS ELOY PINEDA PEREZ, 41.- FERNANDO PINEDA VALENCIA, 42.- MANUEL PEREZ PINEDA, 43.- ERNESTO CRUZ CERVANTES, 44.- LEOPOLDO ANGEL CRUZ PINEDA, 45.- AURELIANO AVILA ARRIETA, 46.- SARA ZEA VDA. DE CRUZ, 47.- REFUGIO MALDONADO DE LUCIO, 48.- ARISTEO ORTEGA PINEDA, 49.- PEDRO CERVANTES PEREZ, 50.- PORFIRIO ARISTA CRUZ, 51.- VALENTIN MARTINEZ HERNANDEZ, 52.- ESTEBAN --

MENDOZA PINEDA, 53.- IGNACIO JUAREZ ISLAS, 54.---
MARTIN CORONA SANCHEZ, 55.- LIBORIO LOPEZ AVILA -
56.- SOFIA PEREZ ARRIETA Y 57.- LILIA PEREZ ARRIE
TA. EN CONSECUENCIA EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS DE
DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEY COMO EJIDATA-
RIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

DECIMU.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RE-
LATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUE-
VAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO HUAQUILPAN
MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HI
DALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL -
ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL --
ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,
REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION-
GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIP-
CION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA -
LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS ---
AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES-
LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE -
HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A
LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NO-
VECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA LIZ. RAMON MEDECIGO --
PEREZ SAUCEDO.

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL.

DR. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. DR. FERNANDO AZUARA
DEL ANGEL.

REPRE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

"SAN LUCAS ALLENDE" MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRAN
DE, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO --
22/LEIDA/891, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1991, --
EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO
DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIX-
TA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COM-
PLEMENTARIA DE USURFUCTO PRECETARIO EJIDAL, PRACTI-
CADA EN EL POBLADO DENOMINADO "SAN LUCAS ALLENDE" -
MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE EN ESTA ENTIDAD
FEDERATIVA, ALEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA CONVOC-
ATORIA DE FECHA 31 DE JULIO DE 1991, Y EL ACTA DE --
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELE-
BRADA EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1991, DE LA QUE SE DES-
PRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO --
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJI-
DATARIOS QUE SE CITAN EN LOS CORRESPONDIENTES AC-
TOS RESUMPTIVOS DE ESTA RESECCION, POR HABER REA-
DONADO EN CULTIVO PERSONAL SUS UNIDADES DE DOT-
ACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUS-
TA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS -
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS
QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -
ININTERRUMPTOS Y QUE SE ENCUENTRAN EN LOS FUNDOS RESO-
LUTIVOS RENOVADOS.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON --
LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL --
DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA
EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FOR-
MULADA Y CON FECHA 10 DE ENERO DE 1992, ACORDO INI-
CIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERE-
CHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE
SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA-
POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, OR-
DENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMI-
SARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -
AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE SUS DE-
RECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIEN-
CIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO-
430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDO SEÑALADO EL -
DIA 27 DE ENERO DE 1992, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FOR-
MALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJI-
DALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL -
DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSO-
NALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJI-
DAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES-
DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO -
DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPEC-
TIVAS, HABIENDO LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DE-
RECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE
ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICAR

V I S T O.- PARA RESOLVER EXPEDIENTE AGR-
RIO NUMERO 1508.-(7219), RELATIVO A LA PRIVACION DE
DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDA-
DES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO

LES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS PARLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE ENERO DE 1992, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORRIEN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADA PARA EL DESARRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARCENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION AL CASO DE LA C. ANGELA TORRES, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 2490398, DE LA CUAL LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS POR SEGUNDA OCASION SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. ESTEBAN HERNANDEZ TORRES, LA QUE EL PRESENTE CASO ES DERIVADO DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFUCCIO PARCELARIO EJIDAL DE FECHA 20 DE MAYO DE 1990; LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE EL C. ESTEBAN HERNANDEZ TORRES, INICIALMENTE FUE RECONOCIDO LEGALMENTE COMO EJIDATARIO EN LOS DERECHOS AGRARIOS DEL C. PEDRO MORENO Y POSTERIORMENTE FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SE LE RECONOCIERON LOS MISMOS AL C. FRANCISCO MORENO PELCASTRE, Y TERMINARON DICIENDO QUE NO EXISTE INCONVENIENTE DE SU PARTE EN QUE SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS EN LA PARCELA DE LA TITULARA DE ARriba SE MENCIONA. POR LO ANTERIOR EL C. ESTEBAN HERNANDEZ TORRES COMPARECIO ANTE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA PARA MANIFESTAR QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFUCCIO DE LA PARCELA DE SU MADRE ANGELA TORRES Y QUE POR ESA RAZON FUE PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, ASI MISMO MANIFESTO QUE POR ERROR LE FUE EXPEDIDO A SU NOMBRE EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 9000049, SIN QUE HAYA TENIDO POSESION DE PARCELA ALGUNA Y POSTERIORMENTE DICHO CERTIFICADO FUE CANCELADO Y SUPUESTAMENTE SE LE PRIVO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SE LE RECONOCIERON AL C. FRANCISCO MORENO PELCASTRE, SITUACION QUE EL COMPARECENTE IGNORA, YA QUE UNICAMENTE HA ESTADO EN POSESION DE LA PARCELA QUE PERTENECIO A SU MADRE DESDE HACE APROXIMADAMENTE 10 AÑOS, LA CUAL FALLECIO EN EL AÑO DE 1989, POR LO QUE SOLICITO A ESTA AUTORIDAD AGRARIA SE LE RECONOZCAN DERE-

CHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA EN CUESTION, POR SER PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y POR SER HIJO DE LA TITULAR FALLECIDA, ADEMAS DE QUE CONSIDERA QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON MEJORES DERECHOS SOBRE LA MISMA Y PARA DEMOSTRARLO OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: I.- UNA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO DE SAN LUCAS ALLENDE CON FECHA 31 DE ENERO DE 1992, EN LA QUE CERTIFICAN Y HACEN CONSTAR QUE EL C. ESTEBAN HERNANDEZ TORRES SE ENCUENTRA EN POSESION QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA DESDE HACE MAS DE OCHO AÑOS DE LA PARCELA DE SU DIFUNTA MADRE ANGELA TORRES, LA CUAL SE APOYARA CON EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 2490398, FIRMADA Y SELLADA ALCALCE POR LAS AUTORIDADES QUE LA EXISTEN. II.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE LA C. ANGELA TORRES, CUYA ORIGINAL SE TUVO A LA VISTA Y PREVIO CORREO DE LA MISMA LE FUE DEVUELTA AL OPERANTE, CON LA QUE SE COMPROBABA QUE LA C. ANGELA TORRES FALLECIO EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1989.

RESULTANDO SEXTO.- EN RELACION AL CASO DEL C. SALVADOR MONTIEL DURAN, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 3122190, SIN SUCCESIO. REGISTRADA, DE QUIEN SE SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SE PROPUSO COMO NUEVA ADJUDICATARIA LA C. MARIA INES MONTIEL PALAFOX; OIDO Y LEIDO QUE LES FUE EL PRESENTE CASO A LAS AUTORIDADES EJIDALES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTAS MANIFESTARON QUE SEA LA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA QUE DE EL FALLO CORRESPONDIENTE TODA VEZ QUE EXISTE CONTROVERSIDA POR LA CITADA PARCELA ENTRE LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA Y EL C. SILVINO MONTIEL PALAFOX, POR LO QUE ESTANDO PRESENTES EN DICHA DILIGENCIA LAS PARTES CONTENDIENTES, MANIFESTARON QUE EN SU MOMENTO OPORTUNO OFRECERIAN LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CORRESPONDE; ACTO SEGUIDO LA C. MARIA INES MONTIEL PALAFOX EN SU CARACTER DE PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, MEDIANTE COMPARECENCIA DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1992, APORTO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS DOCUMENTALES QUE CON ANTELACION FUERON OFRECIDAS Y ADMITIDAS EN EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1508.- (6616), MISMO QUE DIO ORIGEN AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, SIENDO ESTAS: I.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DEL C. SALVADOR MONTIEL DURAN, DONDE CONSTA QUE EL ANTES MENCIONADO FALLECIO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1988, II.- CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE "SAN LUCAS ALLENDE" EN LA QUE CERTIFICAN Y HACEN CONSTAR QUE LA C. MARIA INES MONTIEL PALAFOX SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFUCCIO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS EN LA PARCELA QUE PERTENECIO AL EXTINGUO TITULAR SALVADOR MONTIEL DURAN, LO ANTERIOR POR ACUERDO DE ASAM-

BLEA DE FECHA 20 DE MAYO DE 1990, CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA Y SELLADA AL CALCE POR LA AUTORIDAD QUE LA EXPIDE, III.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN LUCAS ALLENDE CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1990, EN LA QUE SE CERTIFICA Y SE HACE CONSTAR QUE EL C. SILVINO MONTIEL PALAFOX TIENE EN POSESION Y USUFRUCTO, DESDE HACE QUINCE AÑOS A LA FECHA, UNA FRACCION DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO CON SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS, CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRA SELLADA Y FIRMADA AL CALCE POR LA AUTORIDAD QUE LA EXPIDE, IV.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO-SUR, CON SUCCURSAL OPERATIVA EN ATOYONILCO EL GRANDE, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 1989, EN LA QUE DICHA INSTITUCION HACE CONSTAR QUE EL C. SALVADOR MONTIEL DURAN, OPERO CREDITO PARA LA SIEMBRAS DE 2-00-00 HECTAREAS DE MAIZ Y ESTUVO ASEGURADO CON LA POLIZA NUMERO 103/2/31/00126/88, HABIENDO NOMBRADA COMO BENEFICIARIA A LA C. MARIA INES MONTIEL PALAFOX, V.- COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO EXPEDIDO POR LA ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA CORRESPONDIENTE AL PAGO DE INDENIZACION POR EL FALLECIMIENTO DEL C. SALVADOR MONTIEL DURAN, DERIVADO DEL SEGURO DE VIDA CAMPESINO, SEGUN POLIZA NUMERO 103/2/31/00126/88, CUYA INDENIZACION FUE RECIBIDA POR SU BENEFICIARIA MARIA INES MONTIEL PALAFOX, VI.- COPIA FOTOSTATICA DEL RECIBO OFICIAL NUMERO 219387, EXPEDIDO POR EL BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO-SUR, A NOMBRE DE LA C. MARIA INES MONTIEL PALAFOX, POR EL CONCEPTO DEL PAGO DE SEGURO DE VIDA CAMPESINO, VII.- COPIAS FOTOSTATICAS DE ONCE RECIBOS EXPEDIDOS A NOMBRE DE LA C. MARIA INES MONTIEL PALAFOX, CORRESPONDIENTES A DIVERSOS PAGOS REALIZADOS POR LA ANTES MENCIONADA, COMO SON COOPERACIONES EN BENEFICIO DEL ESTUDIO, GASTOS DERIVADOS DEL FALLECIMIENTO DEL C. SALVADOR MONTIEL DURAN Y ABUSO DE FERTILIZANTES A LA INSTITUCION DE CREDITO RURAL, VIII.- COPIAS FOTOSTATICAS DE TRES RECIBOS OFICIALES NUMEROS 00171, 6638 Y 11807, EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE ATOYONILCO EL GRANDE, A NOMBRE DEL C. SALVADOR MONTIEL DURAN, POR EL PAGO DE CONTRIBUCION EJIDAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DE 1988, 1989 Y 1990, LOS CUALES FUERON CUBIERTOS POR LA C. MARIA INES MONTIEL PALAFOX. ASI MISMO EN DICHA COMPARECENCIA OFRECIO DOS RECIBOS MAS, EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE ATOYONILCO EL GRANDE, CON NUMEROS 15553 Y 3516, A NOMBRE DEL C. SALVADOR MONTIEL DURAN, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE CONTRIBUCION EJIDAL DE LOS AÑOS 1991 Y 1992 CUYOS PAGOS FUERON CUBIERTOS POR LA C. MARIA INES MONTIEL PALAFOX; DE IGUAL FORMA OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE: LA TESTIMONIAL QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. REFUGIO GOMEZ SANCHEZ Y MARIA DE LA PAZ MORENO Y LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. SIL

VINO MONTIEL PALAFOX, LAS CUALES SE DESAHOGARON MEDIANTE DILIGENCIAS DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1992; Y LA INSPECCION OCULAR EN LA PARCELA DEL C. SALVADOR MONTIEL DURAN, LA CUAL FUE PRACTICADA POR PERSO-
NAL TECNICO DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA EN COMPAÑIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL LUGAR, COLINDANTES Y PARTES CONTENDIENTES, EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1992.

POR SU PARTE EL C. SILVINO MONTIEL PALAFOX QUIEN RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA DEL C. SALVADOR MONTIEL DURAN, POR ENCONTRARSE EN POSESION DE UNA FRACCION DE LA MISMA; MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE ESA H. JUNISION AGRARIA MIXTA CON FECHA 6 DE FEBRERO DE 1992, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: I.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL DE SAN LUCAS ALLENDE, CON FECHA 3 DE FEBRERO DE 1992, DONDE HACE CONSTAR QUE EL C. SILVINO MONTIEL PALAFOX SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DE SU EPPINIO PADRE SALVADOR MONTIEL DURAN, AMPARADA CON EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 3122190, ASI MISMO SE HACE CONSTAR QUE EL CITA-
DO SILVINO MONTIEL PALAFOX POSEE A NOMBRE PROPIO UNA FRACCION DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO, DICHA CONSTANCIA SE ENCUENTRA FIRMADA Y SELLADA AL CALCE POR LA AUTORIDAD QUE LA EXPIDE, II.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN UN CROQUIS SUPUESTAMENTE DE LA PARCELA DEL C. SALVADOR MONTIEL DURAN, SELLADO Y FIRMADO POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE SAN LUCAS ALLENDE Y AL REVERSO SE ENCUENTRAN ESTAMPADAS LAS FIRMAS DE LOS EJIDATARIOS QUE FUNGEN COMO TESTIGOS DE QUE EL C. SILVINO MONTIEL PALAFOX, DURANTE CINCO AÑOS HA TRABAJADO LA PARCELA ALUDIDA, III.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS COLINDANTES DE LA PARCELA DEL C. SALVADOR MONTIEL DURAN, DONDE HACEN CONSTAR QUE EL C. SILVINO MONTIEL PALAFOX SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA MISMA DESDE HACE DOCE AÑOS. ASI MISMO OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL DE LOS CC. JAIME BAUTISTA GOMEZ Y SACRAMENTO DURAN TORRES, LA CUAL SE DESHOGO MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1992, Y POR ULTIMO LA CONFESIONAL QUE CORRIO A CARGO DE SU CONTRAPARTE LA C. MARIA INES MONTIEL PALAFOX, DESAHOGANDOSE MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1992.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER AL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUM

LIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- EN RELACION AL CASO QUE SE DETALLA EN EL RESOLUCION QUINTO DE ESTA RESOLUCION, SE HA PODIDO COMPROBAR: EN PRIMER TERMINO QUE LA C. ANGELA TORRES, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 2490398, FALLECIO CON FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1989, INCURRIENDO ASI EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO; EN SEGUNDO TERMINO SE COMPROBO TAMBIEN, QUE QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION EN UN MODO REGULAR Y POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS ES EL C. ESTEBAN HERNANDEZ TORRES, QUIEN INICIALMENTE FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN DICHA UNIDAD PARCELARIA. TODO LO ANTERIOR QUEDO DEMOSTRADO CON LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR ESTE ULTIMO, COMO SON: ACTA DE DEFUNCION DE LA C. ANGELA TORRES; LA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA EN SU FAVOR POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DE SAN LUCAS ALLENDE UNIDO A ESTO LAS ACTAS DE INVESTIGACION GENERAL Y COMPLEMENTARIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 1990 Y 9 DE AGOSTO DE 1991, RESPECTIVAMENTE, DONDE LA PROPIA ASAMBLEA INFORMA QUE QUIEN HA ESTADO EN POSESION DE LA PARCELA ALUDIDA SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO ES EL C. ESTEBAN HERNANDEZ TORRES; POR LO QUE AL NO EXISTIR DOCUMENTO ALGUNO QUE SE CONTRAPONGA A LA VALIDEZ DE LOS QUE AQUI HAN QUEDADO DETALLADOS Y VALORADOS, ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL C. ESTEBAN HERNANDEZ TORRES, POR ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

ASI MISMO, DESPUES DE HACER UNA MINUCIOSA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA SE LLEGO AL PLERO Y EXACTO CONOCIMIENTO, DE QUE AL C. ESTEBAN HERNANDEZ TORRES LE FUE EXPEDIDO POR ERROR EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 9000049, QUE SUPUESTAMENTE APARABA LA PARCELA QUE PERTENECIO AL C. PEDRO MORENO Y POSTERIORMENTE MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1985, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1986, SUPUESTAMENTE SE LE PRIVO DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. ESTEBAN HERNANDEZ TORRES, CANCELANDOSE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO Y RECONOCIENDOSE ESTOS DERECHOS AL C. FRANCISCO MORENO PELOASIRE, QUIEN EN LA ACTUALIDAD CUENTA CON EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 3122191, MISMO QUE EN LA PRESENTE INVESTIGACION APARECE CONTEMPLADO EN EL GRUPO DE EJIDATARIOS SIN PROBLEMA, DETERMINANDOSE POR LO TANTO QUE EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 9000049, EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. ESTEBAN HERNANDEZ

TORRES, NO APTA UNA UNIDAD DE DOTACION ALGUNA, SIENDO PROCEDENTE SU CANCELACION.

CONSIDERANDO TERCERO.- EN RELACION AL CASO DE LA PARCELA APARADA CON EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 3122190, DEL TITULAR SALVADOR MONTIEL DURAN, EN DONDE POR UNA PARTE LA C. MARIA INES MONTIEL PALAFOX ES PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA Y POR LA OTRA RECLAMA DERECHOS AGRARIOS EL C. SILVINO MONTIEL PALAFOX; QUEDO DE MANIFESTO, BASTO EN EL EXPEDIENTE AGRARIO QUE SE ACTUA COMO EL QUE LE ANTECEDE, QUE EL TITULAR ANTES MENCIONADO FALLECIO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1988, COMO SE COMPROBO CON EL ACTA DE DEFUNCION CORRESPONDIENTE, SIENDO PRESUMIBLEMENTE FUNDADA LA CAUSAL DE PRIVACION QUE INVOKA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS; POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. SALVADOR MONTIEL DURAN Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO. QUEDANDO ASI UNICAMENTE POR DETERMINAR LA CONTROVERSIA ENTRE LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA Y EL C. SILVINO MONTIEL PALAFOX, YA QUE DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR AMBAS PARTES Y DEMAS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, SE DESPRENDE QUE AMBOS SON HIJOS LEGITIMOS DEL TITULAR SALVADOR MONTIEL DURAN, QUE LA PARCELA EN DISPUTA MIDE 02-00-00 HECTAREAS Y QUE CADA UNO DE LOS CONTENDIENTES POSEE UNA HECTAREA DE DICHA SUPERFICIE, ENCONTRANDOSE HASTA AQUI EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS Y DE DERECHOS, POR LO QUE ENCONTRANDONOS ANTE LA DISYUNTIVA DE NO PODER RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A AMBAS PARTES, POR SER UNA SITUACION QUE LA LEY DE LA MATERIA NO CONTEMPLA, SE PROCEDE AL COTEJO DE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES VALORANDO LAS UNAS FRENTE A LAS OTRAS, LLEGANDOSE ASI A LO SIGUIENTE: QUE LA C. MARIA INES MONTIEL PALAFOX A DIFERENCIA DE SU CONTRAPARTE, FUE PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, CUMPLIENDO ASI EL REQUISITO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ADEMAS DE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS PREFERENCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 72 FRACCION III, POR ESTAR EN POSESION Y USUFRUCTO, SI NO DE TODA LA SUPERFICIE, SI DE UNA FRACCION DE LA PARCELA EN CUESTION, LO CUAL HA SIDO DE BUENA FA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y SIN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA CON MEJORES DERECHOS, SEGUN SE PUDO COMPROBAR CON LA CONSTANCIA DE POSESION QUE EXHIBIO Y LOS TESTIMONIOS VERTICALES POR LOS CC. REFUGIO GOMEZ SANCHEZ Y MARIA DE LA PAZ MORENO, QUE A LA PAR CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN LA PARCELA QUE NOS OCUPA, DETERMINAN FIEMENTE LA REALIDAD EXISTENTE EN ESTE CASO, AMEN DE QUE QUEDO COMPROBADO QUE FALLECIO EL C. SALVADOR MONTIEL DURAN, LA C. MARIA INES MONTIEL PALAFOX REALIZO DE SU PROPIO PECULIO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO PRECENAL DE LOS AÑOS 1989, 1990, 1991 Y 1992; DADOSE POR LO TANTO A LAS PRUEBAS AQUI ENCIOLADAS PLENA-

VALIDEZ LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 212 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLENATORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA Y CON LAS QUE SE DETERMINA QUE A LA C. MARIA INES MONTIEL PALAFOX LE ASISTEN MAS Y MEJORES DERECHOS SOBRE LA MULTICITADA UNIDAD PARCELERIA POR LO QUE ES PROCELENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA MISMA. NO ASI AL C. SILVINO MONTIEL PALAFOX, DE QUIEN QUEDO PLENAMENTE CONTRABADO, CON LA PRUEBA DE INSPECCION OCULAR OFRECIDA POR SU CONTRAPARTE Y LA CONFESIONAL QUE CORRIO A SU CARGO, — QUE POSEE Y USUFRUYA A NOMBRE PROPIO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1-50-00 HECTAREAS DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO, DENTRO DEL MISMO EJIDO, QUE LA POSEE DESDE EL AÑO DE 1984, SITUACION QUE SIN DUDA ALGUNO LE DA IMPOSIBILIDAD LEGALMENTE PARA RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA DEL C. SALVADOR MONTIEL DURAN, YA QUE EL HECHO FUE ANTERIOR A LA CONTROVERSIA AQUI LEVANTADA, ADEMAS DE QUE SE ENCUENTRA EN ACAPARAMIENTO, CONTRAVINIENDO ASI LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. POR OTRA PARTE EN LO QUE SE REFIERE A LAS PRUEBAS APORTADAS, SE DESPRENDE QUE CARECEN DE VALIDEZ LEGAL, EN VIRTUD DE QUE LAS CONSIGNANCIAS DE POSESION QUE EXHIBE FUERON EMITIDAS POR AUTORIDAD QUE NO TIENE FACULTAD PARA TAL EFECTO, COMO TAMBIEN CARECEN DE VALIDEZ LEGAL SUS TESTIMONIOS OFRECIDOS, YA QUE UN TESTIGO NO HACE PRUEBA PLENA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TOMANDO EN CUENTA QUE EL TESTIMONIO DEL C. JAIME BAUTISTA GOMEZ SE DESHECHA DE PLANO, EN VIRTUD DE QUE LOS COMISARIADOS EJIDALES Y DEMAS INTEGRANTES, COMO REPRESENTANTES DEL NUCLEO EJIDAL, CARECEN DE INTERES JURIDICO RESPECTO DE LOS ACTOS QUE AFECTAN A LOS INTERESES PARTICULARES DE LOS EJIDATARIOS, — EXISTIENDO JURISPRUDENCIA AL RESPECTO, LA CUAL ES APLICABLE EN ESTE CASO YA QUE EL ANTES MENCIONADO ACORDAMIENTO FUNGE COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO DE SAN LUCAS ALLENDE. CONCLUYENDOSE POR LO TANTO QUE AL C. SILVINO MONTIEL PALAFOX NO LE ASISTE NINGUN DERECHO EN SU FAVOR SOBRE LA PARCELA DEL C. SALVADOR MONTIEL DURAN, QUEDANDO SIN EFECTO LEGAL LA ACCION QUE PRETENDE HACER VALER EN ESTE ASUNTO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUUESTO Y FUNDADO, — ESTA H. COMISION AGRARIA PUNTA EN EL ESTADO, CONSIDERA PROCELENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. SALVADOR MONTIEL DURAN, titular del certificado agrario numero 3122190, POR SU FALLECIMIENTO; EN CONSECUENCIA SE CONSIDERA PROCELENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA TOTALIDAD DE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A LA C. MARIA INES MONTIEL PALAFOX, POR HABER SIDO PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA Y POR ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PRE-

FERENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 82 INCISO (c), 200 Y DEMAS APLICABLES DEL ORDE JURIDICO AGRARIO VIGENTES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE.

PRIMERO.— SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO — "SAN LUCAS ALLENDE" MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, POR SU FALLECIMIENTO Y EL CONSEQUENTE ABANDONO AL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LA C. ANGELA TORRES. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EMPEDIO A LA EJIDATARIA SANCIONADA, NUMERO: 2490398.

SEGUNDO.— POR LAS RAZONES EXPUUESTAS Y FUNDADAS EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO — "SAN LUCAS ALLENDE" MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, AL C. ESTEBAN HERNANDEZ TORRES. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LE ACREDITE COMO EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO, EN LA VIRTUD DE CANCELA EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 9000049, — QUE ERRONEAMENTE LE FUE EMPEDIDO AL C. ESTEBAN HERNANDEZ TORRES, YA QUE NO ADECUA UNIDAD DE DOTACION ALGUNAS.

TERCERO.— SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO — "SAN LUCAS ALLENDE" MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A CAUSA DE SU FALLECIMIENTO, AL C. SALVADOR MONTIEL DURAN. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EMPEDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 3122190.

CUARTO.— POR LAS RAZONES EXPUUESTAS Y FUNDADAS EN EL RESULTANDO SEXTO Y CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCION, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA TOTALIDAD DE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, POR HABER SIDO PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA Y POR ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 82 INCISO (c), 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR, A LA C. MARIA INES MONTIEL PALAFOX. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE

SE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DENOMINADO "SAN LUCAS ALLENDE" MUNICIPIO DE ATONILCO DEL GRANDE ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ASOCIACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y SE CUMPLA.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PR-
VIC. VICTOR MANUEL HARRA PEREZ.
VIC. DEL GOB. FED.
VIC. DEL GOB. EDO.
VIC. PEDRO ANGULANO - ARRIENDARIZ.
VIC. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.
VIC. DE LOS CAMPESINOS
DR. CLEMENTE ZARATE SAUZA.

V. I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1303.- (6648), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACAYUCA, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 11/DELEG/2907 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA

RIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACAYUCA, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CONFECHA 28 DE MAYO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MISMA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE JUNIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 28 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y

ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION --
 AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA --
 LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO --
 ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, --
 ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS --
 Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN.

POR LO QUE, AL ENCONTRARSE DEBIDAMENTE ---
 SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE ----
 JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMI-
 DAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA --
 LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y --
 VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DIC-
 TAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE ---
 JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS-
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBS-
 TANCIAADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER
 Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR
 LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FE-
 DERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS --
 GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CON-
 SAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES
 Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESENCIA-
 LES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICU-
 LOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES-
 DE LA LEGISLACION AGRARIA VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTAN-
 CIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO ---
 QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL ---
 DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE
 LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE
 REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFI-
 CADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN
 VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: --
 EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJI-
 DATARIOS DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1990, EL ACTA DE-
 DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y --
 LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE ---
 PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTE-
 RIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE-
 PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS-
 CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS-
 SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS --
 AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES --
 DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS IN-
 INTERRUPTIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCI-
 MIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENE-
 RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA
 14 DE JUNIO DE 1990, DE ACUERDO CON LO PREVISTO --
 POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RE-
 LATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA-

AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS
 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY,
 EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERE-
 CHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN-
 LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE-
 REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERE-
 CHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PER-
 SONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS
 CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO --
 ACAYUCA, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTA-
 DO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- CLEMENTE MELECIO, 2.-
 LUCIANO CRUZ, 3.- LEOCADIO CRUZ, 4.- VICTOR FALCON,
 5.- MIGUEL GARCIA, 6.- GREGORIO OLVERA, 7.- FRAN-
 CISCO TELLEZ, 8.- CANDIDO GARCIA, 9.- JUAN GARCIA,
 10.- GUILLERMO HERNANDEZ, 11.- JULIA ROJAS JIMENEZ,
 12.- TRINIDAD PEREZ VDA. DE VARGAS, 13.- ANTONIO -
 HERNANDEZ GARCIA, 14.- MA. GUADALUPE AVILA AVILA,-
 15.- ISAAC SANCHEZ CASTILLO., 16.- DANIEL GOMEZ --
 TELLEZ, 17.- ELIAS MONROY AVILA, 18.- J. GUADALUPE
 GOMEZ, 19.- LAZARO PEREZ CRUZ, 20.- RICARDO MARTI-
 NEZ VARGAS, 21.- JUAN TORRES RIVERA, 22.- JUAN ---
 CANALES, 23.- MA. DEL CARMEN LICONA VDA. DE D., --
 24.- JOSE LOPEZ HERNANDEZ, 25.- LUCIA NAVA DE PEREZ
 26.- MARGARITA ANGELINO G., 27.- LORETO CANALES, -
 28.- J. GUADALUPE ZAMORA, 29.- J. ISABEL GARCIA --
 PEREZ, 30.- J. CONCEPCION DE LUCIO T. Y 31.- RAFAEL
 JIMENEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERE-
 CHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JOSE CLEMEN-
 TE, 2.- ISAUARA TELLEZ, 3.- CIRILO GARCIA, 4.- SE-
 BASTIAN GARCIA, 5.- CLEMENTE GARCIA, 6.- CANDIDA -
 GARCIA, 7.- MA. NICANOR CRUZ, 8.- MA. FELIX MENE-
 SES, 9.- AGUSTIN CRUZ, 10.- EUSTOLIA GOMEZ, 11.-
 ANTONIA CRUZ, 12.- ANA FALCON, 13.- MARGARITA CRUZ,
 14.- AGUSTIN CRUZ, 15.- EUSTOLIA GOMEZ, 16.- FRAN-
 CISCO FALCON, 17.- JUANA GOMEZ LOPEZ, 18.- JULIA -
 FALCON, 19.- CONCEPCION AVILA, 20.- BERTHA GARCIA,
 21.- CASTULA CRUZ, 22.- JUAN GOMEZ, 23.- BENITO -
 OLVERA, 24.- IRENE GARCIA, 25.- GILBERTO GARCIA,-
 26.- JUAN GARCIA, 27.- SAHARA GARCIA, 28.- ANDRES
 HERNANDEZ, 29.- ANTONIO HERNANDEZ Y 30.- JOSEFINA-
 CERON, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICA-
 DOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A --
 LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 919112, 919114
 919115, 919118, 919121, 919135, 919161, 919175, --
 919177, 919181, 2091163, 2091172, 2091182, 2091192,
 2091195, 2091249, 2091252, 2091260, 2091261, ----
 2091273, 2091296, 2091321, 3053866, 3053879, ----
 3053887, 3053920, 3053935, 3053998, 3054010, ----
 3153473 Y 2091161.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y-
 SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFEREN-
 CIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --

INTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACAYUCA, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.-PORFIRIO HERNANDEZ VAZQUEZ, 2.- MARIO HERRERA CRUZ, 3.-LUCIANO CRUZ GOMEZ, 4.-JOSE ANTONIO ORTEGA RODRIGUEZ, 5.-PARCELA ESCOLAR, 6.-LUCIO CLEMENTE MARTINEZ, 7.-CIRILO CLEMENTE TELLEZ, 8.-PALEMON TELLEZ MEZA, 9.- FRANCISCO TORRES SANCHEZ, 10.-GUILLERMO HERNANDEZ CERON, 11.- MA. ISABEL SANCHEZ ROJAS, 12.-LUIS VARGAS PEREZ, 13.-CANDIDO HERNANDEZ VAZQUEZ, 14.-LUCIO GOMEZ RODRIGUEZ, -- 15.- ANTONIO CAMPERO DE LUCIO, 16.-ISABEL TELLEZ -- HERNANDEZ, 17.-ELIAS MORROY COPCA, 18.- FELIPE GARCIA VAZQUEZ, 19.- LAZARO GOMEZ CRUZ, 20.-ANDRES VIZUET VARGAS, 21.- HERIBERTO PEREZ PEREZ, 22.- JERESUS DOMINGO PEREZ HERNANDEZ, 23.- FROYLAN ISLAS ANGELINO, 24.- JUAN JAVIER DE LA CRUZ MORROY, 25.- LUCIA NAVA DE LUCIO, 26.- LUCIO ISLAS ANGELINO, -- 27.- ASCENSION LEONEL ISLAS, 28.-NARCISO ZAMORA -- JUAREZ, 29.- MARIA FELIX CERON CHAVEZ, 30.- DAVID RAMIREZ MENESES Y 31.- GREGORIO HERNANDEZ CASTILLO. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. I

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACAYUCA, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTSE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA LEE RAMON FELICITO PEREZ.

PRIMER VICE.

LIC. PEDRO ANGEL ARMENDARIZ.

SEGUNDO VICE.

ANDRÉS AZUARA DEL ANGEL.

REPRESENTANTES DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAPATA SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 938.-(7227), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "COLIUCA", MUNICIPIO DE AIMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/3840, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO "COLIUCA" MUNICIPIO DE AIMOLOYA EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1991; DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO, EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFEROSOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES

EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS; EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN ALEGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SE REALIZADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO LEGITIMAMENTE INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL SALON RESPECTIVO LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS-SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DESIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICHA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

RESULTANDO QUINTO.- QUE AL HACER MENCION EN EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DEL CASO EN EL QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA C. NATALIA OZORNO, COMO TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 2214229, SIN SUCESSION REGISTRADA Y PROPUSO COMO NUEVA ADJUDICATARIA A LA C. MARTHA SANCHEZ OZORNO; LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON SU INCONFORMIDAD CON LA NUEVA ADJUDICACION ANTES MENCIONADA, YA QUE LA C. MARTHA SANCHEZ OZORNO, NO RADICA EN EL PUEBLO DE "COLIUTCA" SI NO QUE TIENE SU DOMICILIO EN ACOHUALTAN ESTADO DE MEXICO, ADENAS DE QUE EN EL PASADO CICLO AGRICOLA NO TRABAJO DICHA PARCELA Y EN EL PRESENTE CICLO LA DIO A MEDIAS; POR LO QUE SOLICITARON EN DICHA DILIGENCIA QUE ESTA UNIDAD PARCELARIA SEA DECLARADA VACANTE. ACTO SIGUIENDO LA C. MARTHA SANCHEZ OZORNO COMPARECIO ANTE ESA H. COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1992, PARA RECLAMAR DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA QUE PERTENECIO A SU MADRE NATALIA OZORNO, ARGUMENTANDO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA MISMA DESDE HACE APROXIMADAMENTE CUATRO AÑOS EN FORMA QUIETA Y PASIFICA, ASI MISMO MANIFESTO QUE ES FALSO LO ACEVERA

DO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1991, E IGNORA EL MOTIVO POR EL CUAL SE OPOHEN A QUE SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD PARCELARIA ALUDIDA Y PARA DEMOSTRAR LA RAZON DE SU DICHO, OFRECIO EN DICHO ACTO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- COPIAS FOTOSTATICAS DE SIETE RECIBOS EXPEDIDOS A NOMBRE DE LA C. MARTHA SANCHEZ OZORNO POR EL CONCEPTO DE DIFERENTES COOPERACIONES REALIZADAS A BENEFICIO DEL EJIDO EN CUESTION, TODOS DE DIFERENTES FECHAS QUE VAN DESDE EL AÑO 1988 HASTA EL AÑO DE 1991, 2.- COPIAS FOTOSTATICAS DE OCHO RECIBOS, SUSCRITOS POR LA C. MARTHA SANCHEZ OZORNO EN FAVOR DE DIFERENTES PERSONAS POR EL CONCEPTO DE TRABAJOS REALIZADOS EN LA PARCELA QUE TIENE EN POSESION, TODOS DE DIFERENTES FECHAS QUE VAN DESDE EL AÑO 1988 HASTA EL AÑO DE 1991, 3.- COPIA FOTOSTATICA DE EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. MARTHA SANCHEZ OZORNO, EN DONDE CONSTA QUE ES HIJA LEGITIMA DEL C. EVODIO SANCHEZ Y NATALIA OZORNO, 4.- COPIA FOTOSTATICA DEL OFICIO NUMERO 22/DELEG/1426 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1989, DIRIGIDO POR EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL PUEBLO DE "COLIUTCA", EN DONDE SE LES ORDENA SE SIRVA DAR TODO TIPO DE GARANTIAS A LA C. MARTHA SANCHEZ OZORNO PARA EL LIBRE USUFRUCTO DE LA PARCELA QUE PERTENECIO A LA EXMATE NATALIA OZORNO, 5.- COPIA AL CARBON DEL OFICIO NUMERO 22/DELEG/3264 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1991, DIRIGIDO POR EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO AL JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUMERO 3 DE ARA, HIDALGO, EN EL QUE SE ORDENA TENER EN CUENTA EL CASO DE LA C. MARTHA SANCHEZ OZORNO, EN LA INVESTIGACION A EFECTUARSE EN EL MES DE AGOSTO DE ESE AÑO, POR ENCONTRARSE EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA PARCELA QUE PERTENECIO A SU MADRE NATALIA OZORNO, 6.- COPIAS FOTOSTATICAS DE TRES RECIBOS OFICIALES EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE ALMOLOYA, HIDALGO A NOMBRE DEL CAUSANTE FRANCISCO ROBLES MORAN, POR EL CONCEPTO DE CONTRIBUCION EJIDAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DE 1989, 1990 Y 1991, CUYOS PAGOS FUERON REALIZADOS POR LA C. MARTHA SANCHEZ OZORNO. ASI MISMO OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL QUE ESTUVO A CARGO DE LOS CC. FRANCISCO BECERRA VARGAS, LEONARDO HERNANDEZ FERNANDEZ Y PABLO HERNANDEZ FERNANDEZ, LA CUAL SE DESAHOGO MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1991, Y POR ULTIMO OFRECIO LA PRUEBA DE INSPECCION OCULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 2214229, DE LA TITULAR NATALIA OZORNO, LA CUAL FUE PRACTICADA POR PERSONAL TECNICO DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA EN COMPAÑIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL LUGAR, EL DIA 4 DE FEBRERO DE 1992.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE -- JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA -- SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CO -- NOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CON -- SAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONA -- LES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIA -- LES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTI -- CULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENT -- TO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTAN -- CIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO -- QUE LOS EJIDATARIO Y SUS SUCESTORES HAN INCURRIDO -- EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A -- QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPOR -- TUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCE -- STORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HA VALORADO LAS -- PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE -- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CE -- LEBRADA EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1991, EL ACTA DE -- DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y -- LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE -- PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTE -- RIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE -- PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS -- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESESINOS -- SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN ANEXADAS -- AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES -- DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS -- -- ININTERRUMPTOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONO -- CIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GE -- NERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 -- DE AGOSTO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO -- POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 210 Y DE -- MAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGR -- ARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y -- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, -- EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DE -- RECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- EN RELACION AL CASO -- QUE SE ANALIZA EN EL RESULTANDO QUINTO DE LA PRESEN -- TE RESOLUCION, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO EN PRIMERA -- TERMINO, QUE LA C. NATALIA OZORNO, TITULAR DEL CER -- TIFICADO AGRARIO NUMERO 2214229 SIN SUCESION REGIS -- TRADA, HA ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNI -- DAD PARCELARIA POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; -- POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL

ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES PROCEDENTE PRIVARLA DE SUS DERECHOS -- AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO, -- COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS -- DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1991. EN SEGUNDO TERMINO, -- SE HA PODIDO COMPROBAR TAMBIEN QUE QUIEN SE ENCUEN -- TRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE ESA UNIDAD PARCELARIA ES LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA MARTHA SANCHEZ OZORNO, Y ASI LO DEMOSTRO CON SUS PRUEBAS -- OFRECIDAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO COMO SON: LA -- INSPECCION OCULAR DE LA PARCELA EN CUESTION, LA -- CUAL FUE PRACTICADA POR PERSONAL TECNICO AUTORIZADO DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, LOS TESTIMONIOS VERIFI -- CADOS POR LOS CC. FRANCISCO REZERRA VARGAS, LEONARDO -- HERNANDEZ FERNANDEZ Y PABLO HERNANDEZ FERNANDEZ, -- ASI COMO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE EN EL RESUL -- TADO DE REFERENCIA HAN QUEDADO DETALLADAS, DE LAS -- QUE EN CONCRETO SE DESPRENDE QUE LA C. MARTHA SAN -- CHEZ OZORNO POSEE Y USUFRUCTUA DE UN MODO REGULAR -- LA PARCELA QUE PERTENECIO A SU MADRE NATALIA OZORNO DESDE EL AÑO DE 1987 A LA FECHA, QUE EN LA ACTUALI -- DAD LA TIENE SEMBRADA DE CEBADA, MAGUEY Y PAPA, Y -- QUE SE HA HECHO CARGO DE LAS CONTRIBUCIONES CORRES -- PONDIENTES A LA PARCELA QUE POSEE, ASI COMO TAM -- BIEN DE LAS COOPERACIONES Y PAENAS QUE SE REALIZAN -- EN BENEFICIO DEL EJIDO. DANDOSE POR LO TANTO A LAS -- PROBANZAS AQUI ENGLOBADAS PLENA VALIDEZ LEGAL DE -- CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS -- 202, 212 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENT -- OS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE -- LA MATERIA. LUEGO ENTONCES, ES PROCEDENTE RECONO -- CER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DO -- TACION DE REFERENCIA A LA C. MARTHA SANCHEZ OZOR -- NO, POR ENCONTRARSE EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA -- MISMA, POR HABER SIDO PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDI -- CATARIA Y POR SER HIJA DE LA TITULAR SANCIONADA, -- ENCONTRANDOSE ASI DENTRO DE LAS PREFERENCIAS ESTA -- BLECIDAS EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 82 INCI -- SO (C), 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL -- DE REFORMA AGRARIA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN -- LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE -- REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERE -- CHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -- "COLIUCA" MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO -- POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS -- UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTI -- VOS A LOS CC. 1.- ARMANDO LOPEZ, 2.- NATALIA BECE -- RRA, 3.- FRANCISCA HERRERA, 4.- JOVITA FERNANDEZ -- V., 5.- JUSTINA ALONSO Y 6.- MATIAS VARGAS FERNAN -- DEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE DERECHOS AGRA -- RIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- PORFIRIO LOPEZ, 2.- -- JOSEFA CRUZ, 3.- NICOLETA LOPEZ. CONSECUENTEMENTE --

[illegible]

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA -- CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMALADA Y QUE CON FECHA 10 DE ENERO DE 1992, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA -

DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MISMA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE ENERO DE 1992, PARA SU DESAHO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENIDIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 10 DE ENERO DE 1992, SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA AUSENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ASI COMO LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, DE IGUAL FORMA LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1182032 CON TITULAR CESAREO LICONA, SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE 1.- LICONA JUAN, 2.- HERNANDEZ VICTORIA, 3.- LICONA APOLINAR, 4.- LICONA JOEL, 5.- LICONA ARTEMIO Y 6.- LICONA ESTELA, QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS REALIZADA EL 18 DE JULIO DE 1991, SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, PROPONIENDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. JOEL LICONA POR SER EL CUARTO SUCESOR DE DICHO TITULAR; EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. JUAN LICONA HERNANDEZ MANIFESTO SU OPOSICION A LA PROPUESTA DE NUEVO ADJUDICATARIO QUE SE HIZO EN FAVOR DE JOEL LICONA, TODA VEZ QUE SE DIJO SER EL SUCESOR PREFERENTE DEL TITULAR MENCIONADO, Y VENIR CULTIVANDO POR ESPACIO DE VEINTICINCO AÑOS LA PARCELA DE REFERENCIA, RECLAMANDO DERECHOS AGRARIOS PARA SI, POSTERIORMENTE EL 29

DE ENERO DE 1992, EL PROPIO JUAN LICONA HERNANDEZ MEDIANTE COMPARECENCIA ANTE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA APORTO LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

1.- CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS AGRARIOS EXPEDIDA POR LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO-NACIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL C. CESAREO LICONA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1182032, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE 1.- JUAN LICONA, 2.- VICTORIA HERNANDEZ, 3.- APOLINAR LICONA, 4.- JOEL LICONA, 5.- ARTEMIO LICONA Y 6.- ESTELA LICONA.

2.- DOS RECIBOS EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HGO, A NOMBRE DE CESAREO LICONA.

3.- ACTA DE NACIMIENTO DE JUAN LICONA HERNANDEZ, EXPEDIDA POR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE HUASCA DE OCAMPO, HGO.

4.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. PEDRO HERNANDEZ SOTO, Y JOSE HERNANDEZ ARRIAGA, QUE SE DESAHO EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1992.

5.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1182032 CON TITULAR CESAREO LICONA, QUE SE REALIZO EL 20 DE FEBRERO DE 1992.

POR LO QUE AL ENCONTRARSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSEGURADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEGISLACION AGRARIA VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JULIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENIDIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS

QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS Y QUE SE SIGUIERON CON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DEL 15 DE JULIO DE 1991, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE DEL ANALISIS LOGICO-JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. JUAN LICONA HERNANDEZ SE DESPRENDE QUE ES SUCESOR-PREFERENTE DEL C. CESAREO LICONA TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1182032, COMO SE DEMUESTRA CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO AGRARIO NACIONAL, UNIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO Y PORQUE ASI SE CONTEMPLA EN LA LISTA DE EJIDATARIOS QUE SIRVIO DE BASE PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE AGRARIO EN CUESTION, SITUACION QUE SE REFUERZA CON EL TESTIMONIO DE LOS CC. PEDRO HERNANDEZ SOTO Y JOSE HERNANDEZ ARIAGA QUE SE DESAHOGO EL 17 DE FEBRERO DE 1992, DE EL C. JUAN LICONA HERNANDEZ VIENE USUFRUCTUANDO EN FORMA ININTERRUMPIDA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR ESPACIO DE MAS DE VEINTICINCO AÑOS A LA ACTUALIDAD, COMO SE DEMUESTRA CON LA TESTIMONIAL ANTES MENCIONADA Y CON LA INSPECCION MODULAR REALIZADA EN LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1182032 CON TITULAR CESAREO LICONA, SUCESSION REGISTRADA EN FAVOR DE 1.- JUAN LICONA, 2.- VICTORIA HERNANDEZ, 3.- APOLINAR LICONA, 4.- JOEL LICONA, 5.- ARTEMIO LICONA Y 6.- ESTELA LICONA, QUE SE REALIZO EL 20 DE FEBRERO DE 1992, Y QUE AL QUE SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE NOMBRE JOEL LICONA, ES EL CUARTO SUCESOR EN EL ORDEN DE PREFERENCIA DEL TITULAR MENCIONADO, ADEMÁS DE QUE NO TRABAJA PERSONALMENTE LA PARCELA REFERIDA, POR LO QUE ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. JUAN LICONA HERNANDEZ, TODA VEZ QUE HA DEMOSTRADO QUE REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 81, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PARA TAL EFECTO, EN VIRTUD DE QUE EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO MEDIANTE OFICIO NUMERO 22/DELEG/1225 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1992, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL

ARTICULO 426 DE LA LEY MENCIONADA, SOLICITO DICHO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS; POR OTRA PARTE NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION EN FAVOR DEL C. JOEL LICONA, COMO FUE SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, YA QUE SE DEMOSTRO QUE NO LE ASISTE UN DERECHO AGRARIO PREFERENTE SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION; ASI MISMO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, DEL C. CESAREO LICONA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1182032, COMO FUE SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITUD CONFIRMADA POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO MEDIANTE OFICIO ANTES MENCIONADO.

POR LO ANTES EXPUESTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MARIA HERNANDEZ FLORES, 2.- FACUNDO LOZADA, 3.- GREGORIO PEREZ, 4.- ESTEBAN SOTO, 5.- ALBERTO LOZADA, 6.- LEOPOLDO HUERTA, 7.- ANGEL ORTIZ SILVA, 8.- JUANA VAZQUEZ HERNANDEZ, 9.- PAULINA PELCASTRE LOZADA, 10.- ROSA SOTO FRAGOSO Y 11.- JUSTINO SANCHEZ LOPEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- FELIPE SOTO, 2.- ANA CANO, 3.- IGNACIO CANO, 4.- ANGELA CANO, 5.- CONSUELO ESCORZA, 6.- FELISA PEREZ, 7.- LUISA PEREZ, 8.- EUGENIA PEREZ, 9.- CRUZ PEREZ, 10.- HORTENSIA SOTO, 11.- ADELA LOPEZ, 12.- HILANIA SOTO, 13.- FELIX LOZADA, 14.- LEON SANCHEZ, 15.- MARCELINA CADENA, 16.- FALDINO SANCHEZ, 17.- CRISTOBAL SANCHEZ, 18.- CRISTOBAL SANCHEZ, 19.- JUAN SANCHEZ, 20.- TRINIDAD SANCHEZ, 21.- JOSEFINA SANCHEZ, Y 22.- CRISTINA SANCHEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1182055, 1182044, 1182038, 1182122, 1182140, 1805261, 2492597, 2492612, 2492646, 3517752 Y 1182027.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MANUEL CANO HERNANDEZ, 2.- LUCIANO LOZADA PELCASTRE, 3.- CONSUELO LICONA ESCORZA, 4.- BARTOLO SOTO FRAGOSO, 5.- J. --

CONCEPCION LOZADA SOTO, 6.- LUIS SOTO BORRILLA, 7.- PEDRO ORTIZ TELLO, 8.- FLORENTINO PALAFOX VAZQUEZ, 9.- SERGIO ORTIZ TELLO Y 10.- BENIGNO SANCHEZ CADENA. EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE DECLARA VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIO A LA C. ROSA SOTO FRAGOSO. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. CESAREO LICONA. POR LA MISMA RAZON DE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- VICTORIA HERNANDEZ, 2.- APOLINAR LICONA 3.- JOEL LICONA, 4.- ANTONIO LICONA Y 5.- ESTELA LICONA. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO 1162032.

CUARTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION REFERENCIA POR VENIR LA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. JUAN LICONA HERNANDEZ. EN BASE A LO MANIFESTADO EN EL RESULTADO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE ESE POBLADO.

QUINTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS PARA ABIR TIERRAS AL CULTIVO EN TERRENOS DE USO COMUN EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ROBERTO CANO MENDOZA, 2.- MANUEL CALDERON LOPEZ, 3.- FELIPE PELCASTRE GOMEZ, 4.- ANTONIO PELCASTRE G. 5.- ANGELA HERNANDEZ LOPEZ, 6.- CONCEPCION CRUZ GARNICA, 7.- JOSAFAT HERNANDEZ C. 8.- GERARDO CRUZ HERNANDEZ, 9.- LUZ SANCHEZ MIRANDA, 10.- PLACIDO HERNANDEZ HERNANDEZ, 11.- PEDRO HERNANDEZ SOTO, 12.- FRANCISCO CANO MENDOZA, 13.- PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ, 14.- EULALIA GRANILLO SANCHEZ, 15.- ANTONIO SOTO LEYVA, 16.- ARTURO SOTO LEYVA, 17.- ALBERTO SOTO GUTIERREZ, 18.- DEMETRIO GUTIERREZ S. 19.- ZENAIRO BALDERRAMA A. 20.- RODOLFO GODINEZ FRAGOSO, 21.- CRISPIN LICONA LOZADA, 22.- JOSE ANTONIO SOTO LEYVA, 23.- MAURA MENDOZA GUTIERREZ, 24.- CRUZ PEREZ EULLOA, 25.- CESAREO ALDANA RODRIGUEZ, 26.- ELPIDIO PELCASTRE L. 27.- LUCIANO HERNANDEZ S. 28.- EUSTORGIA RAMIREZ GREGS, 29.- SERGIO ORTIZ TELLO, 30.- MAXIMINO LOZADA, 31.- TEODORO CABRERA LOZADA, 32.- VICENTE CABRERA LOZADA, 33.- EUSEBIA FRAGOSO MIRANDA, 34.- MARTIN PALAFOX SANCHEZ, 35.- CIRA MUÑOZ HERNANDEZ, 36.- BALBINA GUTIERREZ SILVA, 37.- FILEMON LOPEZ DIMAS, 38.-

FELIPE SOTO GUTIERREZ, 39.- LEOPOLDO SOTO GUTIERREZ 40.- JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ, 41.- ROBERTO PELCASTRE RAMIREZ, 42.- CIPRIANO PELCASTRE RAMIREZ Y 43.- APOLINAR LOJA CANO. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEXTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU REGISTRO Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

POR LA H. COMISION AGRARIA MIXTA.

PRESIDENTE SECRETARIO.
LIC. VICTOR MANUEL MEDECIGO PEREZ
PRIMER VOCAL SEGUNDO VOCAL
LIC. PEDRO ANGUIANO ARRENDARIZ. PROFRA. FERNANDO AZUARA DEL VALLE.

REPT. DE LOS CAMPESINOS.

CR. CLEMENTE CAMACHO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 805.- (7214), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TLAUNILOLPAN", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/3890, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991 EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO "TLAUNILOLPAN", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1991; DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES QUE SE ENCUENTRA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO

DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES

CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS - AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES - DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y - HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1991, DE - ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRAC - CION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FE - DERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS - DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO - 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES - CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERE - CHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO - "JUILLOLPAN", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO - DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSO - NAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS - AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- EULALIA FALCON SAN - TIAGO, 2.- ELPIDIA SANTIAGO PIÑA, 3.- PASCACIO MAR - TINEZ PEREZ, 4.- AVELINA PIÑA MARTINEZ, 5.- JACIN - TO MARTINEZ SANTIAGO, 6.- LEONARDA MARTINEZ SAN - CHEZ, 7.- FELISA HERNANDEZ HERNANDEZ, 8.- HIGINIO - PEREZ GUERRERO, 9.- PEDRO OLGUIN PIÑA, 10.- TOMASA - FALCON SANTIAGO, 11.- CECILIA OLGUIN PIÑA, 12.- - FERNANDO SANTIAGO SANTIAGO, 13.- LUISA BARRERA, - 14.- TIMOTEO PINA, 15.- JOSE PEREZ CRUZ, 16.- FLO - RENTINO SANTIAGO, 17.- SANTIAGO PEREZ Y 18.- PAS - CUALA HERNANDEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE - SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JA - CINTO MARTINEZ SANTIAGO, 2.- IRENE HERNANDEZ HER - NANDEZ, 3.- IGNACIO MARTINEZ HERNANDEZ, 4.- JORGE - MARTINEZ HERNANDEZ, 5.- FRANCISCO MARTINEZ SANTI - GO, 6.- ESTEBAN MARTINEZ SANTIAGO, 7.- SILVINO NAZ - QUEZ MARTINEZ, 8.- FELIX HERNANDEZ HERNANDEZ, 9.- MARCIALA MARTINEZ PEREZ, 10.- GERONIMO PEREZ MARTI - NEZ, 11.- MAXIMO MARTINEZ B., 12.- VICTORIA MARTI - NEZ B., 13.- RAYMUNDO PIÑA, 14.- SOFIA PIÑA, 15.- LUISA SANTIAGO, 16.- MATILDE SANTIAGO, 17.- MARIA - SANTIAGO Y 18.- MARCIANO PEREZ B. EN CONSECUENCIA - SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS - QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDA - TARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1787086, 1787087, - - 1787103, 1887111, 2154532, 2154534, 2154543, - - - 2154547, 2154550, 3152253, 3152278, 3152281, - - - 68068, 68075, 68119, 68173, 68176 Y 68183.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS - Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFEREN

CIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS - ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA - DO "TLAUNILLOLPAN", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTA - DO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ARMANDO MARTINEZ MAR - TINEZ, 2.- PEDRO MARTINEZ SANTIAGO, 3.- ANGEL MAR - TINEZ HERNANDEZ, 4.- MAXIMO TAVERA PIÑA, 5.- JOEL - HERNANDEZ PIÑA, 6.- REYNALDO MARTINEZ HERNANDEZ, - 7.- AURELIO HERNANDEZ CRUZ, 8.- JUAN PEREZ MARTI - NEZ, 9.- ARTURO OLGUIN PIÑA, 10.- ALFONSO GARCIA - FALCON, 11.- RICARDO MARTINEZ OLGUIN, 12.- JUAN - HERNANDEZ PEREZ, 13.- PEDRO MARTINEZ BARRERA, 14.- IRINEO HERNANDEZ VARGAS, 15.- JOSE CASTILLO HERMAN - DEZ, 16.- FRANCISCA PIÑA PEREZ, 17.- AUSTRORBERTO - SANTIAGO HERNANDEZ Y 18.- IRENE HERNANDEZ HERNAN - DEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACRE - DITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELA - TIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS - ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJI - DO DEL POBLADO DENOMINADO "TLAUNILLOLPAN", MUNICI - PIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIO - DICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CON - FORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGIS - TRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFOR - MACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CO - RESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NO - TIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA F. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DIECIO - CHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS - NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.

VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGULO ARMENDARIZ

SECRETARIO

LIC. RAMON MEDRANO SAUCEDO

VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

FERNANDO - AGUIRRE DEL ANGEL.

RPT. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 500.- (7200), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA TRINIDAD" MUNICIPIO DE ZEMEOALA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUM. - - - - 22/DELEG/3556, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1991, -- EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO "LA TRINIDAD" MUNICIPIO DE ZEMEOALA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ATENDIENDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 15 DE -- AGOSTO DE 1991; DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA ERECCION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE -- LA RESOLUCION, POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION Y POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA -- UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y REJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS -- AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO -- PREVISTO POR EL ARTICULO 423 DE LA LEY FEDERAL DE -- REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1991, ACORDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION -- EVIDENTE DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA -- CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTE -- GRANES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPAREZCAN -- A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA -- POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIEN -- DOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE EN NOTIFICACION PERSONAL -- MENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL -- CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNOS INFRACADORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA -- DELIGENCIA, RECORRIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; -- HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEGONIDAD ANTE CUA --

EROS TESTIGOS EJIDATARIOS EN FIENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE EN -- CONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICAR -- LES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE -- Cedula NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN -- LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DIA 30 DE -- OCTUBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRE -- GADAS EN ACTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADA PA -- RA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS SE DECLARO INCIERRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA -- DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRE -- SUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RE -- CEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALLEGATOS QUE -- DE LA MISMA DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE -- DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE -- CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 -- DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO -- DICAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUI -- CIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL -- ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTI -- CULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO -- CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO -- ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 423 AL 431 Y DE -- MAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS NOTIFI -- CIONES QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO -- QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO -- EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A -- QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES -- SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS -- OFERTADAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GE -- NERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL -- DIA 15 DE AGOSTO DE 1991, EL ACTA DE DESAVEGONID -- DOS INFORTES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DES -- PRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRELACIONES -- CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENTE --

DOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA TRINIDAD" MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CRUZ DEL VALLE Y 2.- MANUEL RUIZ PERAL. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- CARLOS NARCISO, 2.- ZENaida RUIZ, 3.- JUSTIN RUIZ Y 4.- ROBERTA AVILA, LA CONSECENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES HUBIERAN A LOS EJIDATARIOS SANCTIONADOS, NUMEROS: 74735 Y 74792, EN LA ENTENDIDA DE QUE EL PRIMER NUMERO DE CERTIFICADO QUE AQUÍ SE MENCIONA NO PARA UNIDAD DE DOTACION ADJUNA.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENERLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA TRINIDAD" MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, AL C. JULIAN RUIZ AVILA. CONSECUEMENTE, EXPEDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITA COMO EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA TRINIDAD" MUNICIPIO DE ZEMPOALA ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTASE.

ASI LO RESOLVIARON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUQUILLA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y UNO.

PRESIDENTE
LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.
VOC. REPR. DEL GOB. DEL ESTADO DE HIDALGO
LIC. PABLO ANGUIANO
SECRETARIO
LIC. RAFAEL MEDRANO
SAUCELO
RPT. DEL GOB. DEL ESTADO DE HIDALGO
RPT. DE LOS CAMPESINOS
DR. CLEMENTE ANTONIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 692.- (7305), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PACHUQUILLA", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/6085, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1991, -- EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, PRACTICADO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PACHUQUILLA", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1991, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A LA CAMPESINA QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE ENERO DE 1992, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y

ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE -
FEBRERO DE 1992, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORM-
MALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES --
EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO, SE COMISIONO PERSONAL
DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSO-
NALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL,
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR QUE SE
ENCONTRO PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, --
RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE
LEVANTADO ACTA DE DESAVERGUNDIA ANTE CUATRO TESTI-
GOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRA-
RIOS, EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE ENCONTRO --
AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONAL-
MENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTI-
FICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE
LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGA-
RES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 23 DE ENERO DE
1992, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN --
AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA --
SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUE-
BAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMI-
SION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPEC-
TIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES
NO ASI LA DE EL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO,
ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE
ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDI-
MIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE-
CHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR
EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA-
RIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS --
RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRES-
PONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE -
JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA -
ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTAN-
CIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y
RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR
LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY --
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SI RESPETARON LAS
GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSA-
GRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES --
Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES --
DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL
426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL --
ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONS-
TANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO
QUE EL EJIDATARIO Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN
LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE-
SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY --
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMEN-
TE NOTIFICADO EL EJIDATARIO Y SUS SUCESESORES SUJETO
A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECI-
DAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL --
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE NO-

VIEMBRE DE 1991, EL ACTA DE DESAVERGUNDIA LOS --
INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPREN-
DEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE
SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO
QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS
Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LA CAMPESINA-
SEÑALADA SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL
EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTA-
CION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUM-
PIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAOR-
DINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE NOVIEM-
BRE DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS --
ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICA-
BLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE
RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO --
EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU --
CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO --
EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL-
DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE --
DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-
DO " PACHUQUILLA," MUNICIPIO DE MINERAL DE LA RE-
FORMA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL-
CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS-
DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. FEDERICO BAÑOS. POR
LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS-
SUCESESORES A LOS CC. 1.- GUADALUPE MEZA, 2.- SEVE-
RO BAÑOS, 3.- CELERINO BAÑOS Y 4.- MARIA BAÑOS. EN
CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS
--AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO A EL EJIDATARIO SANCIO-
NADO, NUMERO: 38787.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS
Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA-
POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECU-
TIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PACHU-
QUILLA ", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTA-
DO DE HIDALGO, A LA C. MARIA GUADALUPE BAÑOS PEREZ
CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTI-
FICADO DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LA ACREDITE COMO-
EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION --
RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y --
NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL --
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " PACHUQUILLA ", --
MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HI-
DALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD --
FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL
ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,
REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION --
GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIP-
CION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE ASI COMO PARA LA-
EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS --
RESPECTIVO.- NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES --
DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE --
HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A
LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA --
PEREZ. LIC. RAMON MEDECIGO --
SAUCEDO.

VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

VOC. RPTE. DEL GOB. EDO.

VOC. RPTE. DE LOS CAM-
PESINOS.

PROFR. FERNANDO AZUARA
DEL ANGEL.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO --
SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE ---
AGRARIO NUMERO 574.- (7118), RELATIVO A LA PRIVA ---
CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES ---
UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO ---
DENOMINADO "SAN FRANCISCO TIAHUELOMPA", MUNICIPIO ---
DE ZACUALTIPAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO ---
22/DELEG/2203, DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1991, EL C.-
SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA-
DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA
COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA ---
A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PAR-
CELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO "SAN FRANCISCO TIAHUELOMPA", MUNICIPIO-
DE ZACUALTIPAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MIS-
MO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE ABRIL DE-
1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 17 DE ABRIL DE ---
1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRA-
RIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y EL SUCESOR; --
QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA

RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSO-
NAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS --
AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERE-
CHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION
DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO-
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y -
QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE -
LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN
EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLI-
CITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 1991, --
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATI-
VO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUN-
DADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVA-
CION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE
LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. IN-
TEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGI-
LANCIA Y PRESUNTOS INFRACCTORES DE LA LEY PARA QUE
COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS
PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIE-
TO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE-
1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMA-
LIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJI-
DALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL-
DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSO-
NALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL-
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCTORES QUE
SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGEN-
CIA, RECABIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIEN-
DOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO ---
TESTIGOS EJIDATARIOS EN FIELLE COPIA DE SUS DERECHOS
AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCON-
TRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES
PERSONALMENTE, SE PROCESO A HACERLO MEDIANTE ODDI-
LA NOTIFICATORIA, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE---
AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y -
EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 23-
DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN --
AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALA-
DA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y -
ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION --
AGRARIA MIXTA, AGENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA -
LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO--
ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO-
SI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO ---
QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PRO-
CEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DE-
RECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUUESTO
POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -
AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUE-
BAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CO-
RESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUI--

CIC PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPALDAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y EL SUCESOR HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y EL SUCESOR SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1991, EL ACTA DE DESAFECTIVIDAD, LOS INTERVENCIONES DE LOS CONSIONALES Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES; POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 17 DE ABRIL DE 1991, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELOMPA", MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- ARTURO LEYVA Y 2.- AMELIA RUIZ BURGOS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LA C. ROSAURA LEYVA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS CON NUMEROS: 1476728 Y 1480029.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELOMPA", MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- NOE RUIZ LEYVA Y 2.- ROQUE NARANJO ROJAS. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELOMPA", MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR DUPLICIDAD, SIENDO LOS SIGUIENTES NUMEROS: 1475606, 1475607, 1475608, 1475609, 1475610, 1475611, 1475612, 1475613, 1475614, 1475615, 1475616, 1475617, 1475618, 1475619, 1475620, 1475621, 1475622, 1475623, 1475624, 1475625, 1475626, 1475627, 1475628, 1475629, Y 1475630. MISMO QUE PERTENECIERON A LOS CC. 1.- VICTORIANO LOPEZ, 2.- RAFAEL GOMEZ, 3.- MARCIANO CORDERO, 4.- FLORENTINO CORDERO, 5.- MANUEL BURGOS, 6.- GABRIEL HERNANDEZ, 7.- EMILIANO REYES, 8.- JEAN DRO LEYVA, 9.- TEOFILO LEYVA, 10.- AURELIANO LEYVA, 11.- ROBERTO FLORESTA, 12.- SERAFIN GARCIA, 13.- ELIDIO LEYVA, 14.- RAYMUNDO GRANADOS, 15.- MARIANO HERNANDEZ, 16.- UVALDO REYES, 17.- GUADALUPE ARENAS, 18.- BALDOMERO HERNANDEZ, 19.- MARTINIANO REYES, 20.- CILIO CORDERO, 21.- HERILINDO KELC, 22.- MIGUEL LEYVA, 23.- ROBERTO HERNANDEZ, 24.- MANUEL BURGOS Y 25.- PARCELA ESCOLAR. EN LA INTELIENCIA DE QUE DICHS TITULARES FUERON PRIVADOS MEDIANTE RESOLUCIONES DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS UNIDADES DE DOTACION, DE FECHAS 26 DE ABRIL DE 1971 Y 20 DE AGOSTO DE 1984, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE OCTUBRE DE 1971, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO EL 4 DE DICIEMBRE DE 1984, Y EN LO QUE SE REFIERE A LA PARCELA ESCOLAR SUS DERECHOS AGRARIOS Quedan VIGENTES EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1416791.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN FRANCISCO TLAHUELOMPA", MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DE ABRIL DE 1992.

BA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICIOR MANUEL FARELLA LIC. RAMON MEDECIGO
PEREZ. SALCEDO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEL.

EL VOC. RPT. DEL GOB.
DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO AR-
MENDARIZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB.
DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 140E.- (7151), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE NOMINADO "CONEJOS", MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/002708, DE FECHA 4 DE JULIO DE 1991, EL SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUARIO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DE NOMINADO "CONEJOS", MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 7 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA

EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURPIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASICOM LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO-

VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSIDERACIONES QUE OBTEN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAMESINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE MARZO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CONEJOS", MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ANDRES CORONADO, 2.- MAGDALENO LOPEZ, 3.- FEDERICO TOVAR, 4.- ALFREDO TOVAR, 5.- ENRIQUE MENDOZA T., 6.- FRANCISCO PEREZ, 7.- TIMOTEO GIL, 8.- ROBERTO TOVAR ANGELES, 9.- EULALIO VILLEDA ANGELES Y 10.- ALBERTO DOMINGUEZ TOVAR; POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- LEOPOLDO CORONADO, 2.- ADOLFO LOPEZ, 3.- JUAN LOPEZ, 4.- PEDRO LOPEZ, 5.- ESTELA LOPEZ, 6.- REGINA PEÑA, 7.- FIDEL TOVAR, 8.- LIDIA TOVAR, 9.- MANUELA ROSA PEÑA TOVAR, 10.- LIDIA TOVAR, 11.- JOSEFA TOVAR, 12.- ANTONIA RODRIGUEZ, 13.- MARGARITA PEREZ Y 14. RITA RESENDIZ; EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, - NUMEROS: 559385, 559406, 559412, 559416, 559460, - 559492, 559505, 3052587, 3052667 Y 3635048.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFEREN-

CIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CONEJOS", MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- TRINIDAD ROJO VDA. DE CORONADO, 2.- TRINIDAD RODRIGUEZ VDA. DE LOPEZ, 3.- BERTHA TOVAR PEÑA, 4.- MARCO ANTONIO TOVAR CRUZ, - 5.- JUAN MENDOZA HERNANDEZ, 6.- FRANCISCO PEREZ LOPEZ, 7.- JUAN MANUEL ANGELES GIL, 8.- YOBANI MENDOZA SALGADO, 9.- ALFREDO VILLEDA RODRIGUEZ Y 10.- ALBERTO RODRIGUEZ TOVAR; CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL PERIODO DEL POBLADO DENOMINADO "CONEJOS", MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN LA CIUDAD DE SOTO, HIDALGO; A LOS DIECI NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 591.-(7307), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO --

DENOMINADO "SANTA MARIA DAXTHO", MUNICIPIO DE ---
TEPETITLAN, ESTADO DE HIDALGO, Y;

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO ---
22/DELEG/006246 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1991, -
EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRE-
TARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO -
A LA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION ---
RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE ESUFUCTO -
PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLA-
DO DENOMINADO "SANTA MARIA DAXTHO", MUNICIPIO DE -
TEPETITLAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA
LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE
1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1991, -
DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIA-
CION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS -
EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE -
SE ENCUENTRAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ---
RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSON-
AL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS ---
AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERE-
CHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION
REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO-
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---
QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO ----
DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO-
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE--
REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA ---
CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON -
FECHA 13 DE ENERO DE 1992, ACORDO INICIAR EL PROCE-
DIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS--
POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCU---
RRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS
PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CI-
TADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRAN-
TES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA--
Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION
DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA ---
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ---
ARTICULO 430 DE LA MISMA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO--
EL DIA 28 DE ENERO DE 1992, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALI-
DAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDA--
LES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE--
DESAVEDAD AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONAL--
MENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, ---
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA
LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA-
DILIGENCIA, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECIN-
DAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE-
DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIA-
DOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSI-
BLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACER
LO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA, QUE SE FIJO EN -

LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL ---
CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL-
POBLADO EL DIA 13 DE ENERO DE 1992, SEGUN CONSTAN-
CIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑA-
LADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS -
Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION-
AGRARIA MIXTA ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI-
LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI
COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALE-
GATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ---
ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDI-
MIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE-
CHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ---
POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -
AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUE-
BAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CO-
RRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE ---
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJU-
DICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTAN-
CIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y -
RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO ---
POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA ---
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON --
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA ---
CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONA-
LES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIA-
LES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS
DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO-
AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTAN-
CIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO ---
QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO-
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A ---
QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNA-
MENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES-
SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS-
EFECTADAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENE-
RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE --
NOVIEMBRE DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS IN-
FORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SI-
GUERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO--
QUE SE PROCEDE A PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRA-
RIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS-
DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS-
SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS -
AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES-
DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS --
Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERE-

CHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1991, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA DAXTHO", MUNICIPIO DE TEPETITLAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- TERESA DOMINGUEZ CASTILLO, 2.- GREGORIO GARCIA LUNA, 3.- SEBASTIANA DAMIAN SANCHEZ, 4.- NAZARIO CASTILLO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUBSECUENTES A LOS CC. 1.- LEOPOLDO BARRERA CASTILLO, 2.- GLORIA ROMERO ROBLES Y 3.- RAFAEL BARRERA ROMERO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 2497479, 3248289, 2179049, 183033.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA DAXTHO", MUNICIPIO DE TEPETITLAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- FELIPE ACOSTA DAMIAN, 2.- MARGARITO CASTILLO VALENCIA, 3.- LEOPOLDO BARRERA CASTILLO, 4.- JUAN CASTILLO CRUZ, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA DAXTHO", MUNICIPIO DE TEPETITLAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JUAN CRUZ DAMIAN, 2.- NICE-RATO CASTILLO BARRERA, 3.- LINO REYES MARTINEZ, 4.- ESPIRIDION CASTILLO DAMIAN, 5.- CELESTINO NARVAEZ-GUTIERREZ, 6.- FRANCISCO CASTILLO CRUZ, 7.- SERAPIO RAMIREZ DAMIAN, 8.- JOSE SANCHEZ REYES, 9.- FIDEL REYES DAMIAN, 10.- SERGIO ALDAZ CASTILLO, 11.- ETELVINA CANO BARRERA, 12.- ANGEL SANCHEZ REYES, 13.- PEDRO BARRERA CASTILLO, 14.- DOMINGO BARRERA CASTILLO, 15.- JAIME BARRERA CASTILLO, 16.- MARIA BRAVO CASTILLO, 17.- ABEL REYES AVILA, 18.- ALFREDO REYES DAMIAN, 19.- TOMAS REYES DAMIAN, 20.- TEODOMIRO TINAJERO HERNANDEZ, 21.- RAUL CASTILLO PRADO, 22.- MATIAS J. CASTILLO BARRERA, 23.-

HIDELBERTO CASTILLO BARRERA, 24.- ADOLFO HERNANDEZ REYES, 25.- MARIO YAÑEZ LUGO. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA DAXTHO", MUNICIPIO DE TEPETITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL BARRERA HERNANDEZ PEREZ.

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SECRETARIO.

LIC. RAFAEL REDEZIGO SAUCEDO.

SEGUNDO VOCAL.

FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RETE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1233.- (6584), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN LORENZO XICOTENCATL", MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/2458, DE FECHA 12 DE JULIO DE 1990, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN LORENZO XICOTENCATL", MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 26 DE ABRIL DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA

SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y EL SUCESOR QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE ENERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE ENERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 14 DE ENERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES. NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE

LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y EL SUCESOR HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y EL SUCESOR SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 26 DE ABRIL DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE ES PROCEDENTE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN LORENZO XICOTENCATL ", MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- HERONMORGADO, 2.- J. FELIX MUNGUIA, 3.- J. CARMEN SOTO,

4.- RODOLFO CABRERA CABRERA, 5.- ANGEL BARRAZA --- CABRERA, 6.- ESTEBAN ISLAS LOPEZ Y 7.- ALTAGRACIA-ESPINOSA CABALLERO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C. HERON MORGA DO ISLAS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFI- CADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE- LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUME- ROS: 951411, 1967583, 1967591, 1967600, 2651882, - 2651886, Y 2651887.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFEREN- CIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS - CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -- "SAN LORENZO XICOTENCATL", MUNICIPIO DE ALMOLOYA ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- CANDELARIO SAN- CHEZ VARGAS, 2.- LUIS FERNANDEZ OLVERA, 3.- MARIO- SOTO SOSA, 4.- MARCO ANTONIO CABRERA HERNANDEZ, -- 5.- JOSE JOEL ANGEL BARRAZA CABRERA, 6.- JOSE -- JUAN QUINTOS CORTES Y 7.- SALVADOR SANCHEZ CUELLAR CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES -- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENT- TO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS- AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -- "SAN LORENZO XICOTENCATL", MUNICIPIO DE ALMOLOYA ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JUAN ISLAS CARDE- NAS, 2.- ISAIAS CORTES VEGA, 3.- REFUGIO TORRES - LOPEZ, 4.- RAUL FERNANDEZ DAVILA, 5.- ANA MARIA -- CRUZ SANCHEZ, 6.- A. CARMELO SOTO CORTES Y 7.- -- AGUSTIN LEON CORTES. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE -- SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRA- RIOS, QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLA- DO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELA- TIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS- ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJI- DC DEL POBLADO DENOMINADO "SAN LORENZO XICOTEN- CATL", MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, -- EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA -- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO - 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTA- CION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION- DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTI- VOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES - DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE -- HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO- DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PACHECO RAMON MEDECIGO --- PEREZ.

VOC. RPT. DEL GOB. FED. VOC. RPT. DEL GOB. EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMEN PRO. FERNANDO AZUARA DARTZ.

VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE- AGRARIO NUMERO 44.-(7083), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE -- UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE- NOMINADO "SAN RAFAEL", MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, -- ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO - 22/DELEG/1822, DE FECHA 3 DE MAYO DE 1991, EL C. - SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA- DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO; REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATI- VA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA- RIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DE- NOMINADO "SAN RAFAEL", MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA- CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS- CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 1991, DE LA QUE SE DES- PRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO - PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS -- EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLU- TIVO DE LA PRESENTE POR HABER ABANDONADO EL CULTI- VO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER- DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTA- CION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VE- NIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMTI- DOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTI- VO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON- LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL- DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA- SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE AGOSTO DE -- 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO - PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRE -- SUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAU- SAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRAC

CION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 6 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 421 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES PROCEDENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APPLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO

QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN RAFAEL ", MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MAGDALENO GONZALEZ RESENDIZ Y 2.- PAULINO LOPEZ REYNOSO. CONSECUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO 2492051. EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL EJIDATARIO SANCIONADO EL C. PAULINO LOPEZ REYNOSO NO CONTABA CON SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, PERO FUE RECONOCIDO POR RESOLUCION EMITIDA POR LA H. COMISION AGRARIA MIXTA CON FECHA 30 DE MAYO DE 1988, Y PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1988.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN RAFAEL ", MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. GUERRERINO RAMIREZ GUERRERO Y ROBERTO LOPEZ OLGUIN. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION --
RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y --
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN-
EL EJIDO DEL FORLADO DENOMINADO " SAN RAFAEL ", -
MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, ESTADO DE HIDALGO, EN-
EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA -
Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 433 DE LA LEY --
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO-
AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMA-
CION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CO-
RRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. --
NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES-
DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DOS DIAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA-
Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL...

LIC. RAMON MEDICI
GO SAUCEDO.

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUSTIANO ARRENDATIZ. PROF. FERNANDO -
MORA DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

PABLO RODRIGUEZ VENTURA, promueve Información Dominio, fin
decláresele propietario predio rústico "NUIXHI", ubicado Pueblo San
José Atlán, este Municipio y Distrito.- Empadronado NOMBRE PRO-
MOVENTE, número RP/868.- Tesorería Municipal.- Medidas y linderos
constan expediente 424/991.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportu-
namente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES
VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUE-
VO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-1

Huichapan, Hgo., 28 de Noviembre de 1991.-SUFRAGIO EFECTI-
VO. NO REELECCION.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-C.P.D.D.
NABOR GOMEZ MAYORGA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

BENJAMIN ALVARADO MANRIQUEZ, promueve Información Domi-

nio, fin decláresele propietario predio URBANO FRACCION ubicado
Calle Allende 13-A, Tecozautla, Hgo.- Empadronado nombre BENJA-
MIN ALVARADO GUERRERO número U/2, Tesorería Municipal Tecoz-
autla, Hgo. Medidas y linderos constan expediente 238/992.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportu-
namente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES
VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE
HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-1

Huichapan, Hgo., 23 de Marzo de 1992.-SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCION.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-P.D.D. NABOR
GOMEZ MAYORGA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ADELA ALVARADO MANRIQUEZ, promueve Información Dominio,
fin decláresele propietario predio URBANO FRACCION ubicado Ca-
lle Allende 13-B, Tecozautla, Hgo.- Empadronado nombre BENJAMIN
ALVARADO GUERRERO número U/2, Tesorería Municipal Tecozautla,
Hgo. Medidas y linderos constan expediente 239/992.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportu-
namente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES
VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE
HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-1

Huichapan, Hgo., 23 de Marzo de 1992.-SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCION.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-P.D.D. NABOR
GOMEZ MAYORGA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

JUAN HERNANDEZ HDEZ., promueve Jurisdicción Voluntaria Infor-
mación Testimonial AD-PERPETUAM, fin acredita posesión respecto
dos predios rústicos denominados "Ahuacatzintla" y "Palulco", ubi-
cados en la comunidad de "Cuapaxtitla, Municipio de Huejutla, Hgo.,
medidas y colindancias obran expediente 25/92.

Se hace saber a toda persona con Igual o mejor derecho posesorio,
que promovente sobre Inmueble motivo de éste procedimiento lo ha-
ga valer dentro término 40 días a partir última publicación periódico
Oficial del Estado.

Publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en
el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la
Ciudad de Pachuca, Hgo. Estrados de éste H. Juzgado y ubicación
inmueble.

Huejutla, Hgo., 2 de Marzo de 1992.-EL C. ACTUARIO.-LIC. NEL-
SON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas Derechos Enterados

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EULOGIO NOPAL MEJAY, promueve en este Juzgado en la Vía de
Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-
Perpetuam, respecto de un predio denominado "VIVIENDA", ubica-
do Nequeteje, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias
obran en el expediente número 718/91.

Se hace saber a toda persona con Igual o mejor derecho que el pro-
movente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un
término de 40 días a partir de la última publicación en los periódicos
Oficial del Estado y Nuevo Gráfico.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Es-
tado y el Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., 20 de Febrero de 1992.-EL C. ACTUARIO.-LIC.
RAMIRO BAZAN RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.**

3—1

EDICTO

PAULA CRUZ GUERRERO, promueve este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, relativo posesión por prescripción positiva predio rústico ubicado Iglesia Vieja Municipio Chapulhuacán, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente 34/992.

Publíquese edicto tres veces consecutivas periódicos Oficial Gobierno del Estado y La Opinión, edítanse Pachuca Hidalgo y lugares públicos ubicación de inmueble, convóquense personas se crean con derecho hacerlo valer vía legal.

3—1

Jacala, Hgo., Marzo 24 de 1992.—El SECRETARIO DE ACUERDOS.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.**

EDICTO

HERIBERTO TREJO BARRERA, promueve este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, acreditar posesión por prescripción positiva, predio urbano ubicado La Misión, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente 39/992.

Publíquese EDICTO tres veces consecutivas periódicos Oficial Gobierno del Estado y La Opinión, edítanse Pachuca Hidalgo y lugares públicos ubicación inmueble, convóquense personas se crean con igual derecho, hacerlo valer vía legal.

3—1

Jacala, Hgo., Marzo 30 de 1992.—El SECRETARIO DE ACUERDOS.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.**

EDICTO

CONSTANTINO LORA LOPEZ, promueve este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, relativo posesión por prescripción positiva de un predio rústico denominado "HUERTA" ubicado Pacula Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente 32/992.

Publíquese EDICTO tres veces consecutivas periódicos OFICIAL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA OPINION edítanse Pachuca y lugares públicos ubicación inmueble, convocándose a personas se crean con igual derecho hacerlo valer forma legal.

3—1

Jacala, Hgo., Marzo 24 de 1992.—El SECRETARIO DE ACUERDOS.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO

MANUELA HERNANDEZ FLORES, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derechos de posesión y propiedad predio rústico ubicado en SAN LORENZO SAYULA, Mpio. de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. Núm. 273/92, publíquese tres veces consecutivas de ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad lugares públicos de costumbre. Convóquense personas créanse tener igual o mejor derecho que el promovente preséntense deducirlo término legal.

Tulancingo, Hgo., Marzo 24 de 1992.—C. ACTUARIO.—P.D.D. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-08.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.**

EDICTO

JORGE RAMOS MARTINEZ Y JUAN RAMOS RUBIO, promueven este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, acreditar posesión por prescripción positiva dos predios rústicos ubicados en EL NARANJO Municipio La Misión Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente 31/992.

Publíquese EDICTO tres veces consecutivas periódicos Oficial Gobierno del Estado y La Opinión, edítanse Pachuca Hidalgo y lugares públicos ubicación de inmuebles convocándose personas se crean con derecho, hacerlo valer vía legal.

3—1

Jacala, Hgo., Marzo 24 de 1992.—El SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.**

EDICTO

EULOGIO OMAR AGUILAR CASTRO, promueve este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, relativo posesión por prescripción positiva, predio rústico ubicado El Chalahuite Municipio Pisaflores este Distrito, medidas y colindancias obran expediente 33/992.

Publíquese edicto tres veces consecutivas periódicos Oficial Gobierno del Estado y La Opinión, edítanse Pachuca Hidalgo y lugares públicos ubicación de inmueble, convocándose personas se crean con derecho, hacerlo para que lo hagan valer en la vía legal.

3—1

Jacala, Hgo., Marzo 24 de 1992.—El SECRETARIO DE ACUERDOS.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.**

EDICTO

EUTIQUEIA NABOR LUCARIO, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto de un predio denominado "EL CERRITO", ubicado en la Comunidad de San Agustín Tlalixticapa, Municipio de Alfajayucan, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente número 444/91.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

Publíquense edictos tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., 20 de Marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-08.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.**

EDICTO

MARIA ELENA CRUZ SOTO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, respecto a un predio ubicado en la Avenida Reforma Número 88 de Tlahuellián, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 215/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hidalgo; así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3—1

Mixquiahuala, Hgo., a 29 de Mayo de 1991. —ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—EL C. SECRETARIO CIVIL.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-08.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

LIC. JAIME MORALES, promueve Información Dominio, fin declarese propietario predio rústico denominado "MIXTA", ubicado San Sebastián Tenochtitlán, Municipio Nopala, Hgo., Empadronado Tesorería Nopala, Hgo., nombre FELIX CALLEJAS MEJIA, número P/198. Medidas y linderos constan expediente 202/992.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—1

Huichapan, Hgo., 23 de Marzo de 1992.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.**

EDICTO

TOMASA MARTINEZ CANO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, respecto a un predio rústico, denominado SIN NOMBRE, ubicado en la Cuarta Demarcación Canal Eiba, calle Artículo 123 número 27 Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran exp. número 534/90. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días Periódico OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hidalgo; así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3—1

Mixquiahuala, Hgo., a 14 de Diciembre de 1990.—ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—EL C. SECRETARIO CIVIL.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-08.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.**

EDICTO

GUADALUPE MANILLA MENDOZA, promueve este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, por prescripción positiva, relativo posesión predio rústico ubicado Calle Vicente Guerrero Cuartel Morelos Municipio Chapulhuacán, Hidalgo.

Medidas y colindancias obran expediente 38/992.

Publíquese EDICTO por 3 veces consecutivas periódicos Oficial Gobierno del Estado y La Opinión, edítanse Pachuca Hidalgo y lugares públicos ubicación de inmueble, convocándose a personas se crean con derecho hacerlo valer vía legal.

3—1

Jacala, Hgo., Marzo 30 de 1992.—EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.**

EDICTO

RODOLFO, ILDA, NELI MAGALI de apellidos CORONA MARTINEZ, donde se encuentran: En el Exp. No. 16/92, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RODOLFO CORONA SANCHEZ Y MARIA DE LA LUZ MARTINEZ MARTINEZ, se ordenó expedir el presente para hacerles de su conocimiento, disponen de 40 días después de la última publicación periódico Oficial del Estado para que comparezcan a hacer valer sus derechos, publíquense tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles.

3—1

Zimapan, Hgo., Enero 30 de 1992.—EL C. SECRETARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-08.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.**

EDICTO

NAHUM PEREZ UNZAGA, promueve este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, relativo posesión por prescripción positiva, predio urbano ubicado Plaza Independencia este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente Número 40/992.

Publíquese EDICTO tres veces consecutivas periódicos Oficial Gobierno del Estado y La Opinión, edítanse Pachuca Hidalgo y lugares públicos ubicación inmueble. Convóquense personas se crean con igual derecho hacerlo valer vía legal.

3—1

Jacala, Hgo., Marzo 30 de 1992.—EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

MATEO PEÑA BAUTISTA, promueve Diligencias Información Testimonial y por ende propiedad predio rústico "SIN NOMBRE" ubicado Pueblo de Tecamatlán Mpio. Ajacuba, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 410/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, así como estrados de H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Abril 3 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-06.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

E D I C T O

FIDEL CHAVEZ CERON, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio rústico "SIN NOMBRE" ubicado Vicente Guerrero Mpio. Ajacuba, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 349/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, así como estrados de H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Marzo 23 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-06.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.**

E D I C T O

JUANA CAMARGO LOPEZ, promueve Información Testimonial acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva respecto predio rústico sin nombre ubicado Colonia San Antonio, del pueblo San Juan Tepa Mpio. Fco. I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 299/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado, Nuevo Gráfico, lugares públicos, ubicación del inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Abril 3 de 1992.—El C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-06.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

E D I C T O

ESTANISLAO PORRAS PEREZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predios rústicos "EL HIGO" y "ZONA NUEVA" ubicados en las Mpio. Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 42/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado de Pachuca y "LA REGION" de Tula de Allende, Hgo., así como estrados de H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Enero 20 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-07.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

E D I C T O

JESUS ORTIZ LUGO, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM a fin de acreditar derecho de propiedad y posesión del predio Rústico denominado LOS PERALES UBICADO EN SAN PEDRO TLACHICHILCO MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HGO., medidas y colindancias obran exp. no. 252/92, se hace saber a perso-

na con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre ese inmueble para que haga valer en término de Ley en forma oportuna publíquese tres veces consecutivas de ocho en ocho en el periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre.

3—1

Tulancingo, Hgo., Marzo 18 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-20.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.**

E D I C T O

ANDREA ANGELES GRANADOS, promueve Información Testimonial acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva respecto predio rústico sin nombre ubicado Colonia San Antonio, del pueblo San Juan Tepa Mpio. Fco. I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 301/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado, Nuevo Gráfico, lugares públicos, ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Abril 3 de 1992.—El C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-06.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

E D I C T O

JOSE JUAN HUAUTLA CABRERA, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derechos de propiedad de un predio rústico denominado "AMETITLA" ubicado en el pueblo de TLATEGCO, del Municipio de Acaxochitlán Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente 300/92, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre este inmueble haga valer en términos de Ley en forma oportuna, publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho en los periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "SOL DE TULANCINGO", así como lugares públicos de costumbre.

3—1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 27 de Marzo de 1992.—LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-06.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

GUADALUPE SANCHEZ BAUTISTA, promueve Información Dominio, fin decláresele propietaria predio rústico "EL NARANJO", ubicado Comunidad El Cajón, este Municipio y Distrito Judicial. Empadronado nombre PROMOVENTE número R/4707.- Medidas y linderos constan expediente número 252/992.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente. Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—1

Huichapan, Hgo., 31 de Marzo de 1992.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

E D I C T O

VICTORIA VARGAS RAMIREZ, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM a fin de acreditar derechos de posesión y propiedad de predio URBANO ubicado en Calle Chiapas S/N Fraccionamiento Lindavista en esta Ciudad medidas y colindancias obran Exp. Núm. 1919/91. Publíquese tres veces consecutivas de ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se editan Ciudad lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creánsen tener igual o mejor derecho que el promovente predio referencia preséntense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., Enero 17 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. I. CAROLINA GARRIDO GARDUÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-09.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HGO.**

E D I C T O

PABLO HERNANDEZ IBARRA, promueve Información Dominio, acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva respecto predio rústico ubicado Boxaxni, Mpio. Actopan, Hgo., medidas, colindancias obran Exp. No. 373/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado, Nuevo Gráfico, lugares públicos, ubicación inmueble. 3—1

Actopan, Hgo., Abril 9 de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR M. VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.**

E D I C T O

CUTBERTO VALLEJO GAYOSSO, promueve diligencia de Información Testimonial de AD-PERPETUAM a fin de acreditar derecho de propiedad y posesión del Inmueble ubicado en la CALLE JUAN DE LA BARRERA EN LA COLONIA VICENTE GUERRERO DE ESTA CIUDAD. Medidas y colindancias obran expediente número 332/92, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre ese inmueble para que haga valer en término de Ley en forma oportuna, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días en el periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre. 3—1

Tulancingo, Hgo., Marzo 31 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-09.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

E D I C T O

JESUS SANTOS ORTIZ, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derechos de propiedad de un predio Urbano ubicado en la Colonia Nueva Morelos, calle Constitución de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente 376/92, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre este inmueble haga valer en términos de Ley en forma oportuna, publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho en los periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "SOL DE TULANCINGO", así como lugares públicos de costumbre. 3—1

Tulancingo, Hgo., Abril de 1992.—LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO

SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. ELIZABETH GARCIA BALDE RAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-09.

**NOTARIA PUBLICA No. 4
PACHUCA, HGO.
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número 6841, de fecha 27 de Marzo de 1992, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria de la señora CONSUELO VALENCIA ALVAREZ DE ROLDAN, habiendo aceptado la herencia el heredero instituido señor SABAS ROLDAN BLANCAS, así como el cargo de Albacea, en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado el citado señor Sabás Roldán Blancas, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por DOS VECES CONSECUTIVAS. 2—1

Pachuca, Hgo., a 27 de Marzo de 1992.—NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO.—LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-09.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
R E M A T E**

LIC. SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ, promoviendo en la vía EJECUTIVA MERCANTIL en contra de ALBERTO RODRIGUEZ CORTES Y/O JULIA BUSTOS DE RODRIGUEZ, la C. Juez del conocimiento decreta en pública subasta el bien inmueble que consiste en: fracción de un predio ubicado en lote "A" manzana 4 ubicado en la calle sin nombre del fraccionamiento La Joya, en Santiago Tulantepec Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: 50m. colindando con el lote "B" de la misma manzana, y al sur linda con calle sin nombre al oriente 20 m. colinda con lote F de la misma manzana y al poniente 20 m. colinda con calle sin nombre, embargado en diligencia de fecha 21 de septiembre de 1990, dentro del expediente No. 433/90. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$15,352,000.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado, se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 horas del día 28 de mayo del año en curso.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado. 3—1

Pachuca, Hgo., 8 de Abril de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. ALBERTO ISLAS LARA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
E D I C T O**

ENRIQUE CORIA TORRESCANO, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam expediente número 186/92, sobre predio urbano ubicado en la calle de Independencia Manzana 40 Lote No. 629, del Cerro de Cubitos de esta ciudad cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre el inmueble motivo del procedimiento para ejercitarlo conforme a Ley concediéndole un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación del Edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense Edictos tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre de esta ciudad y en el de la ubicación del predio. 3—1

Pachuca, Hgo., Marzo 5 de 1992.—C. ACTUARIO.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**DISTRITO JUDICIAL DE****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

SOFIA MONTIEL ALDANA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "JESUS DOS", ubicado en Yolotepec, Mpio. Santiago de Anaya, Hgo., medidas, colindancias obran Exp. No. 243/95.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquense tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., Marzo 18 de 1992.—EL C. ACTUARIO.—P.P. LIC. VICTOR M. VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

OTILIA IBARRA GARCIA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuum, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio "BUENA VISTA", ubicado en términos de la población de Temuthé perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 9/92.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquense edictos tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocandose personas crean tener derechos, háganlo valer legalmente.

3—3

Zimapan, Hgo., a 11 de enero de 1992.—EL C. SECRETARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-03-19.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

JOSEFA GARCIA CHAVEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuum, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio sin nombre ubicado en Comunidad San Agustín Itatlascos, Barrio de las Manzanas del Mpio. de Nicolás Flores, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 18/92.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquense edicto tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocandose personas crean tener derecho sobre predio indicado, hágalo valer legalmente.

3—3

Zimapan, Hgo., enero 11 de 1992.—EL C. SECRETARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-03-19.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

MARTHA SONIA RIVAS LOPEZ, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derechos de propiedad de un Predio Urbano ubicado en el Municipio de Singuilucan, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente 210/992, se

hace saber a toda persona con igual o mejor dercho que el promovente sobre este Inmueble, haga valer en términos de Ley en forma oportuna publíquense por tres veces consecutivas de ocho en ocho, en los periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "SOL DE TULANCINGO", así como lugares públicos de costumbre.

3—3

Tulancongo, Hgo., Marzo de 1992.—LA C. ACTUARIO.—LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

CELIA OTERO MEZA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio urbano sin nombre ubicado en Ave. Raúl Fernández de esta ciudad y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 189/91.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquense edictos tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y La Opinión, de Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3—3

Zimapan, Hgo., enero 3 de 1992.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-03-19.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

MAXIMINO ZAMUDIO DELGADO, promueve diligencias información testimonial ad-perpetuum acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto a un predio rústico, ubicado en Cañada Chica Antigua, municipio de Actopan, Hidalgo, medidas y colindancias obran exp. 235/92. Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se prevé. Publíquense tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., Marzo 11 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-16.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

GAUDENCIO MAYAO RODRIGUEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuum, acreditar posesión predio ubicado en San Pedro Huaquilpan Hidalgo. Perteneciente a Zapotlán de Juárez, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos exp. núm. 250/90.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho o ejercite conforme a la Ley después de la última publicación.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. Así como en los lugares de costumbre.

3—3

Tizayuca, Hgo., a 3 de abril de 1991.—C. ACTUARIO.—LIC. GRISELDA CHAVEZ ESCALONA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-03-23.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

HERIBERTA GUERRERO DE PAZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propleitaria predio rústico denominado "EL PEDREGAL", ubicado términos Pueblo La Mesilla, Municipio Tecozautla, Hgo.- Predio OCULTO A LA ACCION FISCAL.- Medidas y linderos constan expediente número 341/989.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—3

Huichapan, Hgo., 14 de septiembre de 1989.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-03-19.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

AUREO FERREGRINO VALDEZ promueve diligencia de Información Testimonial, fin decláresele propleitario predio rústico denominado "BOVEDA", ubicado términos población de Jonacapa, Mpio. de Huichapan, Hgo.- Empadronado a nombre del promovente.- RP-1863. Medidas y colindancias constan Exp. 115/92.

Convócanse personas derecho a oponerse.- Háganlo valer oportunamente. Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, ciudad de Pachuca, Hgo.

3—3

Huichapan, Hgo., 6 de marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 92-03-19.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

JACINTO MARTINEZ QUEZADA, promueve este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto de los predios rústicos denominados "LA MORAY DURAÑO", ubicados en el Barrio de Dios Padre de este Distrito Judicial y parte del segundo predio ubicado en el Barrio de El Fithzi, de esta ciudad, medidas y colindancias obran expediente número 78/92.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., a 25 de Febrero de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

MARIA ROSARIO MENDOZA HERNANDEZ promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar posesión prescriptiva ejerce sobre predio rústico denominado "EL ZAPOTE" ubicado en Santa María Amajac este Municipio, medidas y colindancias constan expediente 38/92, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol

de Hidalgo editarse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

3—3

Atotonilco el Grande, Hgo., 28 de Febrero de 1992.—EL SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. MA. GUADALUPE HERNANDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-11.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.****EDICTO**

CARLOS GONZALEZ MOTA, promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión del bien inmueble cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 188/92.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre.

3—3

Pachuca, Hgo., 4 de Marzo de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-17.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

MANUEL ROBLES ESPINOZA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM a fin de acreditar derechos de posesión y propiedad del predio RUSTICO ubicado en MANANTIAL DE ALMOLOYA Mpio. de Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. Núm. 239/92, se hace saber a toda persona crea tener igual o mejor derecho que el promovente sobre ese inmueble para que lo haga valer término de Ley en forma oportuna. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO, así como lugares públicos de costumbre.

3—3

Tulancingo, Hgo., Marzo 9 de 1992.—C. ACTUARIO.—P.D.D. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-18.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

MARGARITO CRUZ GONZALEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar posesión y por ende propiedad predio urbano ubicado Avenida Revolución S/N Mpio. Tlaxcoapan, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 206/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado de Pachuca, y "LA REGION" de Tula de Allende, Hgo., así como estrados del H. Juzgado.

3—3

Tula de Allende, Hgo., Marzo 6 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

ANDRES HERNANDEZ TREJO, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico denominado "FRACCION MOGOTE", ubicado Población El Saucillo, este Municipio y Distrito.- Empadronado Tesorería Municipal Huichapan, nombre VICTOR CALLEJAS número R/776.- Medidas y linderos constan expediente 178/992.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente. Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo. 3—3

Huichapan, Hgo., a 18 de Marzo de 1992.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

E D I C T O

JOSE ROBLES ESPINOZA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derechos de posesión y propiedad del predio RUSTICO ubicado MANANTIAL DE ALMOLO, Mpio. de Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. Núm. 92, se hace saber a toda persona crea tener igual o mejor derecho que el promovente sobre ese inmueble para que lo haga valer término de Ley en forma oportuna. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO, así como lugares públicos de costumbre.

3—3

Tulancingo, Hgo., Marzo 9 de 1992.—C. ACTUARIO.—P.D.D. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-18.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.**

E D I C T O

JUAN RAMOS FELIPE, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto de un predio rústico denominado "ZORRA", ubicado en el poblado de Orizabita, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 320/91.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., 26 de Febrero de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.**

E D I C T O

LUIS MEJIA RIVERA, GABRIEL MONTES DE OCA Y ENRIQUE PAREDES PAREDES, a donde se encuentren, se les hace saber: Que en el Juicio INCIDENTAL MERCANTIL marcado con el número 17/92, promovido por JUAN ANTONIO LEMAIRE HERNANDEZ, se ordenó publicar el presente a efecto de que dentro del término legal de 15 QUINCE

DIAS contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos respecto a la disolución de la Sociedad Mercantil celebrada con el señor VICTOR LEON LEMAIRE ALVARADEJO.

Publíquese el presente auto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se publican en la Ciudad de Pachuca, Hgo. 3—3

Zimapan, Hgo., Marzo 3 de 1992.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ERASMO FERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

E D I C T O

RANULFO HERNANDEZ MERCADO, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto de unos predios rústicos denominados "AYOCO", "AMOXCO UNO" y "AMOXCO DOS", ubicados en términos del poblado de Jalamelco, correspondiente al Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 34/92.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación que se realice en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3—3

Molango, Hgo., a 13 de Marzo de 1992.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-26.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.**

E D I C T O

MARGARITA GARCIA ESCAMILLA, promueve información de dominio acreditar derechos de posesión del predio rústico denominado "EL MEZQUITE" ubicado en la comunidad de EL HUAXTHO, Municipio de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente número 735/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación del inmueble.

Actopan, Hgo., Septiembre 9 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MÓNROY.—Rúbrica. 3—3

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-02.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

E D I C T O

EMILIO ZARATE GARCIA promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar la posesión prescriptiva ejerce sobre predio rústico ubicado en Cruz de Mujer de Omitlán de Juárez Hidalgo, medidas y colindancias constan expediente No. 210/91, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente edicto se publicará tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Diario de Hidalgo, editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre. 3—3

Atotonilco el Grande, Hgo., 16 de Octubre de 1991.—EL SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. MA. GUADALUPE HERNANDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.**

EDICTO

SIMEON MARTINEZ CAMACHO, promueve este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, sobre la posesión por prescripción positiva de un predio urbano ubicado en Cuartel Guerrero de este Municipio denominado dicho predio "SOLAR Y CASA", medidas y colindancias obran expediente número 24/992.

Publíquese Edicto por tres veces consecutivas periódicos Oficial Gobierno del Estado y La Opinión, editarse Pachuca, Hidalgo y lugares públicos ubicación de inmueble, convocándose a personas se crean con derecho, hacerlo valer vía legal.

3—3

Jacala, Hgo., 28 de Febrero de 1992.—EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.**

EDICTO

MARIA GARCIA OTERO, promueve este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, relativo a la posesión de un predio rústico ubicado en Cuartel Morelos Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente Número 23/992.

Publíquese EDICTO por tres veces consecutivas periódicos Oficial Gobierno del Estado y La Opinión, editarse Pachuca, Hidalgo y lugares públicos ubicación de Inmueble, convocándose a personas se crean con derecho hacerlo valer vía legal.

3—3

Jacala, Hgo., 28 de Febrero de 1992.—EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

MAGDALENA LUGO LUGO, promueve diligencias información testimonial ad-perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto a un predio rústico, ubicado en Cañada Aviación, Municipio de Actopan, Hidalgo. Medidas y colindancias obran exp. 234/92. Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se prevé. Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., Marzo 11 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-16.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

REMATE

C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.

Se convocan postores para la primera Almoneda de Remate en Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JOSE LOPEZ DANIEL en contra de AUREA MUÑOZ REYES y ANGELA CHAVEZ HERNANDEZ, Expediente No. 972/90. Un terreno ubicado en el número 4 Edificio D. Entrada B del Fraccionamiento Aquiles Serdán, medidas y colindancias obran en el expediente. La diligencia de remate se verificará a las 10:30 horas del día 11 once de mayo del año en curso en el local de este Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$18'000.000.00 (Dieciocho millones de Pesos 00/100 M.N.) Valor Pericial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores y en la ubicación del inmueble.

3—3

Pachuca, Hgo., 26 de Marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-13.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TIZAYUCA, HGO.**

REMATE

ADOLFO SAN ROMAN MARTINEZ Y OTROS, endosarlos en propiedad de la C. ARDELIA GONZALEZ VIUDA DE CASTAÑEDA, en contra de EVARISTO TORRES CHAVEZ, deudor principal y/o MARIA DE JESUS MANDIJANO DE G. Y CLAUDIO TORRES CHAVEZ en su carácter de avalistas, expediente número 208/91.

Publíquese edictos por tres veces dentro de nueve días periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, decretándose venta pública subasta bien inmueble embargado diligencia ocho de mayo de 1991, convocándose postores primera almoneda, remate tendrá verificativo local de este Juzgado 10:00 horas treinta de abril del año en curso, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100).

3—3

EL C. ACTUARIO.—LIC. GRISELDA CHAVEZ ESCALONA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-25.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

PROCORO VILLA CADENA, ANTONIO ROJAS MARTINEZ, JUAN MARTINEZ MARTINEZ, EN CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL, REYES MARTINEZ MAYO Y SILVESTRE MARTINEZ LOPEZ, PRESIDENTE Y TESORERO, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL REFERIDO EJIDO, personalidad acreditada en autos, promueven como personas morales, INFORMACION DE DOMINIO, fin declárese al Ejido la propiedad y posesión predio rústico denominado "EL AUDITORIO", ubicado términos Población Santa María Amealco, Municipio Chapantongo, Hgo., utilizado como SALON JUNTAS EJIDALES.- Predio inscrito Tesorería Chapantongo, Hgo.- nombre AUDITORIO EJIDATARIO DE AMEALCO, número RP/123.- Medidas y linderos constan expediente No. 122/992.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—3

Huichapan, Hgo., a 18 de Marzo de 1992.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.
E D I C T O**

CONRADO MARTINEZ PEREZ, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, respecto a un predio rústico denominado "EL FANDANGO" ubicado en Xochitlán, Mpio. de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente No. 59/90, persona mejor derecho justificarlo, término 40 días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días Periódico Oficial del ESTADO y "EL SOL DE HIDALGO", ambos en Pachuca, Hidalgo; así como en los estrados de este H. Juzgado.

3-2

Mixquiahuala, Hgo., a 9 de Marzo de 1990.—EL C. SECRETARIO.—LIC. EDUARDO JIMENEZ RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-08.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HGO.
E D I C T O**

HERMENEGILDO CRUZ GUTIERREZ, promueve Información Testimonial acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva respecto predio Urbano denominado "LA LOMITA" ubicado en Colonia Fundición Baja, Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 245/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquense tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos, ubicación Inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., Marzo 18 de 1992.—EL C. ACTUARIO.—P.P. LIC. VICTOR M. VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
R E M A T E**

Se convocan postores a la primera almoneda, se verificará en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas el día 6 de mayo del presente año, Juicio SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por CARLOS RAUL GUADARRAMA MARQUEZ, PERSONALIDAD DE MANDATARIO DE BANCOMER S.N.C., en contra de IRENE OROPEZA FRANCO DE MORENO Y JOSE ALEJANDRO MORENO OLVERA, EXP. NUM. 553/91, se rematan: Un bien Inmueble, cuyas medidas, colindancias y características del inmueble obran en autos, valor pericial de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), serán postores legales los que cubran de contado las dos terceras partes del valor pericial designado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, así como en los lugares de la ubicación del inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., a 20 de Marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-03.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
R E M A T E**

Se convocan postores para la primera almoneda de REMATE en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ, en contra de OSCAR CHAVEZ LICONA dentro del expediente No. 1895/90, sobre tres bienes inmuebles ubicados en: Olimpo No. 230 Frac. Lomas de Vista Hermosa; Cuauhtémoc No. 1107 y Lote 27 Manzana 8 Sección Cuarta Valle de los Nueve, Frac. Valle de San Javier de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) valor pericial, señalándose para este efecto las 12:00 hrs., del día 29 de mayo del año en curso.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial y Periódico Sol de Hidalgo, Tablero notifi-

cador y lugares públicos de costumbre.

3-3

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.—LIC. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-03.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

JOSE ANTONIO OCAMPO TREJO, promueve en este Juzgado Vía Escrita Familiar, Divorcio Necesario en contra de BLANCA AIDA PE-REGRINA MONTIEL, demandándole prestaciones contenidas demanda inicial motivo desconocer su domicilio, fin comparezca este Juzgado contestar demanda instaurada en su contra, copias de la misma obran secreto de Juzgado. Expediente No. 155/92.

Cumplimiento Artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, ciudad de Pachuca, Hgo.

3-3

Huichapan, Hgo., a 25 de Marzo de 1992.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-20.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

E D I C T O

MARIA DE LA LUZ CRUZ HERNANDEZ, Promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio Rústico denominado "AGUAZARCA", ubicado en términos de Calnali, Hidalgo, este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 27/992.

Se hace saber a toda persona con igual ó mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Molango, Hgo., a 21 de Febrero de 1992.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

E D I C T O

RACIEL CASTELAN GONZALEZ, Promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio Rústico denominado "SOLAR", ubicado en términos de Atezca, del Municipio de Molango, Hidalgo, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 26/992.

Se hace saber a toda persona con igual ó mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Molango, Hgo., a 21 de Febrero de 1992.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

R E M A T E

LIC. CARLOS RAUL GUADARRAMA MARQUEZ, promoviendo en la Vía SUMARIO HIPOTECARIA, en contra de FRANCISCO MAVIER MEJIA LOZANO Y ELEUTERIA HERNANDEZ DIEGO, la C. Juez del conocimiento decreta en pública Subasta el bien Inmueble Ubicado en: Lote 56, Departamento 4, de la manzana IV, del Fraccionamiento denominado "Villas de Pachuca", en Pachuca, Hidalgo, el cual cuenta con una superficie construida de 51.100 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al SUR.- en 3.20 mts. con vacío del área común privativa; al PONIENTE.- en 1.10 mts. con vestíbulo de acceso y escalera; al SUR.- en 3.80 mts. con vestíbulo de acceso y escalera; al PONIENTE.- en 7.00 mts. con muro medianero y departamento 3; al NORTE en 2.20 mts. con su propio patio de servicio; al ORIENTE.- en 8.10 mts. con lote 55; ABAJO.- en 51.10 m2 con departamento 2, ARRIBA.- en 51.10 m2. con azotea general; PATIO DE SERVICIO.- al SUR.- en 2.20 mts. con su propio departamento; al PONIENTE.- en 1.90 mts. con área común abierta; al NORTE.- en 2.20 mts. con lote 54; al ORIENTE.- en 1.90 mts. con lote 55.- VESTIBULO: al SUR.- en 5.70 mts. con vacío de área común privativa y escalera; al PONIENTE.- en 1.10 mts. con departamento 3; al NORTE.- en 5.70 mts. con departamentos 3 y 4; al ORIENTE.- en 1.10 mts. con departamento 4. bien que fue hipotecado con fecha 11 once de julio de 1988, y cuyo testimonio obra dentro del expediente número 994/91.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado el día 15 de mayo del año en curso, a las 10:00 horas.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre y tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

2—2

Pachuca, Hgo., Marzo 31 de 1992.—ACTUARIO.—LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-07.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.**

E D I C T O

SARA GARNICA CAMPERO, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "EL TEPOZAN", ubicado en Santa Rosa Mpio. de El Arenal, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 1111/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Diario de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—2

Actopan, Hgo., Enero 3 de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VÍCTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-06.

**JUZGADO DE LO FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

E D I C T O

ABRAHAM MENDOZA OLVERA, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derechos de propiedad de un predio Urbano sin construcción ubicado en Cerrada de 16 de Enero en el Barrio de Metepec perteneciente al Municipio de Acatlán, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente 204/92, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre este inmueble, haga valer en términos de ley en forma oportuna, publíquese por tres veces consecutivas de ocho en

ocho en los periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "SOL DE TULANCINGO", así como lugares públicos de costumbre.

3—2

Tulancingo, Hgo., Marzo de 1992.—LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.—LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

En el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca, Estado de Hidalgo, se encuentra radicado juicio de jurisdicción voluntaria promovido por Tomás Ramírez Soto, sobre el predio rústico ubicado en el Mpio. de Zempoala, Hgo., medidas y colindancias obran en el Expediente 1374/91.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado.

3—2

Pachuca, Hgo., Marzo 10 de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-08.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.**

E D I C T O

C. BENITO FAUSTINO SOLIS HERNANDEZ.

En los autos relativos al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ANTONIO MALDONADO MARTINEZ, en contra de BENITO FAUSTINO SOLIS HERNANDEZ, demandando la NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA de un lote (fracción) tomada del predio rústico denominado "VISTA HERMOSA" ubicado en la Ranchería de EL CHICHICAXTLE, (antes Calabazas), Municipio de Agua Blanca, de esta Jurisdicción; El C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial acordó: "Toda vez que se ignora el Domicilio del demandado BENITO FAUSTINO SOLIS HERNANDEZ, Emplácese por Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, haciéndole saber que goza de un término de quince días, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, después de la última publicación de los Edictos en el Periódico Oficial". Detalles de la demanda obran en el Expediente Civil Número 35/91. La anterior notificación y emplazamiento es con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

3—2

Tenango de Doria, Hgo., a 31 de Marzo de 1992.—EL C. SECRETARIO.—P.D.D. ALFREDO MARTINEZ CERON.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-06.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.**

E D I C T O

Se promueve en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESTEBANA TORRES, apersonándose al mismo ESPERANZA, JUAN DE DIOS, LEOPOLDO Y ALTAGRACIA de apellidos TORRES MAQUEDA, esto como parientes colaterales de la de cujus, ya que fueron hermanos de la autora de la sucesión. Expediente No. 173/86.

Publíquese el presente por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, convocándose personas con igual o mejor derecho a heredar, lo hagan valer en el término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Oficial del Estado.

3—2

Zimapan, Hgo., a 6 de Abril de 1992.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-08.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

R E M A T E

LIC. CARLOS RAUL GUADARRAMA MARQUEZ, promoviendo en la Vía EJECUTIVA MERCANTIL, en contra de JOSE ENRIQUE BALMACEDA BECERRA Y JOSE ENRIQUE BALMACEDA SANCHEZ, la C. Juez del conocimiento decreta en pública Subasta el bien inmueble consistente en: Un Terreno y Casa ubicado en él con todas sus construcciones y uso, marcada con el número 102 de la Avenida del Palmar, que corresponde, al lote 4, Manzana 31 Zona II, Colonia Rojo Gómez, en esta Ciudad con una superficie de 845 metros cuadrados, que linda al Noreste en 25.55 metros con lotes 11 y 12; al Sureste en 21.82 metros con lotes 3 y 17; al Suroeste en 36.70 metros con lote número 5 y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. Bien embargado mediante diligencia de fecha 8 ocho de Agosto de 1991, dentro del expediente número 1009/91.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 6 seis de Mayo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$75'000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado.

Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre.

3—2

Pachuca, Hgo., Marzo 31 de 1992.—ACTUARIO.—LIC. ALBERTO ISLAS LARA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-07.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.**

R E M A T E

Por auto de fecha tres de abril del año en curso, dictado en el exp. núm. 836/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LIC. JOSE DELFINO ESQUIVEL CACHO Y/O CUAUHEMOC J. GALLARDO GARCIA CONDE C. Y/O LINO PEREZ LOZADA, endosatarios en procuración del LIC. LUIS E. GALLARDO GARCIA CONDE C., Representante legal del BANCO INTERNACIONAL S.N.C., en contra de GUILLERMO GARCIA MARTINEZ Y/O LUZ DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MENDOZA Y GUMARO SANCHEZ GONZALEZ, se señalan las diez horas del día ocho de mayo del presente año, para que tenga verificativo el remate en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha veintidos de octubre de mil novecientos noventa, en la que obran características del mismo, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$41'611,650.00 (CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, en los lugares públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3—2

Apan, Hgo., 6 de Abril de 1992.—ACTUARIO.—LIC. CIGIFREDO GARCIA GALINDO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

R E M A T E

LICS. LINO PEREZ LOZADA Y/O CUAUHEMOC J. GALLARDO GARCIA CONDE C. promueven juicio EJECUTIVO MERCANTIL en contra de SR. NICANOR TELLEZ ORTIZ, expediente número 104/90.

Se decreta la venta en Pública subasta del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 20 veinte de febrero de 1990 mil novecientos noventa. Se convocan Postores para la Primera Almoneda de

Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9.45 nueve horas cuarenta y cinco minutos del día 13 trece de mayo de 1992 mil novecientos noventa y dos.

Será postura legal la que cubra de contado las 2 dos terceras partes de la cantidad de \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Valor pericial.

Publíquense los Edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3—2

Pachuca, Hgo., Marzo de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

E D I C T O

LEONCIO SANCHEZ LARA, Promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, respecto del predio Rústico denominado "HUERTA", ubicado en términos de Culhuacán, del Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran en el expediente número 10/992.

Se hace saber a toda persona con igual ó mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—2

Molango, Hgo., a 28 de Enero de 1992.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

R E M A T E

MIGUEL SANCHEZ RAMIREZ, en contra de VIRGINIA GODINEZ VARGAS, Juicio LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, expediente número 215/91.

Se convocan postores para la Segunda almoneda de remate, que se celebrará a las 10:00 horas a.m. del día 25 de mayo de 1992 mil novecientos noventa y dos, en el local de este H. Juzgado, haciéndose saber a los que se interesen en el remate de la casa habitación ubicada en Tulancingo, Hidalgo. (Calle Nayarit No. 212 Col. Insurgentes), que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial otorgado al inmueble, menos el 20% veinte por ciento mencionado en el artículo 570 por concepto de rebaja para esta segunda almoneda, esto es, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$102'022,720.00 (CIENTO DOS MILLONES, VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

Se ordena la publicación de los edictos en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, y Sol de Hidalgo, de esta ciudad, así como "El Sol de Tulancingo" para convocar postores para esta Segunda Almoneda, para lo cual deberá publicarse tres veces de siete en siete días en los medios de información antes citados.

3—2

Pachuca, Hgo., 6 de Abril de 1992.—EL C. ACTUARIO.—P.D.D. EMMA GABRIELA ESCORZA RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

BERTHA JUAREZ CASTRO, promueve diligencias de Jurisdicción voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuum, sobre predio marcado con el No. 17 de la calle Cerrada de Juárez en el Mineral del Monte, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 284/92.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de esta Ciudad, y en el de la ubicación del predio.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el predio motivo de este juicio para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndosele un término de 20 veinte días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

3—2

EL C. ACTUARIO.—LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-27.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO

MAGDALENO GALLARDO HURTADO, promueve Diligencias de Información Testimonial AD/PERPETUAM, a fin de acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico, ubicado en la Comunidad del Cerrito La Palma antes Rancho Zupitlán, Municipio de Tulancingo, Hidalgo, medidas y colindancias obran Exp. Núm. 283/92, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre ese inmueble, para que haga valer en términos de Ley en forma oportuna. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO Y PERIODICO ACCION, así como lugares públicos de costumbre.

3—2

Tulancingo, Hgo., Marzo 16 de 1992.—C. ACTUARIO.—P.D.D. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-27.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

ODILON VILLEDA HERNANDEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio rústico sin nombre ubicado en la Población de San Andrés, de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1611/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado de Pachuca y "LA REGION" de Tula de Allende, Hgo., así como estrados del Juzgado.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 6 de 1991.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-30.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIGUILPAN, HGO.**

EDICTO

CANDIDO CRUZ BIBIANO, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, respecto del predio rústico denominado "PEJAY", ubicado en Panales, de este Municipio y Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 134/92.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un

término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—2

Ixmiquilpan, Hgo., 19 de Marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

TEODULO ALPIZAR ALVAREZ, promueve Diligencia Información Testimonial Ad-Perpetuum, a fin de acreditar posesión y por ende propiedad predios Rústicos denominados "LA UNION" y la "HERA" ubicados en la población de San Jerónimo Tlmaco, perteneciente al Municipio de Atitalaquia de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 227/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del Juzgado.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Marzo 10 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

GUADALUPE PACHECHO CRUZ, promueve Información de Dominio acreditar derechos de posesión del predio rústico denominado "SIN NOMBRE" ubicado en la comunidad del ROSARIO, Municipio de TEPATEPEC, HGO., medidas y colindancias obran en expediente número 176/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Lugares públicos y ubicación inmueble.

3—2

Actopan, Hgo., Marzo 31 de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-02.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

BRUNO MORENO GOMEZ, promueve Información de Dominio Acreditar derechos de posesión del predio rústico "SIN NOMBRE" ubicado en la ciudad de ACTOPAN, HGO. Mpio. de ACTOPAN, HGO., medidas y colindancias obran en Exp. Núm. 172/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugar público y ubicación del inmueble.

3—2

Actopan, Hgo., 18 de Marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-02.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

EDICTO

MATILDE SALAS BAUTISTA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto de un predio Solar Urbano denominado "XOCHATITLA" ubicado en términos del pueblo de Jalamelco, correspondiente al Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 23/92.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación que se realice en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—2

Molango, Hgo., a 13 de Marzo de 1992.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-26.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

EDICTO

SANTIAGA CARLOS ALARCON, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de un predio rústico denominado "TECUALO" ubicado en términos de Tlaxcoya, del Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 33/92.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación que se realice en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—2

Molango, Hgo., a 13 de Marzo de 1992.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-26.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

EDICTO

JULIA CARLOS DE ITA, Promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio Rústico denominado "SOLAR", ubicado en términos de Acatepec, del Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 40/92.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—2

Molango, Hgo., a 26 de Marzo de 1992.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

EDICTO

JUSTINO JUAREZ VITE, Promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto de los predios Rústicos denominados "TECHACO" y "TONALTEPE", ubicados en términos de Tlaxcoya y el 2do. en Papaxtla del Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 43/92.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—2

Molango, Hgo., a 26 de Marzo de 1992.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

ANA MARIA OSORIO SANTOS, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam expediente número 292/92, sobre predio rústico denominado "ARBOL DE LA CRUZ", ubicado en el municipio del Mineral de la Reforma, Hgo., cuyas medidas y colindancias se señalan en el de cuenta.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el predio motivo de este juicio para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndosele un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación del Edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense Edictos tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, así como en los tableros notficadores de costumbre de esta ciudad y el de la ubicación del predio.

3—2

Pachuca, Hgo., Marzo 18 de 1992.—C. ACTUARIO.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-24.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.**

EDICTO

IRINEO SANCHEZ CORDOVA Y ROSA ESCOBAR DE SANCHEZ, promueven este H. Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio URBANO denominado CASA HABITACION que se encuentra ubicado en el Poblado de San Cristóbal perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial; medidas y colindancias obran en el expediente número 35/992.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que los promoventes para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo; así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3—2

Metztitlán, Hgo., 25 de Marzo de 1992.—A TENTAMENTE.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ELIGIO JOSE URIBE MORA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-02.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

ERNESTINA RIVERA GUERRERO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietaria predio lote número 33 Fraccionamiento "EL POTRERO DE LA ROSA", ubicado Hacienda Rosa de San José El Marquez, Municipio Chapantongo, Hgo. En expediente número 244/992, obran medidas y colindancias.- Inmueble OCULTO A LA ACCION FISCAL.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—2

Huichapan, Hgo., a 20 de Marzo de 1992.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EI C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE,
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

ELOISA RESENDIZ RIOS, promueve Diligencias Información Testimonial y por ende propiedad predio Urbano "SIN NOMBRE", ubicado Tlaxcoapan, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente No. 278/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado de Pachuca y "LA REGION" de Tula de Allende, Hgo., así como estrados del H. Juzgado.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Marzo 27 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-03.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

TIBURCIA SAN NICOLAS RESENDIZ, promueve información Dominio, fin decláresele propietaria predio rústico "EL RECUERDO", ubicado Comunidad San Antonio Municipio Tecozautla, Hgo.- Predio ULTO ACCION FISCAL.- Medidas y linderos constan expediente no. 117/992.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—2

Huichapan, Hgo., a 4 de marzo de 1992.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EI C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

GLORIA ROJO SANCHEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietaria predio denominado "LOS ENDEJES", ubicado Primera Manzana Barrio Hidalgo, Tecozautla, Hgo.- PREDIO OCULTO A LA ACCION FISCAL.- Medidas y linderos cons-

tán expediente No. 154/992.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—2

Huichapan, Hgo., a 18 de Marzo de 1992.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EI C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

GRACIELA RIVERA GUERRERO, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin decláresele propietaria predio lote número 48 ubicado Fraccionamiento de "EL POTRERO DE LA ROSA", de la Hacienda de la Rosa de San José el Marquez Municipio Chapantongo, Hgo.- En expediente número 243/992, obran medidas y colindancias.- INMUEBLE OCULTO A LA ACCION FISCAL.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—2

Huichapan, Hgo., a 20 de Marzo de 1992.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EI C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE,
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

RAYMUNDO GUTIERREZ MARTINEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio Urbano "CASA DEL CHIMINO", Ubicado Barrio de San Juan Otlaxpa Mpio. Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y Colindancias obran Expediente 172/92 Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y "Nuevo Gráfico", de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Febrero 13 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-03.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

MARIA GRACIELA GALVEZ BARRERA, promueve Juicio ESCRITO FAMILIAR (DIVORCIO NECESARIO), en contra de JOSE LUIS RIVERA FERNANDEZ, Exp. No. 177/92.

Publíquese por tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, lugares públicos ubicación del mismo a fin de emplazar al demandado, haciéndole saber de la demanda, instaurada en su contra y que deberá de contestarla en un término de 40 días a partir de la última publicación del Periódico Oficial del Estado.

3—2

Actopan, Hgo., Abril 3 de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-03.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE,
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

C. ALFREDO MARTINEZ GARCIA.

En el Juicio tramitado ante este Juzgado, Expediente 44/92, por auto de fecha veintisiete de Marzo del año en curso, se ordenó notificarle que MARIA DOLORES CERON SOTO, promueve en su contra JUICIO ESCRITO FAMILIAR DIVORCIO NECESARIO. Por ignorarse su domicilio se le emplaza por edictos haciéndole saber que deberá comparecer a contestar la demanda en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación Periódico Oficial y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y será notificado por Cédula. Quedando en la Secretaría a su disposición copias de traslado.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado de Pachuca y "LA REGION" de Tula de Allende, Hgo.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Abril 2 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-03.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

ANGEL MARTINEZ ZAMUDIO, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario del predio URBANO denominado SIN NOMBRE, ubicado Amealco, Municipio Chapantongo, Hgo.- PREDIO OCULTO A LA ACCION FISCAL.- Medidas y linderos constan expediente número 102/992.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—2

Huichapan, Hgo., a 4 de Marzo de 1992.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EI C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

DELFINA RIVERA DE MORENO, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin decláresele propietaria predio lote número 27 Fraccionamiento "POTRERO DE LA ROSA", ubicado Hacienda de La Rosa San José El Marquez Municipio Chapantongo, Hgo.- en expediente número 242/992, obran medidas y linderos.- Inmueble OCULTO A LA ACCION FISCAL.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—2

Huichapan, Hgo., a 20 de Marzo de 1992.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EI C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

PEDRO LARA MONROY promueve Jurisdicción Voluntaria sobre información testimonial Ad-Perpetuam, expediente número 382/92, respecto a predio urbano sin nombre ubicado en callejón Pueblita No. 101, barrio El Arbolito de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado.

Publíquese Edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo que se editan en esta ciudad, así como en el tablero notificador de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3—2

Pachuca, Hgo., a 31 de Marzo de 1992.—LA C. ACTUARIO.—LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-03.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

BERNABE OCHOA GUERRERO, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario del predio rústico "PEDREGAL", ubicado San Sebastián Tenochtitlán, Municipio Nopala, Hgo.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número P/189.- Medidas y linderos constan expediente número 382/991.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—2

Huichapan, Hgo., a 17 de Octubre de 1992.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EI C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

RAYMUNDO RAMIREZ MEJIA, promueve diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, Información Testimonial Ad-perpetuam, expediente número 214/92.

Predio ubicado en el barrio de Sacramento marcado con la casa número 43 del Mineral del Monte, Hgo., cuyas medidas obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y EL SOL DE HIDALGO, así como en los tableros notificadores de costumbre.

3—2

Pachuca, Hgo., a 18 de Marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO

MARIA DEL ROSARIO MORA MONROY, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio sito Miguel Lerdo de Tejada s/n Ciudad, medidas y colindancias obran exp. 251/92, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Marzo 26 de 1992.—C. ACTUARIO.—JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-31.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

FRANCISCO BENITEZ PEREZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio rústico "LAS MANZANITAS" ubicado Población de San Miguel de las Piedras de este Mpio. y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 238/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Marzo 13 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-02.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.**

EDICTO

SAMUEL SANCHEZ ROJAS, promueve en este H. Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio URBANO denominado ENTRADA A SAN JUAN que se encuentra ubicado en San Juan Metztitlán, de este Distrito Judicial; medidas y colindancias obran en el expediente número 33/92.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo; así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3-2

Metztitlán, Hgo., 25 de Marzo de 1992.—ATENTAMENTE.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ELIGIO JOSE URIBE MORA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-02.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.**

EDICTO

PAULINA RIVERA DE CRUZ, promueve este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, relativo posesión predio rústico ubicado Municipio Chapulhuacán, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente número 29/992.

Publíquese Edicto tres veces consecutivas periódicos OFICIAL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA OPINION, edítanse Pachuca, Hidalgo y lugares públicos ubicación del inmueble, personas con igual o mejor derecho, hacerlo valer vía legal.

3-2

Jacala, Hgo., Marzo 19 de 1992.—EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—C. LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-02.

**JUZGADO DE LO FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO

BLAS TECAJETE CRUZ, promueve diligencias de INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derechos de propiedad de un Predio Rústico ubicado en el Barrio de "TLACPAC" correspondiente al poblado de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 144/992, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre este inmueble haga valer en términos de Ley en forma oportuna, publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, así como lugares públicos de costumbre.

3-2

Tulancingo, Hgo., a 4 de Marzo de 1992.—LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-02.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.**

EDICTO

FELIPA Y VICTORINA ALMARAZ LABRA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio "YJHAY", ubicado en Francisco I. Madero de este Mpio. y Dto. Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 76/92.

Cumplimiento artículo 121 Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho hagan valer en el término de 40 días a partir de la última publicación en el Oficial del Estado.

3-2

Zimapan, Hgo., Marzo 24 de 1992.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

JOSE RAMON PERAL TORRE, promueve Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM dentro del expediente número 450/92.

A fin de que declare propietario del predio rústico ubicado en la ex-hacienda de Coscotitlán de esta Ciudad de Pachuca por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre y en el de la ubicación del predio, hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el predio motivo de estas diligencias para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndosele un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación del Edicto en el Periódico Oficial del Estado.

3-2

Pachuca, Hgo., 30 de Marzo de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-31.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.**

E D I C T O

CARLOS GUMECINDO MONTER, promueve diligencias información testimonial ad-perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto a un predio rústico, denominado Boxaxni, ubicado en el pueblo de González Ortega, municipio Santiago de Anaya, Hidalgo, medidas y colindancias obran exp. 226/92. Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se prevé. Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble. 3—2

Actopan, Hgo., Marzo 13 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-17.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.**

E D I C T O

HERMINIA CRUZ ANGELES, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión y propiedad de un predio rústico sin nombre, ubicado en el Boxtha Municipio de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente número 41/992.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca Hidalgo, así como lugares públicos y ubicación de inmueble. 3—2

Actopan, Hgo., Enero 21 de 1991.—E.C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-17.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

ADRIAN Y RODOLFO DE APELLIDOS MONTAÑO ORTEGA, Promueven en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto de dos predios Rústicos "SIN NOMBRE", ubicados en términos de Huitznopala, del Municipio de Lolotla, Hidalgo, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 25/992.

Se hace saber a toda persona con igual ó mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3—2

Molango, Hgo., a 21 de Febrero de 1992.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

E D I C T O

FELICIANA RODRIGUEZ PAREDES, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio rústico ubicado Calle 5 de Mayo y Callejón sin nombre de este Mpio., y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1714/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y "Nuevo Gráfico" de Pachuca, así como estrados del Juzgado. 3—2

Tula de Allende, Hgo., Enero 17 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-02.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

MODESTA COLUMBA PEREZ MENDOZA, promueve diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, Información Testimonial Ad-perpetuam, expediente número 1368/91.

Predio ubicado en Rafael Lavista No. 406 letra B en el Mirador en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y EL SOL DE HIDALGO, así como en los tableros notificadores de costumbre en esta Ciudad. 3—2

Pachuca, Hgo., a 4 de Marzo de 1992.—E.C. ACTUARIO.—LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

E D I C T O

ERNESTINA MONTIEL APOLONIO, Promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio Rústico denominado "XOCOTITLA", ubicado en términos de Chalma, del Municipio de Lolotla, Hidalgo, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 15/992.

Se hace saber a toda persona con igual ó mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3—2

Molango, Hgo., a 21 de Febrero de 1992.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

E D I C T O

MARIA REMEDIOS ARCADIO ANTONIO, Promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio Urbano denominado "CASA", ubicado en términos del Centro, de esta Ciudad de Molango, Hidalgo, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 2/992.

Se hace saber a toda persona con igual ó mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3—2

Molango, Hgo., a 28 de Enero de 1992.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
E D I C T O**

JESUS ZAMUDIO DELGADO, promueve diligencias información testimonial ad-perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto a un predio rústico, ubicado en Cañada Chica Antigua, Municipio de Actopan, Hidalgo. Medidas y colindancias obran exp. 233/92. Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se prevé. Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble. 3—3

Actopan, Hgo., Marzo 11 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-16.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.
E D I C T O**

ANTOLINA MARTINEZ MARTINEZ, promueve este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM sobre posesión de inmueble por prescripción positiva, relativo predio rústico ubicado CUARTEL JUAREZ, Municipio Chapulhuacán, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 14/992.

Publíquese edicto por tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, editanse Pachuca, Hidalgo y lugares públicos ubicación inmueble; convocándose personas se crean con igual o mejor derecho hacerlo valer vía y forma legal. 3—3

Jacala, Hgo., Febrero de 1992.—EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-16.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.
E D I C T O**

GUADALUPE RAMOS HERNANDEZ, promueve este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION Testimonial Ad-perpetuam acreditar posesión de inmueble por prescripción positiva, relativo predio rústico denominado "PUERTO DE LAS ESCOBAS" ubicado El Naranjo Municipio La Misión, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente número 22/992.

Publíquese EDICTO por tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y La Opinión, editanse Pachuca, Hidalgo y lugares públicos ubicación de inmueble; convocándose a personas se crean con derecho hacerlo valer vía legal. 3—3

Jacala, Hgo., Febrero 28 de 1992.—EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.**

E D I C T O

ROSA MARTINEZ VILLEDA Y MAURO LOPEZ BADILLO, promueven este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM acreditar posesión por prescripción positiva predio rústico, ubicado en El Villano Municipio Chapulhuacán, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente número 21/992.

Publíquese edicto por tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y La Opinión, editanse Pachuca, Hidalgo y lugares públicos ubicación inmueble, convocándose a personas se crean con derecho hacerlo valer vía legal. 3—3

Jacala, Hgo., Febrero 28 de 1992.—EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.
E D I C T O**

CLARO MONTIEL OLGUIN, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio rústico, ubicado en la 3a. Demarcación de la calle de Felipe Angeles número 2 Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 573/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado. 3—3

Mixquiahuala, Hgo., a 17 de Febrero de 1992.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL C. SECRETARIO CIVIL.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLÁN, HGO.
E D I C T O**

J. ENCARNACION VERDE DURAN, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio RUSTICO denominado "SITIO SOLAR", que se encuentra ubicado en la comunidad de Amajatlán, Hgo., perteneciente al Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo; medidas y colindancias obran en el expediente número 10/992.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo; así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial. 3—3

Metztlán, Hgo., Febrero 24 de 1992.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ELIGIO JOSE URIBE MORA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
E D I C T O**

JOSE ANICEFORO BAZAN GARCIA, promueve diligencias información testimonial ad-perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto a un predio urbano, ubicado en Cuartel Número Tres, calle Prolongación Zaragoza sin número Municipio de Actopan, Hidalgo. Medidas y colindancias obran exp. 259/92. Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se prevé. Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble. 3—3

Actopan, Hgo., Marzo 11 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-16.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
E D I C T O**

J. GUADALUPE BADILLO MEJIA, promueve diligencias información testimonial ad-perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto a un predio rústico, ubicado en El Arenal, Mpio. del Arenal, Hidalgo. Medidas y colindancias obran exp. 201/92. Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se prevé. Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble. 3—3

Actopan, Hgo., Marzo 11 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-16.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

E D I C T O

ELEUTERIA ESTRADA LOPEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio ubicado Calle 16 de Septiembre No. 8 Pueblo Santa María Bathá Mpio. Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 45/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado de Pachuca, y "LA REGION" de Tula de Allende, Hgo., así como estrados del H. Juzgado.

3—3

Tula de Allende, Hgo., Enero 31 de 1992.—Atentamente.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-13.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HGO.**

E D I C T O

EUTQUIO GACHUZ PERCASTEGUI, promueve Diligencia de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado el "EL BORRASO" ubicado en la colonia del Mpio. de Francisco I. Madero, Hgo., Medidas y colindancias obran en el Exp. 208/92.

Se hace saber a toda persona que crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para efectos se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., a 4 de Marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-12.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN, HGO.**

E D I C T O

LEONARDO OLVERA DELGADO, promueve Diligencia de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio URBANO denominado "LA VIVIENDA" ubicado en 1era. Demarcación Mpio. de FRANCISCO I. MADERO de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran en el Exp. 188/92.

Se hace saber a toda persona que crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., a 4 de Marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-12.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

E D I C T O

MACARIO ALVAREZ LOPEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad cuatro predios "LA LOMA", el primero y el segundo "SIN NOMBRE"

y "EL POZO" ubicados Poblado de Zacamulpa Mpio. Atotonilco de Tula, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 230/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del H. Juzgado.

3—3

Tula de Allende, Hgo., Febrero 24 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-13.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HGO.**

E D I C T O

CRESENCIANO OLVERA DELGADO, promueve Diligencia de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "LA VIVIENDA" ubicado en la primera DEMARCAION del Mpio. de FRANCISCO I. MADERO, HGO., medidas y colindancias obran en el Exp. 209/92.

Se hace saber a toda persona que crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., a 4 de Marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-12.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

E D I C T O

MATILDE GARCIA LAGUNA, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio Urbano ubicado Calle Cerrada de Nuevo León No. 21 Colonia Noxtongo, Mpio. Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 292/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado de Pachuca y "LA REGION" de Tula de Allende, Hgo., así como estrados del H. Juzgado.

3—3

Tula de Allende, Hgo., Marzo 10 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-13.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

E D I C T O

MARIO SANTANA MARTINEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio Ubicado Comunidad de Vega de Madero Mpio. Tepeji del Río, Hgo., y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1468/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y "NUEVO GRAFICO" de Pachuca, así como estrados del Juzgado.

3—3

Tula de Allende, Hgo., Enero 15 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-13.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

EDICTO

AIDA QUIJANO HERNANDEZ, Promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio Rústico "SIN NOMBRE", ubicado en términos de Lolotla, Hidalgo, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 39/92.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—3

Molango, Hgo., a 26 de Marzo de 1992.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-30.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

ARMANDO JOAQUIN LUCIO GARCIA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "LA VIVIENDA" ubicado en San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran en el Expediente No. 322/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente, lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos el Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., así como en los lugares públicos de costumbre.

3—3

Actopan, Hgo., a 26 de Marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. ENRIQUE PICHARDO MONSALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-31.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO

GIL RICAÑO VARGAS, promueve Diligencias de Información Testimonial AD/PERPETUAM, a fin de acreditar derechos de propiedad posesión del predio rústico denominado "TLACHICHIHUALPA", ubicado en el Pueblo de San Miguel Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, medidas y colindancias obran Exp. Núm. 243/92, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre ese inmueble, para que haga valer en términos de Ley en forma oportuna. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días en el periódico OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO, así como lugares públicos de costumbre.

3—3

Tulancingo, Hgo., Marzo 16 de 1992.—EL C. ACTUARIO.—P.D.D. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-27.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO

ALBINA GOMEZ OSORIO, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM a fin de acreditar derecho de propiedad y posesión del inmueble ubicado en el Municipio de SINGUILUCAN, HGO., medidas y colindancias obran exp. no. 292/92, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre ese inmueble para que haga valer en término de Ley en forma oportuna, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días

en el periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre.

3—3

Tulancingo, Hgo., Marzo 23 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-30.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

EULOGIO MARTINEZ GALINDO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto a dos predios rústicos denominados La Vivienda y El Mezquite ubicados en el pueblo de San Juan Tepa municipio de Francisco I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran en autos expediente No. 254/92. Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho, que el promovente, lo haga valer conforme a la Ley, dentro del término que para el efecto se prevé. Publíquese 3 veces consecutivas periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., a 18 de Marzo de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-27.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

MICAELA GUERRERO BERNAL, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio Rústico "SIN NOMBRE" ubicado Pueblo de San Nicolás Tecomatlán Mpio. Ajacuba, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 336/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado de Pachuca y "LA REGION" de Tula de Allende, Hgo., así como estrados del H. Juzgado.

3—3

Tula de Allende, Hgo., Marzo 24 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-27.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

C. HILDA TORRES MORA.

En el juicio tramitado ante este Juzgado bajo el Expediente 13/92, por auto de fecha doce de Marzo del año en curso, se ordenó notificarle que JUAN TREJO RODRIGUEZ, promueve Juicio FAMILIAR DE DIVORCIO NECESARIO en contra suya. Por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarla a Juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, en un término no menor de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y será notificada por medio de Cédula que se fije en los estrados de este Juzgado. Quedando en la secretaría copias de traslado a su disposición.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo.

3—3

Tula de Allende, Hgo., Marzo 23 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-27.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

E D I C T O

JUAN BELTRAN BAUTISTA, Promueve en este Juzgado en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio Urbano "SIN NOMBRE", ubicado en términos de Calnali, Hidalgo, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 41/92.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—3

Molango, Hgo., a 26 de Marzo de 1992.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

E D I C T O

LINO CORTES VELASCO, Promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio Rústico denominado "NAHUATLACO", ubicado en términos de esta Ciudad de Molango, Hidalgo, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 38/92.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—3

Molango, Hgo., a 26 de Marzo de 1992.—EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.**

E D I C T O

MARIA OLGUIN TORRES, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio "LA PALMA", ubicado en Portezuelo Mpio. de Tasquillo, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 64/92.

Cumplimiento artículo 121 Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho lo hagan valer en el término de 40 días a partir de la última publicación en el Oficial del Estado.

3—3

Zimapán, Hgo., Marzo 23 de 1992.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.**

E D I C T O

JOSE CARLOS TREJO CRUZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio "LA

CRUZ", ubicado en Arbolado Mpio. Tasquillo, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 63/92.

Cumplimiento artículo 121 Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho lo hagan valer en el término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Oficial del Estado.

3—3

Zimapán, Hgo., Marzo 23 de 1992.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

E D I C T O

EMILIO ZARATE GARCIA promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión prescriptiva ejerce sobre predio rústico ubicado en Cruz de Mujer de Omitlán de Juárez Hidalgo, medidas y colindancias constan expediente No. 208/91, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Diario de Hidalgo, editanse Pachuca Hidalgo, y parajes públicos de costumbre.

3—3

Atotonilco el Grande, Hgo., 16 de Octubre de 1991.—EL SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. MA. GUADALUPE HERNANDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.**

E D I C T O

PLACIDO MENDOZA BADILLO, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "LA UNION" ubicado en la Comunidad de San Francisco Ixmiquilpan, Municipio y Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 7/992. Publíquense Edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3—3

Tenango de Doria, Hgo., 20 de Marzo de 1992.—EL C. SECRETARIO.—P.D.D. ALFREDO YAÑEZ CERON.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-27.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.**

E D I C T O

TOMAS GARDEAZABAL JAIN, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad de DOS PREDIOS URBANOS SIN NOMBRE y un predio rústico denominado "PLANTA VIEJA Y LA PRESA", dichos predios se encuentran ubicados en términos de la Población de Huehuetla, Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 9/992. Publíquense Edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3—3

Tenango de Doria, Hgo., 26 de Marzo de 1992.—EL C. SECRETARIO.—P.D.D. ALFREDO YAÑEZ CERON.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-27.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

RE M A T E

Se convocan Postores para la Primera Almoneda de Remate en juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JORGE LUIS AYALA ORTIZ, como Endosatario en Procuración de "AUTOCAMIONES DE HIDALGO, S.A. DE C.V.", en contra de JOSE DOLORES ORTEGA LUNA, Expediente Número 607/90. Predio Urbano ubicado en la Avenida Belisario Domínguez del Poblado denominado PEKAL-NA del Municipio de Palenque Chiapas, cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente, la diligencia de Remate se verificará a las 11:00 horas del día 28 de mayo de 1992 en el Local de este Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$18,000,000.00 DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., valor Pericial estimado. Publíquese Edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de esta ciudad, así como en los Tableros Notificadores de esta ciudad y del Juzgado de Primera Instancia del lugar de ubicación del inmueble embargado.

3—3

Pachuca, Hgo., a 25 de Marzo de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-26.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

RE M A T E

Se convocan Postores para la Primera Almoneda de Remate en juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JORGE LUIS AYALA ORTIZ, como Endosatario en Procuración de "AUTOCAMIONES DE HIDALGO, S.A. DE C.V.", en contra de JOSE DOLORES ORTEGA LUNA, Expediente Número 609/90. Predio Rústico denominado XINICUTL, ubicado en el Barrio de Tepoxcuautila, correspondiente al Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente, la diligencia de Remate se verificará a las 10:00 horas del día 28 de mayo de 1992 en el Local de este Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$16,000,000.00 DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., valor Pericial estimado. Publíquese Edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de esta ciudad, así como en los tableros Notificadores de esta ciudad y del Juzgado de Primera Instancia del lugar de ubicación del inmueble embargado.

3—3

Pachuca, Hgo., a 25 de Marzo de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-26.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

RE M A T E

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate en Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MAXIMO HERNANDEZ SANROMAN en contra de MIGUEL ANGEL HERRERA GUTIERREZ, EXPEDIENTE No. 409/89. Un inmueble ubicado en la calle de Tezcatlipoca número 255 del Fraccionamiento Aquiles Serdán de esta ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente. La diligencia de remate se verificará a las 11:00 horas del día Siete de Mayo del año en curso en el local de este Juzgado y sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$50,260,000.00 (CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) VALOR PERICIAL.

Publíquese edictos correspondientes por tres veces consecutivas de 7 en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores y en la ubicación del inmueble.

3—3

Pachuca, Hgo., 31 de Marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. EFRAIN RAMIREZ GUTIERREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-13.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

E D I C T O

ANGELA OSORIO AMADOR, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derecho de propiedad del inmueble ubicado CERRADA DE PROLONGACION DE MORELOS No. 13 en CUAUTEPEC, HGO. Medidas y colindancias obran exp. No. 2076/91, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre ese inmueble para que haga valer en término de Ley en forma oportuna, publíquense tres veces consecutivas ocho en ocho días en el periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo., así como lugares públicos de costumbre.

3—3

Tulancingo, Hgo., Marzo 20 de 1992.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS R.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-13.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

E D I C T O

URIEL MARTINEZ PEREZ, promueve Diligencias Información Testimonial, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio urbano ubicado Cabecera Municipal de Tetepango, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 268/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado de Pachuca y "LA REGION" de Tula de Allende, Hgo., así como estrados del H. Juzgado.

3—3

Tula de Allende, Hgo., Marzo 11 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-30.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.**

E D I C T O

ADRIAN QUITERIO CANTERO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado LA VIVIENDA ubicado términos poblado Panales este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente No. 675/91. Auto fecha veintisiete de noviembre año próximo pasado, da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho haganlos valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., Enero 31 de 1992.—EL C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
E D I C T O**

ROSA GASPAR ZAMUDIO, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio urbano "SIN NOMBRE" ubicado Calle Leandro Cruz s/n Colonia 1ero. de Mayo, Mpio. de Tlaxcoapan, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 162/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado de Pachuca y "LA REGION" de Tula de Allende, Hgo., así como estrados del H. Juzgado.

3—3

Tula de Allende, Hgo., Febrero 21 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.**

EDICTO

FELIX CASTRO SANTOS, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuum, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio Rústico "EL PIÑON", ubicado en el Cobre Mpio. de Nicolás Flores, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 65/92.

Cumplimiento artículo 121 Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado, lo hagan valer dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Oficial del Estado.

3—3

Zimapán, Hgo., Marzo 23 de 1992.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

JORGE URIBE MARTINEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum, a fin acreditar posesión y por ende propiedad predio rústico, ubicado Pueblo de San Juan Achichilco, Mpio. Tezon-tepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 201/92. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado de Pachuca y "LA REGION" de Tula de Allende, Hgo., así como estrados del H. Juzgado.

3—3

Tula de Allende, Hgo., Marzo 20 de 1992.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-25.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

MARGARITO ANAYA ALDANA, promueve Información de Dominio Acreditar derechos de posesión del predio rústico denominado "SIN NOMBRE" ubicado en la comunidad de YOLOTEPEC, Municipio de SANTIAGO DE ANAYA, medidas y colindancias obran en expediente número 739/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., Agosto 20 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-04-02.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.**

EDICTO

JERONIMA GARCIA ESCAMILLA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum, respecto de predio rústico de temporal denominado "PEDREGAL GRANDE", ubicado en Tunititlán, Municipio de Chilcuautla, Hgo., medidas y linderos obran expediente número 200/91.

Auto fechado 12 de abril del año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL

DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo., personas creáanse Igual o mejor derecho háganlo valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., 24 de Abril de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

FELIX ANGELES REYES, promueve Información Testimonial, AD-PERPETUAM, acreditar la posesión del predio RUSTICO "SIN NOMBRE", ubicado en Bothibaji, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran en el Expediente Número 300/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho, que el promovente, lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, medidas y colindancias, y ubicación del inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., a 19 de Marzo de 1992.—EL C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. ENRIQUE PICHARDO MONSALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-24.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.**

EDICTO

SARA MENDOZA MENDOZA, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto del predio rústico ubicado en el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, cuyas características obran en Exp. Núm. 238/992, el C. Juez del Conocimiento ordenó por auto de veinte de febrero del año en curso, se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadoros de costumbre en esta Ciudad, y en la ubicación del inmueble, edictos convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3—3

Apan, Hgo., 20 de Marzo de 1992.—ACTUARIO.—C. LIC. CIGIFREDO GARCIA GALINDO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.—92-03-30.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

JAVIER MAGOS MEJIA, promueve este Juzgado Información Dominio, fin decláresele propietario predio SIN NOMBRE, ubicado Barrio del Castillo, esta Ciudad Huichapan, Hgo.- Empadronado Tesorería Municipal Ciudad, número U/1600, nombre TOVAR ANATOLIO.- Medidas y linderos constan expediente No. 103/992.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—3

Huichapan, Hgo., a 17 de Febrero de 1992.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS DE FINANZAS
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

NOMBRE: MAURO LOZANO GOMEZ
REGISTRO PATRONAL: 866-10259-19, 870-13146-19, 870-19476-19,
837-10011-19, 899-10149-19 Y 810-10013-19
DOMICILIO: CONOCIDO MINERAL DE LA REFORMA
CREDITOS: VARIOS
SEMESTRES: VARIOS
IMPORTE: \$ 10'755,180.00
CONCEPTO: 2
BASE DEL REMATE: \$ 159'570,000.00
POSTURA LEGAL: \$ 106'380,000.00
FECHA: 29 DE ABRIL DE 1992.

A las 11.00 horas del día 19 de mayo de 1992, se rematará al mejor postor en el domicilio de la Oficina para Cobros 13-01 en Carr. Pachuca-Tulancingo S/N de esta Ciudad, sirviendo de base las cantidades que se mencionan, por lo -- que se formula la presente con base en el Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, consistente en: Un predio rústico sin nombre ubicado en el po-- blado del Barrio de la Reforma, que mide y linda al norte: 48.00 mts. con ca-- mino público; al sur: 62 mts., camino público; al oriente con tres alinea-- mientos de un total de 103.50 mts. con camino al público y al poniente en -- tres alineamientos con un total de 109.50 con propiedad del Sr. Lázaro Loza-- no Lira.

JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS


LIC. ALVARO HERNANDEZ VAZQUEZ

2-2

Con fundamento en el Artículo 177 del Código Fiscal de la Federación, por es-- te medio, se cita a todos y cada uno de los acreedores que consideren tener-- algún derecho que hacer valer en contra de MAURO LOZANO GOMEZ, a efecto de -- que comparezcan ante esta Autoridad el día y hora señalada para el remate a-- que se refiere la presente convocatoria.

Publíquese Convocatoria por dos veces consecutivas de siete en siete días -- Periódico Oficial del Estado y del de Hidalgo, lugares públicos de costumbre -- convóquese Postores.


ACSC/cro

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

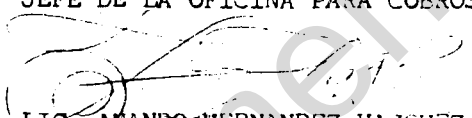
DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS DE FINANZAS
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE DE SEGUNDA ALMONEDA

NOMBRE: GUADALUPE RAMIREZ ALVARADO
REG. PATRONAL: B70-18150-19
DOMICILIO: VALLE TABARES 113, FRACC. VALLE DE SAN JAVIER
PACHUCA, HGO,
919000507
CREDITO:
BIMESTRE: 84/88
IMPORTE: \$ 5'578,995.
CONCEPTO: 2
BASE DEL REMATE: \$ 84'544,000.
POSTURA LEGAL: \$ 56'362,666.
FECHA: 08 DE ABRIL DE 1992.

A las 13.00 hrs. del día 19 de mayo de 1992, se rematará al mejor postor en el domicilio de la Oficina para Cobros 13-01, Carr. Pachuca-Tulancingo S/N de esta ciudad, sirviendo de base las cantidades que se mencionan por lo que se formula la presente con base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, consistente en: Un predio ubicado en la 3a. Sección, Manzana IX, Lote 10, en Valle Tabares 113 del Fraccionamiento Valle de San Javier.

JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS


LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ

Con fundamento en el artículo 177 del Código Fiscal de la Federación por este medio se cita a todos y cada uno de los acreedores que consideren tener algún derecho que hacer valer en contra de GUADALUPE RAMIREZ ALVARADO, a efecto de que comparezcan ante esta Autoridad el día y hora señalada para el remate a que se refiere la presente convocatoria.

Publíquese Convocatoria una vez en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, convóquese Postores.

ACC'cro

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS DE FINANZAS
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE SEGUNDA ALMONEDA

NOMBRE: LUCIO AGUILAR TELLEZ
REG. PATRONAL: B70-12310-19
DOMICILIO: Plan de Ocampo 37, Fracc. Constitución, Pachuca, Hgo.
CREDITO: VARIOS
BIMESTRE: VARIOS
IMPORTE: \$ 19'374,539.
CONCEPTO: 2
BASE DEL REMATE: \$ 127'220,800.
POSTURA LEGAL: \$ 84'813,866.
FECHA: 08 DE ABRIL DE 1992.

A las 11.00 hrs. del día 19 de mayo de 1992, se rematará al mejor postor en el domicilio de la Oficina para Cobros 13-01, Carr. Pachuca-Tulancingo S/N de esta ciudad, sirviendo de base las cantidades que se mencionan por lo que se formula la presente con base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, consistente en: Predio urbano en 3a. Etapa del Fraccionamiento Constitución, con superficie de 130.75m². propiedad del Sr. Lucio Aguilar Tellez.

JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ

Con fundamento en el artículo 177 del Código Fiscal de la Federación, por este medio se cita a todos y cada uno de los acreedores que consideren tener algún derecho que hacer valer en contra de LUCIO AGUILAR TELLEZ, a efecto de que comparezcan ante esta Autoridad el día y hora señalada para el remate a que se refiere la presente convocatoria.

Publíquese Convocatoria una vez en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en lugares públicos de costumbre convóquese Postores.

ACC'cro

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL